ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025 EN TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES SCM-JRC-17/2025 Y SCM-JRC-18/2025.

ÍNDICE

GLOSARIO. 2

ANTECEDENTES 3

CONSIDERANDOS 97

XIV. ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO 107

EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, ASÍ COMO ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL. 108

DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024 140

DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024. 173

CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025. 211

ACUERDO 219

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	**Código Local Electoral**
Consejo Estatal Electoral	**CEE**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	**CEPOyPP**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Constitución Federal**
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	**Constitución Local**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEOyPP**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Instituto Nacional Electoral.	**INE**
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**LGIPE**
Ley General de Partidos Políticos	**LGPP**
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y	**LINEAMIENTOS**

acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	
Partido Político Local	**PPL**
Partido Político Nacional	**PPN**
Organismos Público Local	**OPL**
Proceso Ordinario Electoral Local	**POEL**

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización denominada Partido Mexicano Socialista. Sin embargo, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2017.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

3. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa

al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

4. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

5. PÉRDIDA DE REGISTRO NACIONAL.

Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro se hizo del conocimiento la actividad de SIVOPLE con número de folio MOR/2024/4276/00690 por el cual se hace llegar la circular INE/UTVOPL/168/2024 del Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, quien notifica el DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024. En el cual en sus puntos de acuerdo se determinó lo siguiente:

[...]

> ***PRIMERO.*** *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.*
>
> ***TERCERO.*** *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto*

a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. *El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

SEXTO. *Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscríbase el presente Dictamen en el libro correspondiente.*

SÉPTIMO. *Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.*

OCTAVO. *Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.*

NOVENO. *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

DÉCIMO. *Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*

DÉCIMO PRIMERO. *Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]

6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

7. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2753/2024.

Con fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió el OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2753/2024, signado por la Mtra. Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC, a través del cual remitió el INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, mediante el cual se informó que el dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.

8. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinario aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/711/2024, mediante el cual se otorgó el registro al Partido de la Revolución Democrática Morelos, como Partido Político Local, con efectos a partir del primero de diciembre del dos mil veinticuatro. Acuerdo en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es* ***competente*** *para emitir el presente acuerdo.*

SEGUNDO. *Se* ***declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*** *del* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"****, al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gubernatura, asimismo se acredita que postulo candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, asi como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y10 de los LINEAMIENTOS.*

TERCERO. *Se* ***determina*** *que el registro del* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año*** *dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.*

CUARTO. *Se* ***Instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.*

QUINTO. *Se* ***REQUIERE*** *al* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de*** *que en el plazo de* ***SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024****, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.*

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan,*** *de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.*

SEXTO. *Se* ***REQUIERE*** *al* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"*** *a efecto de que en el plazo de* ***SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024****, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.*

Con el apercibimiento que en coso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan****, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.*

SÉPTIMO. *Se* ***REQUIERE*** *al* ***"PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de*** *que en el plazo de* ***SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024,*** *remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.*

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan,*** *de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.*

OCTAVO. *Se* ***Instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral; a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en cita, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.*

NOVENO. *Se* ***determina*** *que conforme al artículo 78, fracción VII del Código Electoral Local, convocar al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.*

DÉCIMO. ***Notifíquese*** *al Partido Político Local* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"****, para los efectos conducentes.*

DÉCIMO PRIMERO. *Expídase el certificado de registro al Partido Político Local* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS".***

DÉCIMO SEGUNDO. *Se* ***determina*** *que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.*

DÉCIMO TERCERO. *Se* ***REQUIERE*** *al* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"****, a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como el punto de acuerdo segundo del acurdo identificado con la clave INECG2160/2018.*

DÉCIMO CUARTO. ***Notifíquese*** *el presente acuerdo al Liquidador del otrora Partido Político de la Revolución Democratiza, en concordancia con la base cuarta del aviso de Liquidación del otrora Partido Político Nacional en el que*

se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa emitido mediante acuerdo IME/CG271/2019.

***DÉCIMO QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.*

[...]

9. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

Con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/711/2024

PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS POR CONDUCTO DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS:

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN con correo Electrónico: prdmorelos_oficial@hotmail.com y prdoficialmorelos2024@gmail.com

PALOMA SUAREZ GUTIERREZ con correo Electrónico: palomasuarez.guti85@gmail.com

DOMICILIO JUAN N. ALVAREZ NÚMERO 303 COLONIA LOMAS DE LA SELVA, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62270.

P R E S E N T E:

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024,** emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **14 de noviembre del año 2024** ----------

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

> **ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"** del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, al haber alcanzado el mínimo tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gubernatura y Diputaciones se acredite que postuló candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

TERCERO. Se **determina** que el registro del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro**, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, mismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

QUINTO. Se **REQUIERE** al **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SEXTO. Se **REQUIERE** al **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, esto previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral; a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en cita, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

NOVENO. Se determina que conforme al artículo 75, fracción VII del Código Electoral local, corresponde al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.

DÉCIMO. Notifíquese al Partido Político Local **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"** para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**.

DÉCIMO SEGUNDO. Se determina que en términos del numeral 16 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.

DÉCIMO TERCERO. Se **REQUIERE** al **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como el punto de acuerdo segundo del acuerdo identificado con la clave INE/CG216/2018.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Liquidador del otrora Partido Político de la Revolución Democrática, en concordancia con la base cuarta del aviso de liquidación del otrora Partido Político Nacional en el que se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio a que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa" emitido mediante acuerdo INE/CG271/2014.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a **notificar vía correo electrónico, al Partido de la Revolución Democrática Morelos por conducto de los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática autorizados**, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: **registrados y proporcionados** para tal efecto, por lo que a los 15 días del mes de noviembre de 2024, **se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.--**

CONSTE

impepac

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

11. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

12. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025

Con fecha veinte de febrero del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, el Consejo Estatal Electoral, resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la procedencia del cumplimiento parcial del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos respecto del requerimiento realizado en el punto QUINTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Se declara la procedencia de los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos.

CUARTO. Se le **requiere** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan,** de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al partido político local **"Partido de la Revolución Democrática Morelos".**

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

14. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Con fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante cédula de notificación por correo electrónico, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.----------

---

---

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/046/2025

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 27 de febrero de 2025

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
P R E S E N T E:

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025,** emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **veinte de febrero del año dos mil veinticinco.**----------

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

impepac SECRETARIA EJECUTIVA

SEGUNDO. Se declara la procedencia del cumplimiento parcial del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del requerimiento realizado en el punto QUINTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Se declara la procedencia de los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos.

CUARTO. Se le requiere al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al partido político local "Partido de la Revolución Democrática Morelos".

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al **"Partido de la Revolución Democrática Morelos"** a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: **registrados y proporcionados**, para tal efecto, por lo que a los veintisiete días del mes de febrero, se remite anexo al presente, el **archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025: LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES.**---
----------CONSTE.

impepac

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

777 362 42 00 | Cuapinol #3 Col. Los Pilares, Cuernavaca, Morelos | www.impepac.mx

15. ANTECEDENTES POR CUANTO A CADA TEMA ES ESPECÍFICO.

➢ EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

1. OFICIO 018/PRDM-DEE-PRES/2025 RECIBIDO CON NÚMERO DE FOLIO 001012.

Con fecha **doce de marzo de dos mil veinticinco** atendiendo al oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025, recibido con número de folio 001012 por parte del área de

correspondencia de este Instituto, por medio del cual que se da cumplimiento al punto SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por el que se pide, remita los Reglamentos y Lineamientos que derives de sus Estatutos, por lo que remite treinta y cuatro anexos:

A. CONVOCATORÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

B. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/006/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE QUE EMANA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA A ESE PLENO EL PROYECTO DE REGLAMENTOS Y MANUALES.

C. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/007/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

D. CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

E. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/008/2025, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARON A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

F. ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

G. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

H. OFICIO NÚMERO 017/PRDM-DEE-PRES/2025.

I. ACUERDO PRDM/OTE/001/2025, A EFECTO DE REALIZAR EL ESTUDIO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, EN DONDE EXTRAJERON EL LISTADO DE LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

J. ACTA DE SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SIENTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

K. OFICIO NÚMERO 001/PRDM.DEE.OTE/2025, POR EL QUE SE ENVIÓ A LA MESA DIRECTIVA LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL LISTADO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRO MORELOS Y CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.

L. LISTADO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRO MORELOS Y CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.

M. OFICIO NÚMERO 017/PRDM-DEE-PRES/2025 POR EL QUE REMITE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	1
REGLAMENTO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	2
REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	3
REGLAMENTO DE DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	4
REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	5
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	6
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	7
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE COMUNICACIÓN DEL PRD MORELOS	8
REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	9
REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	10
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	11
REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	12

NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	13
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.	14
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	15
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	16
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	17
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	18

N. DICTAMEN NÚMERO PRDM/CE/001/2025

O. ACTA DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL

P. UNIDAD FASH USB QUE CONTIENEN LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS EN FORMATOS ".PDF" Y ".DOCX", ENUMERADOS COMO ANEXOS (18) EN EL PUNTO M. ----------

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

Cuernavaca, Morelos a 11 de marzo del 2025.

N° de oficio: 018/PRDM-DEE-PRES/2025

Recibí con los datos descritos al reverso

impepac
12 MAR 2025
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, que en su punto de acuerdo SÉPTIMO, se desprende el requerimiento a este Instituto Político, a efecto de que en un plazo de SESENTA DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, remita los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previo a la aprobación del órgano facultado para ello.

Con base en lo anterior, por medio del presente doy cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral, en tiempo y forma, bajo los siguientes términos.

Con fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito emitió la Convocatoria a la "QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", misma que fue convocada para desahogarse el día seis de marzo del año dos mil veinticinco, en un horario de las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, y como orden del día fueron los siguientes puntos:

1. *Declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día;*
3. *Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo* ***PRDM/DEE/006/2025,*** *de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, que emana de la Comisión de Trabajo mediante el cual se presenta a ese Pleno el proyecto de Reglamentos y Manuales, mismos que serán remitidos al IX Consejo Estatal Extraordinario para su aprobación correspondiente, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, específicamente en su punto de acuerdo SÉPTIMO*
4. *Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo* ***PRDM/DEE/007/2025,*** *de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba*

Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

1.-USB color negro la que contiene 03 carpetas
2.- Original de Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del PRD Morelos, de 24 fojas
3. Original de Manual de Procedimientos del área de comunicación del PRD Morelos de 20 fojas
4. Manual de Procedimientos del órgano de afiliación del PRD Morelos de 13 fojas, en original
5. Original de Manual de Procedimientos del Instituto de Formación Política del PRD Morelos, de 6 fojas
6. Original de Manual de Procedimientos de Trasparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos, de 22 fojas
7. Original de Reglamento de elecciones del PRD Morelos, de 59 fojas
8. Original de Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD. Morelos, de 12 fojas
9. Original de Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres del PRD Morelos, de 8 fojas
10. Original de Reglamento de la organización estatal de las Juventudes del PRD Morelos, de 12 fojas
11. Original de Reglamento de la organización estatal de las Juventudes del PRD Morelos, de 12 fojas
12. Original de Reglamento del Instituto de Formación política del PRD Morelos, de 8 fojas
13. Original de Reglamento de la Dirección Estatal de Comunicación del PRD Morelos, de 09 fojas
14. Original de Reglamento de Trasparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental del PRD Morelos, de 32 fojas
15. Original de Reglamento del patrimonio y recursos financieros del PRD Morelos, de 10 fojas
16. Original de Reglamento de Disciplina Interna del PRD Morelos, de 32 fojas
17. Original de Reglamento de Direcciones del PRD Morelos, de 19 fojas
18. Original de reglamento de Consejos del PRD Morelos de 10 fojas
19. Original de Reglamento de afiliación del PRD Morelos, de 09 fojas

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

la convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democratica Morelos.

5. *Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo* ***PRDM/DEE/008/2025****, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se nombran a los integrantes del Órgano Tecnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en cumplimiento a lo establecido al articulo 32 apartado A, fracción XXIII, inciso aj del Estatuto*

6. *Clausura de la sesión ..." (SIC)*

Convocatoria que es agregada a la presente como **ANEXO A.**

En seguimiento a la Convocatoria que fue descrita en lineas que antecede, con fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, sesionó aprobando los acuerdos PRDM/DEE/006/2025, PRDM/DEE/007/2025 y PRDM/DEE/008/2025.

En ese orden de ideas, el acuerdo número PRDM/DEE/006/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de que emana de la Comisión de Trabajo mediante el cual se presenta a ese Pleno el proyecto de Reglamentos y Manuales, mismos que serán remitidos al IX Consejo Estatal Extraordinario para su aprobación correspondiente, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, especificamente en su punto de acuerdo SÉPTIMO, se desprende que, son aprobados los proyectos de Reglamento y Manuales, manifestándole a ese Órgano Comicial, que si bien es cierto, la Autoridad Electoral ordeno la remisión de Reglamentos y Lineamientos, no menos cierto es, que los articulados que son parte de los Estatutos que rigen la vida interna de este Instituto Politico están intimamente enlazados con los Reglamentos y a su vez estos con los Manuales de Procedimiento, por lo cual, y plena autonomia de este instituto Politico, se aprobaron Manuales y no asi Lineamientos, Acuerdo que se agrega a la presente como **ANEXO B.**

Ahora bien, y con respeto al acuerdo número PRDM/DEE/007/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba la convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, manifiesto que, con base al articulo 32 apartado A, fracciones XIV y XX del Estatuto, se encuentran plasmadas hipótesis legales, en donde contempla la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva para que en primer término pueda convocar, a sesiones del Consejo, y en segundo término para que puedan presentar propuestas al Consejo Estatal, por lo cual, fue viable aprobar la Convocatoria a la

Juan N. Álvarez 308, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, Teléfono 7773178721

20. Original de Reglamento de la Coordinadora Estatal de autoridades locales del PRD Morelos de 04 fojas
21. Original de acta de fecha 09/03/2025, de 20 fojas
22. Original de dictamen PRDM/CE/001/2025 de 09 fojas
23. Copia simple de oficio 017/PRDM-DEE-PRES/2025 de 01 foja
24 Copias simples de un total de 12 credenciales de identificación oficial de órgano técnico electoral
25. Copia simple de oficio 01/PRDM.DEE.OTE/2025 de 02 fojas
26. Original de acta de fecha 07/03/2025, de 04 fojas
27. Original de acuerdo PRDM/OTE/001/2025, de 12 fojas
28. Acuse de recibido original de oficio 016/PRDM-DEE-PRES/2025 de 01 foja
29. Original de lista de asistencia de sesión de fecha 06/03/2025, de 01 foja
30. Original de acta de fecha 06/03/2025, de 05 fojas
31. Original de acuerdo PRDM/DEE/008/2025, de 05 fojas
32. Original de convocatoria a sesión de fecha 06/03/2025
33. Original de acuerdo PRDM/DEE/007/2025 de 02 fojas
34. Original de acuerdo PRDM/DEE/006/2025, de 06 fojas
35. Original de notificación de convocatoria de fecha 05/03/2025

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

Primera Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, misma que fue publicada en los Estrados de Este Instituto Político, así como en medios digitales, para el día nueve de marzo del años dos mil veinticinco, en un horario de las 10:00 en primera convocatoria y las 11:00 en segunda convocatoria en su modalidad virtual, a través de la herramienta electrónica de videoconferencias denominada Zoom, con la liga de acceso https://us06web.zoom.us/j/85026496153?pwd=2yhdXDzDbr45c459Kx5qZwFKpKjfoS.1., acuerdo que agrego a la presente como **ANEXO C**, y Convocatoria que se agrega como **ANEXO D.**

Así mismo, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobó el Acuerdo número PRDM/DEE/008/2025, mediante el cual se designaron a los integrantes del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, acuerdo que se agrega a la presente como **ANEXO E.**

Así mismo, y derivado de la quinta sesión extraordinaria de la Dirección Estatal ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos se levantó el acta de la sesión respectiva, la cual se agrega como **ANEXO F**, y la Lista de Asistencia de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, como **ANEXO G.**

Por otro lado, con la designación de los integrantes de dicho Órgano Técnico Electoral ya instalados empiezan a ejercer sus funciones, por lo cual el suscrito con fecha seis de marzo del año en curso a través del oficio número 017/PRDM-DEE-PRES/2025 **(ANEXO H)** les solicité que por conducto de ese Órgano Técnico Electoral se realizara un estudio minucioso en el contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2025, y extrajeran la información referente al listado de las personas que integran el IX Consejo Estatal, y remitieran a la Mesa Directiva de dicho consejo las Cedulas de Identificación Digital de las y los Consejeros, mismo que fueron remitidos el día ocho de marzo del año en curso, a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, a efecto de que se remitiera a las y los integrantes de dicho Consejo, y pudieran identificarse, pasar lista correspondiente, y emitir la votación respectiva.

Por lo cual, el Órgano Técnico Electoral, con fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco, llevó a cabo su sesión a efecto de realizar el estudio al acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, en donde extrajeron el listado de las y los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal., emitiendo el acuerdo PRDM/OTE/001/2025, mismo que se agrega a la presente como **ANEXO I**, al igual que emitieron el acta de sesión respectiva, la cual se agrega **ANEXO J.**

Ahora bien, el Órgano Técnico Electoral, mediante el oficio numero 001/PRDM DEE OTE/2025 **(ANEXO K)** envió a la Mesa Directiva la información consistente

Juan N. Alvarez 303, col. Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos, teléfono 7773178725

PRD MORELOS
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

en el Listado de Consejeras y Consejeros del IX Consejo Estatal del PRD Morelos y Cédulas de Identificación Digital **(Se agrega como ANEXO L)**.

Con fecha nueve de marzo del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, mediante la cual es aprobado el Dictamen número PRDM/CE/001/2025, del IX Consejo Estatal, concerniente al proyecto de Reglamentos y Manuales de Procedimientos presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos y se remita al Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante su punto de acuerdo séptimo del acuerdo IMPEPAC7CEE/71172024, ya que la facultad de aprobar recae en el IX Consejo Estatal, tal y como lo establece el artículo 27, inciso p).

Ahora bien, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo que dio origen al proyecto de Reglamentos y Manuales de Procedimiento, el suscrito remitió oficio número 017/PRDM-DEE-PRES/2025 **(ANEXO M)** a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a través de su correo institucional mismo que cito mesadirectivaixconsejomorelos@gmail.com los siguientes documentales:

a. Acuerdo número PRDM/DEE/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, más sus anexos los cuales se enlistaron de la siguiente manera.

REGLAMENTOS		
NO.	NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
1.	Reglamento de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	1
2.	Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	2
3.	Reglamento de Consejos del Partido de la Revolucion Democrática Morelos.	3
4.	Reglamento de Direcciones del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	4
5.	Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	5
6.	Reglamento de Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	6
7.	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y	7

Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

PRD MORELOS
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

	Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	
8.	Reglamento de Comunicación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	8
9.	Reglamento de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	9
10.	Reglamento de las Juventudes del Partido de la Revolución Democratica Morelos	10
11.	Reglamento de Organización Estatal de Mujeres del Partido de la Revolución Democrática Morelos	11
12.	Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Morelos	12
13.	Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Morelos	13
14.	Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivo.	14
15.	Manual de Procedimientos del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	15
16.	Manual de Procedimientos del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	16
17.	Manual de Procedimientos del Área de Comunicación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	17
18.	Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	18

Lo anterior con el ánimo de que por conducto de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal fueran remitidas todos y cada uno de las personas que integran dicho consejo, y contaran con los Reglamentos y Manuales de Procedimiento que serían sometidos a aprobación.

Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

Con fecha nueve de marzo del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, mediante la cual es aprobado el Dictamen número PRDM/CE/001/2025, del IX Consejo Estatal, concerniente al proyecto de Reglamentos y Manuales de Procedimientos presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos y se remita al Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante su punto de acuerdo séptimo del acuerdo IMPEPAC7CEE/711?2024, ya que la facultad de aprobar recae en el IX Consejo Estatal, tal y como lo establece el artículo 27, inciso p).

Así mismo se agrega a la presente como **ANEXO N**, el Dictamen número PRDM/CE/001/2025; y el acta del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, como **ANEXO O.**

Y, por último, agrego a la presente, los REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS con los anexos: **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO**, de manera física y en medio magnético, con la memoria USB, los cuales son aprobados el día nueve de marzo del año dos mil veinticinco por el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Por lo antes expuesto, a Ustedes Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

ÚNICO. – Se tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, en tiempo y forma con el presente instrumento legal, con los anexos correspondientes, en cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, específicamente en su punto de acuerdo SÉPTIMO.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos

Sergio Erasto Prado Alemán

Con copia para:
- Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.

Juan N. Álvarez 303, col Lomas de la Selva C.P.62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

2. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025.

Con fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de CINCO DÍAS HABILES, contados a partir de la notificación del oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las documentales siguientes:

1. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
2. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

- - - -

impepac DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFIC.	DEOPP/CEE/711/2025
FECHA:	27 DE MARZO DE 2025
ASUNTO:	RESPUESTA ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su calidad de Presidente Sustituto del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual informa lo relativo al cumplimiento al resolutivo séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Página 1 de 2

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

- Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
- Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
	Para su conocimiento y efectos periciales

Fondo del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA

Página 2 de 2

3. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha siete de abril del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde el 27 de marzo del año 2025 hasta el día y hora en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de

documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas con 10 minutos del día 07 de abril de 2025**, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, a las 16 horas con 47 minutos del día 12 de marzo de la presente anualidad, en la oficina de correspondencia de este OPLE se recibió el **oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025, recepcionado con el número de folio 001012, suscrito por el Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos**, mediante el cual refiere dar cumplimiento a lo ordenado en el punto séptimo, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

Derivado de lo anterior, en fecha 27 de marzo de 2025, a las 16 horas con 47 minutos, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó al **partido político local de la Revolución Democrática Morelos, el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial**, en la cuenta de correo electrónico gongumed_70@outlook.com, dirigido al "C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

[...]

- *Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.*
- *Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.*
- *En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.*
- *En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.*
- *Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.*

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

- *Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueves de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.*

[...]

Destacando que, para el cumplimiento de dicho requerimiento se otorgó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 329, segundo párrafo del Código Local de la materia, **el plazo concedido al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, a través del oficio** IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha y hora de notificación del oficio	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 5)
16:47 horas 27-Marzo-2025	00:00 horas 28-Marzo-2025	23:59 horas 03-Abril-2025

En ese sentido, **se hace constar** que desde el día jueves 27 de marzo de 2025 que se realizó la notificación en comento y hasta la hora y día en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.**

Por lo que, **siendo las 09 horas con 50 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ----------

---------- **CONSTE. DOY FE** ----------

impepac

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

4. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025.

Con fecha **ocho de abril de dos mil veinticinco, se notificó, el** oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/303/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, por el que se requiere de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática

para que en un plazo de DOS DÍAS HABILES, contados a partir de la notificación del oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las documentales siguientes:

1. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
2. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFICIO	IMPEPAC/DEOYPP/JLPV/003/2025
FECHA:	08 DE ABRIL DE 2025
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemón en su calidad de Presidente Sustituto del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual informa lo relativo al cumplimiento al resolutivo séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral,
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

impepac | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

- Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
- Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• Mtra. Mayra Gally Jasso, Consejera Presidenta del IMPEPAC. • Mtra. Elizabeth Martínez Faller, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Mtra. María Candelas Sandoval, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Electoral del IMPEPAC. • C.P. María del Rosario Merlín Alvarez, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Aarón Hernández Castillo, Consejero Electoral del IMPEPAC. • Ing. Víctor Manuel Caballero Martínez, Consejero Electoral del IMPEPAC. • C. en D. y Ec. Mónica González Oseguera, Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró y Revisó	[illegible]	[illegible]	

5. OFICIO 002/PRDM-DEE-REP/2025 CON NÚMERO DE FOLIO 001370.

Con fecha **once abril de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio 002/PRDM-DEE-REP/2025 con número de folio 001370, mediante el cual se da cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025 de fecha ocho de abril del presente año, agregando el siguiente anexo:

- OFICIO 018/PRDM-DEE-PRES/2025 DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 10 de abril del 2025.

N° de oficio: 002/PRDM-DEE-REP/2025

impepac
001379
11 ABR 2025
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Impepac, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Instituto Político que represento, mediante el presente escrito comparezco ante Usted, para exponer lo siguiente:

Vengo a dar cumplimiento a lo requerido mediante el número de oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025**, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, mismo que fue notificado mediante correo electrónico, bajo los siguientes términos:

1. En relación al acta o minuta de la sesión donde se les tomó protesta a los integrantes del Órgano Técnico Electoral, se contesta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 apartado A, fracción XXIII, inciso a) del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva tiene la facultad de designar a dichos integrantes, por lo cual ejerció dicha facultad en su quinta sesión extraordinaria, aprobando el acuerdo número PRDM/DEE/008/2025, por lo cual, desde la aprobación del mismo es que los integrantes comenzaron a ejercer su facultad, así mismo en dicho acuerdo se desprende la vigencia de los cargos, acuerdo que fue remitido a esa Autoridad Electoral mediante el oficio número 018/PRDM-DEE-PRES/2025 de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco.

Juan N. Alvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P.62270, Cuernavaca Morelos teléfono 7773178723

Facebook @PRD Morelos X @PRDMorelosoficial Instagram PRDmorelos_oficial

PRD MORELOS
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

fueron a sala de espera, motivo por el cual es tema de litis ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la cual se agrega a la presente como ANEXO TRES.

Por lo antes expuesto a Usted C. Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo requerido por esa Autoridad Electoral.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
ANTE EL IMPEPAC

Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723
Facebook: @PRD Morelos X: @PRDMorelosoficial Instagram: PRDmorelos_oficial

➢ **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

1. OFICIO 019/PRDM-DEE-PRES/2025, RECIBIDO CON NÚMERO DE FOLIO 001013.

Con fecha doce de marzo del 2025, se recibió oficio 019/PRD-DEE-PRES/2025 signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de presidente sustituto del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001013, mediante el cual se informa dar lo relativo a la designación de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido Político, remitiendo en dos tomos la siguiente documentación:

ANEXO A

- Cédula de notificación, consta de 01 foja.
- Convocatoria a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 01 foja.

ANEXO B

- Acuerdo PRDM/DEE/010/2025, consta de 11 fojas.

ANEXO C

- Listado de integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, consta de 16 fojas.

ANEXO D

- Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 12 fojas.

ANEXO E

- Lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 01 foja.

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

12 MAR 2025 RECIBIDO 14:54 HRS 001013
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibí con los anexos descritos al reverso

Cuernavaca, Morelos a 11 de marzo del 2025.

N° de oficio: 019/PRDM-DEE-PRES/2025

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democratica Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, a efecto de exponer lo siguiente

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, ese Órgano Comicial celebro sesión extraordinaria mediante la cual aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/046/2025, en donde en la parte que nos ocupa, se desprende el TRANSITORIO TERCERO del Estatuto de este Instituto Político, en donde en su parte toral se establece la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democratica Morelos para designar a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas de este Instituto Político

Por lo cual, informo que, con fecha nueve de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito emitì la convocatoria a la "SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS" misma que fue celebrada el día diez de marzo del año dos mil veinticinco, en un horario de las 16:00 horas en primera convocatoria y las 17:00 horas en segunda convocatoria, de manera presencial, en las instalaciones que ocupa este Instituto Político el cual cito en Calle Juan N. Alvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, en Cuernavaca, Morelos C.P. 62770, dentro del orden del día se desprende lo siguiente:

1. *Declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día;*
3. *Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo* ***PRDM/DEE/009/2025****, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba el presupuesto exclusivamente del mes de marzo del año dos mil veinticinco.*
4. *Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo* ***PRDM/DEE/010/2025****, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el términos de los establecido en el transitorio tercero del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.*

Juan N. Alvarez 303, colonia Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

5. *Clausura de la sesión..."(SIC)*

Convocatoria que agrego al presente como **ANEXO A**.

Ahora bien, y constriñéndonos especificamente al acuerdo número PRDM/DEE/010/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolucion Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en términos de lo establecido en el Transitorio Tercero del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025

En ese orden de ideas, hago del conocimiento que, en dicha sesión se presentaron y aprobaron el listado de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas aclarando que la misma está bajo el amparo del Acuerdo PRDM/DEE/010/2025 **(ANEXO B)**, con su anexo respectivo, consistente en la integración de la Direcciones Municipales Ejecutivas, misma que se agrega a la presente como **ANEXO C**

Así mismo se remite a ese Órgano Comicial el Acta levantada en dicha sesión como **ANEXO D**, y la lista de Asistencia como **ANEXO E**.

Por lo antes expuesto, a Ustedes Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido.

PRIMERO. – Se tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, con la información descrita en el cuerpo del presente instrumento legal, con los anexos correspondientes.

SEGUNDO. – Se inscriba en el Libro de Registro Correspondiente, la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos

Sergio Erasto Prado Alemán

Con copia para:
- Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.

Álvaro Obregón No. 1, esq. Leona Vicario, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel. 777 3 12 37 23

1. Con acuse de original de recibido de notificación
2. Original de oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, de 27 pags
3. Con anexo de listado con firmas en original
4. Original de acta de fecha 10/04/2025, de 12 pags
5. Original de lista de asistencia de 01 pags
Recibí con la salvedad de 05 días
Jaime Reyes Bahena

2. PRIMER REQUERIMIENTO.

Con fecha veintisiete de marzo 2025 a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.----------

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMSPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFICIO	IMPEPAC/DEOyPP/[illegible]/2025
FECHA:	27 DE MARZO DE 2025
ASUNTO:	REQUERIMIENTO OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/[illegible]/2025

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su calidad de Presidente Sustituto del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual informa lo relativo a la designación de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes. **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente;
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.

impepac DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
[redacted]	[redacted]

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	

Página 2 de 2

3. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha siete de abril del aAño en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde el 27 de marzo del año 2025 hasta el día y hora en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO

BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas con 10 minutos del día 07 de abril de 2025**, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, a las 16 horas con 59 minutos del día 12 de marzo de la presente anualidad, en la oficina de correspondencia de este OPLE se recibió el **oficio 019/PRDM-DEE-PRES/2025, recepcionado con el número de folio 001013, suscrito por el Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos**, mediante el cual informa la designación de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas de dicho partido.

Derivado de lo anterior, en fecha 27 de marzo de 2025, a las 16 horas con 38 minutos, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó al **partido político local de la Revolución Democrática Morelos, el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial**, en la cuenta de correo electrónico gongumed_70@outlook.com , dirigido al "C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

[...]

- *Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.*

- *Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designadas.*
- *En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.*

- *En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.*

[...]

Destacando que, para el cumplimiento de dicho requerimiento se otorgó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025 EN TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES SCM-JRC-17/2025 Y SCM-JRC-18/2025.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

En consecuencia, con fundamento en el artículo 325, segundo párrafo del Código Local de la materia, el plazo concedido al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha y hora de notificación del oficio	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 5)
16:38 horas 27-Marzo-2025	00:00 horas 28-Marzo-2025	23:59 horas 03-Abril-2025

En ese sentido, se hace constar que desde el día jueves 27 de marzo de 2025 que se realizó la notificación en comento y hasta la hora y día en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.**

Por lo que, **siendo las 09 horas con 50 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar ----------

---------- **CONSTE. DOY FE.** ----------

impepac

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

4. SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fecha ocho de abril 2025, **se notificó** el oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se requiere para al Partido Político, que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A PARTIDO POLÍTICO
FECHA:	08 DE ABRIL DE 2025
DESTINO:	PARTIDO POLÍTICO

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su calidad de Presidente Sustituto del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual informa lo relativo a la designación de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente;
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.

- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• Mtra. Mayra Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC. • Mtro. Gustavo Martínez Gutiérrez, Consejero Electoral del IMPEPAC. • Mtra. Marina Calderón Campos, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Electoral del IMPEPAC. • C.P. Lucía del Rocío Morales Flores, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Mtra. Adriana Montesinos Estrada, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Electoral del IMPEPAC. • C. Lic. Q. F. B. Marisol González García Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró y Revisó	Diana Celina Tovar Olivar	Coordinadora de Asuntos Políticos	

5. OFICIO 001/PRDM-DEE-REP/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001369.

Con fecha once de abril del 2025, se recibió oficio se recibió oficio 001/PRDM-DEE-REP/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática

Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001369, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, remitiendo en dos tomos la siguiente documentación:

ANEXO UNO

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Amacuzac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Atlatlahucan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Axochiapan** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Ayala** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Coatlan del Río** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Cuautla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Cuernavaca** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Emiliano Zapata** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Huitzilac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jantetelco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jojutla** y las credenciales de elector, consta de 09 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jiutepec** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jonacatepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Mazatepec** y las credenciales de elector, consta de 14 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Ocuituco** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Puente de Ixtla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Temixco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tepalcingo** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tepoztlán** y las credenciales de elector, consta de 16 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tetela del volcán** y las credenciales de elector, consta de 08 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlalnepantla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlaltizapan de Zapata** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlalquitenango** y las credenciales de elector, consta de 16 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Totolapan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Xochitepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Yautepec** y las credenciales de elector, consta de 09 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Yecapixtla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Zacatepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Zacualpan de Amilpas** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Temoac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Coatetelco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Xoxocotla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Hueyapan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.

ANEXO DOS

- ACUERDO PRDM/DEE/010/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, consta de 11 fojas.
- ACUERDO PRDM/DEE/012/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, consta de 11fojas.
- SOBRE QUE CONTIENE USB.----------

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 10 de abril del 2025.

N° de oficio: 001/PRDM-DEE-REP/2025

001369

impepac

11 ABR 2025

RECIBIDO

14:54 hrs

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

Con anexo de copia simple de integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas (36) y copia simple de acuerdo PRDM/DEE/001/2025 y PRDM/CEE/010/2025

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Impepac, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Instituto Político que represento, respetuosamente comparezco ante Usted, para exponer lo siguiente:

Por medio del presente oficio, vengo a dar cumplimiento a lo requerido mediante su similar **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025**, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, mismo que fue notificado mediante correo electrónico, bajo los siguientes términos:

1. En relación al acta o minuta de la sesión donde se le tomó protesta a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, se contesta lo siguiente:

El artículo TERCERO TRANSITORIO del Estatuto refiere que: *"por única ocasión y toda vez que no se ha abierto el proceso de afiliación en los Municipios, la Dirección Estatal Ejecutiva designará a las personas que integrarán las Direcciones Municipales Ejecutivas y* ***durarán en su encargo máximo seis meses****, en donde deberán de mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales."*

PRD MORELOS
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

Dado lo anterior, es menester precisar a esa autoridad electoral, que las personas integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas fueron designadas en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, realizada el día 10 de marzo de la presente anualidad, mediante el acuerdo **PRDM/DEE/010/2025,** y toda vez que las personas que integran las Presidencias de dichas Direcciones Municipales adquieren el carácter de Consejeros Estatales, en términos del artículo 26 del Estatuto, y en razón de que el Consejo Estatal inminentemente tenía que sesionar a fin de continuar con la integración de los órganos directivos de este instituto político, se optó por realizar, en fechas próximas, eventos regionales de toma de protesta.

2. En relación a los nombramientos y copias fotostáticas legibles de la credencial de elector de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados, respecto a este requerimiento se remiten las listas de la integración de las Direcciones Municipales, y las credenciales de elector, mismas que se agregan a la presente como **ANEXO UNO.**

3. Respecto a lo solicitado en donde se señale la vigencia de los nombramientos o designaciones, dicha información ya se encuentra contenida mediante el Transitorio Tercero del Estatuto (**seis meses**), por lo cual el periodo se empezó a computar desde el día diez de marzo del año dos mil veinticinco, fecha en que se realizó la sexta sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y en donde se aprobó el Acuerdo **PRDM/DEE/010/2025**; y el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, fecha en que se realizó la octava sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y en donde se aprobo el acuerdo **PRDM/DEE/012/2025,** los cuales fueron remitidos a esa Autoridad Electoral, mediante los oficios 019/PRDM-DEE-PRES/2025 de fecha 11 de marzo del año en curso, y 026/PRDM/DEE/PRES/2025 de fecha 26 de marzo del año en curso, respectivamente. Sin embargo y con el ánimo de precisar dicha información, de nueva cuenta se envían los acuerdos en cita, como **ANEXO DOS.**

PRD MORELOS
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

4. Se informa a esa autoridad electoral, que a la presente fecha, el Partido de la Revolución Democrática Morelos no cuenta con página electrónica, sin embargo en aras de garantizar la máxima publicidad de sus actos se utilizan, por el momento, las siguientes redes sociales: ***Facebook: @PRD Morelos; X: @PRDMorelosofical; Instagram: PRDMorelos_oficial;*** así como el correo electrónico: ***Prdmorelos_oficial@hotmail.com.***

Por lo antes expuesto a Usted C. Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo requerido por esa Autoridad Electoral.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
ANTE EL IMPEPAC

Juan C Alvarez 303, col Lomas de la Selva C.P 62270, Cuernavaca, Morelos, teléfono 7773178723
Facebook: @PRD Morelos X: @PRDMorelosofical Instagram: PRDmorelos_oficial

➢ **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

1. **OFICIO 022/PRDM-DEE-PRES/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001132.**

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 022/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en calidad de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

- Anexo A, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la séptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 13 de marzo del 2025,

signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo B, Convocatoria a la séptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 13 de marzo del 2025, signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo C, Acuerdo PRD/DEE/011/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al segundo pleno extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 16 de marzo del año del 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, signado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

- Anexo D, ejemplar del periódico "lo de hoy" de fecha 14 de marzo de 2025.

- Anexo E, oficio numero: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo F, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas, en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, así como la convocatoria a dicha sesión, signadas por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.

- Anexo G, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos de fecha 14 de marzo del 2025.

- Anexo H, Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco.

- Anexo I, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha de marzo del año dos mil veinticinco, más cuatro anexos agregados al citado documento.

- Anexo J, Cedulas de identificación oficial Órgano Técnico Electoral.

- Anexo K, Dictamen del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba la convocatoria para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

- Anexo L, Acta del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco.

- Anexo UNO, convocatoria al segundo pleno extraordinario del IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en modalidad virtual, signada por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo DOS, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político.

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

Cuernavaca, Morelos a 20 de marzo del 2025.
N° de oficio: 022/PRDM-DEE-PRES/2025

001132

impepac
21 MAR 2025
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, que en su punto de acuerdo SEXTO, se desprende el requerimiento a este Instituto Político, a efecto de que en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con base en lo anterior, por medio del presente hago del conocimiento lo siguiente.

Con fecha doce de marzo del año en curso, el suscrito convocó a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria, mediante la convocatoria correspondiente, y el orden del día, documentales que agrego a la presente como **ANEXOS A y B.**

En ese orden de ideas, con fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo número **PRDM/DEE/011/2025 (ANEXO C), MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA AL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A CELEBRASE EL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO DEL 2025, EN UN HORARIO COMPRENDIDO A LAS 10:00 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA,** con sus ANEXOS UNO y DOS, mismos que agrego a la presente en el orden en que fueron aprobados por este Instituto Político, así mismo manifiesto que la Convocatoria para el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal fue publicado a foja 8 del periódico "lodehoy" medio de difusión en el Estado, el cual agrego a la presente como **ANEXO D.**

No, omito manifestarle que mediante el oficio número **019/PEDM-DEE-PRES/2025** el suscrito remitió a esa Autoridad Electoral la lista de asistencia, y el acta correspondiente, en virtud de tratarse de la misma sesión.

Así mismo, manifiesto que, con fecha trece de marzo del año en curso el suscrito mediante el oficio número **020/PRDM-DEE-PRES/2025 (ANEXO E)**, dirigido a los integrantes del Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político solicité que en el pleno ejercico de sus funciones remitiera a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal las Cedulas de Identificación de las y los Consejeros Estatales, con el animo de verificar lista de asistencia y emitir las votaciones correspondientes, así como también que se emitieran los formatos correspondientes para los registros de los cargos estipulados en el Instrumento Convocante, anexando a la presente la Convocatoria para la Segunda Sesión

PRD MORELOS
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

Extraordinaria del Órgano Técnico Electoral (ANEXO F), así como la Lista de Asistencia (ANEXO G), y el acta de la sesión (ANEXO H).

Con fecha veintiuno de marzo del año en curso, el Órgano Técnico Electoral llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria, aprobando el acuerdo **PRDM/OTE/002/2025 (ANEXO I)**, mediante el cual dan cumplimiento a lo solicitado por el suscrito, remitiendo así las Cedulas de Identificación Digital a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal (ANEXO J)

Ahora bien, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, se desarrolló el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual aprueba el Dictamen identificado con los alfanuméricos **PRDM/CEE/002/2025 (ANEXO K)** la Convocatoria dirigida **A TODAS LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y PARTIDARIOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**, en donde se desprenden las bases para el registro de los cargos para la Presidencia, la Secretaria General y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual se identifica como ANEXO DOS.

Así mismo, remito a esa Autoridad Electoral el Acta del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal **(ANEXO L)**.

Por lo cual este Instituto Político ha empezado con el proceso de renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva, tal y como lo mandata esa Autoridad Electoral.

Por lo antes expuesto, a Ustedes Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

ÚNICO. – Se tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, en tiempo y forma con el presente instrumento legal, con los anexos correspondientes, en cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral mediante el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/711/2024**, especificamente en su punto de acuerdo SEXTO.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos

Sergio Erasto Prado Alemán

Con copia para:
- **Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.**

Juan N. Álvarez 103, del Carmen, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos, Teléfono 7771376728

2. OFICIO 026/PRDM-DEE-PRES/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001204

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 026/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

1) Anexo A, oficio número: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

2) Anexo B, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, signada por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.

3) Anexo C, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, mas cuatro anexos agregados al citado documento.

4) Anexo D, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, de fecha 14 de marzo de 2025 y Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos corresponde a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, con anexos.

5) Anexo E, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidos a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

6) Anexo F, captura de pantalla de publicación de convocatoria, en el periódico denominado "lo de hoy".

7) Anexo G, certificaciones de apertura de registros de los cargos de la Dirección Estatal Ejecutiva.

8) Anexo H, Expedientes de registro.

9) Anexo I, Cedula de notificación de fijación de estrados físicos de la convocatoria a la octava sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

10) Anexo J, acuerdo PRDM/DEE/012/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el términos de los establecido en el transitorio tercero del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos

electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

11) Anexo K, acuerdo PRDM/DEE/013/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al tercer pleno extraordinario del años dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter electivo, a celebrarse el día 23 de marzo del año 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.

12) Anexo L, convocatoria a las personas que integran el IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a la celebración del tercer pleno extraordinario de esta instituto político, de carácter electivo, para elegir a las personas que ocuparan el cargo de presidencia, secretaria general, y las secretarias de la Dirección Estatal Ejecutiva, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2025, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la selva, Cuernavaca Morelos cp. 62270.

13) Anexo LL, lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 20 de marzo de 2025, y acta de la Dirección Estatal Ejecutiva Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la octava sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

14) Anexo M, acuse del oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025, cedula de notificación de publicación de estados de convocatoria a la Tercera sesión extraordinaria del órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lista de asistencia de fecha 21 de marzo de 2025, acuerdo PRDM/OTE/0003/2025, del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el c. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos,, mediante el oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025 y listado de las personas que integran el IX Consejo Estatal.

15) Anexo N, acuerdo PRDM/OTE/004/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual emiten la declaratoria de procedencia de los registros a los cargos de presidencia, secretaria general, y las secretarias de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta del Instrumento convocante.

16) Anexo N, Certificados de identificación oficio, Órgano Técnico Electoral.

17) Anexo O, lista de asistencia del Tercer Pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

18) Anexo P, acta del tercer pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

Cuernavaca, Morelos a 26 de marzo del 2025.

N° de oficio: 026/PRDM-DEE-PRES/2025

Recibí con los anexos descritos en el reverso

impepac
27 MAR 2025
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

00120

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, que en su punto de acuerdo SEXTO, se desprende el requerimiento a este Instituto Político, a efecto de que en un plazo de SESENTA DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con base en lo anterior, por medio del presente hago del conocimiento lo siguiente.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito mediante el oficio número **022/PRDM-DEE-PRES/2025** hice del conocimiento a ese Órgano Comicial que este Instituto Político ya había comenzado un proceso de renovación.

Por lo cual, me permito informar que en fecha **trece de marzo del año dos mil veinticinco**, la entonces Dirección Estatal Ejecutiva aprobó la Convocatoria al Segundo Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, en un horario comprendido a las 10:00 horas en primer convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de marzo del año dos mil veinticinco identificada como ANEXO DOS, misma que se agrega a la presente.

Derivado de lo anterior el con oficio número **020/PRDM-DEE-PRES/2025**, el suscrito solicitó al Órgano Técnico Electoral que emitieran los formatos correspondientes para el registro de aspirantes a la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político **(ANEXO A)**.

Con fecha trece de marzo del año en curso, el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político emitió la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrase el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco **(ANEXO B)**.

Con fecha **catorce de marzo del año dos mil veinticinco**, el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político, llevo a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria en donde aprobaron

Anexo A del oficio 026/PRDM-DEE-PRES/2025, Cuernavaca Morelos, marzo 27 de 2025

PRD MORELOS
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

el acuerdo PRDM/OTE/002/2025 **(ANEXO C)**, mediante el cual dan contestación a la solicitud realizada por el suscrito, por cuanto a la emisión de las cedulas de identificación de las y los Consejeros del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, así mismo del instrumento legal se acuerda de igual forma la emisión de los formatos señalados en el instrumento convocante, mismos que se enlistan de la siguiente manera.

1 Solicitud de registro (ANEXO UNO)
2 Declaración de aceptación de la candidatura (ANEXO DOS)
3 Carta compromiso, de que en caso de obtener la candidatura, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas que corresponden estatutariamente (ANEXO TRES)
4 Curriculum versión privada y versión pública (ANEXO CUATRO).

Mismos que se agregan a la presente como **ANEXOS D.**

Ahora bien, con fecha **dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco** se llevó a cabo el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, en un horario comprendido a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria. Documentales consistentes en Cedulas de Identificación Digital de las y los Consejeros, Dictamen número PRDM/CE/002/2025, y el Acta del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, las cuales ya fueron agregadas en el oficio **022/PRDM-DEE-PRES/2025.**

Con base a la aprobación de la Convocatoria dirigida A "TODAS LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y PARTIDARIOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA " **(ANEXO E)** y la cual fue publicada en el portal digital del periódico de circulacion Estatal denominado "lodehoy" **(ANEXO F)**, en donde se desprenden los días de registro siendo el diecisiete y dieciocho de marzo de la presente anualidad ante el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político, el cual levanto el acta de inicio de registro y posteriormente el cierre de registro **(ANEXOS G)**, en el cual se desprende en específico el acta levantada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, en donde consta que los CC. **SERGIO ERASTO PRADO ALEMAN** solicito el registro de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolucion Democratica Morelos; que el C. **MATIAS QUIROZ MEDINA**, solicito ante el Órgano Técnico Electoral, el registro como Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos; y que la planilla identificada con el folio 03 solicito el registro, misma que esta integrada por **ABRAHAM MAVAEL RIVERA ROMÁN**, solicitando su registro al cargo de **LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO**, solicitando su registro al cargo de **LA SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO**, solicitando su registro al cargo de **LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DE LA**

Juan N. Alvarez 303, Col. Lomas de Cuernavaca, C.P. 62370, Cuernavaca, Morelos, Teléfono 7773178721

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; RICARDO CALVO HUERTA, solicitando su registro al cargo de **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; TANIA INDIRA PORTILLO AYALA** solicitando su registro al cargo de **LA SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ**, solicitando su registro al cargo de **LA SECRETARIA DE AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, y, AURORA STEPHANIE TENORIO GONZALEZ** solicitando su registro al cargo de **LA SECRETARIA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AGENDAS SUSTENTABLES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, cabe hacer mención que, en el caso específico de la Ciudadana **MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ**, y toda vez que se encontraba como Presidenta de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, solicito a la Dirección Estatal Ejecutiva la licencia al cargo en comento para poder contener en el proceso de elección, expedientes de registro que se agregan a la presente (como **ANEXOS H**)

Con **fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco**, el suscrito convoque a la Octava Sesión Extraordinaria misma que tuvo verificativo el día veinte de marzo del año en curso **(ANEXO I)**, en donde fueron aprobados los acuerdos **PRDM/DEE/012/2025 (ANEXO J)**, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el términos de lo establecido en el transitorio tercero del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, y **PRDM/DEE/013/2025 (ANEXO K)**, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al Tercer Pleno Extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter Electivo, a celebrase el día 23 de marzo del año del 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.

El primero de los acuerdos antes citados se aprobó la designación de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en virtud de que faltan Direcciones Municipales Ejecutives por integrar, así mismo, se aprueba la solicitud de la Ciudadana **MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ**, y realizada a la Dirección Estatal Ejecutiva, en donde se aprobó la licencia al cargo que desempeño siendo el de Presidenta de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, la cual surtió efectos desde la fecha de su presentación, es decir desde el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco; y el segundo acuerdo se aprueba la convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter Electivo, a celebrase el día 23 de marzo del año del 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.

Avenida [illegible] Cuernavaca Morelos Teléfono 7773178723

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

en donde se encuentra la convocatoria la cual fue identificada como ANEXO ÚNICO, misma que agrego a la presente, así mismo agrego a la presente la impresión digital de la difusión de la convocatoria en comento misma que fue publicada en el portal del periódico de circulacion estatal con denominación social "lodehoy" el día veinte de marzo del año en curso (ANEXO L).

No omito manifestar que de igual forma, se remite lista de Asistencia y acta de la sesión como (ANEXO$ LL)

Con fecha **veinte de marzo del año dos mil veinticinco** el suscrito mediante el oficio **023/PRDM-DEE-PRES/2025**, solicito al Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político que sesionara a efecto de remitir a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal las Cedulas de Identificación de las y los Consejeros Estatales, así como solicito la constitución de los integrantes de ese Órgano Técnico Electoral para el día veintitrés de marzo del año en curso, en la sede de este Instituto Político a efecto de que desarrollaran la elección de la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Con fecha **veinte de marzo del año dos mil veinticinco el** Órgano Técnico Electoral emitió la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria misma que tuvo verificativo el día veintiuno de marzo del año en curso, en donde aprobaron los acuerdos PRDM/OTE/003/2025 (ANEXO M) y PRDM/OTE/004/2025 (ANEXO N), en donde del primero se desprende la lista de las y los Consejeros Estatales emisión de Cedulas de Identificación de las y los Consejeros Estatales (ANEXO Ñ), así como aprobaron la procedencia del registro de los aspirantes a los cargos de Presidencia, Secretaria General y Secretarias de la Dirección Estatal Ejecutiva, misma que se desprende que los Ciudadanos Registrados y ya antes mencionados fueron los únicos registrados.

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco, se llevo a cabo el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Resolución Democrática Morelos, mediante el cual eligieron al Ciudadano **SERGIO ERASTO PRADO ALEMAN** como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, eligieron al Ciudadano **MATIAS QUIROZ MEDINA**, como Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y eligieron a la planilla única identificada con el folio 03 integrada por **ABRAHAM MAVAEL RIVERA ROMÁN**, como **SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; eligieron a la Ciudadana HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO**, como **SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;** eligieron a la Ciudadana **PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO**, como **SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, eligieron al Ciudadano **RICARDO CALVO HUERTA** como **SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;** eligieron a la Ciudadana **TANIA INDIRA PORTILLO AYALA** como **SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;** eligieron a la Ciudadana **MAHELET**

Juan N. Álvarez 305, col. Lomas de la Selva C.P.62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

PRD MORELOS
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, y, eligieron a la Ciudadana **AURORA STEPHANIE TENORIO GONZALEZ** como **SECRETARIA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AGENDAS SUSTENTABLES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.**

Por lo que agrego a la presente las documentales consistentes en. Lista de Asistencia del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Resolucion Democrática Morelos **(ANEXO O)**; el Acta de la Asamblea del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Resolución Democrática Morelos **(ANEXO P)**.

Por lo cual, solicito atentamente a ese Organo Comicial, que con base al procedimiento estatutario mediante el cual emana la nueva integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y en atención al cumplimiento establecido en el punto de acuerdo SEXTO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, tenga a bien registra en el Libro respectivo a las y los Ciudadanos

I. **SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN**, como PRESIDENTE DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS.
II. **MATIAS QUIROZ MEDINA**, como SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
III. **ABRAHAM MAVAEL RIVERA ROMÁN**, como SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICAS DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
IV. **TANIA INDIRA PORTILLO AYALA**, como SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS ELECTORALES.
V. **RICARDO CALVO HUERTA**, como SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
VI. **PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO**, como SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
VII. **HELIA MARICELA CARRILO GUERRERO**, como SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
VIII. **MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ**, como SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, y
IX. **AURORA ESTEPHANIE TENORIO GONZÁLEZ**, como SECRETARIA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, Y AGENDAS SUSTENTABLES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

Juan N. Alvarez 303, col Lomas de la Selva C.P.62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

PRD MORELOS

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

Y una vez, que se realice lo anterior, expida a favor de las y los Ciudadanos antes citados, las constancias respectivas, para los tramites legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, a Ustedes Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

ÚNICO. – Se tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, en tiempo y forma con el presente instrumento legal, con los anexos correspondientes, en cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, específicamente en su punto de acuerdo SEXTO.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente del Partido de la
Revolución Democrática Morelos

Sergio Erasto Prado Alemán

Con copia para:
- Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.

Juan S. Alvarez 301, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773137023

3. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/313/2025.

Con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se notificó el oficio identificado como IMPEPAC/DEOyPP/JABV/313/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles se requirió a través de la Representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lo siguiente:

- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.

- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFICIO	IMPEPAC/DEOYPP/XXX/2025
FECHA:	11 DE ABRIL DE 2025
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su calidad de Presidente del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha veintisiete de marzo del presente año, con folio 001204, mediante el cual informa lo relativo a la designación de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la siguiente:

- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.

- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.

Página 1 de 2

Impepac | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
[illegible]	[illegible]

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró	[illegible]	[illegible]	
Revisó:	Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	

Página 2 de 2

4. OFICIO 03/PRDM-DEE-REPR/2025.

Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 03/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001467, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025, de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, remite anexo la siguiente documentación:

- 178 nombramientos expedidos por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, a favor de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, signados por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva y el C. Matías Quiroz Medina, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva.

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
REPRESENTACION ANTE EL IMPEPAC

impepac
23 ABR 2025
RECIBIDO
11:52 hrs
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Recibí con anexo de un total de 178 nombramientos en copia simple
..1467

Cuernavaca, Morelos a 22 de abril del 2025.

N° de oficio: 03/PRDM-DEE-REPR/2025

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del presente, comparezco ante Usted, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado mediante el oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025, de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, bajo los siguientes términos:

A través del presente escrito se remiten los nombramientos de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Sin más por el momento, le reitero mis mas amplias consideraciones.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
ANTE EL CEE DEL IMPEPAC

Con copia para:
- Secretario Ejecutivo del impepac.- para su conocimiento.

Juan N. Álvarez 301, col Lomas de la Selva C.P.62270, Cuernavaca Morelos teléfono 7773178723

Facebook:@PRD Morelos X:@PRDMorelosoficial Instagram:PRDmorelos_oficial

14. SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3

Con fecha **quince de abril de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

> [...]
>
> Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.
>
> El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
>
> Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUTNTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024.**
>
> Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025-** no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizo nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."
>
> Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

> **CUARTO.** Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41 , Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, articulo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales paro el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción,** se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

15. OFICIO NÚMERO TEEM/SG/149/2025.

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

- - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA GENERAL

OFICIO NÚMERO: TEEM/SG/149/2025

Asunto: Se informa suspensión de labores del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

impepac
001395
15 ABR 2025
RECIBIDO
HORA: 14:42
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibí con anexo de copia certificada de circular No. 6/2025 de 01 hoja

Cuernavaca, Morelos, catorce de abril de dos mil veinticinco[1].

Mtra. Mireya Gally Jordá,
Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Presente.

En términos del artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 24 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Privada, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en data catorce de abril, por la que se aprueba la **suspensión de labores del personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, hago de su conocimiento que, a partir del día **miércoles, dieciséis (16)** al **viernes, veinticinco (25) de abril, se suspenderán las labores** del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **reincorporándose** a sus actividades el día **lunes, veintiocho (28) de abril.** En tal virtud le remito copia certificada de la circular número 6/2025, para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Cuauhtémoc López Sánchez
Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos

[1] En adelante, todas las fechas del presente oficio hacen referencia al año dos mil veinticinco.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 322 50 77 y 3154580 Ext. 119

CIRCULAR No. 6/2025

Cuernavaca, Morelos; catorce de abril de dos mil veinticinco[1].

PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ÓRGANOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, JURISDICCIONALES Y ELECTORALES Y, CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E S.

Asunto: Suspensión de labores.

De conformidad con lo dispuesto en el Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Privada, de data catorce de abril, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por la que se aprueba la **suspensión de labores del personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos,** en correlación con el Acuerdo General número TEEM/AG/01/2025, y el Acta de la Primera Sesión Privada, ambos de fecha dos de enero, ambos emitidos por el Pleno de este órgano jurisdiccional, relativos a los días inhábiles y descanso obligatorio, se les comunica que, a partir del día **miércoles, dieciséis (16)** al **viernes, veinticinco (25) de abril, se suspenderán las labores** en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **reincorporándose** a las mismas el día **lunes, veintiocho (28) de abril.**

En mérito de lo anterior, a partir del día **miércoles, dieciséis (16)** al **viernes, veinticinco (25) de abril, se interrumpirán los términos y plazos legales** en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran sustanciándose en este Tribunal, y para aquellos relativos a la interposición de un medio de impugnación, regulados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual, en dicho periodo **la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional permanecerá cerrada,** reanudándose las labores el día **lunes, veintiocho (28) de abril** en el horario habitual.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

Ixel Mendoza Aragón
Magistrada Presidenta

Cuauhtémoc López Sánchez
Secretario General

PRESIDENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

[1] En adelante todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veinticinco, salvo indicación en contrario.
C.c.p. Magistrado Titular de la Ponencia Uno. Alfredo Javier Arias Cobos. Para su conocimiento.
C.c.p. Magistrada Titular de la Ponencia Dos. María Guadalupe Rodríguez Castañeda. Para su conocimiento.
C.c.p. Director Administrativo C. P. C. Fernando Salvador Romero Rojas. Para su conocimiento.
C.c.p. Contralor interno L. S. C. Genaro Arguello Hidalgo. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo. Minutario General.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025.

Con fecha veintinueve de abril del 20245, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres

del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3.



impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
	MEMORANDO IMPEPAC/SE/1460/2025
FECHA	16 de abril de 2025

DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA TITULAR
DE LA PONENCIA NÚMERO TRES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Recibí original en dialogo. Sin anexos.

OFICIALÍA DE PARTES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, por instrucciones de éste Instituto, me dirijo a Usted, para solicitar lo siguiente:

Que en atención a la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3, vengo a solicitar **copia certificada** de la misma en virtud de que dicha resolución es de suma importancia para los trabajos que desarrolla éste Instituto Electoral.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE
impepac
D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
[illegible]	[illegible]

Puesto del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró	[illegible]	[illegible]	
Revisó	Diana Cecilia Lara Oliver	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó	[illegible]	[illegible]	

17. ACUERDOS DICTADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3.

En fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025 EN TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES SCM-JRC-17/2025 Y SCM-JRC-18/2025.

[...]

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[...][1]

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígasele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[...][2]

18. SENTENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2

Con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma

[1] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%2025.pdf)
[2] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad,** independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto los autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, articulo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la

Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP**, con **las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

> Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.
>
> Aunado a lo anterior. para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.
>
> [...]
>
> El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

> **1.** Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.
>
> **2.** Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
>
> **3.** Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.
>
> **4.** El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.
>
> En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PROM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.
>
> Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a

una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado,** pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024;es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024d,ictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

> **PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL.** La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c} y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá

prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habérsele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

> **CUARTO.** Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos,

articulo 63 último párrafo y 1 63 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025,** aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE,** hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/10/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025.

Con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de

Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibí oficio IMPEPAC/SE/MCP/1592/2025 en original Constante de 01 Foja, sin Anexos.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA/UNIDAD	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	TEEM/JDC/27/2025-2
DOCUMENTO/OFICIO	IMPEPAC/SE/MCP/1592/2025
FECHA	06 DE MAYO DE 2025
ASUNTO	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA

OFICIALÍA DE PARTES TRIBUNAL ELECTORAL

LIC. MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA NÚMERO DOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, por instrucciones de éste Instituto, me dirijo a Usted para solicitar lo siguiente:

Que en atención a la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, vengo a solicitar **copia certificada** de la misma en virtud de que dicha resolución es de suma importancia para los trabajos que desarrolla éste Instituto Electoral.

Solicitando se tenga por autorizados para recibirlas a nombre del Instituto Electoral a los CC. Leonardo Cristóbal Parra Chavero, Ivonne Santos Martínez, Lisseth Lévato Domínguez y Daira Reyes Navarrete.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
[illegible]	[illegible]
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC	Mismo fin

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
Redacta	Antonio Muñoz González	Jefe de Departamento	
Revisó y Autorizó.	Abigail Montiel Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	

20. ACUERDO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2.

En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025 EN TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES SCM-JRC-17/2025 Y SCM-JRC-18/2025.

[...]

PRIMERO. Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...][3]

21. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JRC-17/2025.

Mediante escrito de Sergio Erasto Prado Alemán, ostentándose como presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos promueve juicio de revisión constitucional a fin de impugnar de dicho tribunal la resolución emitida en el juicio TEEM/JDC/38/2025-3 que, entre otras cuestiones, revocó la realización del tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos celebrado el pasado veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

22. REQUERIMIENTO DE FECHA CATORCE DE MAYO DOS MIL VEINTICINCO.

Con fecha catorce de mayo mediante acuerdo dictado en autos del expediente SCM-JRC-17/2025, se requirió a este Instituto, lo siguiente:

1. Informe sobre el estado que guarda el cumplimiento dado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del requerimiento de modificación de los Estatutos de dicho partido, acorde con lo dispuesto en la página 46 (cuarenta y seis) del ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO

[3] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

EFECTUADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO QUTNTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

2. Conforme a lo anterior, se requiere remita las constancias certificadas atinentes en las que conste la fecha y hora de presentación del cumplimiento ante dicho instituto por parte del partido político local y el acuerdo o procedimiento iniciado con dicha documentación por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1776/2025.

Con fecha dieciséis de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1776/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala Regional en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025

Con fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales sexto y séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto de los numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. **Este CEE del IMPEPAC,** con fundamento en lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, **SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente**, lleve a cabo la reposición integral del procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

1. Primero deberá restablecer la integración legitima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conservan reviviscencia jurídica para este caso en concreto.
2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, por lo que dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. Este CEE del IMPEPAC, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES,** realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, **dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, que en caso de no atender los requerimientos y acciones mencionadas en los puntos resolutivos tercero y cuarto dentro del plazo señalado, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JRC-17/2025.**

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025

Con fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

TERCERO. Se **exhorta** al Partido Político, a efecto de que en lo subsecuente, de cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, a través de sus áreas correspondientes.

Para lo cual en caso de subsistir dicha circunstancia, se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, a través de las áreas que correspondan, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 fracciones II y XIV del Código Electoral Local.

CUARTO. Se le **REQUERE** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

26. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025

Con fecha cuatro de junio del año en curso, mediante cédula de notificación personal, se notificó al Partido Político Local, Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/153/2025

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 04 de junio de 2025

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA (PROPIETARIO)
gongumed_70@outlook.com

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS (SUPLENTE) lic.georginalimacasas@gmail.com

DOMICILIO: CALLE JUAN N. ALVAREZ, NÚMERO 303, COLONIA LOMAS DE LA SELVA, C.P. 62270, CUERNAVACA, MORELOS.

El suscrito **M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[ ]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SÉXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

777 362 42 00 C. Zapotecas Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos www.impepacmx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025 EN TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES SCM-JRC-17/2025 Y SCM-JRC-18/2025.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto de los numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/71/2024.

TERCERO. Este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo establecido en el artículo vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la reposición integral del procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

1. Primero deberá restablecer la integración legítima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conserven vinculancia jurídica para este caso en concreto.
2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, por lo que dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con vinculancia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 8 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. Este CEE del IMPEPAC, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias **TEEM/JDC/38/2025-3** y **TEEM/JDC/027/2025-2**, dicho plazo empezará a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 8 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, que en caso de no atender los requerimientos y acciones mencionadas en los puntos resolutivos tercero y cuarto dentro del plazo señalado, se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 8 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[ ]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal acompañada con una copia del acuerdo de referencia misma; **QUE SE DEJA EN PODER DE:** Gonzalo Gutiérrez Medina, **QUIEN DIJO SER,** Representante propietario del partido de la Revolución Democrática Morelos **Y SE IDENTIFICA CON:** credencial para votar IDMEX 1379409160, **NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN** Calle Juan N. Alvarez num 303 Colonia Lomas de la Selva Cuernavaca, Morelos, **SIENDO LAS** Diecisiete **HORAS, CON** Veinte **MINUTOS, DEL DÍA** Martes **DEL MES DE** Junio **DEL AÑO** 2025, **LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.----------CONSTE. DOY FE.**

Recibí Cédula de Notificación y Copia Certificada IMPEPAC/CEE/153/2025

PRD MORELOS COMISIÓN ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA RECIBIDO

Gonzalo Gutiérrez Medina
04-06-2025

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Nombre y cargo	Finalidad
C. [illegible], Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, Archivo, Minutario	Para su conocimiento y efectos correspondientes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró	M. en D. [illegible]	[illegible]	
Revisó	C. Daira Navarrete Reyes	Subdirectora de Oficialía Electoral	

27. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025

Con fecha cuatro de junio del año en curso, mediante cédula de notificación personal, se notificó al Partido Político Local, Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2025.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/154/2025

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 04 de junio de 2025

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA (PROPIETARIO)
gongumed_70@outlook.com

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS (SUPLENTE)
lic.georginalimacasas@gmail.com

DOMICILIO: CALLE JUAN N. ALVAREZ, NÚMERO 303, COLONIA LOMAS DE LA SELVA, C.P. 62270, CUERNAVACA, MORELOS.

El suscrito **M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

TERCERO. Se exhorta al Partido Político, a efecto de que en lo subsecuente, dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, a través de sus áreas correspondientes.

Para lo cual en caso de subsistir dicha circunstancia, se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, a través de

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

las áreas que correspondan, se podrá iniciar un procedimiento sancionador, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 8 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 fracciones II y XIV del Código Electoral Local.

CUARTO. Se le **REQUIERE** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 8 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal acompañada con una copia del acuerdo de referencia misma; QUE SE DEJA EN PODER DE: Gonzalo Gutierrez Medina

QUIEN DIJO SER, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Mor
Y SE IDENTIFICA CON: Credencial para votar IMNEX 2194091660

NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN Calle Juan N. Alvarez numero 203 Colonia Lomas de la [illegible] Cuernavaca Morelos, SIENDO LAS [illegible] HORAS, CON Treinta MINUTOS, DEL DÍA Cuatro DEL MES DE Junio DEL AÑO 2025, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.----------CONSTE. DOY FE.

PRESIDENCIA RECIBIDO 04-06-2025

impepac

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Nombre y cargo	Finalidad
[illegible]	[illegible]

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Recibió	C. Dora Nallely Reyes	Subdirectora de Oficialía Electoral	[illegible]

777 362 42 00 C. Zapote #3 Col. Los Pilares, Cuernavaca, Morelos www.impepacmor

28. RESOLUCIÓN SCM-JRC-17/2025

Con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, acumula los juicios, determina sobreseer en el juicio

SCM-JRC-17/2025 y con base de las diversas impugnaciones revoca la sentencia impugnada en los términos siguientes:

[...]

> En consecuencia, el Tribunal local debió haber estimado que el **PRD Morelos sí tenía facultades para convocar y llevar a cabo la celebración de sus asambleas estatales para la renovación de su dirigencia conforme al Estatuto registrado**, interpretación que además de todo, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.
>
> En razón de lo anterior, al resultar **fundados** los agravios lo procedente es revocar la resolución controvertida y en consecuencia, **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.
>
> Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional
>
> **R E S U E L V E**
>
> **PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios **SCM-JDC-140/2025, SCMJDC-141/2025, SCM-JDC-142/2025, SCM-JDC-143/2025, SCM-JDC-144/2025, SCM-JDC-145/2025, SCM-JDC-146/2025, SCM-JDC-147/2025, SCM-JDC-148/2025, SCM-JDC-151/2025, SCM-JDC-152/2025, SCM-JDC-153/2025, SCM-JDC-154/2025 y SCM-JDC-155/2025** al diverso **SCM-JRC-17/2025**, en consecuencia, glósese copia certificada de la presente sentencia a los acumulados.
>
> **SEGUNDO. Sobreseer** el juicio SCM-JRC-17/2025.
>
> **TERCERO. Se revoca** la resolución impugnada en los términos y para los efectos de las consideraciones de este fallo.

[...]

29. RESOLUCIÓN SCM-JRC-18/2025

Con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, acumula los juicios, sobresee el juicio SCM-JRC-18/2025, y revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/27/2025-2, debiendo subsistir el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, en los siguientes términos:

[...]

> En este orden de ideas, se ha considerado que los partidos políticos, en su esencia, son la expresión del derecho de asociación en materia política del cual goza toda la ciudadanía mexicana, esto es, se trata de personas

ciudadanas organizados a partir de una normativa, en la cual se han de establecer los derechos y deberes que cada una de las personas militantes van a tener como parte integrante de ese grupo.

Así, se ha dicho que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, el Tribunal Local debió haber estimado que **el PRD Morelos sí tenía facultades para designar a las direcciones municipales conforme al Estatuto registrado y modificado**, interpretación que además, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

Ante lo fundado del agravio analizado, resulta innecesario realizar el estudio del resto de los motivos de inconformidad pues la parte actora ha alcanzado su pretensión.

En razón de lo anterior, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada y en consecuencia, debe subsistir el Acuerdo 10 revocado por tal sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Acumular los juicios SCM-JDC-171/2025 a SCM-JDC-190/2025 al SCM-JRC-18/2025.

SEGUNDO. Sobreseer el juicio SCM-JRC-18/2025.

TERCERO. Revocar la Resolución Impugnada por lo que debe subsistir el Acuerdo 10.

[...]

30. RESOLUCIÓN SUP-REC-198/2025

Con fecha dieciocho de junio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-198/2025, en el sentido de desechar de plano la demanda para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-18/02025 y acumulado.

31. RESOLUCIÓN SUP-REC-197/2025

Con fecha veinticinco de junio del presente año, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-

197/2025, desecha de plano la demanda presentada por las recurrentes, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/02025 y acumulados, porque no se satisface el requisito especial de procedencia, consistente en que la controversia implique un análisis de cuestiones de constitucionalidad y convencionalidad.

32. ESCRITO DE FECHA ONCE DE JULIO CON NÚMERO DE FOLIO 002307.

Con fecha once de julio del presente año, se recibió escrito signado por el C. Sergio Erasto Padro Alemán, en su carácter de Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/153/2025 e IMPEPAC/CEE/154/2025, presentado la siguiente documentación:

- ANEXO UNO
  - ✓ Cédula de notificación a la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Convocatoria a la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Lista de asistencia de la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Acuerdo PRDM/DEE/017/2025
  - ✓ Acta de la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Nombramientos.
- ANEXO DOS
  - ✓ Copia simple de las resoluciones SCM-JRC-17/2025, SCM-JRC-18/2025, SUP-REC-197/2025 y SUP-REC-198/2025.

33. REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DEOyPP

Con fecha dieciocho de julio del año en curso, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/568/2025, **REQUIERE** al

Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **cinco días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos.
- ✓ Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025
- ✓ Fijación de estrados de la convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025.

Mismo que fue notificado en la misma fecha citada.

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFICIO	IMPEPAC/DEOYPP/JAHV/153/2025
FECHA:	17 DE JULIO DE 2025
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Recibí oficio
Georgina Cruz
18/julio/25
16:

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025 , me permito señalar lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Vigésimo Noveno, trigésimo y trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

  - ✓ Copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos.

777 3 62 42 00 C. Zapote #3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos www.impepac.mx

- ✓ Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025
- ✓ Fijación de estrados de la convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• Mtra. Mirna Gaby Jurado, Consejera Presidenta del IMPEPAC. • Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Mayte Casales Cuentas, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. • C. Secretaria del Consejo Mtro. Rodolfo Miranda Alvarez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Adrián Montellano Castro, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. • Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. • D. en D. y G. Marisol González Gama Pérez, Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró y Revisó	Diana Celica Lavín Cruz	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	

34. OFICIO 07/PRDM-DEE-RESPR/2025.

Con fecha siete de agosto del año en curso, se recibió ante este Instituto Electoral, el oficio 07-PRDM-DEE-RESPR/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/DEPyPP/JABV/568/2025, remitiendo la siguiente documentación:

✓ Copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos.

✓ Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025

✓ Fijación de estrados de la convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025.

PRD MORELOS

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
REPRESENTACIÓN POLITICA

Recibi con anexo de 09 credenciales para votar en copia simple y de cedula de notificacion de convocatoria de fecha 05 marzo/2025 Dos hojas

Cuernavaca, Morelos a 01 de agosto del 2025.

N° de oficio: 07/PRDM-DEE-RESPR/2025

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

002441

impepac
07 AGO 2025
Recibido
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

GONZALO GUTIÉRREZ MÉDINA, en mi carácter Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, vengo a dar contestación en tiempo y forma al oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/568/2025, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, mediante el cual requirió lo siguiente:

"Copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos.

Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo del 2025.

Fijación de estrados de la convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo del 2025." (SIC)

En ese orden de ideas, me permito remitir a Usted las documentales antes descritas en documento físico y en versión digital, mediante la memoria USB, mismas que se enlistan de la siguiente manera:

ANEXO A: Copia Fotostática legible des credenciales de elector de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos;

ANEXO B: Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo del 2025, y Constancia de fijación de estrados de la convocatoria en cita.

Por la antes expuesto a Usted, atentamente este Instituto Político pide:

ÚNICO. – Se tenga por solventado lo requerido mediante el ocurso en cita a este Instituto Político, dentro del plazo ordenado, con las documentales que se agregan a la presente.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

Representante Propietario del Partido de la
Revolución Democrática Morelos, ante el CEE del IMPEPAC

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina

impepac Recibi con la carpeta detallada
07 AGO 2025
RECIBIDO

Con copia para:
- Secretario Ejecutivo del impepac - para su conocimiento.

35. RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo

IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

36. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el dictamen "MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025 EN TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES SCM-JRC-17/2025 Y SCM-JRC-18/2025".

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del **Consejo Estatal Electoral,** el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63,

párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. ATRIBUCIONES DEL INE.

Los artículos 25 de la LGPP, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*
II. *Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;*
III. *Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
IV. *Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*
V. *Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y*
VI. *Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.*

VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean

necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VII. DE LA LGPP, RELATIVO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El artículo 25, inciso I, de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- ***De Organización y Partidos Políticos;***

X. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[…]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[…]

Lo resaltado es propio.

XI. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[…]

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

[...]

Lo resaltado es propio.

XII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[...]

XIII. DE LOS LINEAMIENTOS

[...]

CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN Y REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

Décimo Noveno

1. Al IMPEPAC únicamente le compete la revisión y registro de los Reglamentos internos de los PPL.
2. La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Reglamentos Internos deberá presentarse con todos sus anexos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.

Vigésimo

Con la finalidad de analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Vigésimo Primero

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o validez de las decisiones que se comunican, la DEOyPP mediante oficio, lo comunicará al representante solicitante, para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Vigésimo Segundo

1. Desahogado el requerimiento señalado en el numeral anterior, si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al PPL, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del PPL al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Vigésimo Tercero

1. En caso de que el PPL no cumpla con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Vigésimo Cuarto

A partir del momento señalado en el numeral anterior, comenzará a correr el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias aplicables.

Vigésimo Quinto

1. Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación del Reglamento da como resultado que el PPL, no observo las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP procederá a integrar el proyecto de dictamen que remitirá a la Comisión a efecto de que se realice la revisión de dicho dictamen y a su vez, se ser procedente lo someta a consideración del Consejo Estatal a fin de determinar, en su caso, la reposición del procedimiento.

2. Hecho lo anterior, el PPL contará con un plazo de treinta días hábiles para comunicar al IMPEPAC, la reposición del procedimiento.

Vigésimo Sexto

Una vez analizado el cumplimiento al procedimiento estatutario y presentada la documentación correspondiente del o los Reglamentos Internos, la DEOyPP analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables, y presentará a la Comisión el proyecto de dictamen correspondiente para su revisión y turno al Consejo Estatal para su aprobación.

Vigésimo Séptimo

Los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal, debiendo instruir a la DEOyPP realice el registro en el libro correspondiente.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN. ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Vigésimo Octavo

La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la renovación de los Órganos Directivos Estatales de los Partidos Políticos, deberá presentarse con todos los anexos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento.

Vigésimo Noveno

1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:

   a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;

   b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos

que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes:

c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;

d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto;

e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.

f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.

Trigésimo

Una vez turnada la comunicación de integración y/o renovación o cambio de los órganos internos de los partidos políticos, y con el fin de comprobar el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el PPL, acompañe a la misma los documentos que acrediten el cumplimiento correspondiente.

Trigésimo Primero

En caso de que la DEOyPP detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al Representante, para que éste subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Trigésimo Segundo

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la DEOyPP, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Trigésimo Tercero

1. En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Trigésimo Cuarto

Desahogado el Último requerimiento formulado al Partido Político de que se trate, o vencido el plazo para su cumplimiento, la DEOyPP contará con un plazo de veinte días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

Trigésimo Quinto

En caso de que la DEOyPP determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado a la Comisión para que determine lo conducente e informe al Consejo Estatal, quien podrá establecer un plazo para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.

Trigésimo Sexto

1. La determinación del Consejo Estatal, a que se refiere el numeral anterior, se hará del conocimiento del Partido Político de que se trate a través del Representante.

2. En caso de no tener observación alguna, la DEOyPP respecto del proceso de integración y renovación de órganos directivos de los partidos políticos, dicha determinación será notificada a la Comisión quien ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente.

Trigésimo Séptimo

1. Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia de los nuevos partidos políticos que se presente surtirá sus efectos ante el IMPEPAC, hasta que la DEOyPP realice el registro respectivo conforme a lo aprobado por el Consejo Estatal.

2. Los dirigentes electos en la Asamblea Estatal fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto el Consejo Estatal o la Comisión determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos conforme a su norma estatutaria.

Trigésimo Octavo

La renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberán efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, y no deberán exceder la duración del período para el cual hayan sido electos de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

Trigésimo Noveno

De resultar necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.

Cuadragésimo

En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.

Cuadragésimo Primero

De existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que cree convicción respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.

Cuadragésimo Segundo

En caso de que dentro en un periodo menor o igual a cinco días hábiles, dos Partidos Políticos solicite el registro en libros de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al 50 por ciento o más del total de sus órganos directivos estatales la DEOyPP dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

[...]

XIV. ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Como se ha narrado en los antecedentes del presente acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, presenta tres solicitudes ante este Instituto, consistentes en lo siguiente:

1. **EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

2. **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

3. **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Bajo esa tesitura, en el presente acuerdo se analizara de manera separada cada tema, en el orden citado anteriormente.

➢ **EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, ASÍ COMO ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL.**

Con fecha **doce de marzo de dos mil veinticinco** se recibió oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025, con número de folio 001012, por medio del cual que se da cumplimiento al punto SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por lo que remite treinta y cuatro anexos:

A. CONVOCATORÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

B. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/006/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE QUE EMANA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA A ESE PLENO EL PROYECTO DE REGLAMENTOS Y MANUALES.

C. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/007/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

D. CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

E. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/008/2025, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARON A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

F. ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

G. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

H. OFICIO NÚMERO 017/PRDM-DEE-PRES/2025.

I. ACUERDO PRDM/OTE/001/2025, A EFECTO DE REALIZAR EL ESTUDIO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, EN DONDE EXTRAJERON EL LISTADO DE LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

J. ACTA DE SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SIENTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

K. OFICIO NÚMERO 001/PRDM.DEE.OTE/2025, POR EL QUE SE ENVIÓ A LA MESA DIRECTIVA LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL LISTADO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRO MORELOS Y CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.

L. LISTADO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRO MORELOS Y CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.

M. OFICIO NÚMERO 017/PRDM-DEE-PRES/2025 POR EL QUE REMITE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	1
REGLAMENTO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	2
REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	3
REGLAMENTO DE DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	4
REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	5
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	6
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	7
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE COMUNICACIÓN DEL PRD MORELOS	8

NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	9
REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	10
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	11
REGLAMENTO DE JUSTICIA LNTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	12
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	13
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.	14
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	15
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	16
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	17
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	18

N. DICTAMEN NÚMERO PRDM/CE/001/2025

O. ACTA DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL

P. UNIDAD FASH USB QUE CONTIENEN LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS EN FORMATOS ".PDF" Y ".DOCX", ENUMERADOS COMO ANEXOS (18) EN EL PUNTO M.

Ahora bien, en numeral vigésimo de los LINEAMIENTOS, señala que una vez presentada la documentación relativa a la aprobación de Reglamentos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	✓ 12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5

6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la aprobación de Reglamentos.
	Periodo de treinta días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de los personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha	Los anexos descritos con anterioridad. No remite lo siguiente: 1. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral. 2. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral. 3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones. 4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de	NO

	del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos; I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y: II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.	ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma. 5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año. 6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.	

Por lo que, con fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos

se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de CINCO DÍAS HABILES, contados a partir de la notificación del oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las documentales siguientes:

1. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
2. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

Ahora bien, con fecha siete de abril del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde el 27 de marzo del año 2025 hasta el día y hora en que se actua, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, con fecha **ocho de abril de dos mil veinticinco**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/303/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se requiere de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática para que en

un plazo de DOS DÍAS HABILES, contados a partir de la notificación del oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las documentales siguientes:

1. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
2. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

Atendiendo a lo anterior, con fecha **once abril de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio 002/PRDM-DEE-REP/2025 con número de folio 001370, mediante el cual se da cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025 de fecha ocho de abril del presente año, agregando el siguiente anexo:

- OFICIO 018/PRDM-DEE-PRES/2025 DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Una vez que se contaron con las documentales correspondiente, la DEOyPP, procedió al análisis correspondiente, en términos del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos, que señala que el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias, una vez que se hayan realizado los requerimientos correspondiente, para lo cual dicho plazo transcurrió de la siguiente manera:----------

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

✓	Día en que se contestó el último requerimiento.
	Periodo de treinta días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

No obstante, previo a la emisión del acuerdo correspondiente por parte de la DEOyPP, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

> [...]
>
> Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.
>
> El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
>
> Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUTNTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024.**
>
> Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien,

dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizo nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

> **CUARTO.** Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse

dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41 , Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, articulo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales paro el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción,** se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

Para lo cual en la misma fecha, quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

Por lo anterior, fue hasta en fecha veintinueve de abril del 20245, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia

Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

Por lo que en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

> [...]
>
> **PRIMERO.** Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.
>
> [...][4]

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

> **[...]**
>
> **SEGUNDO.** En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígasele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.
>
> **[...][5]**

Ahora bien, con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección

---

[4] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%2025.pdf)
[5] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto los autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, articulo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local,

consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la**

Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con **las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior. para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.

2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.

4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PRDM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí

que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado,** pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024;es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024d,ictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

> **PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL.** La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de**

> **Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.
>
> El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habérsele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

> **CUARTO.** Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las

disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, articulo 63 último párrafo y 1 63 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE,** hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

Siendo así que, con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada

copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

Y fue, que en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

> **[…]**
>
> **PRIMERO.** Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.
>
> En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.
>
> **[…]**[6]

Conforme a lo anterior, en fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento de Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

No obstante, con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3. En el cual se determinó lo siguiente:

(…)

[6] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

Así, se ha dicho que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y sólo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, el Tribunal local debió haber estimado que **el PRD Morelos sí tenía facultades para convocar y llevar a cabo la celebración de sus asambleas estatales para la renovación de su dirigencia conforme al Estatuto registrado** , interpretación que además de todo, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

En razón de lo anterior, al resultar **fundados** los agravios lo procedente es revocar la resolución controvertida y en consecuencia, **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

R E S U E L V E

...

TERCERO. Se revoca la resolución impugnada en los términos y para los efectos de las consideraciones de este fallo.

(...)

En la misma fecha, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2. En el cual se determinó lo siguiente:

(...)

Así, se ha dicho que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, el Tribunal Local debió haber estimado que el **PRD Morelos sí tenía facultades para designar a las direcciones municipales conforme al Estatuto registrado y modificado,** interpretación que además, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

Ante lo fundado del agravio analizado, resulta innecesario realizar el estudio del resto de los motivos de inconformidad pues la parte actora ha alcanzado su pretensión.

En razón de lo anterior, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada y en consecuencia, debe subsistir el Acuerdo 10 revocado por tal sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

...

TERCERO. Revocar la Resolución Impugnada por lo que debe subsistir el Acuerdo 10.

(...)

Con fecha dieciocho de junio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-198/2025, en el sentido de desechar de plano la demanda para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-18/02025 y acumulado.

Con fecha veinticinco de junio del presente año, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-197/2025, desecha de plano la demanda presentada por las recurrentes, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/02025 y acumulados, porque no se satisface el requisito especial de procedencia, consistente en que la controversia implique un análisis de cuestiones de constitucionalidad y convencionalidad.

En términos de lo anterior, con fecha once de julio del presente año, se recibió escrito signado por el C. Sergio Erasto Padro Alemán, en su carácter de Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/153/2025 e IMPEPAC/CEE/154/2025, presentado la siguiente documentación:

- ANEXO UNO
  - ✓ Cédula de notificación a la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Convocatoria a la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el 09 de abril de 2025.

- ✓ Lista de asistencia de la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 09 de abril de 2025.
- ✓ Acuerdo PRDM/DEE/017/2025
- ✓ Acta de la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 09 de abril de 2025.
- ✓ Nombramientos.

➢ ANEXO DOS

- ✓ Copia simple de las resoluciones SCM-JRC-17/2025, SCM-JRC-18/2025, SUP-REC-197/2025 y SUP-REC-198/2025.

En términos del escrito de referencia, **con fecha dieciocho de julio del año en curso**, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/568/2025, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **cinco días hábiles**, contadas a partir de la notificación de dicho oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos.
- ✓ Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025
- ✓ Fijación de estrados de la convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025.

Mismo que fue notificado en la fecha citada.

Siendo así, que con fecha siete de agosto del año en curso, se recibió ante este Instituto Electoral, el oficio 07-PRDM-DEE-RESPR/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su calidad de representante propietario del Partido de la

Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/DEPyPP/JABV/568/2025, remitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos.
- ✓ Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025
- ✓ Fijación de estrados de la convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025.

Por consiguiente, al contar con las documentales necesarios para el análisis correspondiente y atendiendo a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025, en las cuales se determina que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

Siendo así, que en **un primer momento se analizará lo relativo a los actos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva en sesión de fecha seis de marzo del año en curso, en el siguiente sentido:**----------
---

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA			
PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: [...] Artículo 30. La Dirección Estatal Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días. La Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad. [...]	Convocatoria emitida por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos	✓	
ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA: [...] Artículo 23.	Convocatoria a sesión Extraordinaria a celebrarse el día 06 de marzo de 2025, a las 16:00 horas, en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la Selva, 62270, Cuernavaca Morelos. Incluyendo orden del día.	✓	

Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. [...]			
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Artículo 23. ..... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. .... La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicara con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas con tres días previas a la	Remite cedula de notificación en estrados de fecha 05 de marzo del 2025.	✓	

fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicara con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. ...			
DE LA SESIÓN.			
<u>DEL QUORUM:</u> [...] Artículo 23. ..... En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera	Presenta lista de asistencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a quinta sesión extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, a la cual asistieron la totalidad de los 7 integrantes, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024. Por lo que se cuenta con el quorum legal para su validez.	✓	

parte de las personas que lo integran. [...]			
DE LA VOTACIÓN: [...] Artículo 23. ..... Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. [...]	Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a quinta sesión extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, en la cual se da cuenta que la votación fue por unanimidad de los presentes.	✓	

Siendo que en dicha sesión se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO PRDM/DEE/006/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRABAJO PRESENTA A ESE PLENO EL PROYECTO DE REGLAMENTOS Y MANUALES, MISMOS QUE SERÁN REMITIDOS AL IX CONSEJO ESTATAL EXTRAORDINARIO PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, ESTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, ESPECÍFICAMENTE EN SU PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO.

Se determina procedente, toda vez que se aprueban para ser remitidos al IX CONSEJO ESTATAL EXTRAORDINARIO para su aprobación correspondiente.

- ACUERDO PRDM/DEE/007/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

  El cual es procedente en términos del artículo 32, Apartado A, fracción XIV de sus Estatutos.

- ACUERDO PRDM/DEE/008/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRAN A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 32 APARTADO A, FRACCIÓN XXIII, INICIO a) DEL ESTATUTO.

  El cual es procedente en términos del artículo 32, Apartado A, fracción XXIII, inciso a) de sus Estatutos.

Ahora bien, continuando con el análisis y seguimiento a la aprobación de los Reglamentos y Manuales del Partido Político Local, previo al análisis de los mismos, se analizara el cumplimiento de los requisitos mínimos para llevar a cabo el PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

- **PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2025.**

ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA DEL IX CONSEJO ESTATAL			

PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: […] **Artículo 32.** Son funciones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** las siguientes: **Apartado A** **Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.** **XIV.** Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo y Direcciones Ejecutivas Municipales; […]	Convocatoria aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva en sesión de fecha seis de marzo del año en curso. Asimismo remite convocatoria signada por los 7 integrantes, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.	✓	
TIEMPO DE CONVOCATORIA: […] Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. … La convocatoria a sesión ordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria **del Consejo se emitirá y publicará con**	Expedida el seis de marzo del año dos mil veinticinco y celebrada el nueve de marzo del mismo año.	✓	

cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. [...]			
DE LA SESIÓN.			
<u>DEL QUORUM:</u> [...] Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. ... En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. [...]	Se remite lista de asistencia vía ZOOM. Asimismo se remite acta de sesión.	✓	

DE LA VOTACIÓN: [...] Artículo 23. ... Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. [...]	El resolutivo del IX CONSEJO ESTATAL, señala que la aprobación fue por mayoría de los presentes.	✓	

En dicha sesión se aprobó el siguiente acuerdo:

- ✓ DICTAMEN DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MISMOS QUE SE REMITIRÁN AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A

EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE SU PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

Ahora bien, en análisis de dichos Reglamentos, se anexan al presente, para su mayor análisis.

Para lo cual se desprende que dichos Reglamentos y Manuales son procedentes, motivo por el cual, en términos del artículo vigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, A la procedencia de dichos reglamentos y manuales, asimismo ordenar su inscripción en el libro correspondiente.

No obstante, se observa que el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, se encuentra incompleto, al no incluir en dicho manual los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 1.1.10 y 2.4, de los criterios normativos.

Motivo por el cual se **requiere** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a efecto de que en lleve a cabo la modificación de su **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 1.1.10 y 2.4, de los criterios normativos.

- **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Con fecha doce de marzo del 2025, se recibió oficio 019/PRD-DEE-PRES/2025 signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de presidente sustituto del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001013, mediante el cual se informa dar lo relativo a la designación de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido Político, remitiendo en dos tomos la siguiente documentación:

ANEXO A

- Cédula de notificación, consta de 01 foja.
- Convocatoria a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 01 foja.

ANEXO B

- Acuerdo PRDM/DEE/010/2025, consta de 11 fojas.

ANEXO C

- Listado de integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, consta de 16 fojas.

ANEXO D

- Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 12 fojas.

ANEXO E

- Lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 01 foja.

Ahora bien, en numeral trigésimo de los LINEAMIENTOS, señala que una vez presentada la documentación relativa a la integración y/o renovación o cambio de órganos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1

2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	✓ 12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la integración y/o renovación o cambio de los órganos internos del PPL.
	Periodo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	2. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral	ANEXO A • Cédula de notificación, consta de 01 foja. • Convocatoria a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL DE LA REVOLUCIÓN	NO

	anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos; I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de	DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 01 foja. ANEXO B • Acuerdo PRDM/DEE/010/2025, consta de 11 fojas. ANEXO C • Listado de integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, consta de 16 fojas. ANEXO D • Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 12 fojas. ANEXO E • Lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 01 foja. **NO PRESENTA:** - Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.	

	cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y: II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.	- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.	
- Artículo 29, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	**Vigésimo Noveno** 1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió	ANEXO A • Cédula de notificación, consta de 01 foja. • Convocatoria a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL DE LA	NO

	con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes: a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente; b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes: c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello; d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto; e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.	REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 01 foja. ANEXO B • Acuerdo PRDM/DEE/010/2025, consta de 11 fojas. ANEXO C • Listado de integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, consta de 16 fojas. ANEXO D • Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 12 fojas. ANEXO E • Lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 01 foja. **NO PRESENTA** - Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las	

	f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.	Direcciones Municipales Ejecutivas designados. - En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.	

Conforme a lo anterior, encontrándose la DEOyPP en tiempo, con fundamento en los numerales vigésimo noveno, trigésimo, y trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, con fecha veintisiete de marzo 2025 a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio, remita a éste Instituto lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Mismo que fue notificado en dicha fecha.

No obstante, con fecha siete de abril del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde el 27 de marzo del año 2025 hasta el día y hora en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO

BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Por consiguiente, con fundamento en los numerales vigésimo noveno, trigésimo, y trigésimo primero de los LINEAMIENTOS con fecha ocho de abril 2025 a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Mismo que fue notificado en dicha fecha.

Por lo anterior, con fecha once de abril del 2025, se recibió oficio se recibió oficio 001/PRDM-DEE-REP/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001369, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, remitiendo en dos tomos la siguiente documentación:

ANEXO UNO

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Amacuzac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Atlatlahucan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Axochiapan** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Ayala** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Coatlan del Río** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Cuautla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Cuernavaca** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Emiliano Zapata** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Huitzilac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jantetelco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jojutla** y las credenciales de elector, consta de 09 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jiutepec** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jonacatepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Mazatepec** y las credenciales de elector, consta de 14 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Ocuituco** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Puente de Ixtla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Temixco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tepalcingo** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tepoztlán** y las credenciales de elector, consta de 16 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tetela del volcán** y las credenciales de elector, consta de 08 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlalnepantla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlaltizapan de Zapata** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlalquitenango** y las credenciales de elector, consta de 16 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Totolapan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Xochitepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Yautepec** y las credenciales de elector, consta de 09 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Yecapixtla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Zacatepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Zacualpan de Amilpas** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Temoac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Coatetelco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Xoxocotla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Hueyapan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.

ANEXO DOS

- ACUERDO PRDM/DEE/010/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, consta de 11 fojas.
- ACUERDO PRDM/DEE/012/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, consta de 11fojas.
- SOBRE QUE CONTIENE USB

Una vez que se contaron con las documentales correspondiente, la DEOyPP, procedió al análisis correspondiente, en términos del numeral trigésimo tercero de los Lineamientos, que señala que una vez desahogado el último requerimiento formulado, la DEOyPP contará con un plazo de veinte días naturales para determinar lo correspondiente, para lo cual dicho plazo transcurrió de la siguiente manera:

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5

6	7	8	9	10	✓ 11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

✓	Día en que se contestó el último requerimiento.
	Periodo de veinte días naturales para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

No obstante, previo a la emisión del acuerdo correspondiente por parte de la DEOyPP, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del

Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUTNTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizo nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

> **CUARTO.** Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41 , Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, articulo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales paro el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción,** se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

Para lo cual en la misma fecha, quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

Por lo anterior, **fue hasta en fecha veintinueve de abril del 2025**, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3, lo anterior en razón de que la misma se encuentra vinculada de manera directa con las documentales presentadas por el Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, relativas a la elección de su Dirección Estatal Ejecutiva.

Por lo que en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[...][7]

Para lo cual, una vez que se determinó procedente expedir las copias certificadas de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/038/2025-3 a este Instituto Electoral, con fecha nueve de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1591/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos copia certificada del acuerdo plenario de aclaración de sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, lo anterior en razón de que el mismo no se encontraba publicado en la página de estrados de dicho órgano jurisdiccional y resulta de importancia para este Instituto Electoral. Asimismo en dicho oficio, atendiendo al acuerdo citado en el párrafo anterior, se autorizó al personal del Instituto para recibir las copias certificadas de la sentencia.

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis

[7] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%2025.pdf)

de mayo, dígasele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[…][8]

Ahora bien, es de suma importancia que la DEOyPP contaba con un plazo de veinte días naturales para emitir el acuerdo relativo a la elección de las Direcciones Municipales Ejecutivas, mismo que vencía el día nueve de mayo del año en curso, no obstante previo a la emisión del dictamen correspondiente, con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[…]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025,** sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad,** independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

[8] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativo o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto los autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, artículo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de

constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP**, con **las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.

2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.

4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PRDM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado,** pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024;es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024d,ictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL. La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habérsele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

> **CUARTO.** Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, articulo 63 último párrafo y 1 63 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025,** aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE,** hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

Siendo así que, con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

Y fue, que en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025,** signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...][9]

En términos de lo anterior la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, determino lo relativo a la elección de Direcciones Municipales Ejecutivas, previo a vencer el plazo por la DEOyPP para su resolución correspondiente. Motivo por el cual existió un cambio de situación jurídica para resolver la solicitud del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto a la elección de sus Direcciones Municipales Ejecutivas.

Ahora bien, la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, señala que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Para lo cual, dicha resolución es aplicable al caso en concreto que se estudia en el presente apartado, toda vez que en la resolución dictada en autos el expediente TEEM/JDC/27/2025-3, se determinó **REVOCAR** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025,** aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordena al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE,** hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

[9] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

En términos de dicha resolución, en fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento de Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, señalando lo siguiente:

(...)

> **TERCERO. Este CEE del IMPEPAC,** con fundamento en lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, **SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente**, lleve a cabo la reposición integral del procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:
>
> 1. Primero deberá restablecer la integración legitima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conservan reviviscencia jurídica para este caso en concreto.
> 2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, por lo que dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2.

(...)

No obstante, con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, en autos del expediente SCM-JRC-18/2025, revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2. En el cual se determinó lo siguiente:

(...)

> Así, se ha dicho que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, el Tribunal Local debió haber estimado que el **PRD Morelos sí tenía facultades para designar a las direcciones municipales conforme al Estatuto registrado y modificado,** interpretación que además, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

Ante lo fundado del agravio analizado, resulta innecesario realizar el estudio del resto de los motivos de inconformidad pues la parte actora ha alcanzado su pretensión.

En razón de lo anterior, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada y en consecuencia, debe subsistir el Acuerdo 10 revocado por tal sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

...

TERCERO. Revocar la Resolución Impugnada por lo que debe subsistir el Acuerdo 10.

(...)

Con fecha dieciocho de junio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-198/2025, en el sentido de desechar de plano la demanda para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-18/02025 y acumulado.

En términos de lo anterior, con fecha once de julio del presente año, se recibió escrito signado por el C. Sergio Erasto Padro Alemán, en su carácter de Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/153/2025 e IMPEPAC/CEE/154/2025, presentado la siguiente documentación:

- ANEXO UNO
  - ✓ Cédula de notificación a la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Convocatoria a la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el 09 de abril de 2025.

- ✓ Lista de asistencia de la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 09 de abril de 2025.
- ✓ Acuerdo PRDM/DEE/017/2025
- ✓ Acta de la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 09 de abril de 2025.
- ✓ Nombramientos.

➢ ANEXO DOS

- ✓ Copia simple de las resoluciones SCM-JRC-17/2025, SCM-JRC-18/2025, SUP-REC-197/2025 y SUP-REC-198/2025.

Por consiguiente, al contar con las documentales necesarios para el análisis correspondiente y atendiendo a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025, en las cuales se determina que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad. De manera tal que el **PRD Morelos sí tenía facultades para designar a las direcciones municipales conforme al Estatuto registrado y modificado,** interpretación que además, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político, por lo que debe subsistir el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025. Se llevara a cabo el análisis de las documentales presentadas por el Partido Político en el oficio 019/PRDM-DEE-PRES/2025.**

En primer término, se realiza el análisis de la validez de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el día 10 de marzo del 2025, en los siguientes términos:

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE
DE LA CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA		
PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: [...] Artículo 30. La Dirección Estatal Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días. La Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad. [...]	Convocatoria emitida por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos	CUMPLE, en términos de la resolución SCM-JRC-18/2025
ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA: [...] Artículo 23. ..... Dicha convocatoria deberá precisar:	Convocatoria a sesión extraordinaria a celebrarse el día 10 de marzo de 2025, a las 16:00 horas, en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la Selva, 62270, Cuernavaca Morelos. Incluyendo orden del día.	CUMPLE, en términos de la resolución SCM-JRC-18/2025

1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. [...]		
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Artículo 23. ..... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. .... La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicara con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas con tres días previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se	Remite cedula de notificación en estrados de fecha 09 de marzo del 2025.	CUMPLE, en términos de la resolución SCM-JRC-18/2025

emitirá y publicara con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. ...		
DE LA SESIÓN.		
DEL QUORUM: [...] Artículo 23. ..... En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.	Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha diez de marzo del 2025, en la cual se desprende que asistieron los entonces 7 integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024. Y conforme a la lista de asistencia que se presenta. Por lo que se cuenta con el quorum legal para su validez.	CUMPLE, en términos de la resolución SCM-JRC-18/2025

[…]		
DE LA VOTACIÓN: […] Artículo 23. …… Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. […]	Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por MAYORÍA, 5 a favor y 2 en contra.	CUMPLE, en términos de la resolución SCM-JRC-18/2025

Siendo así que, una vez determinado que la celebración de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, cumple con los requisitos establecidos en sus propios Estatutos, se analizará lo relativo al punto 4 del orden del día, consistente en la "Lectura, análisis y aprobación del acuerdo PRDM/DEE/010/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en términos de lo

establecido en el transitorio tercero de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"

Para lo cual dicha designación de considera PROCEDENTE, en términos del transitorio tercero de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, asimismo en términos de la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025, en las cuales se determina que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad. De manera tal que el **PRD Morelos sí tenía facultades para designar a las direcciones municipales conforme al Estatuto registrado y modificado,** interpretación que además, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político, por lo que debe subsistir el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025. Se llevara a cabo el análisis de las documentales presentadas por el Partido Político en el oficio 019/PRDM-DEE-PRES/2025.**

Ahora bien, a efecto de llevar a cabo la inscripción de dichos órganos en el libro correspondiente, anexo al presente acuerdo, se lleva a cabo el análisis relativo al **CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO.**

De manera tal, que del análisis realizado en el ANEXO correspondiente, se desprende que el Partido Político **CUMPLE** con paridad de género, sirvan de sustento las siguientes jurisprudencias:

Santiago Vargas Hernández y otro

VS

Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros

Jurisprudencia 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

De la jurisprudencia antes citada se puede advertir que la Sala Superior ha sostenido que el mandato de paridad de género no solo se agota en los cargos de elección popular sino también debe transcender en todos los cargos públicos y toma de decisiones, por eso no se puede eximir autoridades intrapartidistas de observar la paridad de género cuando se trata de cargos de dirigencia al interior de los partidos políticos. Ello porque no se trata de limitar los alcances de la paridad sino en atención al artículo primero constitucional, hacer extensivo este mandato en la vida interior de los partidos políticos es conforme al principio de progresividad de los derechos humanos.

Uziel Isaí Dávila Pérez

VS

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 11/2018

> ***PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.*

En consecuencia, **se ordena** realizar la inscripción de las Direcciones Municipales Ejecutivas en el libro que obra en este Instituto Electoral.

Es importante precisar que se dicho análisis se desprende que en los Municipios de Amacuzac, Miacatlán, Tepoztlán, Tlaltizapan, Tlayacapan, Zacatepec y Coatetelco, el Partido Político no realiza la integración completa de sus Direcciones Municipales. Asimismo en los Municipios de Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Totolapan y Xoxocotla, no realiza ninguna designación.

Para lo cual lo procedente sería de requerir al Partido Político a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice la integración completa de cada una de las Direcciones Municipales Ejecutivas, no obstante, las designaciones realizadas por la Dirección Estatal Ejecutiva en sesión de fecha diez de marzo del año en curso, únicamente tendrán vigencia de seis meses, de conformidad con el transitorio TERCERO de sus Estatutos.

Motivo por el cual dichos nombramientos estarán vigentes hasta el diez de septiembre del año dos mil veinticinco, posterior a ello, el Partido Político a través de su órgano de dirección correspondiente, deberá realizar una nueva integración de cada una de sus Direcciones Municipales Ejecutivas.

Siendo así que lo procedente es REQUERIR al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en el plazo **de SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la conclusión de los nombramientos de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, esto es a partir del once de septiembre del año dos mil veinticinco, lleve a cabo **la integración total** de sus Direcciones Municipales Ejecutivas, cumplimiento con el principio de paridad de género.

➢ **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 022/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en calidad de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

- Anexo A, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la séptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 13 de marzo del 2025, signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo B, Convocatoria a la séptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 13 de marzo del 2025, signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo C, Acuerdo PRD/DEE/011/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al segundo pleno extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 16 de marzo del año del 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, signado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

- Anexo D, ejemplar del periódico "lo de hoy" de fecha 14 de marzo de 2025.

- Anexo E, oficio numero: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo F, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas, en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, así como la convocatoria a dicha sesión, signadas por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.

- Anexo G, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos de fecha 14 de marzo del 2025.

- Anexo H, Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco.

- Anexo I, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha de marzo del año dos mil veinticinco, más cuatro anexos agregados al citado documento.

- Anexo J, Cedulas de identificación oficial Órgano Técnico Electoral.

- Anexo K, Dictamen del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba la convocatoria para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

- Anexo L, Acta del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco.

- Anexo UNO, convocatoria al segundo pleno extraordinario del IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las

11:00 horas en segunda convocatoria en modalidad virtual, signada por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo DOS, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político.

Ahora bien, en numeral trigésimo de los LINEAMIENTOS, señala que una vez presentada la documentación relativa a la integración y/o renovación o cambio de órganos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	✓ 21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la integración y/o renovación o cambio de los órganos internos del PPL.
	Periodo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

No obstante, previo al vencimiento de plazo de la DEOyPP para la revisión de la documentación correspondiente, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 026/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa que a efecto de

dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

1) Anexo A, oficio número: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

2) Anexo B, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, signada por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.

3) Anexo C, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, mas cuatro anexos agregados al citado documento.

4) Anexo D, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, de fecha 14 de marzo de 2025 y Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos corresponde a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, con anexos.

5) Anexo E, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidos a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

6) Anexo F, captura de pantalla de publicación de convocatoria, en el periódico denominado "lo de hoy".

7) Anexo G, certificaciones de apertura de registros de los cargos de la Dirección Estatal Ejecutiva.

8) Anexo H, Expedientes de registro.

9) Anexo I, Cedula de notificación de fijación de estrados físicos de la convocatoria a la octava sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

10) Anexo J, acuerdo PRDM/DEE/012/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales

Ejecutivas, en el términos de los establecido en el transitorio tercero del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

11) Anexo K, acuerdo PRDM/DEE/013/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al tercer pleno extraordinario del años dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter electivo, a celebrarse el día 23 de marzo del año 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.

12) Anexo L, convocatoria a las personas que integran el IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a la celebración del tercer pleno extraordinario de esta instituto político, de carácter electivo, para elegir a las personas que ocuparan el cargo de presidencia, secretaria general, y las secretarias de la Dirección Estatal Ejecutiva, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2025, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la selva, Cuernavaca Morelos cp. 62270.

13) Anexo LL, lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 20 de marzo de 2025, y acta de la Dirección Estatal Ejecutiva Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la octava sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

14) Anexo M, acuse del oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025, cedula de notificación de publicación de estados de convocatoria a la Tercera sesión extraordinaria del órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lista de asistencia de fecha 21 de marzo de 2025, acuerdo PRDM/OTE/0003/2025, del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el c. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos,, mediante el oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025 y listado de las personas que integran el IX Consejo Estatal.

15) Anexo N, acuerdo PRDM/OTE/004/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual emiten la declaratoria de procedencia de los registros a los cargos de presidencia, secretaria general, y las secretarias de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta del Instrumento convocante.

16) Anexo N, Certificados de identificación oficio, Órgano Técnico Electoral.

17) Anexo O, lista de asistencia del Tercer Pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

18) Anexo P, acta del tercer pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Por lo que con fundamento, en el numeral trigésimo de los LINEAMIENTOS, una vez presentada nueva documentación relativa a la integración y/o renovación o cambio de órganos internos de los PPL, la DEOyPP nuevamente inicio con el plazo de diez días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	✓ 27	28	29
30	31					

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la integración y/o renovación o cambio de los órganos internos del PPL.
	Periodo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto	1) Anexo A, oficio número: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente	SI

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
	que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos; I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum	Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva. 2) Anexo B, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, signada por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez. 3) Anexo C, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido	

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y: II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.	de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, mas cuatro anexos agregados al citado documento. 4) Anexo D, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, de fecha 14 de marzo de 2025 y Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos corresponde a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, con anexos. 5) Anexo E, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidos a participar en el	

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
		proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, en los términos establecidos en la presente convocatoria. 6) Anexo F, captura de pantalla de publicación de convocatoria, en el periódico denominado "lo de hoy". 7) Anexo G, certificaciones de apertura de registros de los cargos de la Dirección Estatal Ejecutiva. 8) Anexo H, Expedientes de registro. 9) Anexo I, Cedula de notificación de fijación de estrados físicos de la convocatoria a la octava sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos. 10) Anexo J, acuerdo PRDM/DEE/012/2025, de la Dirección	

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
		Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el términos de los establecido en el transitorio tercero del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025. 11) Anexo K, acuerdo PRDM/DEE/013/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al tercer pleno extraordinario del años dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución	

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
		Democrática Morelos de carácter electivo, a celebrarse el día 23 de marzo del año 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. 12) Anexo L, convocatoria a las personas que integran el IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a la celebración del tercer pleno extraordinario de esta instituto político, de carácter electivo, para elegir a las personas que ocuparan el cargo de presidencia, secretaria general, y las secretarias de la Dirección Estatal Ejecutiva, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2025, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva	

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
		ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la selva, Cuernavaca Morelos cp. 62270. 13) Anexo LL, lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 20 de marzo de 2025, y acta de la Dirección Estatal Ejecutiva Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la octava sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco. 14) Anexo M, acuse del oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025, cedula de notificación de publicación de estados de convocatoria a la Tercera sesión extraordinaria del órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lista de asistencia de fecha 21 de marzo de 2025, acuerdo	

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
		PRDM/OTE/0003/2025, del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el c. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos,, mediante el oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025 y listado de las personas que integran el IX Consejo Estatal. 15) Anexo N, acuerdo PRDM/OTE/004/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual emiten la declaratoria de procedencia de los registros a los cargos de presidencia, secretaria general, y las secretarias de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta del	

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
		Instrumento convocante. 16) Anexo N, Certificados de identificación oficio, Órgano Técnico Electoral. 17) Anexo O, lista de asistencia del Tercer Pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos. 18) Anexo P, acta del tercer pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	
- Artículo 29, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	**Vigésimo Noveno** 1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos	Presenta las documentales señaladas en el cuadro que antecede. **NO PRESENTA** - Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.	NO

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
	previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes: a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente; b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes: c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello; d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto; e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o	- Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.	

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
	designados. f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.		

Conforme a lo anterior, encontrándose la DEOyPP en tiempo, con fundamento en los numerales vigésimo noveno, trigésimo, y trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se notificó el oficio identificado como IMPEPAC/DEOyPP/JABV/313/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles se requirió a través de la Representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos, diversa documentación.

Atendiendo a lo anterior, con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 03/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001467, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025, de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, remitiendo la documentación correspondiente.

No obstante con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal

del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

> [...]
>
> Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.
>
> El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
>
> Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUTNTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024.**
>
> Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizo nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."
>
> Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"
>
> Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.
>
> En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:
>
> > **CUARTO.** Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del

acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41 , Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, articulo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales paro el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción,** se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

Para lo cual en la misma fecha, quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

Por lo anterior, fue hasta en fecha veintinueve de abril del 20245, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

Por lo que en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño

oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[…][10]

Para lo cual, una vez que se determinó procedente expedir las copias certificadas de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/038/2025-3 a este Instituto Electoral, con fecha nueve de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1591/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos copia certificada del acuerdo plenario de aclaración de sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, lo anterior en razón de que el mismo no se encontraba publicado en la página de estrados de dicho órgano jurisdiccional y resulta de importancia para este Instituto Electoral. Asimismo en dicho oficio, atendiendo al acuerdo citado en el párrafo anterior, se autorizó al personal del Instituto para recibir las copias certificadas de la sentencia.

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[…]

SEGUNDO. En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígasele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[10] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20DB%20MAY%2025.pdf)

[...][11]

Ahora bien, con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se

[11] Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto los autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, articulo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral I, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP**, con **las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior. para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.

2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.

4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PRDM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal

como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado**, pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024;es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024d,ictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

> **PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL.** La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de

autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habérsele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

> **CUARTO.** Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de

análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, articulo 63 último párrafo y 1 63 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE,** hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[…]

Siendo así que, con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

Y fue, que en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

[…]

PRIMERO. Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[…][12]

Para lo cual en términos de las resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expediente TEEM/JDC/38/2025-3 y acumulados, se señala que **al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el**

12 Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, articulo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales paro el Estado de Morelos.

Ello atendiendo a que este Instituto Electoral no había declarado la procedencia constitucional de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, motivo por el cual el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determina revocar la elección de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido.

Para lo cual dicha resolución es aplicable en específico a esta parte considerativa del presente acuerdo, toda vez que este Instituto Electoral, se encontraba impedido jurídicamente para resolver de manera diversa a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a dichas resoluciones en fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento de Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

No obstante, con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, en autos del expediente SCM-JRC-17-2025, revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3. En el cual se determinó lo siguiente:

(...)

> Así, se ha dicho que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y sólo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, el Tribunal local debió haber estimado que **el PRD Morelos sí tenía facultades para convocar y llevar a cabo la celebración de sus asambleas estatales para la renovación de su dirigencia conforme al Estatuto registrado** , interpretación que además de todo, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.
En razón de lo anterior, al resultar **fundados** los agravios lo procedente es revocar la resolución controvertida y en consecuencia, **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.
Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

R E S U E L V E

...
TERCERO. Se revoca la resolución impugnada en los términos y para los efectos de las consideraciones de este fallo.

(...)

En la misma fecha, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, dentro del expediente SCM-JRC-18/2025, revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2. En el cual se determinó lo siguiente:

(...)

Así, se ha dicho que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, el Tribunal Local debió haber estimado que el **PRD Morelos sí tenía facultades para designar a las direcciones municipales conforme al Estatuto registrado y modificado**, interpretación que además, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

Ante lo fundado del agravio analizado, resulta innecesario realizar el estudio del resto de los motivos de inconformidad pues la parte actora ha alcanzado su pretensión.

En razón de lo anterior, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada y en consecuencia, debe subsistir el Acuerdo 10 revocado por tal sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

...

TERCERO. Revocar la Resolución Impugnada por lo que debe subsistir el Acuerdo 10.

(...)

Con fecha dieciocho de junio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-198/2025, en el sentido de desechar de plano la demanda para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-18/02025 y acumulado.

Con fecha veinticinco de junio del presente año, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-197/2025, desecha de plano la demanda presentada por las recurrentes, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/02025 y acumulados, porque no se satisface el requisito especial de procedencia, consistente en que la controversia implique un análisis de cuestiones de constitucionalidad y convencionalidad.

En términos de lo anterior, con fecha once de julio del presente año, se recibió escrito signado por el C. Sergio Erasto Padro Alemán, en su carácter de Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual señala dar cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/153/2025 e IMPEPAC/CEE/154/2025, presentado la siguiente documentación:

- ANEXO UNO
  - ✓ Cédula de notificación a la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Convocatoria a la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Lista de asistencia de la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 09 de abril de 2025.
  - ✓ Acuerdo PRDM/DEE/017/2025

- ✓ Acta de la décima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 09 de abril de 2025.
- ✓ Nombramientos.

➢ ANEXO DOS

- ✓ Copia simple de las resoluciones SCM-JRC-17/2025, SCM-JRC-18/2025, SUP-REC-197/2025 y SUP-REC-198/2025.

En términos del escrito de referencia, con fecha dieciocho de julio del año en curso, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/568/2025, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **cinco días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos.
- ✓ Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025
- ✓ Fijación de estrados de la convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025.

Mismo que fue notificado en dicha fecha.

Siendo así, que con fecha siete de agosto del año en curso, se recibió ante este Instituto Electoral, el oficio 07-PRDM-DEE-RESPR/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/DEPyPP/JABV/568/2025, remitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos.

✓ Convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025

✓ Fijación de estrados de la convocatoria a la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 06 de marzo 2025.

Entregando dicha información dentro del plazo otorgado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/568/2025.

Por consiguiente, al contar con las documentales necesarios para el análisis correspondiente y atendiendo a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025, en las cuales se determina que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, se llevara a cabo el análisis de las documentales presentadas por el Partido Político, en un primer momento, lo relativo la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.

- **TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2025.**

ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	**CUMPLE**
DE LA CONVOCATORIA DEL IX CONSEJO ESTATAL	
PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: [...] **Artículo 32.** Son funciones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** las siguientes:	CUMPLE, en atención a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SCM-JRC-17-2025, determina que **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.

Apartado A **Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.** **XIV.** Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo y Direcciones Ejecutivas Municipales; […]	
TIEMPO DE CONVOCATORIA: […] Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. … La convocatoria a sesión ordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria **del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas** a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. […]	CUMPLE, en atención a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SCM-JRC-17-2025, determina que **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.

DE LA SESIÓN.	
DEL QUORUM: [...] Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. ... En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. [...]	CUMPLE, en atención a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SCM-JRC-17-2025, determina que **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.
DE LA VOTACIÓN: [...] Artículo 23.	CUMPLE, en atención a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en autos del expediente SCM-JRC-17-2025, determina que **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal

... Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. [...]	del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.

En dicha sesión se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ✓ ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
- ✓ ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
- ✓ ELECCIÓN MEDIANTE PLANILLA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Para lo cual de conformidad con el artículo 27 inciso d), de sus Estatutos dichos acuerdos son válidos, no obstante a efecto de determinar su procedencia y llevar a cabo el registro de dicho órgano de dirección, se deberá determinar el cumplimiento de paridad de género, para lo cual se realiza el siguiente análisis:----

---

INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA		
CARGO	**NOMBRE**	**GÉNERO**
PRESIDENCIA ESTATAL	SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN	H
SECRETARÍA GENERAL	MATÍAS QUIROZ MEDINA	H
ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS;	ABRAHAM MAVAEL RIVERA ROMAN	H
GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS;	TANIA INDIRA PORTILLO AYALA	M
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA;	RICARDO CALVO HUERTA	H
COMUNICACIÓN POLÍTICA;	PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO	M
IGUALDAD DE GÉNERO;	HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO	M
AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL; Y	MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ	M
JUVENTUD, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AGENDAS SUSTENTABLES.	AURORA STEPHANIE TENORIO GONZÁLEZ	M

De lo anterior se desprende que la Dirección Estatal Ejecutiva, se encuentra integrada por 4 hombres y 5 mujeres, de manera tal que SE CUMPLE con paridad de género.

Motivo por el cual se determina la **procedencia** de dichas designaciones y en consecuencia se **ordena** el registro de la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva al libro correspondiente.

- **CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025.**

Con fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales sexto y séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto de los numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, **SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente**, lleve a cabo la reposición integral del procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

1. Primero deberá restablecer la integración legitima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conservan reviviscencia jurídica para este caso en concreto.
2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el

INE, por lo que dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. **Este CEE del IMPEPAC,** conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES,** realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, **dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, que en caso de no atender los requerimientos y acciones mencionadas en los puntos resolutivos tercero y cuarto dentro del plazo señalado, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JRC-17/2025.**

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Siendo así que **en un primer momento se analizará si el Partido Político dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en los NUMERALES TERCERO Y CUARTO**, iniciando con la verificación del plazo de SESENTA DÍAS hábiles, cuyo

calculo iniciara a partir de la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, para lo cual se cita el siguiente análisis:

JUNIO 2025

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	➢ 4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	✓ 11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO 2025

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE 2025

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

➢	Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025
	Periodo de sesenta días hábiles para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento en tiempo respecto al acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025.

Ahora bien, se analizará si el Partido Político dio cumplimiento respecto al fondo de los numeral TERCERO y CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, para lo cual se agrega la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL	CUMPLIMIENTO
TERCERO. Este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, **SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente**, lleve a cabo la reposición integral del	✓ OFICIO 019/PRDM-DEE-PRES/2025, RECIBIDO CON NÚMERO DE FOLIO 001013 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 001/PRDM-DEE-REP/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001369 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 022/PRDM-DEE-PRES/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001132 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 026/PRDM-DEE-PRES/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001204 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 03/PRDM-DEE-REPR/2025 Y SUS ANEXOS. ✓ ESCRITO DE FECHA ONCE DE JULIO CON NÚMERO	**CUMPLE** Lo anterior en atención a las resoluciones SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025, emitidas por las Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las cuales se determinó que las modificaciones estatutarias deben

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL	CUMPLIMIENTO
procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente: 1. Primero deberá restablecer la integración legitima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conservan reviviscencia jurídica para este caso en concreto. 2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, por lo que dicho procedimiento	DE FOLIO 002307 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 07/PRDM-DEE-RESPR/2025 Y SUS ANEXOS.	ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, refiriendo que subsiste el acuerdo de designación de las Direcciones Municipales Ejecutivas y el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal. De manera tal que existió un cambio de situación jurídica al revocarse las resoluciones TEEM/JDC/27/2025-2 y TEEM/JDC/38/2025-3.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL	CUMPLIMIENTO
deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.		
CUARTO. <u>Este CEE del IMPEPAC,</u> conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES,** realice la reposición del procedimiento establecido en sus	✓ OFICIO 019/PRDM-DEE-PRES/2025, RECIBIDO CON NÚMERO DE FOLIO 001013 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 001/PRDM-DEE-REP/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001369 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 022/PRDM-DEE-PRES/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001132 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 026/PRDM-DEE-PRES/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001204 Y SUS ANEXOS.	**CUMPLE** En atención a las resoluciones SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025, emitidas por las Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las cuales se determinó que las modificaciones

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL	CUMPLIMIENTO
Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos. Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, **dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.**	✓ OFICIO 03/PRDM-DEE-REPR/2025 Y SUS ANEXOS. ✓ ESCRITO DE FECHA ONCE DE JULIO CON NÚMERO DE FOLIO 002307 Y SUS ANEXOS. ✓ OFICIO 07/PRDM-DEE-RESPR/2025 Y SUS ANEXOS.	estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad. De manera tal que existió un cambio de situación jurídica al revocarse las resoluciones TEEM/JDC/27/2025-2 y TEEM/JDC/38/2025-3.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, **DA CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por el CEE del IMPEPAC, mediante numerales TERCERO Y CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, por lo que se determina lo siguiente:

1. En términos del artículo vigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, se **aprueba** la procedencia de dichos reglamentos y manuales, asimismo se **ordena** su inscripción en el libro correspondiente.
2. En términos del artículo trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, **es procedente** la integración del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y por consecuencia ordene la inscripción en el libro correspondiente.

3. En términos del artículo trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, es **procedente** la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas, y en consecuencia se **ordena** la inscripción en el libro correspondiente.

Asimismo en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la conclusión de los nombramientos de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, esto es a partir del once de septiembre del año dos mil veinticinco, lleve a cabo **la integración total** de sus **Direcciones Municipales Ejecutivas, cumplimiento con el principio de paridad de género.**

Lo anterior, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

4. En términos del artículo trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, es **procedente** la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos y por consecuencia ordene la inscripción en el libro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c), de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 25, 95, 96 de la LGPP; 25, 48, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; numerales quinto al décimo octavo de los LINEAMIENTOS; 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, y las resoluciones emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la CDMX, en autos de los expedientes SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Morelos, **CUMPLIENDO** respecto de los numerales **TERCERO y CUARTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/153/2025,** en términos de las resoluciones dictadas por la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los expedientes **SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025.**

TERCERO. Se **APRUEBA** la procedencia de los reglamentos y manuales del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y asimismo se **ORDENA** su inscripción en el libro correspondiente.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** a efecto de que en lleve a cabo la modificación de su **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS,** incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 1.1.10 y 2.4, de los criterios normativos.

QUINTO. Es **PROCEDENTE** la integración del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y en consecuencia se ordena la inscripción en el libro correspondiente.

SEXTO. Es **PROCEDENTE** la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y en consecuencia se ordena la inscripción en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en el plazo **de SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la conclusión de los nombramientos de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, esto en términos del artículo tercero transitorio de sus Estatutos, **lleve a cabo la integración total de sus Direcciones Municipales Ejecutivas, cumpliendo con el principio de paridad de género.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

OCTAVO. Es **PROCEDENTE** la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos y por consecuencia ordene la inscripción en el libro correspondiente.

NOVENO. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda el presente acuerdo.

DÉCIMO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco , siendo las diecisiete horas con cuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
REGLAMENTO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de la Coordinación Estatal de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en lo conducente.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por: a) **Coordinadora Estatal:** A la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos; b) **Autoridades Locales:** A las autoridades populares electas en los Municipios del Estado de Morelos, que hayan sido postuladas por el Partido de la Revolución Democrática Morelos; c) **Funcionarios:** Se entenderá, a nivel estatal a los Secretarios del Gobierno Estatal, y en el nivel municipal a los Secretarios del Ayuntamiento o su equivalente, y que hayan emanado del Partido de la Revolución Democrática Morelos; y d) **Partido**: Al Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. La Coordinadora Estatal será el máximo y único órgano de representación de las Autoridades Locales del Partido en el Estado, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento de resolución de los asuntos relacionados con las tareas y funciones de las autoridades locales, misma que será instalada una vez que la mayoría de las Coordinadoras Locales estén debidamente constituidas. Las Direcciones Municipales y los titulares del área respectiva, o en su caso un Comisionado o Delegado designado por la Dirección Estatal Ejecutiva, serán los responsables de convocar a todas las autoridades electas y funcionarios afiliados al Partido a integrar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.	**SI CUMPLE**
Artículo 4. La Dirección Estatal Ejecutiva dará seguimiento a la integración, así como a las actividades de los Funcionarios que integraran las Autoridades Locales.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES**	**SI CUMPLE**

Artículo 5. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos estará integrada por: **a)** La Dirección Estatal Ejecutiva; **b)** El Gobernador del Estado de Morelos emanados del Partido de la Revolución Democrática Morelos, incluidos los casos de candidaturas externas; **c)** Los Secretarios de Gobierno del Estado de Morelos emanados del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **d)** Los Oficiales Mayores del Estado de Morelos emanados del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **e)** El Coordinador del grupo parlamentario del Partido en el Congreso del Estado de Morelos; y **f)** El Coordinador de las Coordinadoras de Autoridades Locales.	
Artículo 6. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada a más tardar un mes posterior a la correspondiente toma de protesta de sus integrantes.	**SI CUMPLE**
Artículo 7. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales tendrá las siguientes funciones: **a)** Formular, desarrollar y proponer a los órganos de dirección las líneas generales de la forma de gobierno del Partido en el Estado de Morelos para el cumplimiento de los Documentos Básicos y de las resoluciones de los Órganos de Dirección Estatal; **b)** Elaborar su agenda política anual; **c)** Coadyuvar a normar la relación política entre los gobiernos municipales, los representantes populares y el Partido en sus diferentes niveles de competencia; **d)** Evaluar el desempeño de sus gobiernos, representantes populares y funcionarios del Partido en el ámbito municipal apliquen la Línea Política, el Programa y los Principios del Partido; **e)** Elegir a su Mesa Directiva integrada por tres miembros; **f)** Mantener comunicación y vinculación con la fracción parlamentaria por medio del Coordinador de la misma en turno; y **g)** Respetar y hacer respetar los documentos o resoluciones emitidas por las instancias competentes del Partido, para lo cual éstas entregarán	**SI CUMPLE**

los informes necesarios ante el Consejo respectivo reunido en su primer Pleno de cada año.	
Artículo 8. Las resoluciones y acuerdos de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales serán obligatorios para todos sus miembros.	**SI CUMPLE**
Artículo 9. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en cualquier momento que exista un asunto de urgente resolución.	**SI CUMPLE**
Artículo 10. La Coordinadora de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos, estarán integradas por: **a)** La Dirección Estatal; **b)** Las Direcciones Municipales; **c)** Los Presidentes Municipales de los Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática Morelos es gobierno, incluidos los casos de candidaturas externas; **d)** Los Síndicos de los Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática Morelos es gobierno, incluidos los casos de candidaturas externas; **e)** Los Regidores de los Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática Morelos es gobierno; **f)** Los Síndicos y Regidores en donde el Partido solo cuente con esta representación, incluidos los casos de candidaturas externas; **g)** El Coordinador del grupo parlamentario del Partido en el Estado.	**SI CUMPLE**
Artículo 11. La Coordinadora de Autoridades Locales deberá ser instalada a más tardar un mes posterior a la correspondiente toma de protesta de sus integrantes.	**SI CUMPLE**
Artículo 12. Los miembros de las Coordinadoras están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones a las que pertenezcan.	**SI CUMPLE**
Artículo 13. En caso de ausencia por causas de fuerza mayor, los miembros de la Coordinadora deberán notificar de ésta a la Mesa Directiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 14. La Coordinadora de Autoridades Locales sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en cualquier momento que exista un asunto de urgente resolución.	**SI CUMPLE**

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS MESA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA ESTATAL** **Artículo 15.** La Coordinadora contarán con una Mesa Directiva Estatal, integrada hasta por: **a)** La Dirección Estatal; **b)** El Coordinador de la Fracción Parlamentaria en el Estado, el cual tendrán solo derecho a voz, y formarán parte de la Coordinadora hasta la conclusión de su encargo; y **c)** Un presidente, un vicepresidente y tres vocales, electos mediante votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Coordinadora del ámbito que corresponda.	**SI CUMPLE**
Artículo 16. La Presidencia, vicepresidencia y las vocalías de la Mesa Directiva Estatal, se elegirá en su primera sesión plenaria de instalación de la Coordinadora mediante votación de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, Los cuales durarán en su encargo un año, salvo renuncia o destitución de éstos.	**SI CUMPLE**
Artículo 17. La Mesa Directiva Estatal tendrá las siguientes funciones: **a)** Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite; **b)** Acreditar a los asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, el cual se conformará con la mayoría simple de los integrantes de la Coordinadora; **c)** Proveer oportunamente de los documentos ejecutivos informativos de trabajo para su análisis y su oportuna intervención; **d)** Abrir las sesiones y declarar la terminación de los Plenos después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo; **e)** Decidir vía votación por mayoría de los miembros de la Mesa Directiva los recesos del Pleno, con propósitos declarados, cuya duración no podrá ser mayor de dos horas. Para tiempos mayores de receso se requerirá la aprobación mayoritaria de la sesión plenaria;	**SI CUMPLE**

f) Convocar a las comisiones permanentes o especiales; **g)** Invitar a sus sesiones a especialistas y dirigentes del Partido; **h)** Notificar por escrito de todos los acuerdos y resoluciones a la persona Coordinadora Estatal; y **i)** Enviar a los integrantes de la Coordinación Estatal, aquellas propuestas que, dentro de su ámbito de competencia, consideren pertinentes.	
Artículo 18. La Mesa Directiva de las Coordinación Local es convocada por la persona que ocupe la Presidencia o, en ausencia de ésta, por la persona que ocupe la Vicepresidencia. Las decisiones de la Mesa Directiva serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.	**SI CUMPLE**
Artículo 19. Las funciones de la Presidencia de la **Mesa Directiva Estatal** serán: **a)** Presidir las sesiones del Pleno de la Coordinadora; **b)** Convocar a los funcionarios y presidir las sesiones de ésta; **c)** Firmar las resoluciones y acuerdos generados por la Mesa Directiva; y **d)** Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones de los órganos de dirección del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 20. Las funciones de la Vicepresidencia de las Mesa Directiva Estatal serán: **a)** Suplir a la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva en sus ausencias no mayores de tres meses; agotado este plazo, la persona que ocupe la Vicepresidencia informará de la situación a la Coordinadora para que ésta proceda a elegir un nuevo presidente en su caso; **b)** Suplir a la persona que ocupe la Presidencia en las sesiones plenarias de la Coordinadora cuando éste se ausente de la Mesa o tome parte del debate; **c)** Firmar las resoluciones y acuerdos de la Coordinadora; y **d)** Auxiliar en la dirección de las sesiones plenarias de la Coordinadora.	**SI CUMPLE**
Artículo 21. Las funciones de los vocales de la Mesa Directiva Estatales serán: **a)** Firmar, junto con a la persona que ocupe la Presidencia, los acuerdos y	**SI CUMPLE**

resoluciones de la Coordinadora y llevar el registro de los mismos; **b)** Elaborar, firmar y leer, si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones de la Coordinadora; **c)** Autorizar a por lo menos dos de los vocales, para que lleven a cabo la revisión de las minutas, versiones magnetofónicas, estenográficas o taquigráficas de los debates de la Coordinadora y asegurar su publicación oportuna; **d)** Ser fedatarios, dos de los tres vocales, en los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias de la Coordinadora; **e)** Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva, lo cual será realizado por al menos dos de los vocales; **f)** Suplir las ausencias no mayores de tres meses de la Vicepresidencia, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como vocales; y **g)** Ser los escrutadores durante las votaciones en las sesiones plenarias de la Coordinadora.	
Artículo 22. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Gobierno, de otros partidos políticos o de organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección Estatal Ejecutiva se los autorice expresamente.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO QUINTO **DE LAS COMISIONES DE LA COORDINADORA ESTATAL** **Artículo 23.** La Coordinadora Estatal tendrá las siguientes Comisiones Permanentes: **I.** De Gestión; **II.** De Relaciones Políticas Municipales y Legislativas; y **III.** De Formación y Capacitación. Cada Comisión será integrada por tres miembros de la Coordinadora Estatal, los cuales serán nombrados por el Pleno de entre los integrantes de la Coordinadora, mismos que tomarán sus decisiones de manera colegiada y serán electos por al menos las dos terceras partes de los miembros reunidos en la Coordinadora. Tendrán derecho de asistir a las reuniones de dichas comisiones, con derecho a voz, cualquiera de los miembros interesados de la Coordinadora.	**SI CUMPLE**

Artículo 24. Las Comisiones Permanentes tendrán a su cargo la elaboración y promoción de propuestas, así como la presentación de dictámenes sobre los proyectos y solicitudes que se reciban de los miembros de la Coordinadora, de los organismos y miembros del Partido, para ser puestos a consideración del Pleno de la Coordinadora.	**SI CUMPLE**
TRANSITORIOS **PRIMERO.** En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales, registro de integrantes de los órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, el presente reglamento una vez que lo apruebe el Consejo Estatal, surtirá efectos hasta que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declare la procedencia legal y constitucional del mismo.	**SI CUMPLE**
SEGUNDO. Por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva, subsanará las observaciones que llegará a realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**SI CUMPLE**
TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
CUARTO. Por única ocasión la Dirección Estatal Ejecutiva emitirá la Convocatoria para la conformación de las Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
QUINTO. El presente reglamento se publicará en redes sociales oficiales del Partido de la Revolución Democrática Morelos y lo dispuesto por el órgano electoral.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
2. REGLAMENTO DE AFILIACIÓN **DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**	
ARTICULO	**CUMPLE**
Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática Morelos y tiene por objeto normar lo establecido en el artículo 8, incisos a), e), último párrafo, j) y o); así como en los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto, en lo conducente a las atribuciones, la organización, las funciones y los procedimientos del Órgano de Afiliación	**SI CUMPLE**
Artículo 2. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o los mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo. El proceso de afiliación al Partido será temporal, debiendo observar lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento, el Manual de Procedimientos y la convocatoria correspondiente emitida por la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. Las actividades del Órgano de Afiliación serán conducidas en lo general por lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y en lo particular por el presente Reglamento, siempre en estricto apego a los derechos otorgados en materia político electoral por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia.	**SI CUMPLE**
Artículo 4. El Órgano de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia, actualización, depuración del padrón y del Listado Nominal; de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre	**SI CUMPLE**

en acatamiento irrestricto a lo ordenado por la Dirección Estatal Ejecutiva y las leyes aplicables en la materia. 1. La Dirección Estatal Ejecutiva tiene competencia exclusiva en la aprobación de la convocatoria para la Campaña Estatal de Afiliación y Refrendo, así como de los acuerdos y lineamientos relativos a los procesos de afiliación y refrendo para: a) Nombrar a los integrantes del Órgano de Afiliación para los procesos de afiliación y refrendo. b) La organización de los procedimientos para realizar la afiliación en los procesos internos del Partido. c) Aprobar, ratificar o rectificar los acuerdos o lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de afiliación, así como, en su caso, autorizar la estructura operativa y los recursos económicos para el proceso de afiliación y refrendo. d) Aprobar, ratificar o rectificar la propuesta relativa al número, ubicación, y tipo de módulos de afiliación, así como a las personas responsables de los módulos. e) Que una institución externa de carácter público o privado realice alguna de las actividades sensibles de los procesos de afiliación, refrendo, mantenimiento, actualización y resguardo de datos del Sistema Integral de Afiliación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia así como lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. f) En los casos en que las organizaciones sectoriales del Partido, soliciten la colaboración del Órgano de	

Afiliación para la elaboración de padrones, listados nominales, registro de integrantes u otras actividades vinculadas a las funciones y atribuciones del Órgano. Deberán solicitar a la Dirección Estatal la colaboración del mismo, así como presentar los lineamientos para la actuación del Órgano. **g)** Las demás que establezca el Estatuto y el presente ordenamiento. Los actos no señalados en el anterior listado se entenderán delegados al Órgano de Afiliación. Sin embargo, los acuerdos del Órgano de Afiliación deberán ser aprobados por el voto unánime de sus integrantes y en tal caso esos acuerdos serán válidos y definitivos, cuando no se actualice este supuesto, los acuerdos deberán ser aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva. Los acuerdos aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano de Afiliación, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados y en las redes sociales oficiales del partido, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación. **2.** La Dirección Estatal Ejecutiva durante los procesos de afiliación tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Aprobar los lineamientos para llevar a cabo el proceso de afiliación. **b)** Remover al personal operativo y los responsables del Órgano de Afiliación cuando éstos no cumplan con su responsabilidad, desacaten lineamientos de su superior jerárquico, muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso de afiliación y refrendo, o no realicen los procedimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Estatal. **c)** Aprobar el Manual de Procedimientos, así como los lineamientos de operación que se requieran de manera previa y durante los procesos electorales.	
Artículo 5. El Órgano de Afiliación es temporal, de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón	**SI CUMPLE**

de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el presente Reglamento. Para el desempeño de las funciones del Órgano de Afiliación, las Direcciones del Partido en todos sus niveles están obligadas a proporcionar el apoyo y coadyuvancia que les sean requeridas.	
Artículo 6. El Órgano de Afiliación es un órgano colegiado, conformado por tres integrantes con derecho a voz y voto cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá contar con un equipo técnico profesional calificado que deberá ser aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva; se regirá conforme a los principios de legalidad, certeza, objetividad, transparencia, máxima publicidad e imparcialidad, así como de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, responsabilidad e información.	**SI CUMPLE**
Artículo 7. El Órgano de Afiliación, así como el personal operativo, son de carácter temporal, su funcionamiento quedará sujeto a los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente que determine la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. El Órgano de Afiliación, durante su temporalidad será responsable de: **a)** Elaborar, integrar, organizar y validar el Padrón de Personas Afiliadas, el Listado Nominal del Partido y la cartografía electoral. **b)** La elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad cuando así lo soliciten las personas afiliadas al Partido, las instancias jurisdiccionales o los órganos de justicia intrapartidaria. **c)** La administración, manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del Sistema Integral de Afiliación. **d)** Organizar y conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, los procedimientos técnicos en materia de afiliación apegados estrictamente a los	**SI CUMPLE**

principios de certeza, equidad, objetividad, legalidad, transparencia y máxima publicidad. **e)** Determinar los programas de capacitación y actualización del Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos en materia de afiliación. **f)** Elaborar los manuales, formatos, documentos y material del procedimiento de depuración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido y Listado Nominal. **g)** Supervisar y vigilar el correcto desarrollo y funcionamiento de las actividades del personal operativo y los responsables de afiliación y refrendo en las entidades de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva. **h)** Proponer a la Dirección Estatal Ejecutiva el presupuesto necesario en materia de recursos financieros, materiales y humanos para el buen cumplimiento de sus funciones. **i)** Atender los requerimientos en materia de acceso a la información y transparencia que soliciten las autoridades y órganos partidarios competentes de conformidad a la legislación vigente. **j)** Elaborar el Manual de Procedimientos. **k)** Organizar, programar y planificar la distribución de las áreas, 5 responsabilidades y trabajos al interior de la propia instancia. **l)** Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable. Considerando la posibilidad del uso de datos biométricos y herramientas tecnológicas de la información y las comunicaciones que sirvan para la validación del uso de datos biométricos que sirvan para la validación por la autoridad electoral federal. Cuando el Órgano de Afiliación no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente para las tareas que por su naturaleza sean de carácter permanente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Direcciones.	

Artículo 9. La remoción de los integrantes del Órgano de Afiliación se hará por la Dirección Estatal Ejecutiva y se realizará en los siguientes casos: **a)** Por no regirse conforme a los principios generales del derecho, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, ética, equidad, máxima publicidad y principios económicos. **b)** Por notables deficiencias técnicas en el manejo y publicación del Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal. **c)** Cuando se realicen de forma ilícita o dolosamente, modificaciones al Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal. **d)** Por evidente desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. **e)** Por incumplimiento de las funciones encomendadas. En el caso de propuesta de remoción de un integrante del Órgano de Afiliación, a éste se le garantizará el derecho de audiencia y debido proceso previsto en el Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 10. La ratificación de los integrantes del Órgano de Afiliación sólo procederá cuando al término de su gestión se haya observado de forma permanente un desempeño colegiado destacado por la certidumbre, legalidad, credibilidad y confianza en el ejercicio de su encargo.	**SI CUMPLE**
Artículo 11. El Órgano de Afiliación durante su temporalidad tendrá las siguientes funciones y será responsable de: **a)** Afiliar, refrendar, actualizar información y/o documentación, así como recibir solicitudes de renuncia a su carácter de persona afiliada a través de módulos y de manera presencial a las personas que así lo soliciten, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria correspondiente. **b)** Resolverá las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal. **c)** Depurar y actualizar el Padrón	**SI CUMPLE**

de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal, publicarlos en los distintos medios de información que la Dirección Estatal Ejecutiva disponga. **d)** Elaborar y entregar las Constancias de Afiliación y antigüedad, cuando así lo solicite cualquier persona afiliada al Partido. **e)** Informar al Consejo Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva de los proyectos de acuerdos, resoluciones y procedimientos que la instancia adopte. **f)** Elaborar las estadísticas informáticas internas. **g)** Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable. En el caso de la recepción de renuncias, éstas se recibirán de manera permanente ante las direcciones en todos sus niveles y las mesas directivas de los consejos. Una vez recibidas estas solicitudes, deberán ser remitidas en un plazo no mayor a 48 horas, ante el Órgano de Afiliación para su desahogo. Cuando el Órgano de Afiliación no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente para las tareas que por su naturaleza sean de carácter permanente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Direcciones.	
Artículo 12. El Órgano de Afiliación tendrá a su cargo áreas de trabajo, cuya responsabilidad será de todos los integrantes del mismo, siendo éstas: **a)** Secretaría Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia. **b)** Afiliación y Capacitación. **c)** Informática y Estadística.	**SI CUMPLE**
Artículo 13. El Órgano de Afiliación sesionará de acuerdo a lo siguiente: **a)** Los integrantes del Órgano de Afiliación convocarán a sesión ordinaria o extraordinaria. **b)** Sesionará de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario. **c)** Tratándose de sesiones ordinarias, el orden del día deberá formularse con una	**SI CUMPLE**

anticipación de veinticuatro horas, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de doce horas de anticipación, y podrá ser enviada por los medios disponibles, anexando la propuesta de orden del día. **d)** Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos dos de los tres integrantes que conforman el órgano. **e)** Los proyectos de trabajo del Órgano de Afiliación serán discutidos y aprobados por cuando menos dos de los tres integrantes que conforman el órgano. **f)** Los acuerdos que sean aprobados por dos de tres de sus integrantes serán remitidos a la Dirección Estatal Ejecutiva para su ratificación o rectificación. **g)** Los acuerdos aprobados por unanimidad serán remitidos a la Dirección Estatal Ejecutiva para lo conducente. Dichos acuerdos deberán ser publicados por estrados y en las redes sociales oficiales del partido.	
Artículo 14. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual, ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia.	**SI CUMPLE**
Artículo 15. Para que una persona sea afiliada al Partido, se deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Estatuto y: **a)** Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y **b)** Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación. Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, el Órgano de Afiliación deberá utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual	**SI CUMPLE**

Artículo 16. Para la inscripción al Partido de personas que estuvieron afiliadas a otros institutos políticos, la persona solicitante deberá presentar carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente.	**SI CUMPLE**
Artículo 17. El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos: **I.** Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta. **II.** Por notificación en caso de defunción. **III.** Cuando el Instituto Nacional Electoral notifique la solicitud en que un ciudadano o ciudadana, manifieste su deseo de no ser considerada persona afiliada al Partido. **IV.** Por notificación del resultado de la compulsa realizada por la autoridad electoral federal. **V.** Por resolución de alguna autoridad jurisdiccional o del Órgano de Justicia Intrapartidaria. **VI.** Cuando la persona afiliada realiza su inscripción como precandidato o precandidata, candidato o candidata; representante ante el Consejo Estatal, Consejo Municipal y Consejo Distrital de la autoridad electoral estatal; como representante general y ante las mesas directivas de casilla representando a otro instituto político, así como otros partidos no coaligados. **VII.** Manifieste su apoyo o ideología política hacia otro instituto político, a las candidaturas de un partido distinto, o denigre a otro militante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, el Órgano de Afiliación deberá realizar los procedimientos	**SI CUMPLE**

establecidos en el Manual de Procedimientos. El efecto de esta manifestación es la pérdida de la calidad de persona afiliada, y en consecuencia la baja inmediata del Padrón de Personas Afiliadas al Partido. Para los casos de las fracciones VI, VII y VIII el Órgano de Afiliación garantizará el derecho de audiencia ante los órganos competentes. Cuando el Órgano de Afiliación no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente para las tareas que por su naturaleza sean de carácter permanente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Direcciones.	
Artículo 18. El proceso de afiliación al Partido de la Revolución Democrática Morelos se realizará durante la campaña de afiliación del Partido, de acuerdo a los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, debiendo observar lo preceptuado en el Estatuto y la reglamentación aplicable.	**SI CUMPLE**
Artículo 19. Toda persona que desee afiliarse al Partido deberá: **a)** Solicitar de manera personal en los módulos que para tal efecto instale el Órgano de Afiliación en coadyuvancia con las Direcciones Estatales y Municipales. **b)** Solicitarlo mediante las Tecnologías de información y comunicación TIC´s. En el caso de afiliación por internet la persona interesada deberá ingresar a las TIC´s para seguir los pasos indicados y proporcionar la información señalada en el artículo 21 del presente reglamento.	**SI CUMPLE**
Artículo 20. Al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, el sistema generará una cédula electrónica con los datos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 21. El solicitante proporcionará los datos de su credencial para votar vigente, que a continuación se enlistan a efecto de que se registren en la solicitud de afiliación:	**SI CUMPLE**

a) Nombre completo; **b)** Domicilio, Estado, Municipio; **c)** Clave de Elector, OCR y sección electoral; **d)** Huella dactilar; **e)** Fecha de nacimiento; y **f)** Género. Además, de manera voluntaria para fines estadísticos y de organización partidaria, podrán proporcionar la siguiente información: **a)** Ocupación; **b)** Escolaridad; **c)** Número telefónico Local y Celular; **d)** Correo electrónico; y **e)** Redes sociales. La solicitud deberá incluir la manifestación expresa de: **a)** El compromiso de aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, Programa, Línea Política, el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen; acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido; **b)** Declaración bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos; **c)** En caso de que así lo deseen, consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales y el traslado de estos a las autoridades intrapartidarias, electorales y jurisdiccionales en el ámbito que corresponda; y **d)** Las demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.	
Artículo 22. Para corroborar que se encuentran afiliadas o bien, se les dio de baja o hayan renunciado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, las personas solicitantes deberán consultar las redes sociales del Partido habilite durante los períodos de afiliación, refrendo, baja o verificación y validación o renuncia de personas afiliadas. En caso de no encontrar su registro o su baja en la base de datos, las personas solicitantes deberán remitir la documental del acuse al correo institucional del Partido. Para garantizar la continuidad y permanencia de estas tareas, cuando	**SI CUMPLE**

el Órgano de Afiliación no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente para las tareas que por su naturaleza sean de carácter permanente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Direcciones	
Artículo 23. El refrendo a que se refieren los artículos 15, inciso d) y 16, inciso h) del Estatuto, es el mecanismo por el que las personas afiliadas al Partido, hacen manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo de conformidad con lo señalado en la normatividad electoral vigente	**SI CUMPLE**
Artículo 24. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos deberán refrendar su calidad de persona afiliada cuando la Dirección Estatal Ejecutiva lo determine mediante la Convocatoria correspondiente	**SI CUMPLE**
Artículo 25. Para efectuar el refrendo la persona afiliada cubrirá los siguientes requisitos: **a)** Presentar la credencial para votar vigente emitida a su favor por la autoridad electoral federal; **b)** Haber cumplido con el pago de cuotas extraordinarias en su caso; **c)** Haber tomado los cursos convocados por el Instituto de Formación Política; **d)** No estar suspendido de sus derechos políticos electorales o el marco jurídico aplicable en la materia; y **e)** Las demás que establezca el Estatuto del Partido. Al concluir el refrendo el Órgano de Afiliación expedirá una constancia a favor de la persona que realizó el trámite; posteriormente actualizará el Padrón y en su caso el Listado Nominal, notificando a la Dirección Estatal Ejecutiva mediante acuerdo respectivo para su ratificación o rectificación.	**SI CUMPLE**
Artículo 26. La actualización, rectificación y corrección de datos es el mecanismo mediante el cual las personas afiliadas deben mantener vigente su información al Partido, con la finalidad de mantener actualizado el Padrón de Personas afiliadas al Partido y el Listado Nominal. La persona afiliada tiene la obligación de notificar al Partido la actualización de los datos de la credencial para	**SI CUMPLE**

votar, por cambio domiciliario, extravío, robo o término de vigencia. La actualización, rectificación y corrección se realizará a la par del proceso de refrendo, en los plazos y criterios establecidos en la convocatoria emitida por la Dirección Estatal Ejecutiva. La oposición de datos personales es el procedimiento mediante el cual las personas pueden ejercer su derecho a eliminar los datos personales de los registros del Partido, para tal efecto, es responsabilidad del órgano facilitar un formato en archivo pdf descargable, así como publicitar un instructivo para realizar el procedimiento. Para garantizar la continuidad y permanencia de estas tareas, cuando el Órgano de Afiliación no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal resolverá lo conducente para las tareas que por su naturaleza sean de carácter permanente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Direcciones	
Artículo 27. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación y validado por la Dirección Estatal Ejecutiva; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 28. Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, la Dirección Estatal Ejecutiva por mayoría, podrá convenir con una instancia externa pública o privada a efecto de que se encargue del soporte y mantenimiento del sistema integral de afiliación, dicha instancia garantizará la administración y manejo de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las leyes federales aplicables en la materia y en el Reglamento de Transparencia del Partido.	**SI CUMPLE**

Artículo 29. Para dar certeza a las personas que aparecen en el padrón del Partido, el Órgano de Afiliación exhibirá de manera permanente en redes sociales oficial del partido, el listado de Personas Afiliadas al Partido, actualizándose el mismo al menos cada treinta días y, en el caso de una elección interna, el Listado Nominal por Sección Electoral y, Municipio. Asimismo, facilitará a través de este medio, que las personas afiliadas consulten su pertenencia a éste.	**SI CUMPLE**
Artículo 30. El Listado Nominal es la relación de las personas afiliadas que pueden votar y ser votadas en los procesos internos, y que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto. Una vez concluida la campaña de afiliación y refrendo convocada por la Dirección Estatal Ejecutiva, el Órgano de Afiliación procederá a realizar la verificación de las personas que cumplen los requisitos antes referidos, solicitando a las instancias partidarias la información necesaria para validar el estatus de las personas que podrán integrar el Listado Definitivo. Para la integración de la información referida en el párrafo anterior, la Dirección Estatal Ejecutiva a través del Órgano de Afiliación podrá utilizar herramientas informáticas y operativas que vinculen a las instancias intrapartidarias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto, es obligación de estas, procesar y proveer al Órgano de Afiliación la información requerida en los plazos establecidos en la Convocatoria respectiva.	**SI CUMPLE**

Artículo 31. Una vez publicada la convocatoria para las elecciones internas, durante los siguientes 30 días hábiles, el Órgano de Afiliación realizará los siguientes actos: **I.** El corte al Padrón de las Personas Afiliadas al Partido, que será notificado a la Dirección Estatal Ejecutiva. **II.** Verificar quienes cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 17 del Estatuto para la conformación del Listado Nominal. **III.** Dicho corte y verificación se realizarán a partir del resultado de la última campaña de afiliación y refrendo. **IV.** Publicar el Listado Nominal en los estrados y en las redes sociales oficiales del partido, de acuerdo a los plazos determinados para los períodos de observaciones establecidos en la convocatoria correspondiente, garantizando la protección de datos personales. **V.** Realizado lo anterior, el Órgano de Afiliación notificará el proyecto de acuerdo sobre la conformación e integración del Listado Nominal para su revisión y aprobación por la Dirección Estatal Ejecutiva. **VI.** Una vez aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, el Listado Nominal tendrá carácter definitivo, y sólo se podrá modificar en los siguientes casos: **a)** Por mandato jurisdiccional de las autoridades electorales o judiciales; **b)** Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria; **c)** Por lo establecido en el convenio de colaboración con la autoridad electoral federal; y **d)** El Órgano de Afiliación, en caso de encontrarse en condiciones técnicas y operativas, procederá a realizar las observaciones correspondientes, y de no ser posible, generará el alcance conducente a la casilla o centro de votación involucrada en la determinación. **VII.** El Órgano de Afiliación	**SI CUMPLE**

notificará a la Dirección Estatal Ejecutiva la fecha de entrega de los Listados Nominales por casilla o centro de votación, impresos al Órgano Técnico Electoral, mismos que deberán ser entregados de acuerdo a los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente. La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará todos los insumos necesarios para que el Órgano de Afiliación pueda realizar las impresiones de los listados nominales que serán utilizados en una elección interna. La Dirección Estatal Ejecutiva, podrá modificar los plazos referidos en el presente artículo de conformidad con las condiciones políticas, económicas, sociales o de cualquier otra índole.	
Artículo 32. Una vez otorgados los registros de precandidaturas, las representaciones acreditadas podrán solicitar mediante escrito, una copia magnética del Listado Nominal Definitivo, exclusivamente del ámbito territorial en el que se registraron. El Órgano Técnico Electoral notificará a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano de Afiliación la lista de representantes acreditados, especificando el ámbito territorial que representan, con la finalidad de que puedan hacer efectivo su derecho, en el plazo que establezca la Dirección Estatal Ejecutiva o el instrumento convocante.	**SI CUMPLE**
Artículo 33. El Sistema Integral de Afiliación es el software propiedad del Partido, que administra el Órgano de Afiliación mediante el cual se recopilan, almacenan, procesan, ordenan y resguardan los datos de las personas afiliadas al Partido. Es el instrumento mediante el cual el Órgano de Afiliación lleva a cabo las tareas de elaboración del padrón, el listado nominal y la emisión de constancias de afiliación. El Órgano de Afiliación es el responsable del manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del sistema.	**SI CUMPLE**
Artículo 34. El Órgano de Afiliación realizará las actualizaciones necesarias por mandato jurisdiccional en los siguientes casos: **a)** Suspensión de derechos y prerrogativas;	**SI CUMPLE**

b) Suspensión del derecho a votar y ser votado; **c)** Suspensión de derechos político-electorales; y **d)** Cancelación de Afiliación. Para garantizar la continuidad y permanencia de estas tareas, cuando el Órgano de Afiliación no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente para las tareas que por su naturaleza sean de carácter permanente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Direcciones.	
Artículo 35. El Órgano de Afiliación deberá implementar sistemas de seguridad y protección que garanticen: **a)** La integridad de las bases de datos, la cual deberá ser una protección contra la modificación de éstos, en forma intencional o accidental. **b)** Autenticidad de las bases de datos, que garantice que dicha información ha sido generada por el órgano autorizado; y **c)** La protección de los datos personales recabados en uso de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás leyes aplicables.	**SI CUMPLE**
Artículo 36. A efecto de cumplir con el principio de transparencia, serán atendidas las siguientes previsiones : **I.** Toda persona tiene derecho a acceder a la información contenida en el Padrón de personas afiliadas del Partido, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. **II.** En todo caso sólo será pública la siguiente información: a) Respecto al Padrón de las personas afiliadas: 1. El apellido paterno, materno, nombre o nombres; 2. Fecha de afiliación; y 3. Entidad y Municipio de residencia.	**SI CUMPLE**

III. La demás que señalen la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en materia de transparencia. **IV.** Cuando la información se encuentre disponible públicamente, el Órgano de Afiliación no estará obligado a entregarla físicamente al solicitante; y Se considerará de carácter confidencial la información relativa a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas afiliadas, en términos de la ley conducente. Se considerará información de carácter reservada de manera enunciativa mas no limitativa, la información relativa a los procedimientos del Partido que se encuentre en fase deliberativa.	
Artículo 37. El Órgano de Afiliación por medio del Área de Informática y Estadística en conjunto con la Unidad de Transparencia realizará los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones anteriores para mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo, a través de sus redes sociales oficiales. sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la Ley General de Partidos Políticos y la normatividad de la materia. El área de transparencia desarrollará sus funciones conforme a lo establecido en los artículos 101 al 105 del Estatuto.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
3. REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
ARTICULO	**CUMPLE**
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática Morelos y de observancia general para todos sus integrantes y personas afiliadas al Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. El Consejo del Partido de la Revolución Democrática Morelos es: **a)** Consejo Estatal.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.	**SI CUMPLE**
Artículo 4. Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo del Partido no podrán ser integrantes simultáneamente de las correspondientes Direcciones, pero quien ocupe el cargo de presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, asistirá a las reuniones de la Dirección, del ámbito que le corresponda, con derecho de voz, exceptuando el ámbito municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 5. Los consejeros que no asistan a tres reuniones consecutivas del consejo respectivo injustificadamente, serán sustituidos. La mesa directiva del consejo Estatal notificara a la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral, cuando esto suceda adjuntando las documentales que lo acrediten. El Órgano Técnico Electoral, previa autorización de la Dirección Estatal Ejecutiva podrá sustituirlos, al recibir la notificación del Consejo respectivo a través de su Mesa Directiva, otorgando la garantía de audiencia, reconociendo como consejera o consejero a la siguiente persona del mismo género que le siga en la planilla de la que formó parte. En caso de no estar en funciones el Órgano Técnico Electoral, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará lo conducente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Direcciones.	**SI CUMPLE**

Artículo 6. Los Consejeros Estatales electos por el Grupo Parlamentario del Partido que sean suspendidos por su inasistencia a los Plenos del Consejo, podrán ser suplidos por el Grupo Parlamentario que los eligieron, previa notificación del Consejo a través de su Mesa Directiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 7. Los miembros del Consejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarias. Cuando por causa de fuerza mayor un miembro del Consejo no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Mesa Directiva del Consejo la causa de su inasistencia Para el registro de asistencia de las consejerías deberán exhibir original de la credencial para votar y entregar copia de la misma. Al momento del registro de las consejerías se hará entrega de las documentales que se discutirán durante el desarrollo del pleno respectivo.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. Las sesiones de los Consejos en todos los ámbitos podrán ser instaladas de conformidad con lo siguiente: a. Por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva respectiva. b. Cuando solamente se presente y se registre un integrante de la Mesa Directiva, y se encuentren debidamente registrados en segunda convocatoria y se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo. La mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal coadyuvarán con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de pleno convocada. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.	**SI CUMPLE**

c. En caso de ausencia total de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo, para salvaguardar el cumplimiento de las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias del Consejo respectivo, y garantizando los derechos de los integrantes del órgano de representación, en el ejercicio de su soberanía en la toma de decisiones en la sesión para la que fue convocado como órgano superior jerárquico de conformidad con los artículos 19 fracción I, 24 y 49 del Estatuto y reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto, la mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva, podrán instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, los integrantes de la Dirección que participen deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.	
Artículo 9. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 10. Las sesiones serán públicas y no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los consejeros presentes acuerden prorrogarla	**SI CUMPLE**
Artículo 11. Se prohíbe fumar o ingerir algún tipo de sustancias ilícitas en el salón de sesiones de los Consejos. El presidente de la Mesa Directiva deberá llamar la atención a quién infrinja esta regla sin que medie petición alguna y lo invitará a retirarse del salón de sesiones.	**SI CUMPLE**
Artículo 12. El Consejo Estatal se integrará por: **a)** Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, **integradas por propietarios y suplentes**, respectivamente, que serán asignadas mediante la representación proporcional y resto mayor, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes	**SI CUMPLE**

de las planillas se determinará conforme al número de distritos locales en la entidad federativa; **b)** Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva; **c)** Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas; **d)** Por la persona titular de la Gubernatura constitucional del Partido; **e)** La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido; y **f)** Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.	
Artículo 13. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: **a)** Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido; **b)** Aprobar la Línea Política del Partido; **c)** Aprobar la Línea de Organización del Partido; **d)** Designar por la mayoría calificada de las personas consejeras presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, y de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, bajo el principio de paridad de género, y los criterios de paridad sustantiva; bajo el siguiente procedimiento: Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una **Presidencia Estatal**; a una **Secretaría General Estatal.** Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran el Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda; y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**

En el caso de las Direcciones Municipales Ejecutivas, serán designadas a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva. **e)** Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el **estado** para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del **Consejo Estatal; así como lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos;** **f)** En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas; **g)** Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la **Dirección Estatal Ejecutiva** respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel estatal como municipal; **h)** Supervisar que las personas funcionarías del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género; **i)** Aprobar y expedir la plataforma electoral; **j)** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo; **k)** Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa Directiva que será la encargada de	

dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva; **l)** Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación. Cuando **el Consejo Estatal** no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio; **m)** Decidir en materia de endeudamiento del Partido; **n)** Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en los ámbitos Estatal y Municipal; **o)** Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local; **p)** Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido; **q)** Elegir a las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes; **r)** Designar a la persona titular, y a las personas integrantes del Instituto de Formación Política; con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes; **s)** Nombrar a las personas que integrarán la Dirección Estatal Ejecutiva, de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutas, ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, quienes serán nombradas por la mayoría calificada de las consejerías presentes; **t)** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, así como sus respectivas	

legislaciones locales; y el Reglamento de Transparencia del Partido; y **u)** Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de la Gubernatura; Diputaciones Locales y miembros a los Ayuntamientos por ambos principios; **v)** Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes; **w)** Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. En las decisiones del Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.	
Artículo 14. Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son: **a)** Presidir las sesiones del Consejo; **b)** Convocar a la Mesa Directiva del Consejo y presidir las sesiones de ésta; **c)** Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo con por lo menos uno de los integrantes de la Mesa Directiva; **d)** Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo; **e)** Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo; **f)** Representar al Consejo ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo sean recurridas; y **g)** Asistir a las reuniones de la Dirección Estatal Ejecutiva respectiva con derecho a voz, pero sin voto.	**SI CUMPLE**
Artículo 15. Las funciones del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son: **a)** Suplir al presidente de la Mesa Directiva del Consejo en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, el vicepresidente informará de la situación al Consejo para que éste elija	**SI CUMPLE**

un nuevo presidente; Suplir al presidente en las sesiones plenarias del Consejo cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate.	
Artículo 16. Las funciones del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo serán: a) Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones del Consejo; b) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo; c) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como secretario.	**SI CUMPLE**
Artículo 17. De manera **ordinaria**, el Pleno del Consejo Estatal, serán convocados por la Mesa Directiva o por el órgano de dirección respectivo, por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará al día siguiente de su expedición en un diario de circulación estatal, según corresponda	**SI CUMPLE**
Artículo 18. Bajo situación de urgencia, el Pleno **Extraordinario** de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.	**SI CUMPLE**
Artículo 19. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva del Consejo respectivo directamente a los consejeros. En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.	**SI CUMPLE**
Artículo 20. El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera: a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria; **b)** En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que	**SI CUMPLE**

establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los consejeros, que será publicada con la convocatoria original; **c)** El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un tercio de las consejerías debidamente registradas; **d)** El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión del Consejo respectivo, y permanezca cuando menos el número de consejerías que representen un quorum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen. **e)** Los Consejos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento; **f)** La lista de asistencia a las sesiones plenarias del Consejo se levantará por parte de la Mesa Directiva del propio Consejo al realizarse el registro de los consejeros concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno;	

g) Las sesiones plenarias del Consejo darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo respectivo y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las consejerías presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria	
Artículo 21. En el orden del día de las sesiones plenarias de los Consejos, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación: **a)** Lista de asistencia de consejeros presentes y declaración del quórum; **b)** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior; **c)** Informe de la Dirección respectiva; **d)** Análisis de la situación política estatal y/o municipal, según sea el caso; **e)** Propuestas de la Dirección respectiva; y **f)** Propuestas de resolutivos especiales.	**SI CUMPLE**
Artículo 22. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa Directiva de los Consejos, su lectura podrá estar a cargo del secretario de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los consejeros, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.	**SI CUMPLE**
Artículo 23. Los consejeros podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el Pleno del Consejo, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día.	**SI CUMPLE**

Artículo 24. Los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, las Direcciones de Comunicación, del Instituto de Formación Política, de las Unidades de Transparencia y el Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Afiliación dependientes de la Dirección Estatal e invitados especiales, podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo respectivo, cuando se trate algún asunto de su competencia.	**SI CUMPLE**
Artículo 25. Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor o contra respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno. La votación se realizará de la siguiente manera: 1. Quien conduzca la sesión, consultará al pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las consejerías que estén por la afirmativa expresen su parecer levantando su voto; y 2. Por último se solicitará a las consejerías que estén por la negativa que expresen su parecer levantando su voto. Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar. A solicitud por escrito presentado ante la Mesa Directiva del Consejo, de un tercio de las consejerías presentes, la votación podrá ser nominal	**SI CUMPLE**
Artículo 26. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes, de acuerdo al siguiente procedimiento: **a)** Una vez leído o dispensada	**SI CUMPLE**

su lectura, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos; **b)** Los proyectos presentados directamente al Pleno por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y **c)** Después de la presentación de un proyecto o dictamen los consejeros podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. El presidente de la Mesa Directiva podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.	
Artículo 27. La discusión en lo general en el Consejo se llevará a cabo de la siguiente manera: **a)** Los consejeros que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará el secretario del Consejo; **b)** El presidente de la Mesa Directiva del Consejo leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieran los oradores, si fueran más de diez oradores el presidente sorteará el orden de intervención; **c)** Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente de la Mesa Directiva preguntará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo; **d)** De manera excepcional, y a propuesta de la Dirección respectiva, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar	**SI CUMPLE**

el debate del tema correspondiente; **e)** Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo; **f)** Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista; y **g)** Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.	
Artículo 28. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera: **a)** Una vez leída la propuesta de enmienda, el presidente del Consejo, preguntará si se acepta para su discusión la propuesta de enmienda, si se acepta su discusión, el secretario del Consejo respectivo, inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otro a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la lista de en contra a los del proyecto original; **b)** El presidente del Consejo dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo; **c)** Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.	**SI CUMPLE**

Artículo 29. Los consejeros podrán hacer uso de la palabra aún sin estar inscritos en la lista de oradores cuando: **a)** Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y el presidente de la Mesa Directiva la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad; y **b)** Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.	**SI CUMPLE**
Artículo 30. Sólo un miembro de la Mesa Directiva de los Consejos podrá interrumpir al orador.	**SI CUMPLE**
Artículo 31. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente: **a)** Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento; **b)** Una vez presentada la moción, el presidente de la Mesa Directiva dará la palabra a un orador en contra y otro a favor; **c)** A continuación, preguntará al Pleno del Consejo si está de acuerdo con la moción suspensiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 32. Las mociones de orden tendrán ese propósito respecto al Pleno o la Mesa Directiva	**SI CUMPLE**
Artículo 33. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado el presidente de la Mesa Directiva del Consejo.	**SI CUMPLE**
Artículo 34. No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el presidente de la Mesa Directiva del Consejo podrá concederlas.	**SI CUMPLE**

Artículo 35. Cuando el presidente de la Mesa Directiva de los Consejos tome parte en la discusión será suplido por el vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la Mesa Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.	**SI CUMPLE**
Artículo 36. La Mesa Directiva de los Consejos informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria del Consejo.	**SI CUMPLE**
Artículo 37. Los Consejos contaran con las redes sociales oficiales del partido, de carácter público, siendo obligatoria. En ella se publicarán los siguientes documentos: **a)** Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo respectivo; **b)** Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo; **c)** Los informes presentados por la Dirección respectiva; **d)** Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva del Consejo respectivo; y **e)** Todos aquellos documentos que la Mesa Directiva del Consejo respectivo considere para su publicación.	**SI CUMPLE**
Artículo 38. Será responsabilidad de los integrantes de la Mesa Directiva de los Consejos en coordinación con el área de Comunicación Social del Partido, dirigir los trabajos de las redes sociales oficiales del partido, que será el medio por el cual se publicitarán lo estipulado en el artículo anterior.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
4. REGLAMENTO DE DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
ARTICULO	**CUMPLE**
Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, los órganos, las instancias y las direcciones del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de las Direcciones en todos sus niveles y sus gabinetes temáticos de trabajo, regular las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que el Estatuto les confiere; así como, la competencia en los asuntos sometidos a su consideración.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. Las direcciones estatal y municipal son instancias colegiadas de dirección y son parte de la estructura orgánica del Partido y se integrarán conforme a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto fracciones II y IV.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. Las Direcciones en todos sus niveles, estarán facultadas para constituir gabinetes temáticos de trabajo que consideren necesarias para desarrollar de manera transversal ejes estratégicos, velando siempre por el interés superior de las personas afiliadas al partido, respetando y garantizando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, teniendo en cuenta su naturaleza de ente de interés público. En lo que respecta a las Direcciones en el ámbito Estatal, tendrán las facultades para atender, resolver, decidir e implementar las acciones pertinentes a la vida política, organizativa, administrativa y financiera del Partido, establecidas en los artículos 32 y 36 del Estatuto. Respecto de las direcciones municipales las establecidas en el artículo 35 del Estatuto vigente.	**SI CUMPLE**
Artículo 4. La Dirección Estatal y Municipal deberán contar con una oficialía de partes, dependiente de la Secretaría Técnica designada de forma colegiada por las direcciones del ámbito respectivo. En lo que respecta a las direcciones	**SI CUMPLE**

municipales la secretaría técnica podrá ser nombrada de entre los integrantes del Órgano.	
Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: **a) Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Morelos. **b) Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos. **c) Direcciones:** Estatal y Municipal. **d) Gabinetes temáticos de trabajo:** Son aquellos de carácter político, administrativo y operativo de las tareas partidarias, dependientes de las Direcciones en el ámbito de su competencia. **e) Reglamento:** Es el presente reglamento, **f) Conciliación:** Medio alternativo de solución de controversias. **g) Convenio:** Instrumento mediante el cual se establecen los términos de la conciliación, elaborado por el Secretario Técnico de la Dirección Estatal Ejecutiva, en su calidad de órgano mediador. **h) Personas afiliadas:** Las mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo. **i) Asuntos mediables:** Resultan de una primera valoración de la Dirección Estatal, a efecto de determinar si el asunto en el que intervendrá en calidad de mediador se encuentra fuera de los casos de excepción a que se refiere el artículo 87 del Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 6. Conforme al artículo 21 del Estatuto, no se podrán	**SI CUMPLE**

desempeñar simultáneamente, en ningún ámbito: **a)** Cargos de dirección Estatal Ejecutiva y Municipal; **b)** Cargos de dirección y elección popular; **c)** Integrante de la mesa directiva del consejo en sus distintos niveles; **d)** Cargos de representación ante los organismos electorales.	
Artículo 7. Conforme al artículo 22 del Estatuto, las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. **Ordinarias:** Son aquellas sesiones que deben celebrarse por lo menos cada 15 días de acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria, para el ámbito que corresponda. Las convocatorias deberán ser publicadas con tres días previos a la fecha que la sesión deba desarrollarse. **Extraordinarias**: Son aquellas sesiones convocadas cuando la dirección del ámbito que corresponda, lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse. Los Integrantes de las Direcciones en el ámbito que corresponda, tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite correspondiente en el ámbito de que se trate. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición,	**SI CUMPLE**

en las redes sociales del partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar: **1)** Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; **2)** Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; **3)** Orden del Día; y **4)** Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen. En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Las Direcciones en el ámbito correspondiente, podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.	
Artículo 9. Las Direcciones en todos los ámbitos, tomarán decisiones de forma colegiada, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo	**SI CUMPLE**
Artículo 10. De conformidad con los artículos 32, apartado B, fracción IX, y 36 Fracción apartado B, inciso h), del Estatuto, las Direcciones Estatal y Municipal contarán con una vocería. Respecto del ámbito municipal ésta funcionará de forma colegiada, estando obligados sus tres integrantes	**SI CUMPLE**

a declarar de forma conjunta.	
Artículo 11. Las Direcciones funcionarán de manera colegiada en el ámbito correspondiente y constituirán gabinetes temáticos de trabajo para efectos de la distribución de los ejes estratégicos señalados en los artículos 32 fracción IV, y 36 fracción inciso e), que deberán atender transversalmente los ejes temáticos relativos a la Organización, Políticas Públicas y la Agenda Social. Los ejes temáticos son enunciativos, más no limitativos, por lo que las direcciones tienen facultad de establecer los gabinetes temáticos de trabajo que consideren necesarias para el buen desarrollo de sus atribuciones y funciones.	**SI CUMPLE**
Artículo 12. Los gabinetes temáticos de trabajo son entes dependientes y sujetos a las Direcciones en sus ámbitos respectivos, que se constituyen con el objeto de distribuir el universo de trabajo y los ejes temáticos propios del Partido de la Revolución Democrática Morelos, para eficientar las labores, acciones, respuestas y demás a que haya lugar respecto de los asuntos políticos, administrativos, operativo y los que de manera superveniente surgieran, pudiendo ser de carácter honorífico. La base de los ejes temáticos, distribuidos para su atención en las comisiones de trabajo, serán las siguientes: **a.** Políticas públicas; **b.** Organización: **c.** Agenda Social; y **d.** Las demás que se definan por la Dirección correspondiente. Cuando el Órgano de Afiliación y el Técnico Electoral no estén instalados, la Dirección Estatal Ejecutiva instruirá a alguna de sus gabinetes temáticos de trabajo formalmente constituidas para que asuma y desarrolle, además de las que tenga a su cargo, las funciones que de manera ordinaria realiza el Órgano de Afiliación y el Técnico Electoral, que, entre otras son: **a)** La elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad de las personas afiliadas al partido. **b)** El Sistema Integral de Afiliación **c)** Atención de requerimientos en materia de acceso a la	**SI CUMPLE**

información y derechos ARCO de personas afiliadas al Partido en coadyuvancia con el área de Transparencia. **d)** Para la actualización y publicación de las listas de las y los consejeros, para el caso de las sesiones de consejo, ordinarias y extraordinarias con carácter de no electivo. Asumiendo también a lo relativo a la atención de requerimientos realizados por instancias jurisdiccionales o que en materia de transparencia se soliciten en coadyuvancia con la Unidad de Transparencia. De conformidad con lo establecido para tal efecto en los reglamentos de ambos órganos. O en su caso, podrá determinar la constitución de una o gabinetes temáticos de trabajo Especiales, pudiendo ser de carácter honorífico, para que atienda y resuelva las tareas anteriormente descritas, las cuales estarán integradas por tres personas. Los gabinetes temáticos de trabajo que asuma las funciones en comento, las desempeñaran conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Afiliación y de Elecciones, respectivamente y demás aplicables.	
Artículo 13. Los gabinetes temáticos de trabajo estarán integrados con un mínimo de tres y hasta por cinco personas afiliadas al Partido que cuenten con el perfil idóneo para el desarrollo de las tareas, quienes serán designadas por las Direcciones del ámbito de su competencia.	**SI CUMPLE**
Artículo 14. Toda acción, decisión o tema que los gabinetes temáticos de trabajo que le sean turnadas para su atención deberán pasar como proyecto de resolución al pleno de la Dirección en su ámbito respectivo. Para el efecto de presentar los proyectos de resolución los gabinetes temáticos de trabajo deberán reunirse colegiadamente para realizar observaciones, correcciones o modificaciones a los proyectos, los cuales sólo pasarán a pleno de la Dirección de su competencia, previa sanción de éstos por la reunión de evaluación de la Comisiones de trabajo respectivas.	**SI CUMPLE**

Artículo 15. Son funciones de los gabinetes temáticos de trabajo: **I.** Recibir las documentales que fueron ingresadas a la Dirección correspondiente mediante su oficialía de partes de la Secretaría Técnica para que la misma turne a cada comisión lo que le corresponda dentro de su universo de trabajo. **II.** Dentro de los integrantes de los gabinetes temáticos de trabajo, nombrarán un responsable de recibir y enviar las documentales que le fueron remitidas a cada integrante de los gabinetes temáticos de trabajo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el desempeño de sus labores será en absoluta coadyuvancia con la Secretaría Técnica de la Dirección de su competencia. **III.** Analizar los asuntos que sean de su competencia y en caso de que alguno estuviera fuera de su universo de trabajo, turnar oficiosamente a la que le sea competente, informando de ello a la Secretaría Técnica respectiva; **IV.** Elaborar los anteproyectos de resolución, atención que habrán de presentarse ante el pleno de la Dirección de su ámbito, para su aprobación. **V.** Reunirse por lo menos veinticuatro horas previas a la presentación de los proyectos de resolución ante el Pleno de la Dirección respectiva, para evaluar y en su caso observar, adecuar y modificar los mismos. **VI.** Crear la Base Digital de Proyectos y Resoluciones de los gabinetes temáticos de trabajo de las Direcciones en el ámbito correspondiente, así como mantener en físico, ordenado y sistematizado los archivos, resguardarlos y cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como la protección de datos personales en	**SI CUMPLE**

posesión de sujetos obligados. VII. Mantener actualizada la base de anteproyectos, proyectos y resoluciones para que la información se encuentre a disposición. VIII. Dar seguimientos a las resoluciones hasta su cabal cumplimiento o en su defecto elaborar informe justificado en caso de que éstas no se implementen al 100%. IX. Asesorar a las Direcciones del ámbito correspondiente en los temas de su competencia. X. Informar a las Direcciones del ámbito correspondiente sobre cualquier asunto que de manera inesperada, súbita o de urgencia llegara para su atención. XI. Convocar a reunión de trabajo general de los integrantes de los gabinetes temáticos de trabajo, para realizar la evaluación al respecto del desarrollo y atención de los ejes temáticos de su competencia, y que le hayan sido delegados para su atención. XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que autoricen las Direcciones y los lineamientos de trabajo emitidos por las mismas del ámbito correspondiente.	
Artículo 16. Los gabinetes temáticos de trabajo de Organización tienen como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a: I. La Organización Interna II. Planeación Estratégica III. Política de Alianzas IV. Acción Electoral V. Representación Ante los Órganos Electorales	**SI CUMPLE**

En lo concerniente a lo planteado en el artículo 12 párrafo segundo del presente ordenamiento, solo será competencia de los gabinetes temáticos de trabajo de Organización de la Dirección Estatal o los gabinetes temáticos de trabajo Especial constituida para tal efecto.	
Artículo 17. Los gabinetes temáticos de trabajo en Políticas Públicas tienen como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a: **I.** Coordinación y Desempeño del Gobierno estatal y los gobiernos municipales. **II.** Coordinación y Desempeño Legislativo Local **III.** Desarrollo Económico en Relación a la Iniciativa Social y Privada **IV.** Asuntos Internacionales y Políticas migratorias **V.** Sustentabilidad y Ecología	**SI CUMPLE**
Artículo 18. Los gabinetes temáticos de trabajo de Agenda Social tienen como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a: **I.** Movimientos Sociales **II.** Juventudes **III.** De la Igualdad de los Géneros **IV.** Indígenas **V.** De la Diversidad Sexual **VI.** De los Derechos Humanos	**SI CUMPLE**
Artículo 19. Todos y cada uno de los gabinetes temáticos de trabajo son responsables de dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente, en los términos de la	**SI CUMPLE**

Fracción VII del artículo 15 del presente ordenamiento.	
Artículo 20. La **Dirección Estatal Ejecutiva** es la autoridad superior en el Estado, entre Consejo y Direcciones Municipales. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido. La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes, conforme lo establezca el Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 21. La Dirección Estatal estará integrado por: 1. La Presidencia Estatal, con voz y voto; 2. La Secretaría General Estatal, con voz y voto; 3. Las siete personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto; **4.** La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a **voz;** 5. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz; y 6. La representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con derecho a voz.	**SI CUMPLE**
Artículo 22. Son funciones de la Dirección Estatal, las señaladas en el artículo 32 apartado A del Estatuto las cuales son: **I.** Mantener la relación del Partido, a nivel internacional, nacional y estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus	**SI CUMPLE**

organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate; **II.** Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal; **III.** Analizar la situación política nacional, internacional y estatal para elaborar la posición del Partido al respecto; **IV.** Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; **V.** Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **VI.** Proponer al **Consejo Estatal** el plan de trabajo del Partido; **VII.** Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los	

primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

Cuando **el Consejo Estatal** no sesione en el plazo establecido, la **Dirección Estatal Ejecutiva** tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de Igualdad de Género y la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres.

La Secretaría de Igualdad de Géneros y la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres serán quienes presenten de manera conjunta ante la **Dirección Estatal Ejecutiva** el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. En la primera sesión de cada año del **Consejo Estatal**, la **Dirección Estatal Ejecutiva** deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

IX. Elaborar, aprobar y presentar al **Consejo Estatal** el Proyecto de convocatoria para la elección de

las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito estatal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal y municipal; **y una vez aprobada por el Consejo Estatal, ordenar su publicación;** Dicha aprobación deberá realizarse por parte del Consejo Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la Dirección Estatal ejecutiva, la aprobará de manera definitiva. En caso de que el Consejo Estatal omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la **Dirección Estatal Ejecutiva** la emisión de la misma; **X.** Nombrar y sustituir a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y sus órganos desconcentrados del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **XI.** La **Dirección Estatal Ejecutiva, podrá revocar** a las representaciones del Partido ante el Organismo Público Electoral Local, en los siguientes casos: **a)** Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o **b)** Que la persona, propietaria o suplente, de la Representación incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias. **XII. Proponer al Consejo Estatal a las personas que integraran las Direcciones Municipales Ejecutivas, así mismo, podrá realizar, en su caso,** un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que: **a)** Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con	

las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y **b)** Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. En aquellos municipios en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas Delegadas Políticas con funciones y facultades que determine la Dirección. Las personas designadas como Delegadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva** serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las cuales no serán integrantes del Consejo Estatal, al menos que tenga dicha calidad. Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; **XIII.** Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejo, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de	

audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 86 inciso n) del presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; **XIV.** Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo y Direcciones Ejecutivas Municipales; **XV.** Atraer la elección de candidaturas cuando: **a)** Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y **b)** No se haya realizado la elección en el Consejo. **XVI.** Elaborar **la estrategia electoral de la entidad federativa;** y aplicarla en coordinación con las **Direcciones Municipales Ejecutivas;** **XVII.** Proponer la Política de Alianzas Electorales al Consejo Estatal; **XVIII.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; **XIX.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; **XX.** Presentar propuestas al Consejo Estatal; **XXI.** Remover del cargo a las personas que sean titulares de la Coordinación o Vice Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho	

de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen; **XXII.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y la legislación local de la materia; y el Reglamento de Transparencia del Partido; **XXIII.** Designar a las personas titulares de: **a)** El Órgano **Técnico Electoral;** b) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal; **c)** La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal; **d)** El área Coordinadora de Archivos; y **e)** El área de Comunicación Social. La **Dirección Estatal Ejecutiva** realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. La persona que ocupe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación. En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del	

Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación; De igual forma, designará al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos. La **Dirección Estatal Ejecutiva** realizará evaluaciones sobre el desempeño de todas las áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Así mismo, ante la renuncia o remoción de cualquiera de ellas, nombrará a la persona sustituta. **XXIV.** En caso de renuncia, ausencia o remoción de las personas titulares de las Secretarías que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada del despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda. Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal. **XXV. Convocar al Consejo Consultivo**, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, estatal, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido; **XXVI.** Convocar a las **Direcciones Municipales Ejecutivas** a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; **XXVII.** Presentar al **Consejo Estatal** propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de la Gubernatura; Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos, con perfiles idóneos y competitivos;	

XXVIII. Aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda; **XXIX.** Aprobar los convenios de candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda; **XXX.** Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas locales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público; **XXXI.** Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política; **XXXII.** Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias; **XXXIII.** Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales; **XXXIV.** Aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, de conformidad con los reglamentos aplicables; **XXXV.** Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral; **XXXVI.** Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa; **XXXVII.** Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **XXXVIII.** Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación; y **XXXIX.** Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Secretaría de Igualdad de Género, la cual proporcionará asesoría, orientación y	

acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género. Para tal efecto, el Partido podrá destinar un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, para su debido funcionamiento, podrá contar con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género a la **Dirección Estatal Ejecutiva** para su aprobación por mayoría calificada de los integrantes presentes. En caso de que la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la **Dirección Estatal Ejecutiva.** Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo	

de cinco días naturales; si esta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al personal de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género. La Unidad será el área encargada de proporcionar la asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación. La Unidad también tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. **XL.** Verificar a través del Órgano Técnico Electoral cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir. **XLI.** Aprobar el desgloce mensual del ejercicio fiscal, el cual podrá ser modificado en caso de no cumplir con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Estatal; **XLII.** Aprobar el procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los lineamientos	

que de éste emanen, aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva; y **XLIII.** Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen. En las decisiones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.	
Artículo 23. La Dirección Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el municipio. La Dirección Estatal Municipal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes, conforme lo establezca el Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 24. La Dirección Municipal se integrará por: **a)** La Presidencia Municipal con derecho a voz y voto; **b)** La Secretaría General Municipal con derecho a voz y voto; **c)** Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna; **d)** Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; y **e)** Agendas de la Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología. **f)** La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional postulada por el Partido, en caso de no contar con esta figura, se incorporarán las personas que ocupen las regidurías del Partido en el Municipio, con derecho a voz.	**SI CUMPLE**
Artículo 25. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes: **a)** Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión	**SI CUMPLE**

progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el **Consejo Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva;**

c) Informar al **Consejo Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva** sobre sus resoluciones;

d) Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto;

e) Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;

f) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;

g) Elaborar y presentar a la **Dirección Estatal Ejecutiva** el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

h) Proponer a la **Dirección Estatal Ejecutiva** la representación del Partido ante Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, para en su caso, ser aprobada por la misma;
i) Convocar, en su caso, a sesiones de la **Dirección Municipal Ejecutiva**;

j) Elaborar y aplicar, en coordinación con la **Dirección Estatal Ejecutiva**, la estrategia electoral en el Municipio; **k)** Presentar propuestas y proyectos de trabajo a la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **l)** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, la legislación local correspondiente; y el Reglamento de Transparencia del Partido; **m)** Designar a la persona titular de la Unidad y al Enlace de Transparencia por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **n)** En caso de renuncia, ausencia de un plazo mayor al de treinta días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz hasta que el **Consejo Estatal** designe a la persona sustituta que corresponda. **o)** Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Municipal Ejecutiva; y **p)** Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen. En las decisiones de la Dirección Municipal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de las personas que la integran presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender	

temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General.	
Artículo 26. Las disposiciones del presente Capítulo norman lo establecido en el artículo 87 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos y son de observancia general para las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 27. Las actuaciones que tengan como fin la conciliación y con ello dar una solución alternativa a las controversias que se susciten entre personas afiliadas al partido que afecten la vida, actividades o relaciones propias e inherentes de su participación en el Partido, se desarrollarán con apego a los principios de unidad partidaria, certeza, buena fe, honradez, legalidad, imparcialidad, equidad y eficiencia.	**SI CUMPLE**
Artículo 28.-Son principios rectores de los mecanismos alternativos los siguientes: **1. Voluntariedad:** La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; **2. Información:** Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los mecanismos alternativos, sus consecuencias y alcances; **3. Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso jurisdiccional; **4. Flexibilidad y simplicidad:** Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo; **5. Imparcialidad:** Los	**SI CUMPLE**

mecanismos alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes; **6. Equidad:** Los mecanismos alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes.	
Artículo 29.- La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en el libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia que se encuentran involucrados y en el cual el facilitador además de propiciar la comunicación entre los intervinientes podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución, en apego a lo siguiente: **I.** Conducirse con respeto a los derechos humanos; **II.** Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia, transparencia, objetividad e imparcialidad; **III.** Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social; **IV.** Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen; **V.** Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad; **VI.** Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada; **VII.** Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven; **VIII.** Verificar que los	**SI CUMPLE**

Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad; **IX.** Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos; **X.** Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad; **XI.** Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo; y **XII.** Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función. En la conciliación las partes tendrán la última palabra para la solución del conflicto, entendiéndose como: **Acuerdo.** – Las propuestas manifiestas y consensuadas de las partes de forma verbal, que se plasmarán en un convenio por escrito. **Convenio. –** Escrito mediante el cual se plasman los acuerdos obtenidos o consensuados entre las partes a voluntad expresa y que estos firman, el cuál presentará el facilitador a la Dirección Estatal mediante proyecto de dictamen para su formalización. **Dictamen. –** Instrumento jurídico por escrito que contiene el convenio celebrado por las partes ante el facilitador y que ha sido formalizado por la Dirección Estatal, que pone fin a la controversia, adquiriendo con ello fuerza de cosa juzgada.	
Artículo 30. Los conflictos susceptibles de ser sometidos a conciliación como medio alternativo de solución a controversias, serán aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido, atendiendo a los casos de excepción a que se refiere el artículo 87 del Estatuto; esto es, serán considerados asuntos conciliables los	SI CUMPLE

conflictos individuales y personales entre afiliados. No serán sujetos de conciliación los siguientes: **a.** Asuntos de disciplina y sanciones; **b.** La legalidad de actos emitidos por órganos del partido; **c.** Violaciones a derechos políticos electorales; y **d.** Casos de violencia política en razón de género. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la conciliación. El órgano de justicia intrapartidaria, tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan recurrir a la instancia jurisdiccional que corresponda.	
Artículo 31. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos y para ello designará a una persona que se denominará "Facilitador" siendo este dependiente de la Dirección del ámbito respectivo encargada de atender los trabajos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Son requisitos para ser facilitador: **I.** Ser persona afiliada al Partido; **II.** Honestidad y solvencia moral; y **III.** Conocimiento jurídico, estatutario y cualquier otra normatividad intrapartidaria.	**SI CUMPLE**
Artículo 32. Las personas afiliadas al partido podrán acudir a solicitar el uso de los medios alternativos para la solución de controversias, ante la Dirección Estatal Ejecutiva. Una vez iniciado un procedimiento de conciliación el facilitador dará vista al órgano de justicia intrapartidaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud por escrito.	**SI CUMPLE**
Artículo 33. Los conflictos o controversias entre las personas afiliadas sometidos a conciliación ante la Dirección Estatal Ejecutiva, en caso de llegar a la conciliación, se presentará convenio al facilitador, el	**SI CUMPLE**

cual elaborará dictamen que remitirá a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano de Justicia Intrapartidaria para los efectos legales a que haya lugar.	
Artículo 34. La sujeción a la conciliación deberá ser voluntaria, a petición de parte y expresa mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de la Dirección Estatal Ejecutiva. Tendrá una sola instancia de solución y deberá ser sumaria y expedita, empleando términos sencillos y de fácil comprensión. En todo momento, las partes serán asistidas por el facilitador designado por la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 35. La Dirección Estatal Ejecutiva a través del facilitador garantizará que los acuerdos alcanzados sean consensuados libremente por las partes. El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación de la voluntad, no admite recurso alguno. El incumplimiento de los acuerdos alcanzados podrá reclamarse ante el órgano jurisdiccional intrapartidario.	**SI CUMPLE**
Artículo 36. La Dirección Estatal Ejecutiva, para el desarrollo de las actuaciones tendientes a lograr la solución de controversias mediante la conciliación, proveerá al facilitador las herramientas técnicas y operativas necesarias, para el cumplimiento de sus funciones, siendo éstas las siguientes: I. Asistir a los afiliados que acudan a la Dirección Estatal Ejecutiva a fin de solicitar su intervención mediante el procedimiento de conciliación de controversias; II. Determinar si un asunto es susceptible de someterse a conciliación y en su caso; orientar a los afiliados a fin de que acudan a la instancia competente; III. Dirigir las audiencias conciliatorias con derecho a voz; IV. Levantar el acta de las audiencias conciliatorias; V. Asistir a las partes en la elaboración del convenio correspondiente; el cual dará fin a la controversia; VI. Elaborar proyecto de	**SI CUMPLE**

dictamen cuando las partes presenten convenio conciliatorio a éste; **VII.** Auxiliar a la Direcciones Municipales en la instrumentación, coordinación y operación de los asuntos conciliables; **VIII.** Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los órganos del Partido; y **IX.** Las demás que le sean solicitadas por las Direcciones Municipales en los asuntos en que esta intervenga como conciliadora.	
Artículo 37. La conciliación como medio alternativo de solución de controversias, iniciará con la solicitud por escrito de intervención por parte de un militante, a la Dirección Estatal Ejecutiva. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aconteció el motivo del conflicto o controversia. En dicho escrito se hará patente la voluntad de intentar la amigable composición respecto de una controversia o conflicto individual y personal con otro afiliado. El escrito de solicitud a que se refiere el primer párrafo del presente ordenamiento, deberá contener lo siguiente: **I.** Nombre y domicilio de la persona solicitante, así como correo electrónico; **II.** Domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá encontrarse dentro del Estado de Morelos, así como señalar persona o personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos; **III.** Motivo de la solicitud, en el que hace una breve reseña de los hechos en que la funda; y **IV.** Nombre y domicilio de la persona requerida. En caso de que el solicitante no señale domicilio dentro del estado de Morelos	**SI CUMPLE**

las notificaciones aun las de carácter personal se realizaran mediante estrados de la Dirección Estatal Ejecutiva.	
Artículo 38. Una vez interpuesta la solicitud de procedimiento de conciliación en la oficialía de partes de la Dirección Estatal Ejecutiva, esta tendrá un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de dicho documento, le será notificado al correo electrónico facilitado en la solicitud si hay lugar a éste o no. Si fuera un asunto susceptible de conciliación, se realizará la invitación a la contraparte dentro de los tres días siguientes a la notificación por correo de la parte actora. La Invitación a que se refiere el párrafo anterior la realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, está se hará de manera personal y deberá precisar: I. Nombre y domicilio de la persona solicitante; II. Motivo de la Invitación; III. Lugar y fecha de expedición de la invitación; IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión conciliatoria; V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal; y VI. Nombre y firma de la persona facilitadora designada por la Dirección Estatal Ejecutiva responsable del procedimiento. Una vez notificada la invitación la contraparte tendrá un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación referida, para dar respuesta alegando a lo que a su derecho convenga y refiriendo si acepta o no continuar con el procedimiento conciliatorio, pudiendo hacerlo por escrito, en cualquier caso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Si la contraparte acepta, las partes deberán presentarse en la fecha y hora determinada por el facilitador en la sede de la Dirección Estatal Ejecutiva para celebrar las reuniones de conciliación, las cuales podrán llevarse a cabo hasta en un máximo de diez días a fin de alcanzar acuerdos y celebrar el convenio respectivo. Si la	**SI CUMPLE**

contraparte rechaza la invitación, se le notificará a la actora en las siguientes veinticuatro horas vía correo electrónico para que ésta ejerza lo que a su derecho convenga. En la audiencia de conciliación, el facilitador dará inicio al acto de la audiencia de conciliación y pedirá a las partes que expresen la voluntad de someterse a la conciliación. Si una no comparece a la audiencia conciliatoria, se hará constar esta circunstancia y se cerrará de inmediato el acta quedando a salvo los derechos para que se hagan valer ante el órgano jurisdiccional partidario. De consentir las partes expresamente someterse a la conciliación, el facilitador designado por la Dirección Estatal Ejecutiva lo hará constar en el acta y acto seguido escuchará los argumentos que expongan, invitando a las partes a remediar sus diferencias haciendo valer la razón, la verdad y la unidad del Partido.	
Artículo 39. Los acuerdos a los que lleguen las partes adoptarán la forma de convenio, mismo que será redactado por los intervinientes o por el facilitador designado por la Dirección Estatal Ejecutiva recogiendo los términos pactados por las partes. El convenio conciliatorio será firmado por las partes y el facilitador, este último elaborará el dictamen siempre que éste no contravenga las normas intrapartidarias, ni sea violatorio de derechos humanos, y lo remitirá a la Dirección Estatal Ejecutiva para su aprobación en un plazo no mayor a tres días hábiles. Hecho lo anterior, la Dirección Estatal Ejecutiva, lo deberá aprobar en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción. Estos deberán siempre ajustarse al principio pro-persona, en caso de existir alguna contrariedad, se citará a las partes a fin de que el convenio sea ajustado. Aprobado el convenio por la Dirección Estatal Ejecutiva, éste tendrá fuerza de cosa juzgada mediante el sello oficial del órgano de Dirección. Una vez formalizado el dictamen que incluye el convenio, les será notificado a las partes en el domicilio que hubiesen señalado para tal efecto o bien vía correo electrónico si así lo	**SI CUMPLE**

hubiesen dispuesto para la notificación respectiva.	
Artículo 40. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento y del orden jurídico relacionado con el mismo se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.	**SI CUMPLE**
Artículo **41.** Lo no previsto o concurrente en este reglamento se ajustará a las disposiciones establecidas en las normas intrapartidarias correspondientes y a las decisiones complementarias que sean aprobadas por el pleno del Consejo Estatal a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
5. REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA **DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**	
ARTICULO	**CUMPLE**
Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia general y obligatorias para las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y las personas que lo integran, mismas que tienen por objeto reglamentar los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto o Reglamentos que de él emanen y el marco normativo para los procedimientos de los asuntos sometidos a consideración del Órgano de Justicia Intrapartidaria	**SI CUMPLE**
Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano independiente en sus decisiones, la cual rige sus actividades por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo, misma que será competente para conocer de aquellos asuntos mediante los cuales se pretenda garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las personas afiliadas al Partido y órganos del mismo, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen	**SI CUMPLE**
Artículo 3. Siempre que el Órgano de Justicia Intrapartidaria reciba un recurso cuyo contenido sea de carácter electoral, conocerá en única instancia sobre el particular aplicando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones y supletoriamente el presente Reglamento. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido y sus órganos de dirección y representación, excepto en los casos expresamente definidos en el Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por: a) **El Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Morelos; b) **El Órgano:** El Órgano de Justicia Intrapartidaria; c) **El Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos; d) **El Reglamento:** El Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; e) **Los reglamentos:** Los reglamentos emanados del Estatuto y que fueron debidamente aprobados por el Consejo Estatal; f) **La Presidencia:** La Presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria; g) **La Secretaría:** La Secretaría del Órgano de Justicia Intrapartidaria; h) **El Integrante:** El integrante del Órgano de Justicia Intrapartidaria; e i) **El Pleno:** Los integrantes del Órgano	**SI CUMPLE**

de Justicia Intrapartidaria reunidos como órgano colegiado en sesión plenaria.	
Artículo 5. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, serán aplicables las disposiciones legales de carácter electoral federales y estatales, tal como la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De igual forma, en el ámbito procesal podrán ser aplicadas de manera supletoria las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y soberano de Morelos.	**SI CUMPLE**
Artículo 6. Las infracciones sancionables mediante procedimientos competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán: **a)** Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada al Partido; **b)** Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; **c)** Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido; **d)** Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo; **e)** Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo; **f)** Dañar la imagen del Partido, los órganos e instancias de éste, de las personas afiliadas a éste, dirigentes, o de las personas con carácter de candidaturas, precandidaturas por el Partido; **g)** Dañar el patrimonio del Partido; **h)** Atentar contra los Principios, el Programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección y representación del Partido; **i)** Se ingrese a otro Partido Político o se acepte la precandidatura o candidatura por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto; **j)** La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos; **k)** Cometan o inciten a realizar actos de violencia física o verbal contra alguna persona afiliada o los integrantes de los órganos de Dirección y que tengan como consecuencia interrumpir el debido desarrollo de los trabajos realizados por esos órganos de Dirección; y Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.	**SI CUMPLE**

Artículo 7. El Órgano de Justicia Intrapartidaria será competente para conocer de los siguientes asuntos: **a)** Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales; **b)** Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia; **c)** Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y el Consejo Estatal, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio; **d)** Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y **e)** Los demás procedimientos previstos como competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, substanciación y resolución de todos aquellos medios de defensa y procedimientos especiales establecidos en el presente ordenamiento, salvo aquellas reglas particulares que sean señaladas expresamente para cada uno de éstos.	**SI CUMPLE**
Artículo 9. Todas las personas afiliadas, órganos del Partido e integrantes de los mismos podrán acudir ante el Órgano dentro del ámbito de su competencia, en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas mediante la presentación del escrito respectivo.	**SI CUMPLE**
Artículo 10. Sólo podrá iniciar un procedimiento ante el Órgano o intervenir en él, aquella persona afiliada, órgano del Partido e integrante del mismo que tenga legitimación e interés jurídico en que el Órgano jurisdiccional intrapartidario declare, modifique o constituya un derecho o imponga una sanción. Esta misma regla aplicará a aquellas personas que tenga interés contrario. Podrán promover las personas interesadas, por si o por medio de persona que lo represente, debidamente acreditada por medio de documento que demuestre dicha circunstancia y aquellas cuya intervención esté autorizada por el presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**

Artículo 11. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria. *Plazos que estarán establecidos de la siguiente manera:* *a) Para la presentación de la queja: El plazo para interponer una queja, se presentará dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado;* **b) Acuerdo que recaiga sobre la presentación de la queja: El** *Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de emitir el acuerdo correspondiente en un plazo no mayor a setenta y dos horas a partir de la recepción de la queja sobre la queja presentada, en la cual se incluyen las siguientes hipótesis:* **I. Admisión;** **II. Prevención; y** **III. Desechamiento.** **c) El** *Órgano de Justicia Intrapartidaria en las primera hipótesis plasmadas en el inicio que antecede, deberá de conceder el plazo de Treinta y seis horas, ya sea para radicar la admisión, para prevenir o bien para desechar la queja, en cada actuación deberá de estar debidamente fundada y motivada.* **d) El** *Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con Treinta días para la investigación correspondiente, y al cierre de esta, deberá de emitir el Acuerdo correspondiente, bajo las siguientes hipótesis legales:* **I. Acuerdo de Inicio de**	**SI CUMPLE**

Procedimiento Sancionador; y **II. Acuerdo de Conclusión y Archivo.** **e) Del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador: El** *Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá de emitir el acuerdo al día siguiente en que cierre la investigación, en donde deberá de emplazar y notificar a las partes, en un término no mayor a setenta y dos horas a efecto de ofrecer pruebas, desahogar las mismas y presentar alegatos, y emitir la resolución correspondiente.* **f) Acuerdo de Conclusión y Archivo: El** *Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá de emitir el acuerdo al día siguiente en que cierre la investigación, en donde deberá de notificar la resolución correspondiente a la parte quejosa, en la cual, contará con el plazo de cinco días para impugnar dicha resolución, ante el Órgano emisor.* **Medios Ordinario de Defensa: Cualquiera de las partes en donde no les favorezca la resolución emitida por el** *Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá interponer los medios ordinarios de defensa en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación correspondiente, ante la Autoridad emisora.*	
Artículo 12. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.	**SI CUMPLE**

Artículo 13. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento.	**SI CUMPLE**
Artículo 14. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el Órgano de Justicia Intrapartidaria cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa, hasta antes de dictar resolución definitiva, si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo. Los efectos y las formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas: **a)** La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El Órgano de Justicia Intrapartidaria la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo; **b)** La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento, siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento; **c)** La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; **d)** Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso; y **e)** El término de la caducidad establecido en este artículo sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas realizados ante instancia diversa, siempre y cuando tengan relación inmediata y directa con el medio de defensa interpuesto ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a aquellos procedimientos iniciados por la omisión del pago de cuotas extraordinarias. En dichos procedimientos, transcurrido un año, contado a partir de la fecha de presentación de la queja, cesará el ejercicio de la potestad sancionadora del Órgano de	**SI CUMPLE**

Justicia Intrapartidaria.	
Artículo 15. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.	**SI CUMPLE**
Artículo 16. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por el Órgano se podrán hacer: **a)** Personalmente, por cédula o por instructivo; **b)** En los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria; **c)** Por correo ordinario o certificado; **d)** Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido; **e)** Por correo electrónico; y **f)** Por mensajería o paquetería. En cualquiera de los casos anteriores deberá obrar constancia de notificación en autos.	**SI CUMPLE**
Artículo 17. Las partes promoventes en el primer escrito o en la primera diligencia en la que actúen ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberán de designar domicilio ubicado en el lugar donde se encuentra la sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quien se promueve. Cuando la persona que promueva no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban de hacerse personalmente, se le harán mediante los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria ; si faltare a la segunda parte, se le prevendrá por una sola ocasión a efecto de que proporcione el domicilio de la persona contra quien promueve y en caso de no proporcionarlo, el Órgano de Justicia Intrapartidaria desechará de plano el medio de defensa interpuesto ante la imposibilidad material de dar continuidad al proceso. Cuando las partes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto, se encuentre ubicado fuera del domicilio sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, o en su caso omitan señalar un correo electrónico y el número telefónico para confirmar la recepción del mismo a efecto de practicar la notificación, ésta se hará por estrados. Este supuesto no operará para el caso de quejas presentadas por la falta de pago de cuotas extraordinarias, en donde el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá solicitar al órgano	**SI CUMPLE**

competente de la Dirección Estatal Ejecutiva el domicilio que tenga registrado de la persona señalada como presunto responsable en caso de que sea una persona afiliada al Partido.	
Artículo 18. Se notificará personalmente a las partes de un proceso llevado ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria el emplazamiento, la fecha de la celebración de la audiencia de ley y la resolución definitiva. Las notificaciones se harán a las partes una vez emitido cualquiera de los autos establecidos en el artículo 11 inciso e) del presente reglamento, o bien, dictada la resolución, en un término no mayor a setenta y dos horas, es decir tres días hábiles. Durante el proceso electoral interno, las notificaciones se realizarán de inmediato, no pudiendo exceder de un plazo de cuatro días.	**SI CUMPLE**
Artículo 19. El Órgano de Justicia Intrapartidaria para realizar las notificaciones que correspondan, podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia del Partido y habilitar al personal que considere pertinente.	**SI CUMPLE**
Artículo 20. Las partes, por si y por medio de las personas que los representen y se encuentren debidamente acreditados, podrán designar personas las cuales solamente serán autorizadas para efectos de oír y recibir notificaciones o documentos e imponerse de los autos.	**SI CUMPLE**
Artículo 21. Las notificaciones hechas en forma distinta a lo establecido en el presente ordenamiento serán nulas, pero si la persona notificada se hubiere manifestado en el procedimiento sabedora de la resolución o acuerdo emitido por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, la notificación surtirá efectos jurídicos.	**SI CUMPLE**
Artículo 22. La nulidad de la actuación debe de reclamarse de manera expresa y por la vía incidental, dentro del término de tres días subsecuentes a la notificación, pues de lo contrario aquélla queda validada de pleno derecho. El procedimiento para substanciar dicho incidente se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria al presente Reglamento	**SI CUMPLE**
Artículo 23. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.	**SI CUMPLE**
Artículo 24. El que afirma está obligado a probar. También lo está él que niega, cuando su negación envuelva afirmación expresa de un hecho	**SI CUMPLE**
Artículo 25. Para la resolución de las quejas previstas en este Reglamento, podrán ser ofrecidas las pruebas siguientes: **a)** La confesional; **b)** La testimonial; **c)** Los documentos públicos;	**SI CUMPLE**

d) Los documentos privados; **e)** Las técnicas; **f)** La presuncional legal y humana; y **g)** La instrumental de actuaciones. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en las normas internas. La única excepción a la regla anterior serán las pruebas supervenientes, entendiéndose por éstas las surgidas después de plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellas existentes desde entonces, pero que la parte que promovente, la persona que comparezca, o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción. Cuando las partes remitan las pruebas al Órgano de Justicia Intrapartidaria por correo certificado, mensajería o paquetería, deberán acreditar haberlas ingresado en el servicio de mensajería respectivo dentro del plazo establecido.	
Artículo 26. El Órgano de Justicia Intrapartidaria debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la Ley y se refieran a los puntos cuestionados	**SI CUMPLE**
Artículo 27. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No serán materia de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.	**SI CUMPLE**
Artículo 28. Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del Órgano de Justicia Intrapartidaria acerca de los hechos controvertidos o dudosos.	**SI CUMPLE**
Artículo 29. Las partes deberán ofrecer y exhibir desde el primer escrito que presenten ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria las pruebas que estimen pertinentes para acreditar los extremos de sus pretensiones, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas. Si no las tuvieren a su disposición, acreditarán haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales. En el caso de dicha solicitud de copias, la misma deberá presentarse con la debida oportunidad o antelación para que sean expedidas las mismas por parte del archivo o lugar donde se encuentren los originales. Salvo disposición en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes los requisitos anteriores, no se recibirán pruebas documentales que no se presenten junto con el escrito inicial, como tampoco si en esos escritos se dejan de identificar las	**SI CUMPLE**

documentales.	
Artículo 30. La prueba confesional y testimonial, se desahogarán en la Audiencia de Ley que tenga a bien señalar el Órgano de Justicia Intrapartidaria para tales efectos. En el caso de la prueba confesional, la notificación personal que deba practicarse a quien deba absolver posiciones se practicará por los menos dos días antes de la celebración de la Audiencia de Ley con el apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa se le tendrá por fictamente confeso de las posiciones que hayan sido calificadas de legales. Las posiciones deberán de formularse mediante pliego de posiciones presentado ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria hasta momentos antes de la celebración de la audiencia o articularse oralmente en la misma. En ambos casos, las posiciones deberán formularse en términos precisos, no han de contener cada una más de un solo hecho y éste ha de ser propio del absolvente; no han de ser insidiosas. Se tendrán por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo a error y obtener una confesión contraria a la verdad. Un hecho complejo, compuesto de dos o más hechos, podrá comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. Podrán articularse posiciones relativas o hechos negativos que envuelvan una abstención o que impliquen un hecho o consecuencia de carácter positivo, siempre que se formulen en términos que no den lugar a respuestas confusas. Las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate, debiendo repelerse de oficio las que no reúnan este requisito. En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su abogado, procurador, ni otra persona, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni término para que se aconseje. Para el caso de la prueba testimonial, la parte oferente de la prueba tendrá la obligación de presentar a sus testigos el día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley. En caso de que la parte oferente de la prueba testimonial no presente a sus testigos el día y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Ley, dicha prueba se declarará desierta. Las preguntas que el oferente de la prueba testimonial realice a su testigo se formularán de manera oral en el momento de la audiencia, y	**SI CUMPLE**

tendrán relación directa con los hechos controvertidos y en los cuales hayan sido invocados por las partes y las mismas no deberán de inducir las respuestas de los testigos. Las pruebas confesional y testimonial se desahogarán en la audiencia que para el efecto se señale, en términos de las posiciones que se formulen, en el caso de la confesional y las preguntas que formulen las partes a los testigos. El Órgano de Justicia Intrapartidaria vigilará y verificará que en el desahogo de dichas pruebas se guarde el orden y el respeto entre las partes y los testigos. Por cada hecho que se pretenda acreditar se podrán ofrecer hasta dos testigos. En el caso de la prueba testimonial, las partes deberán de comprometerse en su escrito inicial a presentar a los testigos en la audiencia que para el efecto señale el Órgano de Justicia Intrapartidaria, siempre y cuando dicha prueba sea admitida por éste. En ningún caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria citará a los testigos ofrecidos por las partes.	
Artículo 31. Para el caso de que se ofrezca como medio probatorio cualquier prueba de carácter técnico, se deberá de acompañar al escrito inicial. En el caso de que se ofrezca una prueba pericial, y una vez que sea admitida dicha prueba por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, la parte oferente contará con cinco días hábiles para exhibir el correspondiente dictamen pericial ofrecido. Una vez que obren en autos será valorada conforme a las reglas de valoración de los documentos privados.	**SI CUMPLE**
Artículo 32. Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, haya sido o no contestada la queja por parte del presunto responsable, de inmediato o a más tardar cinco días después de ocurrido esto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, dictará acuerdo en el que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. En ningún caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria admitirá pruebas o diligencias ofrecidas extemporáneamente, que sean contrarias al derecho o la moral, sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles. El Órgano de Justicia Intrapartidaria, al admitir las pruebas ofrecidas por las partes procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión de pruebas, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Deberá citarse para esa audiencia dentro de los veinte días siguientes a la admisión.	**SI CUMPLE**

Todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes que hayan sido admitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria serán desahogadas en la Audiencia de Ley que para tal efecto señale el citado Órgano. Antes de la celebración de la Audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse. De esta Audiencia, el proyectista que tenga a su cargo la sustanciación del asunto, bajo la vigilancia del Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria, levantará acta circunstanciada desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad judicial ante quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, testigos, intérpretes, el nombre de las partes que no concurrieron, las decisiones judiciales, las declaraciones de las partes, de las declaraciones de los testigos, el resultado de la inspección ocular sobre pruebas técnicas si las hubo, los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en el auto de admisión de pruebas y los alegatos de las partes, si no fueron presentados por escrito por éstas. La audiencia se celebrará con las pruebas que estén preparadas, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido, y para ello se señalará, en el acta que para dicho efecto se levante, la fecha para su continuación, la que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, misma que no podrá diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuanto al desahogo de las pruebas, que permitan su diferimiento. En este caso no hay que seguir el orden establecido para la recepción de las pruebas. No se requiere el diferimiento de la audiencia, cuando la audiencia sólo se refiera al desahogo de pruebas documentales, instrumentales o presuncionales. Concluida la recepción de las pruebas, el Órgano de Justicia Intrapartidaria dispondrá que las partes aleguen por sí o por medio de sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado, procurando la mayor brevedad y concisión. Para tal efecto, las partes o sus abogados, en el momento de expresar alegatos orales, no podrán hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora. Las partes podrán presentar sus alegatos por escrito antes del inicio de la Audiencia de Ley y hasta el momento en que se llegue en la Audiencia a la etapa de alegatos.	

Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas y expresados los alegatos por las partes, el Órgano de Justicia Intrapartidaria cerrará la instrucción para formular el proyecto de resolución y se concluirá con la Audiencia. Los medios de prueba serán valorados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, aplicando los principios generales de derecho.	
Artículo 33. Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando: **a)** El escrito carezca de nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el medio de defensa, salvo en los casos previstos en este Reglamento; **b)** La persona que promueva el medio de defensa no tenga interés jurídico en el asunto; **c)** La persona que promueva el medio de defensa carezca de legitimación jurídica; **d)** El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por el Órgano; **e)** Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable; **f)** Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; y **g)** La persona que promueva el medio de defensa, habiendo interpuesto su escrito, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 34. En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando: **a)** La persona que promueva el medio de defensa, se desista expresamente por escrito. En este caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar a la misma, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al local que ocupe dicho Órgano de Justicia Intrapartidaria por un término de tres días, apercibida de que en caso de no acudir a ratificar su desistimiento en el término otorgado se tendrá por desistido de manera tácita del medio de defensa; **b)** El Órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva; **c)** Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado; **d)** De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;	**SI CUMPLE**

e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera; **f)** Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por la persona que promueva el medio de defensa; **g)** Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; **h)** El medio de defensa presentado vía presencial no sea ratificado, dentro de los términos señalados por el presente ordenamiento y demás reglamentos aplicables al caso en específico; **i)** La persona que promueva el medio de defensa renuncie a su afiliación al Partido, fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos partidarios; y **j)** En el caso de las quejas contra persona, procederá el sobreseimiento cuando la persona que promueva el medio de defensa no ratifique su queja de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento.	
Artículo 35. Todo integrante se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes: **a)** En aquellos asuntos en que se tenga interés directo o indirecto; **b)** En aquellos asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo; **c)** Siempre que, entre el integrante comisionado, su cónyuge o sus hijos y alguna de las personas interesadas, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso; **d)** Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del representante, abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere el inciso b) de este artículo; **e)** Si ha hecho promesas o amenazas o ha manifestado de otro modo su aversión o afecto por alguna de las partes; **f)** Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para la persona integrante, diere o costeare alguna de las partes, después de comenzado el asunto, o si se tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, o tiene una convivencia cotidiana en un mismo lugar o residencia; **g)** Cuando después de comenzado el asunto haya admitido la persona integrante, su cónyuge o alguien de su descendencia, dádivas o servicios de alguna de las partes; **h)** Si ha representado los intereses de	**SI CUMPLE**

alguna de las partes, ha ejercido litigio, ostentado representación, dado procuración, o ha sido testigo en el asunto de que se trate; y **i)** Cuando la persona integrante comisionado, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, si transcurrido un año, iniciaron o siguieron un juicio civil o una causa criminal, como parte acusadora, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas.	
Artículo 36. Las y los integrantes tienen la obligación de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior o cualquiera otra análoga, ante el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria, aun cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde y motive, inmediatamente que se avoquen al conocimiento del asunto o dentro de las veinticuatro horas siguientes.	**SI CUMPLE**
Artículo 37. Procederá la recusación cuando las personas integrantes, a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, omitan excusarse. La recusación siempre se fundará y motivará en causa legal, aportando la parte recusante las pruebas de su dicho. El Pleno solicitará a la persona integrante recusada que rinda un informe dentro de las siguientes veinticuatro horas, en el que alegará y aportará pruebas que a su derecho convenga, elaborándose de inmediato la resolución.	**SI CUMPLE**
Artículo 38. El Órgano de Justicia Intrapartidaria para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, podrá aplicar indistintamente las siguientes medidas de apremio y disciplina: **a)** Apercibimiento; **b)** Amonestación; y **c)** Multa para las personas que ostenten un cargo o funciones partidarias o sean representantes del Partido, mismas que no podrán exceder de las treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, las multas se duplicarán. El Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio y disciplina anteriores, sin sujetarse a orden alguno, motivando para ello su resolución. Las medidas de apremio a que se refiere el presente artículo, serán aplicadas por el Órgano, atendiendo a las circunstancias particulares del asunto.	**SI CUMPLE**

En los casos en los que se hayan aplicado medidas de apremio sin que se logre hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá iniciar el procedimiento correspondiente a las personas integrantes de los órganos responsables de la omisión u obstaculización de cualquier procedimiento.	
Artículo 39. Cuando se imponga la medida de apremio o disciplinaria prevista en el inciso c) del artículo anterior, el Órgano de Justicia Intrapartidaria girará oficio al área respectiva de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que realice el descuento correspondiente de la nómina de la persona infractora, siempre y cuando ésta reciba una remuneración económica equiparable a sueldo por parte del Partido, la cual aplicará la multa impuesta dentro de la quincena próxima inmediata, observando en todo momento lo dispuesto por las leyes aplicables, debiendo notificar su aplicación por escrito al Órgano, dentro de los cinco días hábiles a partir de su cumplimiento, acompañando los documentos que así lo acrediten. En caso de que se determine imponer la medida de apremio o disciplinaria contemplada en el artículo 38 en su inciso c) de éste ordenamiento, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previamente a la imposición de la misma, solicitará al área respectiva de la Dirección Estatal Ejecutiva informe si la persona infractora recibe una remuneración económica equiparable a sueldo por parte del Partido, lo anterior a efecto de estar en condiciones de imponer la medida.	**SI CUMPLE**
Artículo 40. Las resoluciones dictadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria son: **a)** Simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán acuerdos; **b)** Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del asunto admitiendo o desechando pruebas, y se llamarán acuerdos preparatorios; **c)** Resoluciones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la Resolución Definitiva, que son las sentencias interlocutorias; y **d)** Resoluciones que resuelven en definitiva el asunto de conocimiento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y entonces se llamarán Resoluciones Definitivas.	**SI CUMPLE**

Artículo 41. Las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán variar ni modificar sus resoluciones o acuerdos después de firmados, pero sí pueden aclarar algún concepto que contengan sobre puntos discutidos en el procedimiento o cuando sean obscuras o imprecisas, siempre y cuando no se altere su esencia. Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del tercer día hábil siguiente a la publicación de la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada al tercer día siguiente de la notificación. En este último caso, el Órgano de Justicia Intrapartidaria resolverá lo que estime procedente dentro del tercer día hábil siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.	**SI CUMPLE**
Artículo 42. Las quejas contra persona deberán presentarse por escrito en original o por correo, ante el Órgano, cumpliendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre y apellidos de la persona que promueva la queja; **b)** Firma autógrafa de la persona que promueva la queja; Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como correo electrónico en caso de que la persona que promueve solicite ser notificada por esa vía, pudiendo autorizar a personas que en su nombre pueda oírlas y recibirlas, en términos de lo establecido por el presente Reglamento. Aunado a lo anterior la persona que promueva la queja deberá proporcionar un número telefónico para ser contactada en aquellos casos en los cuales haya señalado como vía para ser notificado un correo electrónico; lo anterior a fin de poder confirmar la recepción de cualquier notificación por esta vía. De dicha llamada de confirmación dará cuenta el integrante que ocupe el cargo de Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria mediante certificación y constancia que para tal efecto levante de tal circunstancia; **c)** Nombre y apellidos de la persona señalada como presuntamente responsable; **d)** Domicilio de la persona señalada como presuntamente responsable; **e)** Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad o personería; **f)** Señalar con claridad el hecho, hechos, actos o resolución que se impugna; **g)** Los hechos en que la persona que promueve la queja funde su queja, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no, a su disposición. De igual	**SI CUMPLE**

manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de las personas que fungirán como testigos de su parte y que hayan presenciado los hechos; **h)** Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento; y **i)** Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando la persona que promueve la queja justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le fueron entregadas.	
Artículo 43. La queja y la contestación de la queja deberán ser ratificadas a más tardar en la Audiencia de Ley. Para el caso de que la persona que promovió la queja no ratifique la misma, ya sea por su inasistencia a la Audiencia de Ley o por no querer hacerlo, se cerrará la Audiencia de Ley y se procederá a resolver en definitiva. Para el caso de que el escrito de queja sea presentado vía correo electrónico, el promovente contará con un plazo de tres días hábiles para exhibir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria el original de la misma, debiendo de contener firma autógrafa. Dicho plazo será computado a partir de la recepción vía correo electrónico de la queja en el Órgano de Justicia Intrapartidaria. En caso de que no se cumpla lo dispuesto en el presente artículo, la misma se tendrá por no interpuesta. Cuando el recurso sea promovido por dos o más personas afiliadas, deberán nombrar a una persona que funja como representante común, a efecto de que comparezca dentro del proceso. Si el promovente omitiera designar un representante común, se tendrá por designado al primero de los citados en el escrito de queja. Si la queja fuere obscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente ordenamiento, el integrante comisionado ponente y encargado del expediente deberá prevenir por una sola ocasión, a la persona que promovió la queja, señalándole con precisión, en qué consisten los defectos de la misma, en el acuerdo que al efecto se dicte, la cual deberá desahogar la prevención hecha por el Órgano de Justicia Intrapartidaria en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención, lo anterior para que dentro de dicho plazo subsane las deficiencias, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término concedido, se resolverá con las constancias que obren en el expediente.	**SI CUMPLE**
Artículo 44. Los escritos de queja contra persona deberán presentarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en que aconteció el acto que se reclama.	**SI CUMPLE**

Artículo 45. El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá substanciar el procedimiento de ley y resolver las quejas en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que la queja haya sido interpuesta ante el Órgano. Dentro de dicho plazo se encuentra contemplado el establecido en el artículo 72 de este Reglamento. Para el caso de los procedimientos sancionadores de oficio que inicie el Órgano de Justicia Intrapartidaria, éstos serán resueltos en un plazo máximo de cuarenta días contados a partir del inicio del procedimiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 46. La omisión del pago de cuotas extraordinarias será considerada como una conducta grave, que atenta contra el patrimonio del Partido. La queja que se presente ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria reunirá los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento. En el procedimiento regulado por este capítulo no será aplicable la caducidad de la instancia ni el desistimiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 47. En los casos en que las personas afiliadas, órganos o instancias del Partido promuevan escrito de queja contra persona afiliada que desempeñe o haya desempeñado los cargos previstos en el Estatuto, bastará que en el escrito se precisen los hechos para iniciar el presente procedimiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 48. El término máximo para presentar quejas por falta de pago de cuotas extraordinarias será de tres años, contados a partir del momento en que la parte presuntamente responsable haya dejado el cargo de dirección y representación o cargo de elección popular, siempre y cuando el presunto responsable haya percibido una remuneración económica por concepto de desempeño partidista o cargo de elección popular.	**SI CUMPLE**
Artículo 49. La carga de la prueba será para la parte presuntamente responsable, quien está obligada a presentar ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los documentos oficiales con los que acredite fehacientemente el monto total de sus percepciones líquidas mensuales por el cargo que ocupa o haya ocupado, los cuales serán expedidos por la instancia administrativa legalmente autorizada. De igual manera, la carga de la prueba será para el presunto responsable en aquellos casos en los cuales éste afirme que no percibe o percibía una remuneración económica por concepto de desempeño partidista o cargo de elección popular, debiendo acreditar los extremos de dicha afirmación mediante documentos expedidos por la instancia administrativa legalmente autorizada.	**SI CUMPLE**
Artículo 50. En el caso de quienes desempeñen o hayan desempeñado cargos en los órganos de	**SI CUMPLE**

dirección o representación partidista o cargo de elección popular, y siempre y cuando perciban o hayan percibido una remuneración económica por concepto de desempeño partidista o cargo de elección popular, deberán exhibir en su escrito los recibos de percepciones expedidos por el área respectiva de la Dirección Estatal, así como los recibos que por concepto de pago de cuotas extraordinarias hayan realizado.	
Artículo 51. El Órgano de Justicia Intrapartidaria sólo podrá solicitar la exhibición de los documentos que acrediten el pago de cuotas extraordinarias, hasta por tres años anteriores al momento de la presentación de la queja. Cuando de los autos se desprenda que la parte presuntamente responsable cometió las infracciones previstas en este capítulo, se le impondrá la sanción prevista en el artículo 99 de este Reglamento, quedando obligada a cubrir el monto de lo adeudado en el plazo que establezca la resolución.	**SI CUMPLE**
Artículo 52. Las quejas a las que se refiere el presente Capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria. La queja deberá presentarse por escrito o por correo electrónico, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja.	**SI CUMPLE**
Artículo 53. Para el caso de que el escrito de queja sea presentado vía correo electrónico, el promovente contara con un plazo de tres días hábiles para exhibir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria el original de la misma, debiendo de contener firma autógrafa. Dicho plazo será computado a partir de la recepción vía fax de la queja en el Órgano de Justicia Intrapartidaria. En caso de que no se cumpla lo dispuesto en el presente artículo, se tendrá por no interpuesta.	**SI CUMPLE**
Artículo 54. El Órgano responsable al recibir la queja, bajo su más estricta responsabilidad, de inmediato deberá: **a)** Dar aviso, por escrito, de su presentación por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria	**SI CUMPLE**

precisando el nombre de la persona que interpone el medio de defensa, acto o resolución impugnado, fecha y hora exacta de su recepción; y **b)** Hacerlo de conocimiento público mediante cédula que, durante un plazo de setenta y dos horas, se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice la publicidad del escrito. La infracción de lo anterior dará lugar a la imposición de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 38 de este Reglamento.	
Artículo 55. Las personas que promuevan en su calidad de terceros interesados dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del artículo que antecede, deberán comparecer por escrito, el cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Comparecer ante el Órgano responsable por escrito; **b)** Hacer constar el nombre completo de la persona que comparece en su calidad de tercero interesado; **c)** Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como correo electrónico en caso de que la persona que promueve solicite ser notificado por esa vía, pudiendo autorizar a quien en su nombre puedan oírlas y recibirlas en términos de lo establecido por el presente Reglamento. Aunado a lo anterior que la persona que promueve deberá señalar un número telefónico para el caso de que haya señalado correo electrónico para ser notificado para efecto de poder confirmar la recepción de cualquier notificación por esta vía; **d)** Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería y legitimación de la persona que comparece; **e)** Precisar la razón del interés jurídico en que se funde y las pretensiones concretas de la persona que comparece; **f)** Ofrecer y aportar aquellas pruebas que estime pertinentes; **g)** Solicitar las pruebas que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que oportunamente las solicitó y no le hubieren sido entregadas; y **h)** Nombre y firma autógrafa de la persona que comparece. El Órgano encargado de la recepción de la queja garantizará que las personas interesadas en acudir como terceros puedan obtener copia	**SI CUMPLE**

simple del medio de defensa en el que deseen comparecer, siempre y cuando éstas acudan personalmente o por medio de representante ante dicho Órgano y se encuentren dentro del plazo contemplado en el inciso b) del artículo anterior.	
Artículo 56. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 54 del presente ordenamiento, el Órgano responsable, deberá remitir al Órgano de Justicia Intrapartidaria lo siguiente: **a)** El escrito original de queja, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a la misma; **b)** El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada que obre en su poder y que estime necesaria para la resolución del asunto; **c)** En su caso, los escritos de las personas que comparecen en su calidad de terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; **d)** El informe justificado que debe rendir el Órgano responsable, por lo menos contendrá si la persona que promovió el medio de defensa, tiene reconocida su personalidad, los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes y la firma de la persona o personas que legalmente ostenten la representación del Órgano responsable. En el caso de órganos colegiados sólo serán admitidos aquellos informes justificados que cuenten al menos con la firma de la mayoría de sus integrantes; y **e)** Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.	**SI CUMPLE**
Artículo 57. Para la resolución de las quejas previstas en este apartado, podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas previstas en el presente ordenamiento. La testimonial y confesional, podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de las personas declarantes y siempre que éstas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en las normas internas. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales las surgidas después del plazo establecido en	**SI CUMPLE**

que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellas existentes desde entonces, pero que la parte promovente o compareciente o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.	
Artículo 58. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Órgano realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes. Si la queja reúne todos los requisitos establecidos por este Reglamento, se dictará el auto de admisión que corresponda, una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución se procederá a formular el proyecto y se someterá a la consideración del Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria.	**SI CUMPLE**
Artículo 59. Si el Órgano responsable incumple con la obligación de rendir informe justificado u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, el Órgano de Justicia Intrapartidaria tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, la medida de apremio que juzgue pertinente. En caso de reincidencia el Órgano de Justicia intrapartidaria procederá a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.	**SI CUMPLE**
Artículo 60. Las resoluciones que recaigan a la queja contra órgano observarán lo previsto en el artículo 73 de este Reglamento.	**SI CUMPLE**
Artículo 61. Cuando algún órgano del Partido reciba un escrito de queja por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, de inmediato deberá por la vía más expedita, notificar su presentación al Órgano de Justicia Intrapartidaria, precisando el nombre de la parte actora, resolución impugnada, fecha y hora exacta de su recepción, remitiendo el escrito de queja y sus anexos dentro de las veinticuatro horas siguientes. La presentación de una queja ante un órgano distinto no deparará perjuicio a la persona que promueva un medio de impugnación y tendrá como efecto la interrupción de la prescripción del plazo, excepto los asuntos de carácter electoral o las quejas contra un órgano. La infracción de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo dará lugar a imponer alguna medida de apremio prevista en el artículo 38, del presente ordenamiento, sin eximir	**SI CUMPLE**

a los órganos del Partido de la imposición de las sanciones previstas en el Estatuto y los reglamentos que de él emanen.	
Artículo 62. Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria reciba un escrito de queja, de oficio analizará y determinará si el asunto es de su competencia y en caso de no serlo, procederá conforme con lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior.	**SI CUMPLE**
Artículo 63. Las quejas serán radicadas de inmediato para la sustanciación del asunto, procediéndose a su análisis para constatar que ésta cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por este ordenamiento. Si el escrito carece de nombre y firma autógrafa de la persona que promovió el medio de defensa, se dictará acuerdo desechando de plano la queja. Si la omisión consiste en el requisito establecido en el inciso e) del artículo 42 de este ordenamiento, se dictará acuerdo previniendo a la persona que promovió el medio de defensa para que en el término de tres días hábiles subsane por escrito dicha omisión o realice las aclaraciones pertinentes, apercibiéndole que de no hacerlo se desechará la queja de plano. Cuando la omisión sea el requisito establecido en el artículo 42 en sus incisos g) y h) del presente Reglamento, se dictará acuerdo previniendo a la parte promovente para que en el término de tres días hábiles subsane por escrito la omisión o realice las aclaraciones pertinentes, apercibiéndole que, de no hacerlo, se resolverá con lo que obre en el expediente.	**SI CUMPLE**
Artículo 64. Ingresado el medio de defensa ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria o ante el Órgano señalado como Responsable, así como formulada, en su caso, la contestación al mismo, dichos documentos no podrán ser modificados ni alterados, ni se podrán, bajo ninguna circunstancia, agregar nuevos hechos.	**SI CUMPLE**
Artículo 65. Cuando habiendo diversidad de personas que promuevan un medio de defensa y exista identidad de actos u órganos responsables, se procederá a la acumulación de expedientes. La acumulación podrá ordenarse de oficio o a petición de parte desde el auto admisorio o al momento de dictar la resolución respectiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 66. Satisfechos los requisitos de procedibilidad se dictará auto admisorio, en caso de que así proceda. En dicho acuerdo, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Reglamento de Transparencia del Partido, el Órgano de Justicia Intrapartidaria dará	**SI CUMPLE**

vista a las partes, para que en el término de cinco días, contados a partir de su legal notificación, manifiesten por escrito su consentimiento para la publicación, en su caso, de sus datos personales, en la inteligencia que la omisión de desahogar dicha vista, constituirá su negativa para ello. Cuando una queja contra persona verse sobre derechos respecto de los cuales el actor pueda disponer libremente del derecho material controvertido y que no afectan los intereses del Partido, el Órgano de Justicia Intrapartidaria en el auto de admisión deberá informar a las partes la existencia de la conciliación como medio alternativo de justicia, a efecto de que, si es su voluntad, acudan a la Dirección Estatal Ejecutiva para que les sea asignado un facilitador, sin que esto prejuzgue sobre la continuidad del procedimiento que se siga ante el Órgano de Justicia intrapartidaria. Admitido a trámite el recurso de queja no se podrán introducir nuevos hechos y se ordenará correr traslado del escrito inicial y sus anexos a la parte presuntamente responsable para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa. En el caso del auto admisorio contemplado en el presente artículo relacionado con la Queja contra Órgano, éste se publicará por un término de tres días hábiles en los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria, a efecto de que quienes consideren tener algún interés en el asunto manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.	
Artículo 67. En las quejas contra persona una vez transcurrido el término para contestar la misma, el Órgano de Justicia Intrapartidaria señalará fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Ley en la cual se procederá a desahogar las pruebas admitidas a las partes.	**SI CUMPLE**
Artículo 68. Para el caso de que la contestación de la queja sea presentada vía fax, la persona señalada como presuntamente responsable contara con un plazo de tres días hábiles para exhibir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria el original de la misma, debiendo de contener firma autógrafa. Dicho plazo será computado a partir de la recepción vía fax de la contestación de la queja en el Órgano de Justicia Intrapartidaria. En caso de que no se cumpla lo dispuesto en el presente artículo la misma se tendrá por no presentada.	**SI CUMPLE**
Artículo 69. En los asuntos que no impliquen afectación de los intereses fundamentales del Partido planteados en sus Documentos Básicos,	**SI CUMPLE**

se exhortará a las partes en la Audiencia de Ley a que lleguen a una conciliación, y de ser posible, a un acuerdo que ponga fin a la controversia. Si las partes interesadas llegan a un convenio, el Órgano de Justicia Intrapartidaria lo aprobará de plano, en caso de que éste proceda legalmente. Dicho pacto o convenio surtirá efectos de cosa juzgada. En caso de desacuerdo entre las partes continuará el desahogo de la Audiencia de Ley, teniendo el Órgano de Justicia Intrapartidaria plenas facultades de dirección procesal.	
Artículo 70. Desahogadas en la Audiencia de Ley todas las pruebas admitidas, las partes podrán formular alegatos de forma verbal o por escrito y se procederá de inmediato al cierre de la instrucción.	**SI CUMPLE**
Artículo 71. Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición. En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto	**SI CUMPLE**
Artículo 72. Sustanciado el procedimiento y cerrada la instrucción se ordenará se realice el proyecto de resolución en un término máximo de diez días, plazo que será computado a partir del día siguiente en que se haya cerrado la instrucción. Terminado el proyecto se pondrá a disposición de las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación de la sesión en la cual será presentado para su deliberación.	**SI CUMPLE**
Artículo 73. Toda resolución aprobada por el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá estar debidamente fundada y motivada, en la que constará la fecha, el lugar y el Órgano que la dicta, el resumen de los hechos y los puntos de derecho controvertidos, en su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, los fundamentos jurídicos, los puntos resolutivos y el plazo para su cumplimiento	**SI CUMPLE**
Artículo 74. Cuando a petición de parte interesada sea requerido aclarar un concepto o precisar los efectos de una resolución, el Órgano de Justicia Intrapartidaria lo hará siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo. El órgano de Justicia Intrapartidaria podrá de oficio aclarar alguna cuestión no sustancial o de fondo en sus acuerdos y resoluciones de considerarlo	**SI CUMPLE**

necesario a fin de dotar de certeza y claridad sus determinaciones; debiendo notificar personalmente a las partes la aclaración realizada	
Artículo 75. Notificados de la resolución todos los órganos del Partido que deban intervenir en la ejecución, tienen la obligación de informar sobre su cumplimiento al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo para tal efecto la documentación que así lo acredite. Las personas integrantes de un órgano del Partido que por razón de su competencia deban intervenir en la ejecución de los autos o resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria y no los acaten debidamente, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a los mismos, haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.	**SI CUMPLE**
Artículo 76. Cuando exista flagrancia o evidencia pública de la violación a la normatividad intrapartidaria por parte de persona afiliada e integrantes de los órganos del Partido en todos los niveles, el Órgano actuará de oficio mediante un procedimiento sancionador en el que deberá garantizar el debido proceso legal, observando el procedimiento establecido en el presente ordenamiento para el trámite de la queja contra persona. Para tal efecto, el Órgano de Justicia intrapartidaria integrará un expediente en el cual consten todas aquellas probanzas de las que se pueda allegar, para poder establecer la procedencia del procedimiento sancionatorio, pudiendo requerir a los órganos partidarios para efecto de que informen y se manifiesten respecto de los hechos que se investigan y en su caso actúen como terceros coadyuvantes. En estos procedimientos el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá determinar, como medida cautelar, la suspensión provisional de derechos partidarios de la persona señalada como presuntamente responsable, valorando la gravedad del mismo y siguiendo las reglas de la suspensión del acto reclamado.	**SI CUMPLE**
Artículo 77. En los casos en que el acto que se reclame pueda tener consecuencias irreparables en la imagen o resoluciones tomadas por los órganos del Partido o para cualquier persona afiliada; o hacer de imposible ejecución la resolución definitiva que se emita por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, éste podrá ordenar a los órganos ejecutores u otras instancias del Partido la suspensión de la ejecución del acto reclamado, cualquier otra consecuencia del mismo o incluso declarar la suspensión provisional de derechos partidarios de la parte presunta responsable, valorando la gravedad del mismo, en tanto se dicte la	**SI CUMPLE**

resolución definitiva.	
Artículo 78. La Suspensión del Acto Reclamado se sujetará a las siguientes reglas: **a)** Que así lo solicite la persona que promovió el medio de defensa en su escrito inicial; **b)** Que el acto reclamado provenga de un órgano del Partido y no de una persona afiliada en lo individual; **c)** Que la Suspensión del Acto Reclamado no tenga efectos restitutorios de los mismos derechos que son materia de la resolución de fondo; **d)** Que el acto reclamado no sea consecuencia directa de una resolución del Órgano; y **e)** Que el acto reclamado no sea materia de un proceso electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 79. Cualquier incumplimiento o violación a la suspensión provisional por parte de los órganos del Partido o sus integrantes será motivo de sanción conforme a lo previsto por el Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 80. La Consulta consiste en precisar el sentido y alcance de una norma intrapartidaria o aclarar una duda sobre un caso hipotético respecto a la aplicación, interpretación o alcances de los preceptos del Estatuto y los reglamentos que de él emanen.	**SI CUMPLE**
Artículo 81. Los escritos que se formulen sobre Consultas de interpretación del Estatuto y los reglamentos que de él emanen, deberán contener: **a)** Nombre y apellidos de quien de la persona que promueve la consulta; **b)** Firma de quien de la persona que promueve la consulta; **c)** Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como correo electrónico en caso de que la persona que promueve solicite ser notificado por esa vía, pudiendo autorizar a personas que en su nombre puedan oírlas y recibirlas en términos de lo establecido por el presente Reglamento. Aunado a lo anterior la persona que promueve la consulta deberá señalar un número telefónico para el caso de que solicite ser notificado vía correo electrónico a efecto de poder confirmar la recepción de cualquier notificación por esta vía; y **d)** Expresión clara del motivo de la Consulta.	**SI CUMPLE**
Artículo 82. Si del análisis del escrito de Consulta se desprende que versa sobre la aplicación de la norma respecto a hechos concretos o casos en los	**SI CUMPLE**

que la norma resulta clara, procederá desecharla de plano.	
Artículo 83. Admitida la Consulta, el Órgano de Justicia Intrapartidaria recabará la información que fuere necesaria para que se proceda a la elaboración del proyecto de opinión correspondiente.	**SI CUMPLE**
Artículo 84. Las opiniones que pronuncie el Órgano de Justicia Intrapartidaria de las Consultas del Estatuto y los reglamentos que de él emanen, después de ser notificada la persona que promovió la consulta, serán publicadas para conocimiento general a través de los medios implementados para tal efecto.	**SI CUMPLE**
Artículo 85. Se entenderá por controversia, aquellos asuntos en los que se susciten diferencias entre la distribución de competencias y funciones que deben ejercer de conformidad al Estatuto los órganos del Partido, así como aquellos asuntos que representen conflicto entre las disposiciones Estatutarias o reglamentarias que se contrapongan entre sí, a efecto de que el Órgano de Justicia Intrapartidaria determine el ámbito competencial de los órganos o en su caso la norma que prevalecerá.	**SI CUMPLE**
Artículo 86. Los escritos que se formulen sobre controversias de interpretación del Estatuto o de los reglamentos que de él emanen, deberán contener: **a)** Nombre y apellido de la persona que promueve; **b)** Firma de la persona que promueve; **c)** Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como correo electrónico en caso de que la persona que promueve solicite ser notificado por esa vía, pudiendo autorizar a personas que en su nombre puedan oírlas y recibirlas en términos de lo establecido por el presente Reglamento. Aunado a lo anterior la persona que promueve la controversia, deberá señalar un número telefónico para el caso de que solicite ser notificado vía correo electrónico a efecto de poder confirmar la recepción de cualquier notificación por esta vía; y **d)** Expresión clara del motivo de la controversia.	**SI CUMPLE**
Artículo 87. Si del análisis del escrito inicial se desprende que versa sobre la aplicación de la norma respecto a hechos concretos o casos en los que la norma resulta clara, procederá desecharla de plano.	**SI CUMPLE**
Artículo 88. Admitida la controversia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria recabará la información necesaria y sin mayor trámite, dictará acuerdo para proceder a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.	**SI CUMPLE**

Artículo 89. Las resoluciones que pronuncie el Órgano de Justicia Intrapartidaria sobre controversias después de ser notificada a la persona que promovió la controversia, serán publicadas para conocimiento general a través de los medios implementados para tal efecto.	**SI CUMPLE**
Artículo 90. Las personas afiliadas y los órganos del Partido están obligados a respetar el Estatuto y los reglamentos que de él emanen y normen la vida interna, así como el quehacer político de este Instituto. Las infracciones a la normatividad interna serán atendidas mediante escritos de queja que serán sustanciados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, conforme con lo previsto en el presente ordenamiento. Las resoluciones determinarán la sanción de manera individualizada, atendiendo a la naturaleza del acto u omisión, los medios empleados para ejecutarla, la intensidad y gravedad del daño, así como el nivel de responsabilidad de quien comete la infracción, ya sean órganos o personas.	**SI CUMPLE**
Artículo 91. La reincidencia en la ejecución de conductas violatorias al Estatuto y Reglamentos, dará lugar a una sanción mayor. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el Estatuto y demás normas que rijan la vida interna del Partido, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.	**SI CUMPLE**
Artículo 92. Son violaciones al Estatuto y los reglamentos que de él emanen, los actos u omisiones de las personas afiliadas al Partido, órganos o sus integrantes, que incumplan las disposiciones previstas en éstos.	**SI CUMPLE**
Artículo 93. Las infracciones al Estatuto y a los reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante: **a)** Amonestación privada; **b)** Amonestación pública; **c)** Suspensión temporal o definitiva de derechos partidarios; **d)** Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal; **e)** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; **f)** Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; **g)** Suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos electorales internos;	**SI CUMPLE**

h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; **i)** La negativa o cancelación de su registro como precandidato; y **j)** Suspensión definitiva de derechos partidarios. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, y contempladas en este artículo, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación subjetiva, es decir, tanto la existencia de la falta como la responsabilidad de la persona infractora, el Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención del Estatuto y demás normas emanadas de éste y que rigen la vida interna del Partido, debiendo observar y justificar, de manera fundada y motivada, los siguientes aspectos: **1.** Identificar y tener en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; **2.** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Estatuto y demás normas emanadas de éste y que rigen la vida interna del Partido, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; **3.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; **4.** Las condiciones socioeconómicas del infractor; **5.** Las condiciones externas y los medios de ejecución; **6.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y **7.** En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.	
Artículo 94. La amonestación privada consiste en la reprimenda por medio de la cual el Órgano o la Dirección Nacional advierte al infractor la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes que no impliquen una indisciplina grave, ni lesione seriamente la imagen del Partido o sus relaciones con las personas afiliadas de éste, conminándola a corregir su desempeño y a no reincidir en la infracción.	**SI CUMPLE**
Artículo 95. Se harán acreedoras a la amonestación privada aquellas personas afiliadas, órganos o sus integrantes que no incurran en indisciplina grave, ni lesione seriamente la imagen del Partido o sus relaciones con las personas afiliadas de éste.	**SI CUMPLE**
Artículo 96. La amonestación pública prevista en este capítulo tendrá por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento de la estructura partidista, y que consistirá en la	**SI CUMPLE**

advertencia pública que haga la Dirección Estatal Ejecutiva o el Órgano de Justicia Intrapartidaria a un Órgano Partidario o integrante de éste y que sea considerado infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción cometida, con el fin de encauzar su conducta en el correcto desempeño de sus funciones y atribuciones, exhortándolo a la enmienda y con el apercibimiento de que se impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación pública podrá ser difundida en las redes sociales del partido respectivas, al día siguiente en que se hizo la amonestación.	
Artículo 97. Se harán acreedores a una amonestación pública: **a)** A los órganos jerárquicamente menores, que no acaten las decisiones de los órganos superiores del Partido, en los términos, condiciones y procedimientos señalados en el Estatuto y los reglamentos; **b)** Las personas integrantes de los órganos con facultades establecidas en el Estatuto para emitir convocatorias, que omitan emitir las mismas a sesiones del Consejo del ámbito respectivo, en la temporalidad que corresponda; **c)** Las personas integrantes de cualquiera de los órganos partidarios con facultades establecidas en el Estatuto o en sus Reglamentos para emitir las convocatorias que dentro de su competencia les corresponda emitir y que omitan emitir las mismas en la temporalidad que corresponda; **d)** Las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva en lo particular o en su conjunto que no apliquen las resoluciones del Consejo Estatal; **e)** Las personas integrantes de las direcciones todos sus niveles, que no informen al Consejo respectivo, sobre sus resoluciones; **f)** Las personas integrantes de las Direcciones Municipales que no presenten al Consejo Municipal correspondiente los informes del Órgano que preside; **g)** Las personas integrantes de los órganos de dirección que no apliquen el presupuesto a actividades de formación política aprobado por los consejos respectivos; **h)** Al órgano de dirección que no aplique las medidas presupuestarias que garanticen su funcionamiento autónomo de forma regular y permanente; y **i)** Las demás que deriven del Estatuto y los reglamentos que de él emanen.	**SI CUMPLE**

Artículo 98. La suspensión temporal de derechos partidarios consiste en la pérdida de éstos, originados por el incumplimiento a las disposiciones estatutarias que pongan en riesgo la democracia interna, unidad e imagen del Partido, incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, uso indebido de recursos o incumplimiento a los documentos básicos. Los plazos de suspensión temporal de derechos partidarios podrán ir desde seis meses hasta tres años, debiendo considerar el Órgano o la Dirección Estatal Ejecutiva, los elementos previstos en los artículos 90 párrafo tercero y 93 de este ordenamiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 99. Se harán acreedoras a la suspensión temporal de derechos partidarios, quienes: **a)** Incumplan las reglas o criterios democráticos de la vida interna del Partido; **b)** Infrinjan las disposiciones sobre derechos y obligaciones de las personas afiliadas al Partido; **c)** No respeten los Documentos Básicos y las resoluciones de los órganos de dirección y representación del Partido; **d)** No canalicen a través de las instancias internas, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros, organizaciones u órganos del Partido y decidan resolver sus litigios mediante métodos de autotutela ilegales; **e)** No traten con respeto y consideración debida a otros afiliados del Partido; **f)** Divulguen en cualquiera de los medios de comunicación las acusaciones o quejas contra personas afiliadas al Partido; **g)** Desacaten los resolutivos o acuerdos del Consejo Estatal; **h)** Realizar actividades de clientelismo político a favor de sí mismos, grupos políticos de cualquier naturaleza y del Partido de manera implícita o explícita para diversa elección; **i)** Manipular los procesos de elección internos; **j)** Manipular la voluntad de ciudadanos o afiliados del Partido violentando el principio fundamental de la membresía individual; **k)** Ocasionar daño grave a la unidad y prestigio del Partido con denuncias públicas sobre actos de sus dirigentes o resoluciones de sus órganos de dirección, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre las personas afiliadas al Partido; **l)** Aquellas personas que entreguen objetos, servicios o dinero de procedencia pública a cambio de su voto, a las personas afiliadas al Partido o ciudadanos en una elección de	**SI CUMPLE**

cualquier naturaleza; **m)** Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de los candidatos postulados por el Partido; **n)** Vulneren la autonomía e independencia de los órganos autónomos e infrinjan lo dispuesto por éstos en el ámbito de su competencia; **o)** Aquellas personas afiliadas, órganos del Partido o integrantes de los mismos que nieguen, o no entreguen la documentación que le requiera el Dirección Nacional, cuando sean responsables del manejo de los recursos en cualquier órgano del Partido; **p)** Obstaculicen con actos u omisiones el cumplimiento de la actividad y funcionamiento del Órgano; **q)** Asuman, en un proceso electoral, funciones propias de la Dirección Estatal Ejecutiva, el Órgano Electoral o sus Delegaciones Electorales en el Estado sin autorización; **r)** Realizar actividades de cualquier naturaleza y constituirse como órganos de dirección suplantando a los órganos del Partido de manera explícita y que no hayan sido aprobados previamente conforme al procedimiento previsto por el Estatuto y los reglamentos que de él emanen; **s)** No remitan en los plazos previstos por los reglamentos, los Medios de Defensa interpuestos ante los órganos del Partido; **t)** Realicen manejos indebidos de los recursos del Partido siendo integrantes de algún órgano de dirección; **u)** Ocupen cargos de elección popular y no apliquen en el marco de la ley las líneas generales de gobierno aprobadas por el Partido; **v)** Sean legisladores y no apliquen los lineamientos legislativos aprobados por Consejo Estatal, y las decisiones mayoritarias de los Grupos Parlamentarios de que formen parte; **w)** Desacaten los resolutivos del Consejo Estatal, de la Dirección Estatal Ejecutiva; **x)** No paguen sus cuotas ordinarias o extraordinarias de manera regular y periódica; y **y).** Las establecidas en el artículo 105 del Estatuto, así como las derivadas de los reglamentos que de él emanen y las demás relativas y aplicables.	
Artículo 100. La destitución consistirá en la separación definitiva del cargo de dirección, representación o funcionario del Partido por causas graves que atenten contra las reglas de campaña en los procesos electorales, la	**SI CUMPLE**

administración adecuada de los recursos o por negligencia en sus actuaciones.	
Artículo 101. Se harán acreedoras de la destitución del cargo las personas afiliadas que: **a)** Cometan delitos o faltas en el manejo administrativo de los recursos financieros y materiales que tienen bajo su cargo de las Direcciones de cualquier ámbito; **b)** Realicen actos contrarios de las obligaciones a que se encuentra sujeto el Partido en materia de financiamiento de campañas y lo que dispongan las leyes electorales; **c)** Infrinjan las reglas de campaña en cualquier tipo de elección siendo integrantes de las comisiones y órganos del Partido; **d)** Contraten deuda en efectivo o en especie a cargo del Partido sin autorización expresa en los términos del Estatuto y los reglamentos que de él emanen; **e)** No desempeñen con certeza, objetividad, diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende; **f)** Falten injustificadamente a tres sesiones consecutivas del Órgano al que pertenezcan; **g)** Realicen actividades de naturaleza distinta a las expresamente conferidas en el Estatuto y en los reglamentos, invadiendo la competencia y funciones de órganos distintos para los que fueron designados que no hayan sido aprobados previamente por el Órgano competente; y **h)** Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	**SI CUMPLE**
Artículo 102. La inhabilitación para participar en la elección e integración de los órganos de dirección y representación consiste en la pérdida de los derechos estatutarios para que el infractor pueda registrarse y ser votado al cargo que aspira.	**SI CUMPLE**
Artículo 103. Se harán acreedoras a la sanción de inhabilitación señalada en el artículo anterior, las personas que: **a)** Reciban apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas del Partido; **b)** Reciban apoyos económicos o materiales de personas físicas sin la autorización expresa del Órgano de dirección competente, en cualquier tipo de contienda electoral; **c)** Realicen campañas de afiliación distintas a las del Partido; **d)** Violenten las reglas de campaña en cualquier elección interna;	**SI CUMPLE**

e) Utilicen el nombre, lema y emblema del Partido para hacer propaganda, publicidad o declaraciones públicas que dañen la imagen de los candidatos, afiliados, dirigentes u órganos del mismo; f) Violenten las reglas del proceso para la designación de candidaturas; g) Incumplan las disposiciones estatutarias respecto a las relaciones del Partido con el poder público; h) Apoyen a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política del Partido en cualquier tipo de contienda electoral; y i) Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	
Artículo 104. La inhabilitación para registrarse en candidaturas a cargos de elección popular consiste en la pérdida de los derechos estatutarios para que la persona infractora pueda registrarse y ser votada al cargo de postulación de candidaturas del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 105. Se harán acreedoras a la sanción de inhabilitación observada en el artículo anterior, las personas que: a) Reciban apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas del Partido; b) Reciban apoyos económicos o materiales de personas físicas sin la autorización expresa del Órgano de dirección competente, en cualquier tipo de contienda electoral; c) Realicen campañas de afiliación distintas a las del Partido; d) Violenten las reglas de campaña en cualquier elección interna; e) Utilicen el nombre, lema y emblema del Partido, para hacer propaganda, publicidad, o declaraciones públicas, que dañen la imagen de los candidatos, miembros, dirigentes u órganos del mismo; f) Violenten las reglas del proceso para la designación de candidaturas; g) Incumplan las disposiciones estatutarias respecto a las relaciones del Partido con el poder público; h) Apoyen a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política del Partido, en cualquier tipo de contienda electoral; y i) Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	**SI CUMPLE**
Artículo 106. La suspensión del derecho a votar, consiste en la pérdida a la emisión del sufragio en los procesos electorales de órganos de dirección y representación, o cargos de elección popular	**SI CUMPLE**

del Partido, por el incumplimiento a las disposiciones en la materia previstas en el Estatuto y los reglamentos. La suspensión del derecho a ser votado consiste en la pérdida del derecho a participar y solicitar el registro como candidatos o precandidatos en los procesos electorales de dirigentes o cargos de elección popular del Partido, por inobservancia a las disposiciones en la materia previstas en el Estatuto y los reglamentos. Los plazos de suspensión del derecho de votar o ser votado podrán ir desde seis meses hasta tres años, debiendo considerar el Órgano o la Dirección Nacional los elementos previstos en el artículo 90 párrafo tercero de este ordenamiento.	
Artículo 107. Se harán acreedoras a la suspensión del derecho de votar en los procesos electorales internos aquellas personas que: **a)** Otorguen dadivas en dinero o especie a los electores en los procesos de elección internos; **b)** Obstruyan con actos u omisiones injustificadas las funciones del Órgano Electoral; **c)** Aquellos sujetos que entreguen objetos, servicios o dinero de procedencia pública a cambio de su voto, a las personas afiliadas al Partido en una elección de cualquier naturaleza; **d)** Aquellas personas que entreguen objetos, servicios y dinero de procedencia pública a cambio de su voto, a las personas afiliadas del Partido o a la ciudadanía en una elección de cualquier naturaleza; **e)** Realicen campañas negativas constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las personas postuladas por el Partido en una candidatura. Se entenderán por campañas negativas todos aquellos actos que se realicen con el objeto de denigrar, calumniar o dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional, y en su caso, cuando éstos actos se realicen en contra de las direcciones estatales, personas postuladas a un cargo de elección popular, así como en detrimento del patrimonio del Partido. De igual manera se considerarán compañas negativas a aquellos actos realizados alrededor de las campañas electorales de carácter constitucional	**SI CUMPLE**

y que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del Partido, además de aquellos actos que atenten de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido; y **f)** Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	
Artículo 108. Se harán acreedoras a la suspensión del derecho a ser votado en los procesos electorales internos aquellas personas que: **a)** No paguen de manera regular y periódica sus cuotas ordinarias o extraordinarias; **b)** Manipulen los procesos de elección internos; **c)** Otorguen dadivas en dinero o especie a los electores en los procesos de elección internos; **d)** Injustificadamente obstruyan las funciones del Órgano Electoral; **e)** Aquellas personas que entreguen objetos, servicios o dinero de procedencia pública a cambio de su voto, a las personas afiliadas al Partido en una elección de cualquier naturaleza; **f)** Realicen campañas negativas durante la celebración de procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las personas postuladas por el Partido en una candidatura. Se entenderán por campañas negativas todos aquellos actos que se realicen con el objeto de denigrar, calumniar o dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional, y en su caso, cuando éstos actos se realicen en contra de las direcciones estatales, personas postuladas a un cargo de elección popular, así como en detrimento del patrimonio del Partido. De igual manera se considerarán compañas negativas a aquellos actos realizados alrededor de las campañas electorales de carácter constitucional y que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del Partido, además de aquellos actos que atenten de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido; **g)** Siendo integrantes de los órganos de dirección o representación, o de cualquier órgano partidario, que de acuerdo al Estatuto o Reglamentos que de él emanen, intervengan en los procesos electorales internos, pongan	**SI CUMPLE**

de manera injustificada en riesgo inminente los procesos de elección interna del Partido; y **h)** Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	
Artículo 109. La suspensión definitiva de los derechos partidarios consiste en la pérdida de afiliación al Partido por causas graves o sistemáticas que atenten contra los principios básicos de la democracia confrontando la organización y objeto del mismo.	**SI CUMPLE**
Artículo 110. Se harán acreedoras a la suspensión definitiva de los derechos partidarios las personas que: **a)** Cometan daño, menoscabo, detrimenten o atenten, en contra del patrimonio Partido; **b)** Sean registradas en una candidatura o cualquier tipo de representación electoral por otro partido político sin la autorización de las Direcciones Nacional o Estatales, según corresponda; **c)** Se asocien con cualquier interés gubernamental, de otras organizaciones políticas o personas físicas o morales contrario a los intereses y disposiciones del Partido; **d)** Antagonicen con los principios democráticos del Partido obstruyendo el ejercicio de los derechos estatutarios de las personas afiliadas a éste; **e)** Reciban para sí o para cualquier otra persona física o moral, cualquier beneficio patrimonial o de otra naturaleza, en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección del Partido o en el servicio público, incluyendo un cargo de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por el Estatuto o reglamentos, como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño; **f)** Violenten la organización del Partido desconociendo, creando o conformando órganos de dirección alternos o paralelos en cualquier nivel; **g)** Alteren documentación oficial del Partido; **h)** Habiendo recibido recursos económicos o materiales para la realización de una campaña electoral no los apliquen para lo que estaban destinados; **i)** Siendo coordinadores del patrimonio recursos financieros de cualquier dirección nacional o estatal, den mal uso y manejen de forma deshonesta e incorrecta los recursos del Partido; **j)** Siendo integrantes de la Dirección Estatal, manejen de forma incorrecta	**SI CUMPLE**

los recursos del Partido destinados a las campañas electorales constitucionales; **k)** Hagan uso de los recursos del Partido o de recursos públicos a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo o comisión, para influir en los procesos de elección interna o para cargos de elección popular; **l)** Se unan o se adhieran de manera expresa o tácita a la campaña electoral en apoyo a candidaturas postuladas por otros partidos políticos; **m)** Cometan o inciten a realizar actos de violencia física contra alguna persona afiliada o integrantes de los órganos de Dirección y dichos actos tengan como consecuencia interrumpir el debido desarrollo de los trabajos realizados por esos órganos de Dirección; **n)** Dañen la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva, y en su caso de las direcciones estatales, candidaturas. Alrededor de las campañas electorales de carácter constitucional y que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del Partido y a actos que atenten de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido; **o)** Quien discrimine por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas; y **p)** Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	
Artículo 111. Cualquier caso particular que no se encuentre previsto en el presente ordenamiento y constituya una violación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias será analizado por el Órgano, de acuerdo a las circunstancias del mismo y la gravedad de la falta imponiéndose, en su caso, la sanción correspondiente.	**SI CUMPLE**
Artículo 112. La inelegibilidad consiste en la revocación del registro otorgado por el Órgano Técnico Electoral a las personas que participen en candidaturas o precandidaturas postuladas en los procesos de elección interna por incumplimiento de los requisitos establecidos en	**SI CUMPLE**

el Estatuto y los reglamentos.	
Artículo 113. Se declararán inelegibles a quienes: **a)** Al momento de solicitar el registro a una candidatura o precandidatura para postularse en los procesos internos de elección del Partido no acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, establecidos en el instrumento convocante y los previstos en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones; **b)** Habiendo sido electas para el cargo de dirección, representación o elección popular del Partido no cumplan con alguno de los requisitos de elegibilidad exigidos por el Estatuto y el Reglamento de Elecciones; y **c)** Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	**SI CUMPLE**
Artículo 114. La cancelación del registro consiste en revocar el registro de las candidaturas o precandidaturas postuladas en los procesos de elección interna por incurrir en violaciones a las reglas de campaña establecidas en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.	**SI CUMPLE**
Artículo 115. Será cancelado el registro de las personas que: **a)** Incumplan las normas intrapartidarias sobre campañas electorales; **b)** Contravenga las disposiciones contempladas en la normatividad electoral sobre precampañas; **c)** Manipulen los procesos de elección interna; **d)** Otorguen dadivas en dinero o especie a los electores en los procesos de elección internos para ser favorecidos con su voto; **e)** Que ostentando una candidatura o precandidatura entreguen objetos, servicios o dinero de procedencia pública a cambio de que las personas afiliadas al Partido o ciudadanos los favorezcan con su voto; **f)** Realicen campañas negativas en detrimento de las demás personas que tienen una candidatura o precandidatura de la misma elección a que han sido postuladas. Se entenderán por campañas negativas todos aquellos actos que se realicen con el objeto de denigrar, calumniar o dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva, y en su caso, cuando éstos actos se realicen en contra de las direcciones estatales, personas	**SI CUMPLE**

postuladas a un cargo de elección popular, así como en detrimento del patrimonio del Partido. De igual manera se considerarán compañas negativas a aquellos actos realizados alrededor de las campañas electorales de carácter constitucional y que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del Partido, además de aquellos actos que atenten de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido; **g)** Rebasen el tope de financiamiento de origen privado determinado por el Consejo, la Dirección Estatal Ejecutiva o el Órgano Técnico Electoral, en las campañas electorales; **h)** Rebasen el tope de financiamiento de origen privado que establezcan las leyes electorales sobre precampañas; **i)** Contraten por sí o interpósita persona espacios en prensa escrita, sin previa autorización del Órgano Técnico Electoral; **j)** Cometan actos de violencia física contra otras personas afiliadas, personas que tienen una candidatura o precandidatura del Partido durante el proceso electoral; y **k)** Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
Capítulo Primero Disposiciones Generales **Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, direcciones en todos sus niveles, órganos, instancias y personas con responsabilidad administrativa del Partido, y tiene por objeto normar en el ámbito estatal y municipal la administración, origen, aplicación, uso, custodia, transparencia y rendición de cuentas del patrimonio y recursos financieros del instituto político, así como definir las atribuciones y funcionamiento de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros.	**SI CUMPLE**
Artículo 2.- Se sustenta el presente Reglamento en lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral y en las restantes normas electorales y disposiciones de orden público aplicables en lo específico.	**SI CUMPLE**
Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: a) **Estatuto**.- El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos aprobado por el pleno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. b) **Partido**.- El Partido de la Revolución Democrática Morelos. c) **Reglamento.-** El presente Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal. d) **Reglamento de Fiscalización**.- El emitido por el Instituto Nacional Electoral en vigor. e) **Dirección Estatal.-** El órgano de dirección estatal previsto en el artículo 19, fracción II del Estatuto. f) **Direcciones.-** Los órganos de dirección municipal previstos respectivamente en el artículo 19, fracción IV del Estatuto. g) **Coordinación**.- La Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Morelos, prevista en el artículos 97 y 98 del Estatuto. h) **Persona afiliada**.- Mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en dicha norma. i) **Simpatizante**.- Persona que se	**SI CUMPLE**

adhiere espontáneamente al Partido por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación. j) **Listado Nominal**.- Relación que integra el Partido con los nombres y datos de todas las personas afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo 15 del Estatuto. k) **Aportante**.- Persona afiliada, precandidata, candidata o simpatizante que otorgue bienes o servicios gratuitos al Partido. l) **Gasto ordinario**.- Gasto que realiza el Partido para sus actividades ordinarias permanentes. m) **Gasto Programado**.- Gasto que realiza el Partido para actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. n) **Cuota ordinaria**.- Aportación voluntaria de personas afiliadas. o) **Cuota extraordinaria**.- Aportación obligatoria para las personas afiliadas de conformidad a los Lineamientos que emita la Dirección Estatal Ejecutiva.	
Capítulo Segundo **Del patrimonio del Partido** **Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 67 del Estatuto, el patrimonio del Partido se integra con los recursos públicos entregados como financiamiento en los ámbitos federal y estatal, de conformidad a las leyes, presupuestos de egresos correspondientes y demás normas aplicables, así como los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, igualmente, con los recursos provenientes del financiamiento privado, de personas precandidatas, candidatas, afiliadas y simpatizantes en apego a las leyes electorales aplicables. El patrimonio del Partido comprende, asimismo, los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como los materiales literarios, audiovisuales y tecnológicos que hayan sido creados por las diversas áreas del Partido.	SI CUMPLE
Artículo 5.- El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado en observación rigurosa de las leyes electorales aplicables, del Estatuto y de lo dispuesto en el presente Reglamento. De incumplirse tales disposiciones, la Coordinación informará a las instancias competentes del Partido, para la aplicación de los procedimientos estatutarios y, en su caso, la ejecución de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, en contra de las personas presuntamente responsables de los	SI CUMPLE

incumplimientos señalados.	
Artículo 6.- Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal. La Coordinación preparará la solicitud de enajenación que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal, debidamente sustentada normativa, técnica, financiera y operativamente. Asimismo, para la constitución de gravámenes sobre los bienes señalados en este artículo, la Coordinación preparará la solicitud que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal.	**SI CUMPLE**
Artículo 7.- El porcentaje de financiamiento público destinado a Gasto Programado deberá depositarse, por parte de la Coordinación, en una cuenta especial. La Dirección Estatal Ejecutiva, de manera colegiada, será la responsable de distribuir y asignar de manera íntegra dichos recursos a la formación política, actividades de las juventudes, de igualdad de género; diversidad sexual, indígenas, migrantes y formación ciudadana. Por ningún motivo dichos recursos serán destinados para la realización de actividades ordinarias, de precampaña o de campaña. La aplicación de estos recursos estará a cargo de la Coordinación, la cual acordará con la Dirección Estatal a fin de que se ejecuten las actividades correspondientes en apego estricto a la normatividad electoral y a los Lineamientos que emita dicha Dirección Estatal en materia de Gasto Programado.	**SI CUMPLE**
Artículo 8.- En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido en cualquiera de sus ámbitos y sea posible determinar la responsabilidad de integrantes u órganos de dirección, previo el otorgamiento de las garantías procesales correspondientes, la Dirección Estatal, de manera colegiada, ordenará a la Coordinación interponer las acciones estatutarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar por los actos sancionados.	**SI CUMPLE**
Capítulo Tercero **De las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal** **Disposiciones Comunes** **Artículo 9.-** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatales serán las responsables de administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido, en conjunto con la Dirección Estatal correspondiente, y de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	**SI CUMPLE**
Artículo 10.- La Coordinación y las Coordinaciones en su ámbito territorial, prepararán el proyecto de presupuesto y el informe de gastos que las Direcciones correspondientes deban presentar al Consejo Estatal. En el caso de las Coordinaciones, deberán remitir su presupuesto	**SI CUMPLE**

aprobado a la Dirección Estatal y a la Coordinación, para su conocimiento y seguimiento, a más tardar en los diez días hábiles posteriores a la aprobación.	
Artículo 11.- La Coordinación y las Coordinaciones deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad de conformidad a las normas electorales, al Estatuto y a los Lineamientos aprobados por la Dirección Estatal.	**SI CUMPLE**
Artículo 12.- Las personas que cumplan funciones partidistas a las que se hayan asignado recursos patrimoniales, bienes o manejo de cuentas y presentación de informes deberán invariablemente, al retirarse del cargo, preparar y suscribir un Acta de Entrega-Recepción en la que se detallen, los bienes, recursos, cuentas, documentos, poderes e información digital que haya tenido bajo su responsabilidad. Dicha Acta deberá ser suscrita igualmente por la persona que asuma el cargo, a fin de deslindar responsabilidades en su desempeño. Asimismo, se comprometerá por escrito y bajo su responsabilidad, a cuidar el manejo de las claves proporcionadas para su desempeño y a mantener su confidencialidad.	**SI CUMPLE**
Capítulo Cuarto **De las atribuciones y obligaciones de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros** **Artículo 13.-** En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al Estatuto, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito federal, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por aquellas personas que tengan la titularidad de las candidaturas.	**SI CUMPLE**
Artículo 14.- Para la adecuada administración del patrimonio del Partido, incluidos los ingresos, egresos, activos y pasivos en el ámbitos estatal y municipal, la Coordinación podrá establecer una metodología que permita la elaboración de un presupuesto estatal, en la que se defina cuáles serán las partidas presupuestales administradas por las Coordinaciones y aquellas partidas que deban contar con autorización previa de la Dirección Estatal, los requisitos para su aprobación y ejecución, los documentos para su	**SI CUMPLE**

comprobación, los plazos de autorización, registro, disposición, validación y en general, las medidas de control interno que aseguren el cumplimiento de las normas en materia de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, con la finalidad de evitar la imposición de sanciones.	
Artículo 15.- La titularidad de la Coordinación quedará a cargo de la persona designada para tal efecto, quien propondrá a la Dirección Estatal, los titulares de las áreas dependientes en los ámbitos financiero, administrativo y jurídico. La Coordinación deberá contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa, contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico.	**SI CUMPLE**
Artículo 16.- En términos del artículo 70 del Estatuto, la representación del Partido, para efectos de adquisición y enajenación de inmuebles, suscripción de títulos de crédito y celebración de otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Coordinador como apoderado legal; su nombramiento y revocación correrá a cargo de la Dirección Estatal de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma. La Dirección Estatal Ejecutiva otorgará poder para actos de administración y pleitos y cobranzas, en favor de la persona titular del área jurídica dependiente de la Coordinación, así como en favor de otras personas, el ámbito local y municipal, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.	**SI CUMPLE**
Artículo 17.- Son atribuciones específicas de la Coordinación, además de las señaladas anteriormente: **a)** Realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento. **b)** Preparar el presupuesto anual, así como el informe financiero nacional del año anterior, que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal en el primer pleno de cada año. **c)** Proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades del Partido. **d)** Proporcionar a la Dirección Estatales las ministraciones de prerrogativa estatales y federales conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos de la Dirección Estatal. **e)** Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Estatal, en apego a las normas aplicables. **f)** Proveer los recursos materiales, servicios generales e informáticos,	**SI CUMPLE**

bienes y la ocupación de inmuebles adecuados para el desarrollo de las actividades del Partido. **g)** Administrar los recursos humanos del Partido. **h)** Atender los asuntos jurídicos corporativos y litigiosos en los que el Partido sea parte. **i)** Designar a una persona como representante, con facultades suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido, según lo previene el artículo 101 del Estatuto. **j)** Designar enlaces financieros en las Coordinaciones Municipales que coadyuven a la adecuada administración del patrimonio, manejo financiero y gasto. **k)** Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido a nivel estatal y municipal, para lo cual las Coordinaciones deberán enviarle anualmente su información correspondiente, al margen de la obligación de las Coordinaciones de presentar la información a los organismos electorales locales. **l)** Proporcionar a las Direcciones y Coordinaciones la asesoría en el cumplimiento de la presentación de sus informes a las autoridades electorales, de conformidad a las normas aplicables. **m)** Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas aplicables. **n)** Autorizar la apertura de cuentas bancaria necesarias para la administración de los recursos nacionales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente. **o)** Vigilar que se realicen de manera formal y documentada los procedimientos de entrega-recepción de las personas adscritas a las Direcciones y Coordinaciones Estatales y municipales. Para el caso de órganos estatutarios municipales, esta atribución corresponderá a la Coordinaciones Estatales. **p)** Por acuerdo de la Dirección Estatal, podrá intervenir financiera, gerencial y operativamente, a las Direcciones Municipales. **q)** Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables.	

Capítulo Quinto **De las atribuciones y obligaciones de las Coordinaciones Estatales del Patrimonio y Recursos Financieros** **Artículo 18.-** En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al Estatuto, las Coordinaciones son las responsables de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito local, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes. Las Coordinaciones estarán obligadas a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Estatal, así como a las disposiciones en la materia aplicables.	**SI CUMPLE**
Artículo 19.- La titularidad de las Coordinaciones quedará a cargo de la persona que funja como Coordinador o Coordinadora Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros, que será designada por la Dirección Estatal. La Coordinación deberá contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa, contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico.	**SI CUMPLE**
Artículo 20.- Son atribuciones específicas de las Coordinaciones a nivel estatal, además de las señaladas anteriormente: **a)** Realizar la planeación de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento. b) Preparar el presupuesto anual, así como el Informe Financiero Estatal del año anterior, que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal en el primer pleno de cada año. **c)** Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Estatal, en apego a las normas aplicables. **d)** Administrar los recursos humanos del Partido en su ámbito de competencia. **e)** Designar una persona como representante con facultades suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido en su ámbito. **f)** Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido en el ámbito estatal, para lo cual deberán enviarle anualmente la información correspondiente a la Coordinación, al margen de la obligación de presentarla a los organismos electorales locales. **g)** Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de	**SI CUMPLE**

conformidad a las normas locales aplicables y los lineamientos de la Dirección Estatal. **h)** Vigilar que se realicen de manera formal y documentada los procedimientos de entrega-recepción de las personas adscritas a las Direcciones y Coordinaciones Estatales. Para el caso de las Direcciones Municipales, esta atribución corresponderá a las Coordinaciones Estatales. **i)** Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables.	
Capítulo Sexto **De las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias** **Artículo 21.-** Corresponde a la Coordinación la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones que determine la Dirección Estatal Ejecutiva mediante lineamientos específicos, en términos de lo dispuesto en el Estatuto. Asimismo, la Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación.	**SI CUMPLE**
Artículo 22.- De conformidad con el artículo 77 del Estatuto, la Coordinación informará al área del Partido correspondiente, de las personas afiliadas que no hayan cubierto sus cuotas extraordinarias, a fin de que determine, en su caso, la no inclusión en el Listado Nominal. Asimismo, la Coordinación emitirá las Constancias de haber cubierto las cuotas ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento previsto en los Lineamientos.	**SI CUMPLE**
Artículo 23.- La Dirección Estatal mediante los Lineamientos de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que emita, podrá establecer mecanismos alternativos para la aportación de cuotas.	**SI CUMPLE**
Capítulo Séptimo **De la comprobación de recursos Estatales** **Artículo 24.-** Para la comprobación de los recursos estatales por las Coordinaciones, éstas deberán sujetarse a lo siguiente: **a)** Las Coordinaciones, a través de medios electrónicos, deberán enviar diariamente a la Coordinación, los comprobantes de las erogaciones de los recursos estatales que realicen, en ningún caso los documentos deberán exceder el plazo de tres días naturales	**SI CUMPLE**

desde el momento de su generación o realización, lo que ocurra primero. **b)** Para el caso de las Coordinaciones en las que la Coordinación Estatal haya decidido que el proceso de registro contable de ingresos y gastos sea realizado por la propia Coordinación, las funciones descritas en el inciso anterior serán realizadas por ésta a través del Enlace Administrativo designado para esos efectos.	
Artículo 25.- Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización vigente al momento en que se realicen las operaciones y las leyes y disposiciones en materia fiscal aplicables; dichos comprobantes deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico que la Coordinación designe para tales efectos.	**SI CUMPLE**
Artículo 26.- Para los casos en los que no se compruebe o reintegre el recurso, a partir del mes inmediato siguiente, la Coordinación suspenderá un valor equivalente en las ministraciones de las prerrogativas federales subsecuentes.	**SI CUMPLE**
Capítulo Octavo **De los gastos por comprobar** **Artículo 27.-** Las personas que cumplan funciones partidistas, que reciban gastos a comprobar para el desempeño de sus atribuciones o actividades partidarias, así como a las personas precandidatas y candidatas, a las que se hayan entregado recursos para sus candidaturas, deberán destinar éstos de manera inexcusable e íntegra a dichas funciones, siendo responsables de su uso. Las cantidades entregadas deberán comprobarse a más tardar a los tres días naturales siguientes a la conclusión de la actividad, presentando los comprobantes correspondientes con los requisitos que las disposiciones fiscales y el Reglamento de Fiscalización establecen, así como los Lineamientos que para tal efecto emita la Dirección Estatal Ejecutiva. De no cumplir en tiempo la comprobación, la Coordinación podrá descontar las cantidades entregadas de las percepciones salariales de las personas que cumplan funciones partidistas y hacer del conocimiento de los órganos competentes a través de las vías legales que permitan la recuperación de las cantidades adeudadas.	**SI CUMPLE**
Capítulo Noveno **Del Activo Fijo** **Artículo 28.-** Las Coordinaciones, deberán informar a la Coordinación la compra o venta de activos fijos, cuando el costo de los mismos sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta	**SI CUMPLE**

Unidades de Medida y Actualización (UMAS).	
TRANSITORIOS **PRIMERO.** En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales, registro de integrantes de los órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, el presente reglamento una vez que lo apruebe el Consejo Estatal, surtirá efectos hasta que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declare la procedencia legal y constitucional del mismo.	**SI CUMPLE**
SEGUNDO. Por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva, subsanará las observaciones que llegará a realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**SI CUMPLE**
TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
CUARTO. El presente reglamento se publicará en las redes sociales del Partido de la Revolución Democrática Morelos y lo que disponga la autoridad electoral.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
7. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
ARTICULO	**CUMPLE**
Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas y las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y los titulares de los Órganos del Partido, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para garantizar a las personas afiliadas al Partido y a la ciudadanía en general, el acceso a la información pública en posesión del Partido; así como establecer los mecanismos de control necesarios, para garantizar que las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general, ante un tratamiento de datos personales, tengan la certeza de que el Partido guardará confidencialidad respecto de ellos, cuando así proceda, aún después de finalizar sus relaciones con el área responsable. El Partido de la Revolución Democrática Morelos, tanto en su esfera Estatal contará con una Unidad y un Comité de Transparencia, sin que dicha obligación se extienda al ámbito municipal.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. Toda la información a que se refiere el presente ordenamiento será pública, y las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general, tendrán acceso a la misma, en los términos y condiciones previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano d Morelos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, el presente Reglamento y las demás leyes aplicables al caso.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:	**SI CUMPLE**

I. **En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

a. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información, es decir, aquellas que estén previstas en el, Estatuto de este Instituto político;

b. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado impar al que hace referencia el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

c. **Consulta directa:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;

d. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; e) Oportunos: son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán

disponibles con identificadores adecuados al efecto; g) Primarios: provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; h) Legibles por máquinas: deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; i) En formatos abiertos: los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; j) De libre uso: citan la fuente de origen, como único requerimiento para ser utilizados libremente; e. **DDP:** Diccionario de Datos Personales; f. **Documento**: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; g. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; h. **Formatos abiertos:** Conjunto de características técnicas y de	

presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

i. **Formatos accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

j. **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

k. **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

l. **LPIASAI:** Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública;

m. **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

n. **LGTAIP:** Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública;

o. **LGMCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas;

p. **Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

q. **Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;

r. **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

s. **Versión Pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

II. En materia de Protección de Datos Personales, se entenderá por:

a. **Aviso de privacidad:** Documento a

disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

b. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

c. **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;

d. **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

e. **Cómputo en la nube:**

Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

f. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

g. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

h. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

i. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y

oposición al tratamiento de datos personales;

j. **Disociación:** el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

k. **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

l. **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

m. **Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos

	personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable; n. **Fuentes de acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable; o. **Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance; p. **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales; q. **Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la	

información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

r. **Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades: a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro del Partido, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información; b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información; c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

s. **Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las

siguientes actividades: a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados; b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones; c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

t. **LGPDP:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales;
u. **LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
v. **Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;
w. **Responsable:** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;
x. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
y. **Supresión:** La baja archivística de los datos personales

conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

z. **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;

aa. **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado; y,

bb. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

III. En materia de gestión documental y archivos, se entenderá por:

a) **Acervo:** El conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

b) **Actividad archivística:** El conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir

documentos de archivo;

c) **Archivo:** El conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

d) **Archivo de concentración:** El integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

e) **Archivo de trámite:** El integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

f) **Archivo General:** El Archivo General de la Nación;

g) **Archivos generales:** La entidad especializada en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

h) **Archivo histórico:** El integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria estatal de carácter público;

i) **Archivos privados de interés público:** El conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

j) **Área coordinadora de archivos:** La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

k) **Áreas operativas:** Las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia,

archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

l) **Baja documental:** La eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

m) **Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

n) **Ciclo vital:** Las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

o) **Consejos Locales:** Los consejos de archivos de las entidades federativas;

p) **Conservación de archivos:** El conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

q) **Consulta de documentos:** Las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

r) **Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

s) **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

t) **Disposición documental:** La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

u) **Documento de archivo:** Aquel que registra un hecho, acto

administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental

v) **Documentos históricos:** Los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidénciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

w) **Estabilización:** El procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

x) **Expediente:** La unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

y) **Expediente electrónico:** El conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

z) **Ficha técnica de valoración documental:** El instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

aa) **Firma electrónica avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

bb) **Fondo:** El conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

cc) **Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la

ejecución de procesos de producción organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

dd) **Grupo interdisciplinario:** Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

ee) **Interoperabilidad:** La capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambió entre ellos;

ff) **Instrumentos de control archivísticos:** Los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

gg) **Instrumentos de consulta:** Los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

hh) **Inventarios documentales:** Los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

ii) **Metadatos:** El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

jj) **Organización:** El conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos

grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

kk) **Patrimonio documental:** Los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad;

ll) **Plazo de conservación:** El periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

mm) **Programa Estatal:** El Programa Estatal de desarrollo archivístico;

nn) **Sección:** Cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

oo) **Serie:** La división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

pp) **Sistema Institucional:** A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

qq) **Sistema Local:** El sistema de Archivo Local;

rr) **Soportes Documentales:** Los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

ss) **Subserie:** La división de la serie documental;

tt) **Transferencia:** El traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico; uu) **Trazabilidad:** La cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos. vv) **Valoración documental:** La actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidénciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental; y ww) **Vigencia documental:** El periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.	
Artículo 4. Las personas integrantes de las Mesa Directiva del Consejo, los integrantes del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, a través de las redes sociales oficiales del Partido, la Plataforma Estatal de Transparencia, así como de garantizar a toda persona que así lo solicite, el acceso de aquella información que tenga en su posesión y que no tenga el carácter de reservada o confidencial. Serán competentes para proporcionar la información de la siguiente forma: I. La Dirección Estatal y Órganos del Partido, serán competentes para proporcionar aquella	**SI CUMPLE**

información pública en el ámbito estatal y municipal.

Las direcciones del Partido en el ámbito estatal, así como los órganos partidarios, en el ámbito estatal, están obligados a publicar en la red social oficial que corresponda, toda aquella información que sea considerada de carácter público, debiendo mantener dicha información actualizada; asimismo, deberán contar con avisos de privacidad, documentos de seguridad y evaluaciones de impacto en la protección de datos personales. Los documentos descritos, serán propuestos al Comité de Transparencia para su aprobación.

Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias que recaben datos personales, deberán contar con avisos de privacidad en sus modalidades simplificada e integral. Los avisos de privacidad deberán ubicarse de tal forma que se facilite su consulta a los titulares de datos personales.

Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes y ubicaciones físicas de los órganos de integran al Partido, así como en los lugares donde se celebren eventos, los avisos de privacidad deben estar disponibles en versión impresa y estar ubicados en el lugar donde se recaban los datos personales.

En los casos en que los datos personales se recaben a través de programas, sistemas o plataformas electrónicas, o cualquier otra tecnología, los avisos de privacidad deben ponerse a disposición del titular para que éste pueda consultarlos con antelación a brindar sus datos personales.

Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, guarden confidencialidad respecto

de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Uno de estos mecanismos, en cuanto hace a personas físicas o morales contratadas por el Partido que intervengan en el tratamiento de datos personales, será la firma de convenio de confidencialidad de la información que maneje el personal a su cargo. En cuanto hace a las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos, se conducirán de manera enunciativa más no limitativa, en cuanto a las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas mandatadas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, que manejen datos personales, en caso de que trate datos personales por medio de terceros, además de las obligaciones legales conferidas por la normativa aplicable en su calidad de responsable, debe gestionar la suscripción de un convenio jurídico con el tercero, mediante la representación legal del partido, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Morelos y en su caso de la Dirección Estatal Ejecutiva.	
Artículo 5. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, así como el debido funcionamiento y aplicación del presente Reglamento, las Direcciones del Partido en su ámbito Estatal, en el ámbito de sus competencias, designarán respectivamente a una persona Enlace de Transparencia, quien coadyuvará con la Unidad de Transparencia que corresponda. Conforme a los artículos: 1, 2, y 3 de este Reglamento las personas que fungen como enlaces de transparencia, colaboran para atender los requerimientos de información que son remitidos por la Unidad de Transparencia, en el entendido de éstas, son designadas por las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias y, de manera enunciativa más no limitativa, para atender requerimientos de la Unidad de	**SI CUMPLE**

Transparencia o del Comité de Transparencia, tienen atribuciones para coadyuvar con las personas titulares de sus órganos de adscripción, en términos operativos, en la elaboración de proyectos para realizar las siguientes actividades: **A)** Respuestas a solicitudes de acceso a la información; **B)** Requerimientos de información adicional a las personas solicitantes de información; **C)** Versiones públicas; **D)** Pruebas de daño; **E)** Declaratorias de inexistencia de información; **F)** Índice de expedientes reservados; **G)** Respuestas a solicitudes de ejercicio de derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; **H)** Avisos de privacidad; **I)** Documentos de seguridad en materia de datos personales; **J)** Medidas de seguridad administrativas; **K)** Medidas de seguridad técnicas; **L)** Medidas de seguridad físicas; **M)** Ciclo de vida de datos personales; **N)** Inventario de datos personales; **O)** Identificación de remisiones y transmisiones de datos personales; **P)** Análisis de brecha; **Q)** Análisis de riesgo; **R)** Elaboración de evaluaciones de impacto de protección de datos personales; **S)** Elaboración de medidas compensatorias; **T)** Políticas y programas de protección de datos personales; **U)** Carga de obligaciones de Transparencia; **V)** Transmisión de información necesaria al interior de las direcciones en todos los ámbitos y los Órganos del Partido; y **W)** Otras que se deriven de lo mandatado por los siguientes ordenamientos: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información	

Pública; Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales; Diccionario de Datos de los Formatos de la Federación; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Unidad de Transparencia es el órgano encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la transparencia, acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias, para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales (ARCO).	
Artículo 6 La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones: **I.** Garantizar el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **II.** Recabar y difundir la	**SI CUMPLE**

información que no sea considerada reservada o confidencial y propiciar que se actualice periódicamente. **III.** De acuerdo a su ámbito territorial, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas. **IV.** Realizar los trámites internos al seno del Partido, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones correspondientes a las personas solicitantes. **V.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío. **VI.** Realizar los informes circunstanciados de los recursos de revisión que se presenten. **VII.** Revisar y actualizar, periódicamente, la información contenida en las redes sociales oficiales. **VIII.** Elaborar el catálogo de expedientes o información de carácter reservada. **IX.** En el caso específico de la Unidad de Transparencia, recibirá en la periodicidad mandatada por la normatividad en materia de transparencia, de las personas integrantes de las direcciones y las personas titulares de los Órganos del Partido, el Índice de Expedientes Reservados para someterlos a la aprobación del Comité de Transparencia, que para tal efecto se conforme de acuerdo a las leyes aplicables en la materia. **X.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad. **XI.** Fomentar, mediante capacitaciones del personal de las diversas instancias partidistas, la transparencia y accesibilidad de la información al interior del Partido. **XII.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos,	

que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable. **XIII.** Proponer mínimo a dos auxiliares capacitados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con conocimiento de la estructura del Partido y las funciones de las diversas áreas partidistas, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y cumplimiento de obligaciones de transparencia, protección de datos personales **XIV.** Hacer del conocimiento de la instancia interna responsable de brindar información pública, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en concordancia con las demás disposiciones aplicables, y las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre las direcciones en todos los ámbitos y los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, las personas afiliadas a éste, y la ciudadanía en general; **XV.** Durante el periodo de registro de candidaturas a cargos de representación popular, o de dirección del Partido, recibir las declaraciones patrimoniales de las personas afiliadas a éste, así como de las personas que se registren para candidaturas externas al Partido. **XVI.** Recibir las declaraciones patrimoniales que las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias y los representantes populares están obligados a presentar. **XVII.** Participar, como testigo, en	

el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión de las Direcciones del Partido en los ámbitos Estatal y Municipal. **XVIII.** Informar a la Dirección Estatal Ejecutiva o Municipal, cuando se compruebe la incompetencia, se manifieste una reincidencia en el incumplimiento de responsabilidades o se detecte una actuación omisa ante las observaciones de la Unidad de Transparencia, de parte de las personas con cargo y responsabilidad dentro del Partido. **XIX.** La Unidad de Transparencia será la única responsable de determinar los contenidos que cada órgano responsable del Partido, mediante supervisión de ésta, remita al Portal de Obligaciones de Transparencia.	
Artículo 7. La dirección Estatal del Partido, al designar a la persona titular de la Unidad de Transparencia, garantizarán que dicha persona tenga probada experiencia y los conocimientos acordes a la legislación vigente en materia de transparencia y manejo de archivos. Para la validez de dicha designación será suficiente la mayoría simple de las personas integrantes de las direcciones referidas.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito estatal, según corresponda, por: **I.** La persona titular de la Unidad de Transparencia; **II.** La persona representante de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros; y **III.** La persona representante designada por la Dirección Estatal.	**SI CUMPLE**
Artículo 9. El Comité de Transparencia, tendrá las siguientes funciones: **I.** Tener acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente	**SI CUMPLE**

establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

II. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas y Comisiones de Trabajo del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

IV. Ordenar a las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, encargados de generar información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, entreguen la información solicitada por la Unidad de Transparencia, y en caso de que dichas áreas, aduzcan la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades y atribuciones.

V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

VI. Promover la capacitación y actualización de los funcionarios del Partido adscritos a la Unidad de Transparencia.

VII. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos

	personales, para las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias. **VIII.** Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en su caso, a los Organismos Garantes de Trasparencia en los Estados, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. **IX.** Acordar la procedencia o improcedencia de la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, la inèxistencia de información, la ampliación de plazos y la incompetencia, confirmando, modificando o revocando la propuesta correspondiente. **X.** Las demás que les confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el presente Reglamento y las demás leyes y normativa que resulte aplicable.	
Artículo 10. El Comité de Transparencia sesionará a convocatoria de la persona titular de la Unidad de Transparencia que corresponda, de contar con puntos a tratar en el orden del día, al menos cada quince días y el quorum legal para tal efecto será de al menos dos de sus miembros, entre los que no podrá faltar la persona presidente del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia informará de sus actividades a la Dirección que corresponda al menos cada tres meses o a solicitud de éste. La presidencia del Comité de		**SI CUMPLE**

Transparencia, será asumida por la persona titular de la Unidad de Transparencia.	
Artículo 11. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, estarán obligados a rendir la información que se les solicite a través de la Unidad de Transparencia correspondiente, debiendo informar a ésta, el cumplimiento de los requerimientos en un plazo no mayor a las setenta y dos horas.	**SI CUMPLE**
Artículo 12. El incumplimiento de parte de cualquiera de las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, a las obligaciones de Transparencia, será motivo para que el Comité de Transparencia dé vista al Órgano de Justicia Intrapartidaria, con la finalidad de emitir la sanción correspondiente.	**SI CUMPLE**
Artículo 13. La Dirección Estatal Ejecutiva, el consejo, así como los órganos del Partido, para cumplir con sus obligaciones de transparencia, de manera enunciativa más no limitativa, deberán poner a disposición del público, mediante la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia y actualizar en sus redes oficiales, lo siguiente: **I.** El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos, así como los reglamentos que de éstos deriven, en concordancia con la fracción I del artículo 70 de la LGTAIP; **II.** Su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada colaborador o miembro, de	**SI CUMPLE**

	conformidad con las disposiciones aplicables, en concordancia con la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP;	
III.	Sus facultades y atribuciones, en concordancia con la fracción III del artículo 70 de la LGTAIP;	
IV.	Las metas y objetivos de los órganos, de conformidad con sus programas operativos, en concordancia con la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP;	
V.	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer, en concordancia con la fracción V del artículo 70 de la LGTAIP;	
VI.	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, en concordancia con la fracción VI del artículo 70 de la LGTAIP;	
VII.	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, en concordancia con la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP;	
VIII.	Las contrataciones de servicios profesionales con honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, en concordancia con la	

	fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP;	
IX.	El domicilio de la Unidad de Transparencia, sus números telefónicos, así como sus direcciones electrónicas en concordancia con la fracción la fracción XIII del artículo 70 de la LGTAIP;	
X.	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o confianza, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, en concordancia con la fracción XVI del artículo 70 de la LGTAIP;	
XI.	El currículo y fotografía reciente de la dirigencia de los ámbitos estatal y municipal, en concordancia con la fracción XVII del artículo 70 de la LGATIP;	
XII.	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, en concordancia con la fracción la fracción XIX del artículo 70 de la LGTAIP;	
XIII.	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, en concordancia con la fracción XX del artículo 70 de la LGTAIP;	
XIV.	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, y	

	concepto o campaña, en concordancia con la fracción XXIII del artículo 70 de la LGTAIP;	
XV.	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, en concordancia con la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP;	
XVI.	El resultado de la dictaminación de los estados financieros, en concordancia con la fracción XXV de la LGTAIP;	
XVII.	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos, en concordancia con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP;	
XVIII.	Los informes que por disposición legal, genere el Partido de la Revolución Democrática Morelos, en concordancia con la fracción XXIX del artículo 70 de la LGTAIP.	
XIX.	Las estadísticas que se generen en cumplimiento de facultades, competencias o funciones con la mayor	

	desagregación, en concordancia con la fracción XXX del artículo 70 de la LGTAIP;	
XX.	Padrón de proveedores y contratistas, en concordancia con la fracción XXXII del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXI.	Los convenios de coordinación de concertación con sectores social y privado, en concordancia con la fracción XXXIII de la LGTAIP;	
XXII.	El inventario de muebles e inmuebles en posesión y propiedad, en concordancia con la fracción XXXIV del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXIII.	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado para su afectación, en concordancia con la fracción XXXV del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXIV.	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, en concordancia con la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXV.	Los mecanismos de participación ciudadana, en concordancia con la fracción XXXVII del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXVI.	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, en	

	concordancia con la fracción XXXIX del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXVII.	Los estudios financieros con recursos públicos, en concordancia con la fracción XLI del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXVIII.	El listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben, en concordancia con la fracción XLII del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXIX.	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, e indicando el destino de cada uno de ellos, en concordancia con la fracción XLIII del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXX.	El catálogo de disposición y guía de archivo documental, en los términos de la Ley General de Archivos, en concordancia con la fracción XLV del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXXI.	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, el Consejo Consultivo permanente de Política Estratégica, en concordancia con la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXXII.	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas	

	hechas con más frecuencia por el público, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP;	
XXXIII.	El padrón de afiliación o militancia del partido político, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, en concordancia con la fracción I del artículo 76 de la LGTAIP;	
XXXIV.	Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección, en concordancia con la fracción II del artículo 76 de la LGTAIP;	
XXXV.	Los convenios de participación entre el Partido con organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con la fracción III del artículo 76 de la LGTAIP;	
XXXVI.	Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios. Corresponde a la fracción IV del artículo 76 de la LGTAIP;	
XXXVII.	Las minutas de sus sesiones, en concordancia con la fracción V del artículo 76 de la LGTAIP;	
XXXVIII.	Los responsables de los órganos internos de finanzas, en concordancia con la fracción VI del artículo 76 de la LGTAIP;	
XXXIX.	Las organizaciones sociales adherentes o similares, en concordancia con la fracción VII del artículo 76 de la LGTAIP;	
XL.	Los montos de las cuotas ordinarias y	

extraordinarias aportadas por las personas afiliadas al Partido, en concordancia con la fracción VIII del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLI. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados; en concordancia con la fracción IX del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLII. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, en concordancia con la fracción X del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLIII. El acta de asamblea constitutiva, en concordancia con la fracción XI del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLIV. Las demarcaciones electorales en que participen, en concordancia con la fracción XII del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLV. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión, en concordancia con la fracción XIII del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLVI. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno, así como los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos, en concordancia con la fracción XIV del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLVII. El directorio de sus órganos de dirección estatales,	

	municipales, y en su caso; regionales, delegacionales y distritales, en concordancia con la fracción XV del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLVIII.	El tabulador de remuneraciones que perciben las personas integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del Partido; delegacionales y distritales, en concordancia con la fracción XVI del artículo 76 de la LGTAIP;	
XLIX.	El currículo con fotografía reciente de todas las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa, en concordancia con la fracción XVII del artículo 76 de la LGTAIP;	
L.	El currículo de la dirigencia estatal y municipal, en concordancia con la fracción XVIII del artículo 76 de la LGTAIP;	
LI.	Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas Estatales en concordancia con la fracción XIX del artículo 76 de la	

	LGTAIP;	
LII.	Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente, en concordancia con la fracción XX del artículo 76 de la LGTAIP;	
LIII.	Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, en concordancia con la fracción XXI del artículo 76 de la LGTAIP;	
LIV.	Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en concordancia con la fracción XXII del artículo 76 de la LGTAIP;	
LV.	Las resoluciones dictadas por los órganos de control, en concordancia con la fracción XXIII del artículo 76 de la LGTAIP;	
LVI.	Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, en concordancia con la fracción XXIV del artículo 76 de la LGTAIP;	
LVII.	El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de	

	los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, en concordancia con la fracción XXV del artículo 76 de la LGTAIP;	
LVIII.	Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado, en concordancia con la fracción XXVI del artículo 76 de la LGTAIP;	
LIX.	Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente, en concordancia con la fracción XXVII del artículo 76 de la LGTAIP;	
LX.	Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidaturas, en concordancia con la fracción XXVIII del artículo 76 de la LGTAIP;	
LXI.	El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o de cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos de los informes de ingresos y gastos, en concordancia con la fracción XXIX del artículo 76 de la LGTAIP;	
LXII.	Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos, en concordancia con la fracción XXX del artículo 76 de la	

LGTAIP; **LXIII.** Los índices de sus expedientes clasificados como reservados, en concordancia con el artículo 102 de la LGTAIP. **LXIV.** Los nombres de quienes, en la Presidencia de la República, gubernaturas, senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, postulados por el Partido, actualmente ocupan el respectivo cargo de elección popular, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP; **LXV.** El programa anual de trabajo, el presupuesto anual y la política presupuestal aprobados por los Órganos de Dirección, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP. **LXVI.** Los límites de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP	
Artículo 14. La información a que se refiere el artículo anterior deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión, garantizando también su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.	**SI CUMPLE**
Artículo 15. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, encargados de rendir los informes a que se refiere el presente Reglamento, procederán a su difusión en un lugar público y visible de la sede de los órganos del Partido, en periódicos de circulación local, o por cualquier medio que consideren coadyuve a su difusión	**SI CUMPLE**

pública; con independencia de la obligación que les impone el presente Reglamento de publicitarlos permanentemente en la red oficial del Partido y la Plataforma Nacional de Transparencia.	
Artículo 16. Para que las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, puedan proponer al Comité de Transparencia el carácter de reservado de la información que sea solicitada, será necesario atender a los supuestos establecidos en el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir: I. Cuando se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o III se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.	**SI CUMPLE**
Artículo 17. Será información confidencial, previa determinación del Comité de Transparencia, lo siguiente: I. Los datos personales que contiene el Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como los datos personales de dirigentes, y de quienes ostenten una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular, a excepción de aquellos que la normativa aplicable en materia de Transparencia, considere información pública; II. Los datos personales que contienen los expedientes laborales de los trabajadores del Partido, en tanto no exista resolución de autoridad competente que obligue a su entrega; III. La entregada con tal carácter por los particulares al Partido, incluyendo la relativa al Registro Estatal de Electores; IV. Los datos personales que requieran el consentimiento de las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía, para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables; V. La referida a los datos	**SI CUMPLE**

personales sensibles, y a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas afiliadas, dirigentes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular; y **VI.** Las demás que deriven de lo previsto en el bloque constitucional, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el presente Reglamento.	
Artículo 18. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período máximo de cinco años. Aquella información de carácter reservado podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva previsto en el presente Artículo. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter por cinco años más, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, mediante prueba de daño puesta a consideración del Comité de Transparencia. Al concluir el período de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga	**SI CUMPLE**
Artículo 19. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrarán por rubros temáticos e indicarán el órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento y motivación, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado. La persona titular de cada instancia partidista deberá adoptar las	**SI CUMPLE**

medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.	
Artículo 20. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, enviarán los índices actualizados al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para la aprobación de dichos índices.	**SI CUMPLE**
Artículo 21. Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité de Transparencia, las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, remitirán un ejemplar de los mismos a la Unidad de Transparencia para su publicación en los respectivos portales de Internet.	**SI CUMPLE**
Artículo 22 El Comité de Transparencia verificará y en su caso aprobará la clasificación de información que realicen las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, conforme al siguiente procedimiento: **I.** Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables del Partido, conforme al calendario que apruebe el Comité de Transparencia; **II.** La Unidad de Transparencia elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité de Transparencia, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Transparencia notificará a los órganos responsables del Partido elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente; **III.** Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo	**SI CUMPLE**

de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado; y **IV.** El Comité de Transparencia resolverá en un término de sesenta días hábiles la legalidad de la clasificación analizada. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente en que la información sea remitida por el órgano responsable del Partido. Las resoluciones que emita el Comité de Transparencia serán obligatorias para las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la decisión tomada. El incumplimiento de parte de cualquiera de las áreas del Partido para atender, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las resoluciones del Comité de Transparencia, será motivo para que el Comité de Transparencia dé vista al Órgano de Justicia Intrapartidaria, para que este determine lo conducente.	
Artículo 23. La información confidencial que resguarde el Partido, está constituida por los datos personales que pueden ser clasificados de tal forma, es decir, que no puede difundirse, distribuirse, comercializarse u otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa y por escrito de éste. Acorde a la legislación en la materia, se considera que un dato personal, es aquella información que hace a una persona identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente.	**SI CUMPLE**
Artículo 24. Se consideran datos personales sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales,	**SI CUMPLE**

opiniones y afiliación políticas, identidad de género y preferencia u orientación sexual.	
Artículo 25. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, que traten datos personales conjuntamente con terceros, deberán signar un convenio de confidencialidad de la información que maneje, asimismo deberá garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que ésta no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el presente Reglamento y otros instrumentos normativos aplicables al caso.	**SI CUMPLE**
Artículo 26. Toda la información en poder del Partido será pública y podrá considerarse reservada o confidencial, acorde a lo previsto en el presente Reglamento.	**SI CUMPLE**
Artículo 27. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.	**SI CUMPLE**
Artículo 28. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o	**SI CUMPLE**

circunstancias especiales que llevaron a las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, en todo momento, se deberá aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.	
Artículo 29. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP.	**SI CUMPLE**
Artículo 30. El Comité de Transparencia atenderá los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, con relación a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el presente ordenamiento, así como la normativa que resulte aplicable en la materia que corresponda.	**SI CUMPLE**
Artículo 31. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las personas titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicha naturaleza, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.	**SI CUMPLE**
Artículo 32. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán fundar y	**SI CUMPLE**

motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados.	
Artículo 33. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique.	**SI CUMPLE**
Artículo 34. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y el presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 35. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, designarán de entre su equipo auxiliar, al responsable de conservar la información clasificada y de elaborar los índices semestrales a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.	**SI CUMPLE**
Artículo 36. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, en el margen de la periodicidad que establezca la normativa aplicable a la materia, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo adicionalmente, a los lineamientos que emita el Comité de Transparencia. Al concluir el período de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.	**SI CUMPLE**
Artículo 37. La desclasificación de la información del Partido, podrá determinarse únicamente por medio de resolución del Comité de Transparencia.	**SI CUMPLE**
Artículo 38. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, generarán información proactiva, en atención a temas de interés público en favor de la ciudadanía, tomando en cuenta su relevancia, misma que se publicará en el portal de Internet de este Instituto político.	**SI CUMPLE**

Artículo 39. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de garantizar que la información publicada a través del portal de Internet del Partido, se encuentre bajo los lineamientos aplicables al Comité de Transparencia, mismo que supervisará su cumplimiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 40. Las personas interesadas en ejercer su derecho de acceso a la información, podrán solicitar a la Unidad de Transparencia del Partido, una copia impresa de la información que se encuentra en su red social oficial. Para el caso que la información solicitada sobrepase las veinte cuartillas, el excedente podrá obtenerse previo pago de la cuota respectiva establecida en LFTAIP.	**SI CUMPLE**
Artículo 41. La Unidad de Transparencia del Partido proporcionará apoyo a las personas usuarias que lo requieran, proveerá todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que preste, y brindará el auxilio necesario para que se realice la solicitud de información respectiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 42. Las Unidades de Transparencia, serán las encargadas de recopilar, gestionar y comunicar al Comité de Transparencia, las propuestas de clasificación de información, de declaratorias de inexistencia de información, o las relativas a otras hipótesis normativas aplicables, para la puesta a disposición del público de la información que deba publicarse en el Portal de Internet del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 43. Las personas enlaces de transparencia, que sean designadas por las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, mediante supervisión de las Unidades de Transparencia, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al Portal de Internet del Partido. Dicha actualización se hará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible dicha actualización.	**SI CUMPLE**
Artículo 44. La información pública del Partido, deberá permanecer en la red social oficial del Partido, en los términos de la LGTAIP, así como de	**SI CUMPLE**

los Lineamientos Técnicos Generales, previo análisis del Comité de Transparencia. La información que se elimine del portal por cumplir su período de vigencia deberá resguardarse por el órgano responsable en archivo electrónico, mismo que deberá remitirse al Archivo Institucional cuando cause baja documental.	
Artículo 45. Cuando las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, reciba una solicitud de acceso a un expediente o documento que contenga información confidencial, y el Comité de Transparencia lo considere pertinente, podrá requerir al titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En caso que la o el titular no responda el requerimiento, la información conservará su carácter confidencial.	**SI CUMPLE**
Artículo 46. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el artículo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial o reservada, aún en los casos en que no se haya requerido al titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.	**SI CUMPLE**
Artículo 47. En la elaboración de las versiones públicas de los expedientes o documentos en poder de los órganos del Partido, deberán cumplirse las formalidades de la información temporalmente clasificada.	**SI CUMPLE**
Artículo 48. La documentación presentada para solicitar el registro de candidaturas a integrar los órganos de dirección y representación del Partido, así como de precandidaturas a puestos de elección popular, podrán contener partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, por lo que el órgano responsable del Partido habrá de proyectar la clasificación de los datos personales que correspondan, de manera	**SI CUMPLE**

fundada y motivada, para su posterior confirmación, modificación o revocación por parte del Comité de Transparencia.	
Artículo 49. Toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Partido, ante las Unidades de Transparencia de los órganos de este Partido. En este último caso, la Unidad estará obligada a auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular cuando la o el solicitante no hable español o no sepa leer ni escribir. La obligación de auxilio señalada en este artículo no comprende la de realizar la traducción al español de solicitudes en idioma extranjero.	**SI CUMPLE**
Artículo 50. La solicitud de acceso a la información o el formato deberá de contener los siguientes requisitos: **I.** Nombre de la persona solicitante y, en su caso, de la representante; **II.** Domicilio u otro medio para recibir notificaciones; **III.** La descripción clara y precisa de la información que solicita; **IV.** Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización; y **V.** La modalidad en que la o el solicitante prefiera que le sea entregada la información, mediante copias simples, certificadas o en algún otro tipo de medio, electrónico u óptico, de almacenamiento de datos, acreditando en su caso, el pago de los derechos por la expedición de la información solicitada.	**SI CUMPLE**
Artículo 51. La atención a la solicitud de acceso, así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.	**SI CUMPLE**
Artículo 52. Si los detalles proporcionados por la o el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Transparencia, a petición del órgano responsable del Partido, por medio de la Unidad de Transparencia, mediante petición	**SI CUMPLE**

expresa de las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, podrá requerir, por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, para que, en los dos días hábiles siguientes, ésta proceda a remitir ese requerimiento de información adicional. Lo anterior, en función de brindar a la o el solicitante un segundo momento para que indique otros elementos o se corrijan los datos para la debida localización de la información solicitada. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Si al concluir el plazo, la o el solicitante no da respuesta, la solicitud será desechada.	
Artículo 53. Cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a la persona solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.	**SI CUMPLE**
Artículo 54. Cuando la información solicitada no sea competencia de las personas integrantes de las Direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, éstas deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivando las razones de su incompetencia.	**SI CUMPLE**
Artículo 55. Cuando las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, con respecto a la atención a una solicitud de acceso a la información, estimen ser incompetentes, lo notificarán a la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días siguientes de haberse recibido la solicitud.	**SI CUMPLE**
Artículo 56. La respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser notificada a la persona solicitante de información pública en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día	**SI CUMPLE**

hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Transparencia. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando, mediante motivación y fundamentación, se advierta que existen elementos para tal efecto. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información que deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias de la o el solicitante. La Unidad de Transparencia, y las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, en los términos de los LPIASAI, deben indicar a quien solicita información pública, las diversas formas en las que puede interponer el recurso de revisión correspondiente, acorde a la normatividad vigente en la materia.	
Artículo 57. Para los efectos referidos en el artículo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento: **I.** Al recibir la solicitud, a través de la Plataforma Nacional o Estatal de Transparencia, la Unidad de Transparencia deberá turnarla a las personas integrantes de las direcciones y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción. Cuando la persona solicitante presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. **II.** Si la solicitud es presentada por escrito libre o correo electrónico, directamente ante las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los	**SI CUMPLE**

Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, invariablemente éstas, deberán remitirla a la Unidad de Transparencia en un plazo de 12 horas, siguientes a su recepción, para que la Unidad de Transparencia proceda a remitirla al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que ese órgano garante federal, proceda a turnar lo conducente. En caso de que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia. **III.** En caso de que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, a quienes se haya turnado la solicitud, éstas deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Transparencia debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Transparencia tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para notificar la respuesta al solicitante; **IV.** Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada, confidencial o se declara inexistente, la o el titular del órgano del Partido responsable en un	

	plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se recibió la solicitud de acceso, deberá hacerlo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, mediante oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia. La Unidad de Transparencia deberá remitir al Comité de Transparencia, los proyectos de clasificación, de declaración de inexistencia u otros supuestos, elaborados por las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, a efecto de que ese Comité determine cualquiera de los siguientes supuestos: **a)** Confirmación o modificación de la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información. **b)** Modifique la clasificación y ordene la entrega de una versión pública de la información solicitada; o **c)** Revoque la clasificación o la declaratoria de inexistencia y conceda el acceso a la información. **V.** En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior, y	

VI. Para los efectos previstos en el presente artículo, las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen a los solicitantes.	
Artículo 58. El Comité de Transparencia, podrá, en cada caso, determinar la confirmación de las ampliaciones del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información, cuando sean sometidas a su consideración por las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias. Para motivar la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al órgano responsable a considerar que, el caso particular se ajusta a algún supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En la notificación que se haga a la persona solicitante se deberá explicar de manera fundada y motivada, las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del órgano responsable en el desahogo de la solicitud.	**SI CUMPLE**
Artículo 59. En las resoluciones del Comité de Transparencia que determinen que los expedientes o documentos que conforman una propuesta de clasificación son confidenciales o reservados, o contienen partes o secciones clasificadas o se declare su inexistencia, se deberá fundar y motivar la clasificación o declaratoria correspondiente, e indicarle a quien solicita, en los términos de los LPIASAI, las diversas formas en las que puede interponer el recurso de revisión correspondiente, acorde a la normatividad vigente en la materia.	**SI CUMPLE**
Artículo 60. Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser emitidas y aprobadas en un plazo de diez días y notificadas a quien solicita a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su	**SI CUMPLE**

aprobación.	
Artículo 61. Las resoluciones del Comité de Transparencia podrán ser recurridas ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	**SI CUMPLE**
Artículo 62. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, en la Plataforma Nacional de Transparencia o en los términos que indica la normatividad aplicable.	**SI CUMPLE**
Artículo 63. Si se requiere reproducir o enviar la información, en cuanto hace a los órganos del Partido, el plazo de diez días hábiles comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que el particular cubra las cuotas aplicables.	**SI CUMPLE**
Artículo 64. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que la o el solicitante la hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, el Partido dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.	**SI CUMPLE**
Artículo 65. Los órganos responsables del Partido estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de quien solicita, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren o bien, en los medios precisados en la normatividad vigente. El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita la misma y podrá ser entregada en los casos que así se justifique, parcialmente o en su totalidad, a petición de quien solicita. Los órganos responsables podrán entregar documentos en donde conste información salvo aquella que esté clasificada. En tales casos, se deberá fundar y motivar la clasificación de las partes o secciones, que fueron clasificadas	**SI CUMPLE**

en el documento, así como acompañar una prueba de daño.	
Artículo 66. Por datos personales, se entenderá cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Cuando los datos personales tengan carácter confidencial, no podrán entregarse a persona distinta al titular, a menos que exista una autorización expresa de éste, de forma enunciativa, más no limitativa son: **I.** Nombre (s) y apellidos; **II.** Domicilio particular; **III.** Teléfonos; **IV.** Fotografía; **V.** Firma autógrafa; **VI.** Correo Electrónico personal; **VII.** Huella dactilar y otros biométricos; **VIII.** CURP; **IX.** RFC; **X.** Número de seguridad social; y **XI.** Trayectoria académica, laboral o profesional. **XII.** Así como los establecidos en la normativa aplicable en la materia. Los órganos del Partido que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información.	**SI CUMPLE**
Artículo 67. En el tratamiento de datos personales, los órganos del Partido deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad mandatados por la LGPDPPSO. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité de Transparencia emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales, o bien brindará orientación para consultar las guías que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para facilitar su cumplimiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 68. Los datos personales con naturaleza confidencial, no podrán ser difundidos por el Partido, en sus sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los	**SI CUMPLE**

titulares de los datos personales.	
Artículo 69. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de quienes integran los órganos de dirección y representación del Partido, salvo la información que sea de naturaleza confidencial, se hará pública	**SI CUMPLE**
Artículo 70. La organización y resguardo del material documental del Partido estará a cargo de los Coordinadores de Archivos, según el ámbito de su competencia, quienes serán nombrados por las Dirección Estatal o Municipales, según corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos, y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
Artículo 71. Los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Partido de la Revolución Democrática, observarán las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos y los Documentos Básicos del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 72. Los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Partido, deberán publicarse en la red social oficial, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se emitan o modifiquen.	**SI CUMPLE**
Artículo 73. El Sistema Institucional de Archivos del Partido, previa determinación de la Dirección Estatal Ejecutiva, deberá integrarse por: **I.** Un área coordinadora de archivos, y **II.** Las áreas operativas siguientes: **a)** De correspondencia. **b)** Archivo de trámite, por área o unidad. **c)** Archivo de concentración, y **d)** Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de cada área del Partido. Las personas coordinadoras de Archivos Estatales, serán nombradas por las	**SI CUMPLE**

Direcciones del Partido en el ámbito de su competencia; las personas responsables del archivo de trámite, concentración y del archivo histórico, serán nombradas por las personas coordinadoras de Archivos Estatales, según el caso.	
Artículo 74. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las áreas competentes en la estructura del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 75. Acorde con la Ley General de Archivos, la o el titular del área coordinadora de archivos, deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en dicha Ley. La persona titular de la Coordinadora Estatal de Archivos, tendrá las siguientes funciones: **I.** Elaborar, con la colaboración de las personas responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes en la materia, así como la normativa que derive de ellos; **II.** Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera; **III.** Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a consideración del Comité de Archivos; **IV.** Proponer mínimo a dos auxiliares capacitados en materia de manejo de archivos y en informática, para implementar la plataforma interna que consolidará el Sistema Institucional de Archivos del Partido, en la medida de la capacidad económica del Partido; **V.** Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; **VI.** Coordinar las actividades destinadas a la	**SI CUMPLE**

modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; **VII.** Brindar asesoría técnica y capacitación en general para la operación de los archivos, acorde a la Ley General de Archivos; **VIII.** Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos, tomando como base las directrices de las autoridades competentes; **IX.** Coordinar, con la dirección estatal, los consejos en todos sus ámbitos, así como los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, las políticas de acceso y la conservación de los archivos. **X.** Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad; **XI.** Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área del Partido sea sometida a procesos de fusión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y **XII.** Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 76. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que posee el Partido, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración de información, la correcta gestión de archivos y el avance en la conformación del Sistema Institucional de Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**

Artículo 77. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, aplicarán métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas federales aplicables.	**SI CUMPLE**
Artículo 78. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, se regirán, en materia de gestión de archivos, por los siguientes principios: **I.** Conservación: Adoptando las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo; **II.** Procedencia: Conservando el origen de cada fondo documental producido por las diversas áreas del Partido, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional; **III.** Integridad: Garantizando que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida. **IV.** Disponibilidad: Adoptando medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y **V.** Accesibilidad: Garantizando el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.	**SI CUMPLE**
Artículo 79. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones.	**SI CUMPLE**

manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: **I.** Cuadro general de clasificación archivística; **II.** Catálogo de disposición documental; e **III.** inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.	
Artículo 80. El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado internamente en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Reglamento de Disciplina Interna y el presente ordenamiento. En caso de que, de las conductas denunciadas, se desprendieran irregularidades que pudieran ser constitutivas de violaciones a otros ordenamientos, las instancias del Partido que conozcan del asunto deberán dar vista a las autoridades competentes. Quien incumpla con las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión de archivos o capacitación, en el plazo señalado en el presente Reglamento, se le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones: **I.** Amonestación pública; **II.** Sanción pecuniaria de treinta Unidades de Medida y Actualización (UMAs); **III.** Suspensión del cargo partidario por un periodo de treinta días; **IV.** Destitución del cargo partidario; e **V.** Inhabilitación a ocupar un cargo o comisión partidaria por un período de tres a seis años, según sea el caso.	**SI CUMPLE**

En caso de reincidencia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, de así determinarlo, podrá agravar la sanción impuesta con anterioridad, con estricto apego al debido proceso y a la adecuada individualización de la sanción.	
Artículo 81. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán atender a los deberes y principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Ante el incumplimiento de los deberes, principios y normativa citados, se procederá conforme a los controles y mecanismos, establecidos conforme a la normativa vigente. Para cumplir con el **principio de licitud**, de conformidad con el artículo 8° de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales (LGPDP) y con relación al artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales (LGPDPPSO), todos los órganos de dirección y representación del Partido, así como las personas titulares de los órganos del Partido, deben tratar los datos personales que posea sujetándose a sus atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los presentes Lineamientos generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional respetando los derechos y libertades de los titulares de los datos personales. Para cumplir con el **principio de finalidad**, de conformidad con el artículo 9° de los LGPDP y con relación al artículo 18, primer párrafo de la LGPDPPSO, el Partido de la Revolución Democrática Morelos, a través de todos los órganos de dirección y representación, debe establecer finalidades: A) **Concretas**: Las finalidades	**SI CUMPLE**

son concretas cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;

B) **Explícitas:** Cuando las finalidades se expresan y se dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad;

C) **Lícitas:** Cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable; y,

D) **Legítimas:** cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General.

Para cumplir con el **principio de lealtad**, de conformidad con el artículo 11° de los LGPDP y con relación al artículo 19 de la LGPDPPSO, todos los órganos de dirección y representación del Partido, a través de sus órganos responsables, se entenderá:

A) Por medios engañosos o fraudulentos aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia;

B) Que el responsable privilegia los intereses del titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste; y,

C) Por expectativa razonable de privacidad, la confianza que el titular ha depositado en el responsable, respecto

a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la LGPDPPSO y los LGPDP. Para cumplir con el **principio de consentimiento**, de conformidad con el artículo 12° de los LGPDP y con relación al artículo 20 de la LGPDPPSO, todos los órganos de dirección y representación del Partido, deberán obtener el consentimiento de la persona titular, de manera libre, específica e informada, en términos del artículo 20 de la LGPDPSO, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 del mismo ordenamiento. El artículo 13 de los LGPDP, establece que en los casos en que se requiera el consentimiento, la solicitud de éste deberá ser concisa e inteligible, estar redactada en lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular y, cuando se refiera a diversos asuntos ajenos a la protección de datos personales, deberá presentarse de tal forma que se distinga claramente de dichos asuntos, lo anterior, considerando lo previsto en los artículos 14 a 20 de esos lineamientos. Para cumplir con el **principio de calidad**, de conformidad con el artículo 21 de los LGPDP y con relación al artículo 23 de la LGPDPPSO, el Partido de la Revolución Democrática, se entenderá que los datos personales son: **I.** Exactos y correctos: cuando los datos personales en posesión de la persona responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad; **II.** Completos: cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron tratamiento y de las atribuciones de la persona responsable, y **III.** Actualizados: cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de la persona titular.	

Adicionalmente, se estará a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de los LGPDP.

Para cumplir con el **principio de información**, de conformidad con el artículo 26 de los LGPDP y con relación los artículos 3, fracción II; 26, 26 y 28 de la LGPDPPSO, todos los órganos de dirección y representación del Partido, deberán informar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. Por regla general, todos los órganos de dirección y representación del Partido, están obligados a cumplir con el principio de información y poner a disposición del titular el aviso de privacidad.

Para cumplir con el **principio de licitud**, con base en el artículo 8° de los LGPDP y con relación al artículo 17 de la LGPDPPSO, todos los órganos de dirección y representación del Partido, deben tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los presentes Lineamientos generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.

Para cumplir con el **principio de proporcionalidad**, con base en el artículo 24 de los LGPDP y con relación al artículo 25 de la LGPDPPSO, se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que le resulte aplicable.

Para cumplir con el **principio de responsabilidad**, con base en el artículo 46 de los LGPDP y con relación al artículo 30 de la LGPDPPSO, todos los órganos de dirección y representación del Partido, deben adoptar políticas e implementar mecanismos para

asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la LGPDPPSO y los LGPDP; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante las personas titulares, así como el INAI o los órganos garantes en materia de transparencia en las entidades federativas. Para ello, esos órganos pueden valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas o, cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines. Para cumplir con el **deber de seguridad**, con base en el artículo 55 de los LGPDP y con relación a los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO, todos los órganos de dirección y representación del Partido, deben impedir que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de dicho ordenamiento y los LGPDP. Con el propósito de salvaguardar el **deber de confidencialidad**, con base en el artículo 71 de los LGPDP, así como el artículo 42 de la LGPDPPSO, las personas titulares de los órganos de dirección en sus ámbitos nacional y estatal, así como de las titulares de los órganos del Partido, deben establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidenciales respecto de estos, obligaciones que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.	
Artículo 82. Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento o determine que las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, pudieron haber incurrido en responsabilidad por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el Título Segundo del presente ordenamiento, deberá iniciar queja y remitir el expediente correspondiente, al Órgano de Justicia Intrapartidaria para que inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.	**SI CUMPLE**

Artículo 83. La responsabilidad administrativa que se genere por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, será sancionada en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Disciplina Interna y el presente ordenamiento, independientemente de las del orden civil o penal que pudieran proceder.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES **Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos, así como para el Área de Comunicación Social, sus Órganos e Instancias.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura orgánica y funcionamiento del área de Comunicación Social, misma que estará sujeta a lo establecido en el Título Noveno, Capítulo VII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, sin perjuicio de cualesquiera otras que le sean asignadas por dicho Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: **Comunicación:** Actividades de información, difusión y propaganda que fortalecen el mensaje ideológico, político, parlamentario y de gobierno del Partido de la Revolución Democrática Morelos. **Comunicación institucional:** Construye y mantiene la comunicación del Partido entre los públicos externos en términos de posicionar nuestras propuestas. **Comunicación orgánica:** Establece sinergia entre los públicos internos del Partido en términos de difusión de los objetivos estratégicos del instituto, con miras a armonizar sus acciones comunicativas. **Comunicación política:** Espacio legítimo en el que tres actores –clase política, medios de comunicación y opinión pública-, intercambian discursos contradictorios sobre política. Es el tipo de comunicación destinada a influir en el proceso de construcción de la agenda pública Estatal. A través de esta herramienta posicionamos nuestra agenda institucional política y electoralmente. Tiene por objeto convencer a un público objetivo sobre la importancia de las decisiones adoptadas por el Partido para así consolidar suposición de autoridad e influir en la toma de decisiones tanto de la agenda pública Estatal, como en la definición de políticas públicas en los Municipios. Este tipo de comunicación implementa técnicas persuasivas, formativas, informativas y de prevención, que permiten lograr los objetivos del Partido, e implica la producción discursiva que mantiene una coherencia interna con la narrativa propuesta por la planeación estratégica. Para la elaboración de sus productos	**SI CUMPLE**

comunicacionales, integra el uso de técnicas de investigación de las audiencias y de herramientas de mercadotecnia política estableciendo claramente cuál es la lexis de comunicación, entendiendo ésta como un enunciado básico que expresa brevemente la promesa básica del Partido, para la producción de mensajes, identidad gráfica, impresos, discursos, spots, etc.

Convocatorias: Invitaciones tanto a eventos (conferencias, talleres, acciones, homenajes, etc.) como a procesos institucionales del Partido (Consejo Estatal, Municipal, afiliación, etc.)

Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto, Línea Política y Reglamentos del Partido.

Estrategia: Lineamientos de acción para lograr los objetivos planteados, señala los elementos a considerar para consolidar la identidad e imagen para la proyección del Partido.

Manual de Organización: Es el documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las áreas que integran el área de Comunicación Social, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad.

Manual de Procedimientos: Es el documento que en forma metódica y sistemática señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones del área de Comunicación Social, tomando en cuenta las diferentes áreas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar para la elaboración de contenidos comunicacionales.

Planeación estratégica: Herramienta de análisis necesaria para la implementación de nuestro diagnóstico, así como para la previsión de escenarios lo que dará pauta a la organización de tareas y definición de estrategias que cada plataforma de comunicación utilizará a partir del análisis de los segmentos específicos de los distintos públicos objetivo. El plan estratégico de campaña utilizará herramientas de referenciación, análisis de fuerzas y diagnósticos (FODA), y se implementará mediante tácticas específicas, entendidas como las acciones concretas y tangibles que se ponen en marcha para que la estrategia funcione, definiendo qué acciones van a realizarse, quién es el responsable de ejecutarlas, cuándo las ejecuta y con qué recursos cuenta.

Gabinete de manejo de crisis: El área de Comunicación Social, que, en coordinación con la instancia involucrada en una crisis, realizará un análisis de la validez,

severidad, alcance y responsabilidad de la misma, para así establecer el impacto y nivel de afectación en el corto, mediano y largo plazo, para desarrollar escenarios y diseñar una estrategia que permita ejecutar acciones encaminadas a contener y controlar la crisis. **Red Social:** Una red social es una estructura social compuesta por un conjunto de usuarios en la plataforma de Internet; (tales como individuos u organizaciones) que están relacionados de acuerdo a algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco, etc.). En ellas las personas interactúan a través de perfiles creados por ellos mismos, en los que comparten sus fotos, historias, eventos o pensamientos, en este caso para consolidar la identidad e imagen para la proyección del Partido. **Lexis:** Se refiere a la coherencia entre la comunicación y la práctica política del partido a nivel Estatal y Municipal. **Media Training:** Entrenamiento en medios de comunicación para que los titulares de los órganos de dirección o liderazgos del partido traten con los medios de comunicación masiva. Media es un entrenamiento específico para desarrollar mejores habilidades a la hora de afrontar a los medios de comunicación de todo tipo. Forma parte del amplio universo de la oratoria contemporánea, y permite tender puentes para amplificar mensajes, clarificar conceptos, intervenir en situaciones de crisis o potenciar la imagen, entre otros aspectos. **Media Coachig:** El entrenamiento de voceros ante los medios de comunicación en general, para construir respuestas poderosas y acertadas, acorde a las estrategias de contestación ante una crisis, y con esto maximizar el mensaje que se desea transmitir a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva.	
Artículo 4. La comunicación implementada al interior del Partido fortalecerá los principios de conducta que animan la actuación de las personas afiliadas al mismo, y que se basan en los siguientes valores: • El respeto a la línea política y programática del Partido. • La plena libertad de pensamiento de las personas afiliadas al Partido. • El respeto al pensamiento de los demás integrantes de la sociedad y del Partido. • La convicción de continuar en la lucha político-electoral y de trabajar en el marco de la Constitución y leyes que de ella emanen. • El trabajo y esfuerzo político se desarrolla mediante métodos pacíficos y de respeto a los derechos de la	SI CUMPLE

ciudadanía. • El rechazo a toda forma de discriminación. • La defensa de la igualdad social, jurídica, y por una vida digna para todas y todos los mexicanos. • La defensa de un Estado representativo, democrático, laico y de pleno ejercicio de derechos y obligaciones para todas y todos los mexicanos, así como para todas y todos los morelenses. • La defensa de un Estado de Derecho, democrático y de bienestar para todas y todos. • La defensa en la progresividad de los derechos humanos. • La lucha contra la corrupción y la impunidad. • La defensa de la transparencia.	
Artículo 5. La Comunicación Social, es un área técnica especializada y profesionalizada en la materia, que conducirá sus acciones en concordancia con la línea programática establecida en los documentos básicos del Partido. Bajo la supervisión de la Dirección Estatal Ejecutiva, pues esta será la responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. En la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio. La Secretaría de Comunicación normará su actuación con base en el presente Reglamento, disposiciones legales aplicables, así como en los acuerdos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, respetando la planeación estratégica que de ella emane, con la finalidad de implementar recursos informativos persuasivos que influyan en la toma de decisiones de la ciudadanía mexicana, y podrá diseñar el posicionamiento e imagen del Partido, difundirá los puntos de vista, actividades, posiciones, denuncias, programas, acciones y propuestas del Partido en los ámbitos estatal y municipal, cuando el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva lo apruebe.	**SI CUMPLE**

TÍTULO SEGUNDO **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL** **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 6.** El área de Comunicación Social garantizará en todo momento el derecho a la información de las personas afiliadas al Partido, así como la difusión de las convocatorias y procesos internos del mismo. Se conducirá con eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad interna vigente.	**SI CUMPLE**
Artículo 7. El área de Comunicación Social, a través de su titular, elaborarán anualmente su Programa Operativo en concordancia con el Plan de Trabajo de la Dirección Estatal del Partido, ajustándose al presupuesto que tenga asignado por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, mismo que deberá ser congruente con los programas de las demás áreas del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. El área de Comunicación Social deberá coordinarse con todas las áreas de la Dirección Estatal Ejecutiva, los Órganos Internos del Partido, así como con las áreas de Comunicación en los espacios de representación legislativa y de gobierno emanados de nuestras filas partidistas.	**SI CUMPLE**
Artículo 9. El área de Comunicación Social contará con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo al presupuesto asignado a dicha área.	**SI CUMPLE**
Artículo 10. El área de Comunicación Social elaborará en el ámbito de su competencia, la planeación estratégica, manual de organización y procedimientos, circulares, comunicados, y productos comunicacionales que resulten necesarios, así como su actualización o modificación, mismos que presentará ante el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que este sea aprobado. El área de Comunicación Social contará con un gabinete de manejo de crisis, que, en coordinación con la instancia involucrada en una crisis, realizará un análisis de la validez, severidad, alcance y responsabilidad de la misma, para así establecer el impacto y nivel de afectación en el corto, mediano y largo plazo, para desarrollar escenarios y diseñar una estrategia que permita ejecutar acciones encaminadas a contener y controlar la crisis.	**SI CUMPLE**
Artículo 11. La persona titular del área de Comunicación Social será designada de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 12. Para ser titular del área de Comunicación Social se requerirá: **a)** Ser mayor de edad. **b)** Estar afiliado (a) al Partido de la	**SI CUMPLE**

Revolución Democrática y haber acreditado los cursos que imparte el Instituto de Formación Política del Partido. **c)** Acreditar estudios relacionados con el área de Comunicación, o tener mínimo tres años de experiencia de trabajo en medios de comunicación. **d)** No haber sido sancionados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.	
CAPÍTULO SEGUNDO **ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL** **Artículo 13.** El área de Comunicación Social es la responsable de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación en el ámbito de sus atribuciones, por lo que deberán presentar un proyecto anual de gasto para estas actividades, previendo en todo momento los procesos electorales que correspondan, mismo que será presentado ante el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 14. Es la encargada de organizar la comunicación interna, por lo que deberá establecer los mecanismos para que las personas afiliadas reciban la información adecuada y que éstas puedan establecer comunicación con las Secretaria de Comunicación Estatales, para ello, ésta deberá de contar de manera obligatoria con un sitio web y al menos una red social oficial, mismos que serán informados al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, en donde la persona titular de dicha área incumpla con lo establecido en el Estatuto, las personas afiliadas, los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos darán vista al Órgano de Justicia Intrapartidaria, a efecto de que realice lo conducente.	**SI CUMPLE**
Artículo 15. El área de Comunicación Social mantendrá una coordinación permanente Dirección Estatal según sea el caso a fin de coadyuvar en la difusión de información y actividades estatales que así se requieran.	**SI CUMPLE**
Artículo 16. Coadyuvar en la capacitación de las personas afiliadas, órganos, gobiernos o legisladores del Partido, y sus respectivos equipos, para que el mensaje y difusión cumplan con el Estatuto, Línea Política y demás disposiciones legales y políticas del Partido. Para efecto de la capacitación que se brindará a las personas funcionarias y candidatas partidistas, se implementarán estrategias de media training, para dotarles de las habilidades necesarias en el manejo adecuado de la relación con los medios de comunicación masiva. Asimismo, se dará seguimiento continuo a través de estrategias de media coaching, para construir	**SI CUMPLE**

respuestas poderosas y acertadas, acorde a las estrategias de contestación ante una crisis, y maximizar el mensaje que se desea transmitir a la ciudadanía a través de los medios de comunicación. Se proporcionará la preparación necesaria para maximizar el mensaje transmitido y mantener el control durante una situación hostil.	
Artículo 17. Corresponde al área de Comunicación Social el despacho de los siguientes asuntos: **I.** Diseñar e implementar la estrategia de comunicación política del partido. **II.** Definir y coordinar la imagen institucional del Partido mediante mecanismos de comunicación integral; utilizando las nuevas tecnologías de la información, el área de Comunicación Social elaborará mensajes transmedia (video, prensa, radio, recursos digitales) adaptados a cada una de las plataformas a utilizarse para garantizar una adecuada transmisión de nuestro mensaje. **III.** Generar una campaña de comunicación política que implemente técnicas persuasivas e informativas que permitan: • Reforzar la pertenencia y afinidad de las personas que se identifican con el Partido. • Atraer a personas afines a nuestro proyecto de transformación democrática en Morelos, que defiende las libertades y los triunfos ya obtenidos en materia de derechos humanos. • Contrarrestar ataques y campañas amarillistas dirigidas en nuestra contra. • Implementar acciones destinadas a cuestionar y evidenciar errores e incongruencias de los adversarios. • Implementar capacitaciones de media training y media coaching para las y los funcionarios partidistas. **IV.** Instrumentar acciones dentro del ámbito de su competencia para generar presencia institucional y posicionamiento estratégico del Partido en el ámbito legislativo y de gobierno. **V.** Planear a través del Gabinete de Manejo de Crisis, estrategias de comunicación en función de posibles escenarios favorables y adversos al Partido. **VI.** Promover y difundir los eventos de relevancia del Partido. **VII.** Cubrir las giras de trabajo y los eventos de los integrantes de la Dirección Estatal del Partido, según sea el caso. **VIII.** Mantener informados a los miembros de la Dirección Estatal Ejecutiva, titulares de Órganos y Áreas del Partido, respecto de los sucesos políticos y sociales más relevantes en el ámbito local. **IX.** Establecer una relación cercana, honesta y efectiva con los periodistas y sus medios.	SI CUMPLE

X. Realizar las mediciones necesarias para elaborar sistemáticamente análisis de la penetración y aceptación de las políticas públicas y propuestas legislativas realizadas por el Partido; así como la evaluación para saber si nuestros postulados se mantienen presentes en el conocimiento de la ciudadanía. XI. La persona titular del área de Comunicación Social será la responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que hubiere sido autorizado para su área. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficiencia y disciplina presupuestal del Partido. XII. Facultades que deberán de ser conferidas por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, mismas que podrán ampliarse de acuerdo a las necesidades del Partido, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones, el área de Comunicación Social Política contará al menos con la siguiente estructura: **a)** Coordinación de comunicación política. Es la encargada de crear y difundir información relevante y actividades institucionales a los medios de comunicación. Dará seguimiento de reacciones y comentarios en los medios de comunicación tradicionales y digitales; elaborará y distribuirá diariamente síntesis informativas y de análisis a los miembros de la Dirección Estatal Ejecutiva. Organizar reuniones y conferencias de prensa con medios; monitoreo en medios de comunicación, escritos y electrónicos; proporcionar asesoría y elaborar fichas temáticas para las entrevistas de funcionarios del Partido con los medios; atender a la fuente periodística; coordinar la comunicación institucional, al exterior; cubrir e informar sobre giras de trabajo, reuniones y demás eventos de la Dirección Estatal Ejecutiva; elaborar y distribuir comunicados de prensa; y las demás atribuciones que le sean conferidas por las personas titulares de la Dirección Estatal Ejecutiva. **b)** Gabinete de manejo de crisis. Será la responsable de constituirse en un cuarto de guerra, para definir las estrategias a seguir para el adecuado manejo de crisis. En coordinación con la instancia involucrada en una crisis, realizará un análisis de la validez, severidad, alcance y responsabilidad de la misma, de tal manera que se establezca el impacto y nivel de afectación en el corto, mediano y largo plazo, para desarrollar escenarios y diseñar una estrategia que permita ejecutar acciones encaminadas a	**SI CUMPLE**

contener y controlar la crisis. **c)** Área de diseño gráfico, fotografía y video. Son las áreas encargadas de la producción del material audiovisual con las cuales este instituto político se comunica con la militancia y la ciudadanía, a través de los distintos medios de comunicación por medio de imágenes, carteles, folletos, fotografía, audio y video. **d)** Área de comunicación digital. Es el área encargada de difundir en medios digitales la información y actividades institucionales a través de plataformas, redes sociales y nuevas tecnologías. Tendrá un responsable de manejar y actualizar, las redes oficiales del Partido, dotando de información relevante de la institución política a la ciudadanía y hacerla partícipe de las múltiples actividades que desarrolla el Partido al mismo tiempo de informar de los procedimientos legales y sobre todo de transparentar todas sus actividades a la ciudadanía. Certificar y mantener la certificación de redes sociales oficiales del Partido, así como dar alojamiento a las redes sociales oficiales de la Dirección Estatal Ejecutiva, con la finalidad de incorporarlas al patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Establecer estrategias de media training, para dotar de las habilidades necesarias en el manejo de una relación adecuada con los medios de comunicación masiva. Asimismo, se dará seguimiento continuo a través de estrategias de media coaching. La administración de las diferentes cuentas de redes sociales con las que cuenta el Partido, dependerá de la o el titular del área de Comunicación. **e)** Área de capacitación. Se debe crear un equipo especializado en Comunicación que capacite a la Dirección Estatal Ejecutiva, o las áreas de Comunicación de instancias de gobierno o legislativas, a fin de homologar los objetivos comunicacionales del Partido. **f)** Área de propaganda y publicaciones. Es la responsable de la edición, diseño y cuidado editorial de las impresiones y formatos digitales del Partido, ya sean libros, folletos, dípticos, trípticos, volantes o carteles que soliciten las diversas áreas de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, así como sus órganos. **g)** Jefatura de Oficina. Es el área responsable de coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Dirección Estatal Ejecutiva; entre sus funciones estarán las de dar seguimiento a los casos que demandan soluciones urgentes;	

desahogar la correspondencia recibida turnándola a los titulares de las áreas correspondientes; coordinar las actividades de quienes sean asignados para realizar tareas de difusión en campo; propiciar la comunicación y coordinación entre las áreas que conforman la Dirección Estatal Ejecutiva, a fin de que las solicitudes sean cumplidas oportunamente; y las demás que le sean encomendadas por la persona titular del área de Comunicación Social. La o el Secretario Técnico será nombrado por la Dirección Estatal Ejecutiva. **h)** Enlace de Transparencia. El área de Comunicación Social nombrará a un enlace de Transparencia para dar cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, el presente reglamento y las demás leyes aplicables al caso. **i)** Área Jurídica. Es el área responsable de generar e interponer los recursos de queja ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria contra quienes incumplan el presente Reglamento, y que, en el ejercicio de sus labores como parte del área de Comunicación Social proceda de manera que atente contra la Línea Política y programática partidista. De igual forma procederá contra quienes secuestren información propiedad del Partido, ya sea física o digital, así como las claves de acceso o el manejo de las cuentas digitales del Partido, toda vez que éstas son patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	
CAPÍTULO TERCERO **DE LOS INFORMES A PRESENTAR ANTE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN** **Artículo 19.** El área de Comunicación Social presentará ante la Dirección Estatal Ejecutiva los informes trimestrales, mediante los cuales informarán sobre los avances, estatus y situación actual, así como las estrategias a cargo de cada área. Asimismo, tendrán la obligación de presentar ante la Dirección Estatal Ejecutiva un informe anual en el cual se incluyan todas aquellas actividades realizadas, así como los avances y metas alcanzadas en su plan de trabajo anual.	**SI CUMPLE**

Artículo 20. El informe anual a que se refiere el artículo anterior, deberá contener una evaluación cualitativa y cuantitativa respecto del impacto obtenido por la estrategia de comunicación implementada en medios de comunicación masiva y redes sociales, a efecto de evaluar la eficacia obtenida por el área de Comunicación Social del Partido.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO CUARTO **DE LAS ACCIONES JURÍDICAS** **Artículo 21.** El área de Comunicación Social interpondrá los recursos correspondientes a través del Órgano de Justicia Intrapartidaria y las denuncias legales a que haya lugar a través de su área jurídica, contra quienes incumplan el presente Reglamento, y que, en el ejercicio de sus labores como parte de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, procedan de manera que atente contra la línea política y programática partidista. De igual forma se procederá contra quienes secuestren información propiedad del Partido, ya sea física o digital, así como las claves de acceso o el manejo de las cuentas digitales del Partido, toda vez que éstas son patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
TRANSITORIOS **PRIMERO.** En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales, registro de integrantes de los órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, el presente reglamento una vez que lo apruebe el Consejo Estatal, surtirá efectos hasta que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declare la procedencia legal y constitucional del mismo.	**SI CUMPLE**
SEGUNDO. Por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva, subsanará las observaciones que llegará a realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**SI CUMPLE**
TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
CUARTO. El presente reglamento se publicará en las redes oficiales del Partido de la Revolución Democrática Morelos y lo que disponga la autoridad electoral.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 1**. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al Partido, así como órganos de Dirección y representación e instancias intra partidarias.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. Este reglamento norma el funcionamiento del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos, previsto en el artículo 95 del Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por: **a) Dirección Estatal:** Es la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo y Consejo. **b) Dirección Municipal:** Es la autoridad superior del Partido en el Municipio entre Consejo y Consejo **c) Estatuto:** El Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **d) El Instituto:** El Instituto de Formación Política. **e) El Órgano Directivo:** La estructura de Dirección del Instituto de Formación Política. **f) Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Morelos. **g) Plan Estatal:** El Plan Estatal Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación. **h) Reglamento:** El presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 4. El Instituto de Formación Política es la única instancia institucional del Partido responsable de la educación, certificación y capacitación política y cívica de las personas afiliadas al Partido; y de las actividades de investigación, editoriales y divulgación previstas en el Estatuto. En el conjunto de sus actividades deberá convocar a la ciudadanía en general. La capacitación electoral se hará en coordinación con las instancias electorales de la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 5. En la ejecución de las actividades de investigación, editoriales, de educación y capacitación cívica y política, el Instituto promoverá ideas para fortalecer la identidad, democrática, progresista y liberal de las personas afiliadas del Partido. Y contribuirá a la consolidación de la democracia morelense mediante la construcción de ciudadanía democrática.	**SI CUMPLE**
Artículo 6. La formación política, la capacitación, la investigación, la publicación de manera impresa o digital de libros, revistas, folletos, audiovisuales, y demás actividades relativas a su objeto, así como el diálogo y la deliberación en libertad y crítica, son	**SI CUMPLE**

tareas fundamentales y estratégicas del Partido, por lo que serán de carácter permanente. Todas las tareas del Instituto serán profesionalizadas, en las acreditaciones correspondientes de quienes participen en dichas actividades, se procurará que sean avaladas y certificadas por instituciones académicas y adquieran valor curricular.	
Artículo 7. Como parte de la profesionalización de las actividades del Instituto, este organismo evaluará y propondrá cada año a la Dirección Estatal del Partido a las 10 mejores personas gobernantes en cada una de estas categorías: Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, así como a las 10 mejores personas integrantes del congreso estatal, a efecto de que el Partido proceda a la premiación de su buen desempeño.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. El Plan Estatal, deberá ser elaborado y ejecutado por el Instituto conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento. El Plan Estatal, se realizará en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva y deberá ser congruente con la estrategia de desarrollo político acordada por el Consejo Estatal y ejecutado por la Dirección Estatal Ejecutiva. Dicho plan deberá incluir los lineamientos didácticos, pedagógicos, teóricos e ideológicos para desarrollar las actividades de formación y capacitación en todas las áreas e instancias del Partido. Los ejes prioritarios del Plan Estatal son: fortalecimiento de la organización interna, buen gobierno, la perspectiva de género, las juventudes, los derechos humanos, la comunicación y estrategia digital, y la diversidad.	**SI CUMPLE**
TÍTULO SEGUNDO **DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO** **CAPÍTULO I** **DE SU NATURALEZA Y OBJETO** **Artículo 9**. Con base en sus actividades sustantivas, el Instituto deberá contribuir a: **1.** La realización de estudios de coyuntura que le permitan a la Dirección Estatal Ejecutiva definir estrategias y tácticas adecuadas a sus fines políticos y sociales. **2.** La elaboración de propuestas de adecuación y reformas a la Declaración de Principios, Línea Política y Programa de Acción. **3.** La elaboración de agenda legislativa del grupo parlamentario del Partido en el Congreso del Estado. **4.** La definición de políticas públicas para el gobierno del Estado y los Municipios. **5.** La definición de programas políticos de las organizaciones de legislaturas, presidencias municipales, las juventudes y políticas de género, afines al Partido. **6.** Capacitación de candidaturas y personas gobernantes. **7.** La elaboración al menos de una revista digital de divulgación y una revista teórica trimestrales para estimular el estudio de los asuntos públicos y la deliberación	**SI CUMPLE**

democrática fundamentada. **8.** Asimismo, para garantizar la difusión de la información de los asuntos públicos y partidarios a las personas afiliadas al Partido, se deberá publicar un órgano informativo mensual. **9.** La distribución de todas las publicaciones del Instituto, garantizando que las personas afiliadas y dirigentes del Partido tengan acceso a los materiales publicados de manera impresa y digital. **10.** El fortalecimiento de la estructura del Partido con el diseño y ejecución de cursos, talleres, diplomados y seminarios formativos, informativos, y preventivos, dirigidos a las personas afiliadas, órganos de dirección y representación.	
Artículo 10. Para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación el Instituto organizará y mantendrá vigente una Red Estatal de Formadores Políticos capaz de responder a las necesidades de educación política de las personas afiliadas al Partido. La red de formadores políticos articulará iniciativas para la promoción de la democracia y la construcción de ciudadanía mediante actividades educativas presenciales y plataformas digitales; sus acciones deberán contribuir a la construcción de promoción del voto, de los equipos de personas representantes electorales y de los equipos de personas activistas de redes sociales. Así como impulsar la organización colectiva para la reivindicación de las causas sociales.	**SI CUMPLE**
Artículo 11. Para la profesionalización de la educación y capacitación política el Instituto organizará una Escuela Estatal de Dirigentes, mediante la cual se mantendrá actualizada y en crecimiento a la Red Estatal de Formadores Políticos, y se formará sistemáticamente a las personas afiliadas y dirigentes del Partido. También se impulsará la construcción de la Escuela Estatal del Buen Gobierno mediante la cual se profesionalizará a los funcionarios y candidatos emanados del Partido. Las actividades educativas, formativas y de capacitación se podrán realizar de modo presencial y mediante plataformas digitales de educación a distancia.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO II **DEL FINANCIAMIENTO** **Artículo 12**. Para realizar sus actividades el presupuesto financiero del Instituto se integra con: **a)** Los recursos que la Dirección Estatal Ejecutiva determine para las actividades del mismo en el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. **b)** Las donaciones de que sea objeto el Instituto. Para esto el Instituto podrá constituirse en Asociación Civil cumpliendo con la legalidad al respecto.	**SI CUMPLE**

CAPÍTULO III **DE LA ESTRUCTURA** **Artículo 13**. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con la siguiente estructura de dirección: **1.** Una persona titular de la Dirección General, quien contará con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por el Consejo Estatal el cual será integrado por: **a)** Una persona quien será el titular de la Dirección Ejecutiva de Formación Política; **b)** Una persona quien será el titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, y, **c)** Una persona titular de la Dirección Ejecutiva de Investigación Sociopolítica y Económica, Editorial, de Divulgación y del Centro Documental.	SI CUMPLE
CAPÍTULO IV **DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO** **Artículo 14**. Son facultades especificas del Instituto: **1.** Elaborar y ejecutar el Plan Estatal. **2.** Diseñar e instrumentar los programas de capacitación y formación política del Partido, así como los correspondientes a la investigación y a las tareas editoriales. **3.** Formar, capacitar y actualizar a las personas afiliadas, dirigentes, candidatos y candidatas, representantes populares y gobernantes bajo lo establecido en los documentos básicos. **4.** Proporcionar asistencia y asesoría a gobiernos, grupo parlamentario y órganos de dirección del Partido que así lo soliciten. **5.** Expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas para sus dirigencias y las candidaturas. **6.** Elaborar estudios, investigaciones teóricas y tareas de asesorías a gobiernos y grupo parlamentario. **7.** Colaborar en la elaboración de propuestas de modificaciones de Principios, Programa y Línea Política del Partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agenda legislativa, planes de gobierno y políticas públicas en los ámbitos estatal y municipal. **8.** Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones impresas o en las diversas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´s). **9.** Preservar, acopiar, ordenar, clasificar y poner a disposición de las personas afiliadas del Partido y la ciudadanía, el acervo documental histórico del Partido. **10.** Promover las actividades de capacitación y formación Política en la entidad, en coordinación con las	SI CUMPLE

direcciones municipales. **11.** Elaborar el presupuesto con que se ejecutará el Plan Estatal. **12.** Administrar con honestidad y transparencia los recursos asignados para el cumplimiento del Plan Estatal.	
CAPÍTULO V **DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO** **Artículo 15.** La Dirección del Instituto estará conformada por el titular de la Dirección General y por el titular de la Dirección Estatal Ejecutiva indicados en el artículo 13, capítulo III del presente Reglamento, y será responsable de: **1.** Diseñar el Plan Estatal y presentarlo ante la Dirección Estatal Ejecutiva para su aprobación y ejecutarlo. **2.** Dar seguimiento y evaluar el programa de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva y Municipal Ejecutiva del Instituto. **3.** Aprobar las políticas y bases sobre las cuales se celebrarán los convenios entre el Instituto y terceros, en materia de asesoría, colaboración y prestación de servicios. **4.** Definir las funciones del personal del Instituto y supervisar su cumplimiento. **5.** Elaborar y actualizar el contenido, métodos y objetivos de los planes y programas de estudio; de las investigaciones; de los proyectos editoriales, y de las acciones de divulgación. **6.** En coordinación con las Instancias de la Dirección Estatal Ejecutiva correspondientes, diseñar y ejecutar el programa anual de capacitación electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 16. La Dirección del Instituto será presidida por el titular de la Dirección General Ejecutiva celebrará sus sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.	**SI CUMPLE**
Artículo 17. Las sesiones ordinarias, son aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes, mismas que deberán ser convocadas 24 horas antes. Las extraordinarias son aquellas sesiones convocadas cuando la Dirección lo estime, con 12 horas de anticipación. La convocatoria la hará el titular de la Dirección General.	**SI CUMPLE**
Artículo 18. El titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades: **1.** Coordinar en conjunto con el titular de la Dirección Estatal Ejecutiva la elaboración del Plan Estatal (que incluye las acciones de educación, capacitación, investigación y editoriales), con su respectivo presupuesto, y presentarlo a la Dirección Estatal Ejecutiva para su aprobación.	**SI CUMPLE**

2. Dirigir la ejecución del Plan Estatal. 3. Coordinar las acciones de la Dirección Estatal Ejecutiva. 4. Autorizar y supervisar la ejecución de los proyectos de investigación, formación, capacitación y editoriales, en concordancia con lo que establece el Plan Estatal y el Estatuto. 5. Conducir la relación del Instituto con los órganos de dirección del Partido y responder legalmente ante ellos. 6. Promover la actualización, capacitación y asesoría continua para el personal del Instituto. 7. Nombrar a los coordinadores o coordinadoras de la Red Estatal de Formación Política y de la Escuela Estatal de Dirigentes. 8. Presentar el informe anual de los resultados de las actividades del Instituto ante la Dirección Estatal Ejecutiva. 9. Representar al Instituto ante organismos análogos y fundaciones de partidos políticos nacionales e internacionales. 10. Representar al Instituto ante los gobiernos y grupos parlamentarios del Partido en todos sus niveles.	
Artículo 19. El titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a su Dirección. 2. Formular los anteproyectos de los programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Director General. 3. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas acordadas por el Partido en sus instancias superiores. 4. Hacer la correcta comprobación de los recursos que le sean asignados. 5. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les sean solicitados. 6. Acordar con el titular de la Dirección General del Instituto los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo. 7. Atender y dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes realizadas a su Dirección.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO VI **LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO** **Artículo 20**. Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de Formación Política: 1. Elaboración y aplicación de los planes y programas de estudio, contenidos, métodos y materiales didácticos, así como los modelos educativos, en sus formas presenciales y plataformas digitales.	**SI CUMPLE**

2. Elaboración y actualización de las plataformas digitales para la expansión de la capacidad de educación, capacitación y formación política. 3. Coordinación de las actividades de los docentes, formadores políticos y tutores de las plataformas digitales del Instituto. 4. Diseño y adecuación de los materiales de formación para el personal académico, para la Red de Formadores Políticos, para la Escuela Estatal de Dirigentes. 5. Coordinación de los programas y contenidos de los cursos que se impartan en la modalidad de educación a distancia. 6. Organizar la Red Estatal de Formadores Políticos. 7. Organizar la Escuela Estatal de Dirigentes. 8. Fortalecer vínculos Nacionales, Internacionales Y Estatales con fundaciones, asociaciones, organismos, liderazgos de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, actores políticos y académicos para intercambiar experiencias en materia de capacitación y formación, en función de la línea política.	
Artículo 21. Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno: 1. Organizar la Escuela Estatal para el Buen Gobierno contemplada en el artículo 11, Capítulo I del presente Reglamento. 2. Contribuir en la elaboración de las plataformas electorales, así como de los programas de gobierno y agenda legislativa, que presentarán las candidaturas del Partido para procesos electorales. 3. Generar propuestas legislativas y de gobierno, como apoyo al Grupo Parlamentario en el Congreso Local 4. Estrechar las relaciones y realizar la capacitación en coordinación con el Grupo Parlamentario y los gobiernos municipales teniendo como base de acción la organización parlamentaria y de presidencias municipales afines al Partido. 5. Establecer una relación institucional permanente y cotidiana con el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso Estatal, para desarrollar tareas conjuntas, empezando por la construcción de la agenda legislativa y el desarrollo y aplicación de mecanismos institucionales, para la conformación de equipos multidisciplinarios y altamente profesionalizados. 6. Establecer una relación institucional permanente con el gobierno estatal y los	SI CUMPLE

gobiernos municipales del Partido, para el impulso de políticas públicas homogéneas en todo el Estado, con base en las orientaciones del Programa de Acción, Declaración de Principios y Línea Política de nuestro Partido. **7.** Establecer una relación institucional con universidades, centros de investigación e instituciones académicas Estatales e internacionales, para la elaboración de políticas públicas y de gobierno, así como para la profesionalización de servidores públicos y legisladores del Partido. **8.** Expedir en un plazo no mayor de 15 días las constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas para sus dirigencias y las candidaturas.	
Artículo 22. Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de Investigación Sociopolítica y Económica, Editorial, de Divulgación y del Centro Documental: **1.** Analizar los problemas económicos, sociales, políticos, medioambientales, normativos y de derechos humanos del Estado, mediante proyectos de investigación, simposios científicos, seminarios y foros de debate en las áreas antes mencionadas. **2.** Actualizar permanentemente un banco de datos sobre los temas señalados en el numeral anterior y ponerlos a disposición de las instancias del Partido y las personas afiliadas, conforme al manual de procedimientos. **3.** Organizar un banco de datos electorales que le permitan al partido contar con estadísticas actualizadas de los procesos electorales estatales y locales. **4.** Fortalecer vínculos a nivel Estatal y Local con diversos actores políticos y sociales, con fundaciones y organizaciones académicas, a fin de intercambiar experiencias y propuestas. **5.** Aportar elementos para el debate permanente sobre el desarrollo teórico ideológico de la democracia mexicana. **6.** Organizar el Centro de Investigación Sociopolítica y Económica del Instituto. **7.** Rescatar y mantener actualizada permanentemente la memoria histórica del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a través de la recopilación del acervo histórico político del Partido tanto en el ámbito Estatal y Local. Así como dirigir y mantener en óptimo funcionamiento el centro documental y la biblioteca del Partido. **8.** Elaborar el programa de promoción, difusión y comunicación social del Instituto, en coordinación con el área de	**SI CUMPLE**

Comunicación Social del Partido. **9.** Coordinar las tareas editoriales y de divulgación. **10.** Difundir con la participación de los miembros de la Dirección Estatal Ejecutiva, la producción editorial, revistas virtuales, plataformas de formación, los programas de promoción y comunicación social en formato impreso y digital. **11.** Coordinar la producción audiovisual orientada a la educación política y a la capacitación. **12.** Programar la publicación de los documentos básicos del Partido, para su distribución y conocimiento entre las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general. **13.** Impulsar la elaboración de convenios de intercambio de publicaciones entre el Instituto y las Instituciones de Educación Superior.	
CAPÍTULO VII **DE LAS ACCIONES JURÍDICAS** **Artículo 23.** La Dirección Estatal Ejecutiva delPartido interpondrá los recursos correspondientes a través del Órgano de Justicia Intrapartidaria y las denuncias legales a que haya lugar a través de su área jurídica, contra quienes incumplan el presente Reglamento, y que, en el ejercicio de sus labores como parte del Instituto de Formación Política del Partido, procedan de manera que atente contra la línea política y programática partidista. De igual forma se procederá contra quienes secuestren información propiedad del Partido, ya sea física o digital, así como las claves de acceso o el manejo de las cuentas digitales y bancos de datos del Partido, toda vez que éstas son patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO VIII **DE LA TRANSPARECIA** **Artículo 24.** El Instituto de Formación Política nombrará dentro de su personal un **Enlace de Transparencia**, para dar cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, el Estatuto, el presente reglamento y las demás leyes aplicables al caso.	**SI CUMPLE**

TRANSITORIOS **PRIMERO.** En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales, registro de integrantes de los órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, el presente reglamento una vez que lo apruebe el Consejo Estatal, surtirá efectos hasta que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declare la procedencia legal y constitucional del mismo.	**SI CUMPLE**
SEGUNDO. Por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva, subsanará las observaciones que llegará a realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**SI CUMPLE**
TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
CUARTO. El presente reglamento se publicará en las redes sociales oficiales del Partido de la Revolución Democrática Morelos y lo que disponga la autoridad electoral.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
TÍTULO PRIMERO **DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, LEMA Y EMBLEMA** **Artículo 1.** Los ordenamientos del presente reglamento son de observancia general y obligatoria para la vida interna de la Organización Estatal de las Juventudes. La Organización Estatal de las Juventudes se reconoce en el artículo 114 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos como una agrupación de personas jóvenes mexicanas menores de 35 años, que tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos y su funcionamiento interno. La representación de la Organización Estatal de las Juventudes será nombrada conforme al presente Reglamento. Las actividades de la Organización Estatal de las Juventudes se realizarán a través de métodos democráticos y serán conducidas por lo previsto en los Documentos Básicos que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos y el presente reglamento; además de regir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad de un sistema intrapartidario que garantice la efectividad de los elementos antes mencionados.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por: **a)** Partido: El Partido de la Revolución Democrática Morelos; **b)** Estatuto: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **c)** Consejo Estatal: El órgano superior en el ejecutivo del Partido entre el Consejo y la Dirección Estatal; **d)** Dirección Estatal del Partido: La autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo y Consejo; **e)** JPRDM: La Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **f)** Asamblea JPRDM: Es la máxima autoridad en la Organización Estatal de las Juventudes, facultada, entre otras cuestiones para proponer candidatos de elección popular y definir las coordinaciones de JPRDM; **g)** Mesa Directiva de la Asamblea JPRDM: Es la encargada de conducir los trabajos de la Asamblea Estatal JPRDM, según corresponda; **h)** Coordinaciones de JPRDM: Estructura	**SI CUMPLE**

básica de la Organización Estatal de las Juventudes del Partido, en el ámbito estatal se integra con 5 personas; y en lo municipal puede ser de 1 hasta 5 personas; y **i)** Joven: persona de nacionalidad mexicana mayor de 15 años y menor de 35 años, quien se concibe como factor de transformación total en el ámbito estatal y municipal.	
Artículo 3. Son objetivos de la Organización Estatal de las Juventudes: **a)** Incentivar la participación política y social de las personas jóvenes; **b)** Brindar educación política; **c)** Formar cuadros políticos jóvenes; **d)** Fomentar la afiliación al Partido, además de promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la organización y a sus actividades; **e)** Deliberar sobre la situación política estatal; **f)** Elaborar propuestas enfocadas a la participación política de las juventudes; **g)** Promover el acceso a cargos de dirigencia y de elección popular; **h)** Participar en las campañas políticas y electorales del Partido; **i)** Apoyar, promover y orientar las actividades surgidas por iniciativa de los miembros que resulten en acciones a favor de su formación política, promoción del partido o del voto; y **j)** Establecer relaciones con diversos organismos progresistas de la sociedad civil, instituciones o asociaciones de Morelos.	SI CUMPLE
Artículo 4. El nombre, lema y emblema de JPRDM podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Reglamento. En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita J se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.	SI CUMPLE
Artículo 5. JPRDM se identificará por medio de los siguientes componentes: **a)** Por su denominación la cual será Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **b)** Por su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción"; y **c)** Por su emblema que constará de los siguientes elementos: **1.** El emblema está formado por las letras JPRDM en mayúsculas elaboradas a la misma medida y estilizadas con un mosaico multicolor que contiene de forma radial los siguientes colores: PANTONE TRANS WHITE, PANTONE	SI CUMPLE

135C, PANTONE 1375C, PANTONE 172C, PANTONE 704C, PANTONE 676C, PANTONE 634C y PANTONE 307C, acompañadas de una forma que represente un globo de diálogo en color PANTONE 116C, que contiene la figura del sol azteca del Partido de la Revolución Democrática en color PANTONE BLACK C, de conformidad con el Artículo 4, inciso d), fracción I del Estatuto; **2.** Por debajo de las siglas aparecerá la leyenda "Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos", con el tipo de fuente Jamiroquai y en el siguiente renglón la frase "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción" escrita con la tipografía akbar, todo esto en color PANTONE 445C; y **3.** El uso del isotipo se encuentra sujeto al Manual de Identidad Gráfica de JPRDM.	
CAPÍTULO SEGUNDO **DEL INGRESO Y DE LA AFILIACIÓN** **Artículo 6.** Para ser miembro de JPRDM, se requiere: **a)** Ser mexicana o mexicano; **b)** Tener la condición de joven, bajo las reglas establecidas por el Estatuto y el presente Reglamento; **c)** Solicitar su ingreso de forma personal, libre y voluntaria, por escrito bajo las reglas que establezca JPRDM; **d)** Aceptar como norma la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el Estatuto y el presente Reglamento; y **e)** No militar ni estar afiliado a otro partido político con registro ante la autoridad electoral correspondiente. Las personas jóvenes de entre 15 y 17 años podrán pertenecer a la Organización y deberán solicitar su alta al Registro Estatal de Integrantes JPRDM. En caso de aquellos jóvenes que hayan militado en algún otro partido político distinto al PRD, deberán presentar al momento de su solicitud de inscripción, el acuse de renuncia al instituto político al que hayan pertenecido. La integración de una persona joven afiliada a JPRDM en ningún caso significará privilegio o agravio para otras personas afiliadas jóvenes del Partido que no sea su voluntad pertenecer a JPRDM. Las convocatorias para elegir las dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular, en caso de acción afirmativa joven contemplada en las leyes, garantizarán el registro de cualquier persona afiliada joven al Partido, así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a la Organización.	**SI CUMPLE**

Artículo 7. La estructura de JPRDM en el Estado, debe mantener actualizada la base de datos de los miembros de cada municipio, debiendo informar a la Coordinación Estatal de las altas, bajas y actualizaciones.	SI CUMPLE
Artículo 8. El padrón que se levante de juventudes entre 15 y 17 años en razón del registro JPRDM se denominará Registro Estatal de Integrantes de la Organización Estatal de las Juventudes de Izquierda. La Dirección Estatal o el Órgano de Afiliación brindará a la Coordinación Estatal JPRDM el listado de jóvenes entre 18 y 35 años afiliados al Partido de la Revolución Democrática Morelos.	SI CUMPLE
CAPÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES** **Artículo 9.** Las personas que pertenezcan a JPRDM tendrán los siguientes derechos: **a)** Recibir capacitación política y formación ideológica; **b)** Participar de las actividades y programas de JPRDM; **c)** Proponer proyectos y programas sobre los fines y actividades de la Organización para contribuir al fortalecimiento, es decir, ser sujetos de promoción política; **d)** Realizar trabajos políticos, sociales, estudiantiles y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Coordinación Estatal de la Organización; **e)** La protección y respaldo de la Organización; **f)** Debatir y discutir sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante libertad de expresión oral y escrita al interior de la Organización, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad de la misma, además de su libre difusión dentro de la organización; **g)** Igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones; **h)** Representar a JPRDM en los niveles estatal o municipal, en eventos relacionados con la participación política de la juventud; **i)** Hacer de la Organización un espacio para su desarrollo político; **j)** Realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre y responsable, pero respetando lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto; **k)** Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción; ningún órgano o instancia de la Organización o del Partido podrá imponer sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia; **l)** Conocer de manera oportuna el ejercicio del presupuesto de la Organización; **m)** Participar en los procesos para cargos de	SI CUMPLE

elección popular previo cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; **n)** Votar y ser votado en procesos internos para elegir dirigentes de JPRDM de acuerdo al ámbito que corresponda y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En el caso de este derecho, en los procesos electivos internos del Partido sólo podrán ejercer el derecho al voto o a ser votado aquellos miembros de la Organización que se encuentren afiliados de manera formal ante el Partido, lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 16 del Estatuto; y **o)** Las demás que le confiera el presente Reglamento.	
Artículo 10. Las personas miembros de JPRDM tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Conocer y promover el Estatuto, la Declaración de Principios, Línea Política y Programa del Partido, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, así como el presente Reglamento y los demás acuerdos de la Organización; **b)** Promover el ingreso de nuevos miembros y ratificar públicamente su militancia a JPRDM, así como promover la defensa de los intereses de la Organización en los procesos electorales en que participen; **c)** Estudiar y prepararse constantemente para convertirse en cuadros políticos con alto potencial de transformación; **d)** Ser solidarios humana y material con todos los integrantes de nuestras juventudes como de la población, el respeto de sus opiniones, necesidades y posiciones, así como a la obligada colaboración sin discriminación por razón alguna; **e)** Aportar sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos de la Organización se requiera; **f)** Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de la Organización; **g)** Asistir de manera activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización; **h)** Asumir responsabilidades y tareas de representación política que democráticamente les sean requeridas o designadas por la Organización, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada; **i)** Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que la Organización le encomiende, así como las funciones de carácter público; **j)** Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a la línea política y objetivos del Partido; y	**SI CUMPLE**

k) Las demás obligaciones que se establezcan en el presente ordenamiento.	
CAPÍTULO CUARTO **DISPOSICIONES COMUNES** **Artículo 11**. El desempeño del cargo en la Coordinaciones en cualquiera de sus ámbitos territoriales tendrá como duración tres años.	**SI CUMPLE**
Artículo 12. Durante los procesos electivos internos para cargos de elección popular, la Organización podrá manifestar su respaldo a las precandidaturas juveniles que hayan cumplido con lo establecido en el instrumento convocante que corresponda.	**SI CUMPLE**
Artículo 13. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos ejecutivos dentro de JPRDM. En caso de renuncia de algún integrante de alguna Coordinación, o separación del cargo por sanción, su espacio será asignado a la siguiente persona del mismo género que sigue en la prelación de la votación.	**SI CUMPLE**
Artículo 14. Las sesiones de las Coordinaciones de JPRDM podrán ser ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria del Coordinador General de cada ámbito o bien, a petición de tres integrantes de la Coordinación respectiva. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente por lo menos una vez al mes y se convocarán con 3 días de anticipación. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas con al menos 24 horas de anticipación para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en redes sociales oficiales del partido en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar: **a)** Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; **b)** Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; y **c)** Orden del día.	**SI CUMPLE**
TÍTULO SEGUNDO **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN** **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA** **Artículo 15.** La Organización tendrá una estructura Estatal y en cada municipio. Es responsable de la relación con las organizaciones juveniles del estado que se adhieran a la misma, considerando su inclusión en lo individual, mismos que se identifiquen con los principios y acciones de JPRDM y del PRDM. Las Coordinaciones de JPRDM son la estructura básica de la Organización para todos los ámbitos; en lo nacional y estatal su integración es de 5 personas y en lo municipal puede conformarse de	**SI CUMPLE**

1 a 5 personas. La estructura JPRDM está conformada de la siguiente manera: **a)** Asamblea Estatal **b)** Coordinación Estatal; **c)** Asamblea Municipal; y **d)** Coordinación Municipal.	
CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA ASAMBLEA ESTATAL** **Artículo 16.** La Asamblea Estatal de JPRDM es la máxima autoridad de la Organización y se conforma de la siguiente manera: **a)** Coordinación Estatal de JPRDM; **b)** Las Coordinaciones Municipales de JPRDM del Estado; **c)** Consejerías Estatales de jóvenes; **d)** Las y los legisladores jóvenes afiliados al Partido; **e)** Ediles jóvenes afiliados al Partido; **f)** Las personas integrantes de las Coordinaciones en los Estados y Municipios pueden acudir con derecho a voz; y **g)** La Coordinación Estatal puede nombrar invitados especiales para que asistan a la Asamblea, con derecho a voz.	**SI CUMPLE**
Artículo 17. En su primera sesión, la Asamblea Estatal de JPRDM integrará una Mesa Directiva de cinco miembros de la Asamblea, misma que estará conformada por una presidencia, vicepresidencia y tres secretarios vocales, electos por el pleno y que se encargarán de conducir los trabajos de la Asamblea Estatal de JPRDM. La Asamblea Estatal de la Organización podrá reunirse, en cada Consejo Estatal, a convocatoria de su Mesa Directiva o, en su caso, de la Coordinación Estatal de con la aprobación de 3 de sus integrantes. Para tener quórum, la Asamblea Estatal de JPRDM deberá reunir al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria.	**SI CUMPLE**
Artículo 18. La Asamblea Estatal de JPRDM tiene las siguientes atribuciones: **a)** Tomar las decisiones necesarias encaminadas al crecimiento de la Organización; **b)** Generar propuestas en materia de políticas públicas de juventud y otros de relevancia estatal y coyunturales; **c)** Formular, desarrollar y dirigir la labor política de la Organización; **d)** Establecer y fortalecer las relaciones con las organizaciones progresistas de jóvenes y movimientos sociales y estudiantiles, atendiendo los principios del Partido; **e)** Sesionar, cuando se considere pertinente, en cada Consejo para llevar a cabo discusiones sobre temas de interés social y	**SI CUMPLE**

desarrollar planes de acción y trabajo, así como para evaluar los avances generados; **f)** Recibir el informe financiero y de actividades de la Coordinación Estatal saliente; **g)** Elegir a los integrantes de la Coordinación Estatal; **h)** Conocer los informes de los representantes de JPRDM ante los organismos internacionales; **i)** Aplicar sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento; **j)** Proponer y en su caso aprobar el plan de trabajo estatal y cronogramas de la Coordinación Estatal; y **k)** Las demás que le confiera el presente Reglamento.	
Artículo 19. La Asamblea Estatal de la Organización tendrá una Mesa Directiva integrada por cinco miembros de la Asamblea, misma que estará conformada por una presidencia, vicepresidencia y tres secretarios vocales, electos por el pleno y que se encargarán de conducir los trabajos de la Asamblea Estatal JPRDM.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO TERCERO **DE LA COORDINACIÓN ESTATAL** **Artículo 20**. La Coordinación Estatal de la Organización es el órgano máximo de dirección de JPRDM entre Asamblea Estatal y Asamblea Estatal.	**SI CUMPLE**
Artículo 21. La Coordinación Estatal JPRDM se integrará por cinco personas, de manera paritaria: por una o un Coordinador General Estatal JPRDM y cuatro Coordinadores Estatales. La o el Coordinador General Estatal JPRDM es la persona responsable de la vocería de la Organización, así como de coordinar y dirigir las actividades juveniles en el estado con apoyo y colaboración de las demás coordinaciones en todos los ámbitos. La Coordinación Estatal JPRDM deberá atender los siguientes asuntos, de manera colectiva: **a)** Elaborar las propuestas de formación política y de capacitación electoral. **b)** Recopilar y entregar evidencias de capacitación. **c)** Integrar el Registro Estatal de Integrantes. **d)** Realizar y actualizar la base de datos de miembros de JPRDM en coordinación con el Órgano de Afiliación, cada que se realice campaña o actualización de afiliación del PRDM. **e)** Atender las solicitudes de transparencia. **f)** Difundir las actividades de la Organización. **g)** Subir a la página web oficial de JPRDM toda aquella información que sea de relevancia pública. **h)** Atender las redes sociales de JPRDM en lo estatal.	**SI CUMPLE**

i) Desarrollar estrategias de marketing en apoyo a las campañas de candidaturas jóvenes. **j)** Diseñar y realizar actividades de vinculación con asociaciones juveniles, universidades y sociedad en general. **k)** Propiciar el enlace de las juventudes con los órganos del Partido y las representaciones populares. La Coordinación actúa como un órgano colegiado que debe trabajar en unidad y apoyarse mutuamente en las actividades que le son conferidas. Para su toma de decisiones privilegiará el consenso; en caso de no existir éste, será por mayoría simple, excepto en los casos que este Reglamento establece en lo particular. De entre sus integrantes, la Coordinación Estatal designará un responsable de atender, informar y vigilar las actividades de la Organización los distritos locales electorales.	
Artículo 22. La Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Mantener la relación con el Partido a nivel estatal y municipal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles de carácter progresista, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones; **b)** Dirigir y coordinar las actividades en el estado; **c)** Elaborar un plan de trabajo anual nacional general en coordinación con cada una de las Coordinaciones Estatales con metas y cronogramas, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea Estatal de JPRDM; **d)** Revisar y coordinar las actividades de las Coordinaciones Estatales de JPRDM en el estado; **e)** Realizar campañas de registro a la Organización en unión con las Coordinación Estatal y Municipal del JPRDM; **f)** Promover entre las juventudes de la Organización, el Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa y la Línea Política del Partido, así como las actividades de las campañas de candidatos del Partido a cargos de elección popular en el estado; **g)** Elaborar y presentar una propuesta de presupuesto para las actividades de la organización, a la Dirección Estatal para su consideración; **h)** Aplicar el presupuesto que, en su caso, asigne la Dirección Estatal a la Organización; **i)** Aplicar los programas y respetar las decisiones que establezca la Asamblea Estatal de JPRDM; **j)** Rendir un informe de trabajo, de propuestas y financiero en cada sesión	**SI CUMPLE**

ordinaria de la Asamblea Estatal de JPRDM; **k)** Solicitar a la Mesa Directiva de la Asamblea se convoque a sesión de dicho órgano; **l)** La Coordinación, con la aprobación de 3 de sus integrantes puede convocar a Asamblea; **m)** Analizar periódicamente el desempeño de las representaciones juveniles en cargos de elección popular; derivado de los mismos, se podrán emitir proyectos de recomendaciones que se remitirán a la Dirección Estatal con el objetivo de mejorar la inclusión de políticas juveniles en el ámbito gubernamental y legislativo; **n)** Convocar a las personas integrantes de la Organización que estén afiliados al Partido a participar como representantes de JPRDM ante organismos internacionales; **o)** Organizar el debate para contender a uno de los cargos de la Coordinación Estatal JPRDM; **p)** Atender las solicitudes de información que le sean requeridas por la Unidad de Transparencia; y **q)** Las demás que le confiera el presente Reglamento.	
CAPÍTULO CUARTO **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL** **Artículo 23.** En cada municipio se procurará contar con una Coordinación Municipal de JPRDM, integrada de 1 a 5 personas afiliadas al Partido, nombradas por la Asamblea Estatal, a efecto de que promueva, coordine y desarrolle actividades para las juventudes en su municipio.	**SI CUMPLE**
TÍTULO TERCERO DE LAS ELECCIONES **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA ELECCIÓN DE LAS COORDINACIONES** **Artículo 24.** De conformidad con el artículo 148 del Estatuto, la elección de las Coordinaciones en todos sus ámbitos se llevará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva que para tal efecto emita la Coordinación Estatal. La elección de los órganos de JPRDM se realizará cuando se renueven los órganos del Partido y en concordancia y en los plazos establecidos en la convocatoria emitida por el Consejo Estatal. La convocatoria para la renovación de las Coordinaciones debe considerar: **a)** Fechas de registro de candidaturas; **b)** Documentación a ser entregada; **c)** Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; **d)** Fecha y hora de la aplicación del examen virtual; **e)** Fecha y hora del debate; **f)** Reglas generales de campaña;	**SI CUMPLE**

g) Método de selección; y **h)** Fecha y lugar de la sesión para la elección. Para poder participar como aspirante a las Coordinaciones en cualquier ámbito será obligatorio: **a)** Ser una persona afiliada al Partido que se encuentre en el listado nominal. **b)** Entregar currículum vitae que incluya las actividades desarrolladas al interior del Partido, mismo que se publicará en la página web oficial de la organización. **c)** Presentar proyecto de Plan de Trabajo. **d)** Participar en el debate de candidatos. Para participar en el proceso electivo, las personas interesadas se inscribirán de manera individual ante el Órgano Técnico Electoral.	
Artículo 25. La elección será organizada por el Órgano Técnico Electoral del Partido; de conformidad con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 93, 95 y 96 del Reglamento de Elecciones.	**SI CUMPLE**
Artículo 26. La asignación de las Coordinaciones se realizará de la siguiente manera: **a)** Quien obtenga el mayor número de votos será Coordinador General. En caso de empate, se realizará una nueva votación para definir quién será el Coordinador General. **b)** Los cuatro cargos restantes se asignarán de manera decreciente respetando la paridad de género. En caso de que 6 o más personas obtengan el mismo número de votos, se realizará nueva elección.	**SI CUMPLE**
Artículo 27. Las Coordinaciones municipales serán nombradas por la Asamblea Estatal, requiriendo el voto a favor de la mitad más uno de los integrantes con voto.	**SI CUMPLE**
Artículo 28. El orden del día de la sesión de la Asamblea para la renovación de las Coordinaciones debe incluir el informe financiero y de actividades de la Coordinación saliente, la presentación de candidatos y sus planes de trabajo, votación, toma de protesta de los integrantes de la Coordinación, mensaje del Coordinador General electo, entre otros asuntos que se estimen relevantes.	**SI CUMPLE**
Artículo 29. Las personas candidatas a ser Coordinadores JPRDM no podrán recibir presupuesto público ni privado para las campañas; éstas se realizarán únicamente por redes sociales sin pago de publicidad y las propuestas y perfiles deberán publicarse en la página web oficial de la Organización.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES** **Artículo 30.** Para difundir su proyecto y promover la formación política de las Juventudes de	**SI CUMPLE**

Izquierda, se establecerán relaciones de solidaridad con otras organizaciones políticas de juventudes mediante su participación en los distintos foros internacionales en calidad de miembro con plenos derechos. Los trabajos de seguimiento de la agenda internacional de JPRDM serán llevados a cabo por la Coordinación Estatal de la Organización. El JPRDM es responsable de buscar alternativas financieras para el pago de las membresías de las organizaciones a las que pertenece. **Artículo 31.** La propuesta de solicitud de adhesión a nuevas organizaciones será sometida a consideración de la Asamblea Estatal de JPRDM para su aprobación por dos terceras partes de los presentes. La propuesta podrá ser presentada por cualquier miembro mediante una exposición de motivos en la que se demuestre la congruencia ideológica entre los documentos básicos del partido y la naturaleza de la organización a la que se pretenda pertenecer. Dicha propuesta será ratificada por la Dirección Estatal.	
Artículo 32. La Coordinación Estatal emitirá convocatoria para que los miembros de la Organización afiliados al PRDM puedan representar a JPRDM ante un organismo internacional; dicha convocatoria será difundida en la página de JPRDM y en estrados, señalará plazos y requisitos de postulación procurando siempre que los mecanismos de selección valoren positivamente el mérito de los postulantes y su plan de trabajo. La Coordinación Estatal definirá las representaciones por el voto de al menos cuatro de sus integrantes. En caso de no recibir postulaciones, la Coordinación Estatal podrán acreditarse como representantes de JPRDM ante órganos internacionales. Adicionalmente, si algún Coordinador Estatal lo desea podrá solicitar su participación como invitado especial.	**SI CUMPLE**
Artículo 33. La Organización estará representada en cada organismo internacional por una delegación integrada por al menos un hombre y una mujer registrados en la Organización y afiliados al PRDM. En caso de que los documentos básicos de los organismos a los que se pertenezca lo permitan, dicha representación, podrá ampliar el número de sus integrantes guardando en todo momento la igualdad de género.	**SI CUMPLE**
Artículo 34. Cualquier representación internacional de la Organización estará sometida a la rendición de un informe periódico ante la Asamblea Estatal de JPRDM, a fin de dar cuenta de las actividades desempeñadas. Es obligación de las representaciones hacer del conocimiento en un plazo no mayor de 48 horas de la Coordinación Estatal cualquier convocatoria o actividad del órgano internacional en el que esté acreditado; dicha información será difundida en la página de JIZ y en estrados.	**SI CUMPLE**

TÍTULO CUARTO **DEL FINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 35.** El plan de trabajo de JPRDM, en cada ámbito, deberá ser enviado a la Dirección correspondiente para que, en su caso, se contemple en el presupuesto anual. La Coordinación Municipal deberá presentar su plan de trabajo a la Coordinación Estatal. Dichos planes serán remitidos a más tardar el último día del mes de noviembre del año inmediato anterior al de su ejercicio presupuestal. Las Coordinaciones en cada uno de sus ámbitos solicitarán a la Dirección correspondiente un espacio físico con todas las condiciones de equipamiento necesarias para su operación.	SI CUMPLE
Artículo 36. Para realizar sus actividades, el presupuesto financiero de JPRDM se integra con: **a)** Los recursos que la Dirección Estatal Ejecutiva, en su caso, determine para las actividades de la Organización. **b)** Las donaciones de que sea objeto la Organización; para esto las JPRDM podrán constituirse en Asociación Civil cumpliendo con la legalidad al respecto. **c)** Las JPRDM generarán actividades de autofinanciamiento en coadyuvancia con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, con el fin de cumplir con la normatividad en materia de fiscalización y transparencia.	SI CUMPLE
Artículo 37. La Coordinación Estatal de JPRDM realizará un plan estatal de trabajo de las juventudes en todos sus ámbitos para ejecutar en todos los municipios del estado, el cual deberá contemplar al menos los siguientes rubros: **a)** Formación política; **b)** Capacitación electoral; y **c)** Vinculación social.	SI CUMPLE
TÍTULO QUINTO **DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO O LAS REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 38.** Para el caso de incumplimiento a las normas que rigen la vida interna del Partido por parte de aquellas personas afiliadas al Partido, que pertenezcan a la Organización, pueden ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II del Estatuto y el Reglamento de Disciplina Interna del Partido.	SI CUMPLE

TRANSITORIOS	
PRIMERO. En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales, registro de integrantes de los órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, el presente reglamento una vez que lo apruebe el Consejo Estatal, surtirá efectos hasta que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declare la procedencia legal y constitucional del mismo.	SI CUMPLE
SEGUNDO. Por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva, subsanará las observaciones que llegará a realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	SI CUMPLE
TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	SI CUMPLE
CUARTO. Por única ocasión la Dirección Estatal Ejecutiva emitirá la Convocatoria para la conformación de las Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	SI CUMPLE
QUINTO. El presente reglamento se publicará en las redes sociales oficiales del Partido de la Revolución Democrática Morelos y lo que disponga la autoridad electoral.	SI CUMPLE

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos, tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el artículo 113 del Estatuto en lo conducente a los procedimientos de creación, integración, estructura organizativa, planeación, funciones y operación de la Organización Estatal de Mujeres	**SI CUMPLE**
Artículo 2. La Organización Estatal de Mujeres es un organismo del Partido de la Revolución Democrática Morelos creada con el fin de promover, el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad de género a través de la inclusión, accediendo en los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Coadyuvando con ello a la construcción de una cultura democrática paritaria y libre de violencias.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: **I. Asamblea Municipal de Mujeres.-** Instancia de carácter deliberativo conformado por la coordinación Estatal y Coordinación Municipal **II. Asamblea Estatal de Mujeres.-** Es el máximo órgano de diálogo y deliberación. **III. Asamblea.-** Reunión general de mujeres en colectivo para decidir sobre asuntos comunes del ámbito respectivo. **IV. Afiliadas.-** Son Mujeres que comparten la ideología de un Partido u Organización. **V. Affidamento.-** Es el acto de Confianza entre Mujeres que comparten un objetivo común. **VI. Coordinación Estatal de Mujeres.-** Es el máximo órgano de toma de decisiones de la Organización Estatal de Mujeres. **VII. Coordinación Municipal de Mujeres.-** Instancia representativa de la Organización Estatal de Mujeres, en los Municipios conformada por tres mujeres. **VIII. Consenso.-** Acuerdo común sobre un tema determinado tomado por las Mujeres que integran una colectividad. **IX. Cultura Democrática Paritaria.-** Es la forma de organización social y política en la que existe igualdad de número y derechos de los distintos miembros que componen nuestra organización y que deben formar parte de los órganos decisorios de la misma. **X. Diversidad Sexual.-** Expresión que se	**SI CUMPLE**

usa para referirse a los diferentes tipos de orientación sexual, identidad sexual. E Identidad de Género. En la sociedad tenemos clasificadas tres orientaciones sexuales: heterosexual, homosexual, bisexual. XI. **Igualdad de Género.-** Principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley. (derecho pro persona). XII. **Igualdad Sustantiva.-** Condiciones reales para el ejercicio de igualdad de Oportunidades en la vida cotidiana en cualquier contexto XIII. **Interculturalidad.-** Consiste en la interacción entre dos o más culturas esto se supone que ninguno de los conjuntos se encuentra por encima del otro, una condición que favorece la convivencia armónica de todos los individuos. XIV. **La OEM.-** Organismo Estatal de Mujeres; es un organismo del Partido de la Revolución Democrática Morelos, creada con el fin de promover el Liderazgo político de las Mujeres y su empoderamiento, así como la así como la igualdad de género a través de la inclusión, accediendo en los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Coadyuvando con ello a la construcción de una cultura democrática paritaria y libre de violencias. XV. **Paridad.-** La igualdad de representación de mujeres y hombres en un ámbito determinado, es un componente clave para lograr la igualdad de género y, junto con la incorporación de una perspectiva de género, conforman estrategias gemelas. XVI. **Paritaria.-** Es la Constitución por distintas partes con paridad o igualdad en el número y derecho de sus integrantes. XVII. **Pluralidad.-** Variedad de aspectos, tendencias o características que coexisten en una cosa. XVIII. **Red Estatal de Mujeres.-** Instancia deliberativa conformada por la Coordinación Estatal y sus comisiones de trabajo. XIX. **Sororidad.-** Hermandad entre Mujeres. Solidaridad entre ellas bajo la lógica de que han sufrido la misma clase de discriminación y maltrato, por lo supone aliarse para combatir esa situación, partiendo de lo que tienen en común. Concepto de origen francés que integran el reconocimiento y aceptación del feminismo como un aspecto importante para que las mujeres vivan más libres.	
Artículo 4. Las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer de manera voluntaria a la	SI CUMPLE

Organización Estatal de Mujeres se regirá bajo los principios: independencia, unidad, respeto, pluralidad, igualdad, diversidad, no discriminación, sororidad, affidamento y transparencia. Teniendo como lema: "Libertad, Igualdad y Sororidad". La Coordinación Estatal de Mujeres garantizará los mecanismos para manifestar la voluntad de pertenecer a la Organización Estatal de Mujeres de manera permanente. A efecto de actualizar la pertenencia a la Organización Estatal de Mujeres, se refrendará conforme a la convocatoria que se emita para tal efecto.	
Artículo 5. La Organización Estatal de Mujeres podrá constituir el Frente Estatal de Mujeres Progresistas, con la aprobación, en coordinación y coadyuvancia de la Dirección Estatal, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto. Vinculándose con el movimiento amplio de mujeres a nivel Estatal, regional e internacional.	**SI CUMPLE**
Artículo 6. Los trabajos de todas las instancias que integran la Organización Estatal de Mujeres se desarrollarán de forma colegiada. Podrán tener sesiones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas con cinco días de anticipación, las extraordinarias con cuarenta y ocho horas antes de la realización de la misma. Se declarará el quorum legal con la mitad más una de las integrantes.	**SI CUMPLE**
Artículo 7. La Organización Estatal de Mujeres a través de la Coordinación Estatal, presentará a la Dirección Estatal, la agenda de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como el Plan de Trabajo para su observación y en su caso aprobación. Posterior a su aprobación, la agenda de derechos humanos y de igualdad sustantiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al partido, los órganos de Dirección y representación, así como, las instancias intrapartidarias en todos sus niveles, las fracciones parlamentarias del partido y el gobierno estatal y municipales.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. La Organización Estatal de Mujeres renovará sus estructuras hasta dos meses posterior a la instalación de los órganos de Dirección y representación partidarios. La Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos podrá: **a)** Ratificar a una o la totalidad de las integrantes salientes, hasta por un periodo consecutivo; y tendrá un periodo de permanencia igual al de la Dirección Estatal. **b)** Remover a las integrantes de la	**SI CUMPLE**

Coordinadora Estatal de Mujeres, garantizando el derecho de audiencia.	
Artículo 9. La sede de la Organización Estatal de Mujeres y de la Coordinación Estatal de Mujeres serán las que ocupe la Dirección Estatal Ejecutiva. La sede de la Coordinación Estatal de Mujeres serán las que ocupen las Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso las sedes de las Coordinaciones Municipales, las que se determinen por la Dirección Estatal en conjunto con la Coordinación Estatal de Mujeres. La Dirección del ámbito que corresponda tendrá un espacio físico y dotará del equipo material y secretarial necesarios para los trabajos cotidianos a la Coordinación de su competencia.	SI CUMPLE
Artículo 10. Para efecto de este Reglamento se considera al Estado de Morelos como un Estado y a sus municipalidades como municipios.	SI CUMPLE
TÍTULO SEGUNDO **ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA** **Artículo 11.** La Organización Estatal de Mujeres se integra por las siguientes instancias: **a)** Asamblea Estatal de Mujeres; **b)** Coordinación Estatal de Mujeres; **c)** Asamblea Municipal de Mujeres; **d)** Coordinación Municipal; y **e)** Red Nacional de Mujeres; Los cargos antes descritos serán honoríficos.	SI CUMPLE
Artículo 12. La Asamblea Estatal de Mujeres es el máximo órgano de dialogo y deliberación.	SI CUMPLE
Artículo 13. Las Asamblea Estatal de Mujeres se integrará por: **a)** La Coordinación Estatal de Mujeres; **b)** La Red Estatal de Mujeres; **c)** Las Coordinaciones Municipales de Mujeres; e **d)** Invitadas especiales nombradas por la Coordinación Estatal.	SI CUMPLE
Artículo 14. La Asamblea Estatal de Mujeres se reunirá por lo menos una vez al año; la convocatoria y los trabajos se desarrollarán de conformidad con el orden del día que apruebe la Coordinación Estatal. La notificación de la convocatoria a las sesiones se realizará a las integrantes por medio de la página web oficial del Partido, o en los estrados de la sede de la Coordinación Estatal.	SI CUMPLE

Artículo 15. La Coordinación Estatal de Mujeres es el máximo órgano de toma de decisiones de la Organización Estatal de Mujeres, se reunirá por lo menos una vez cada quince días a convocatoria de la mayoría de sus integrantes. Las convocatorias a sesión serán notificadas a las integrantes mediante el correo electrónico, que se determine para tal efecto.	**SI CUMPLE**
Artículo 16. La toma de decisiones de la Coordinación Estatal de Mujeres se llevará a cabo por consenso, de no existir será por mayoría simple.	**SI CUMPLE**
Artículo 17 La Coordinación Estatal de Mujeres estará integrada por siete afiliadas al Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 18. Las integrantes serán designadas por la Dirección Estatal. La Coordinación Estatal nombrará dentro de sus integrantes una Secretaría Técnica que llevará el desarrollo de la sesión y elaborará el acta correspondiente. La Secretaría Técnica podrá ser rotativa conforme el mecanismo que determine la propia Coordinadora Estatal. Esta misma será la encargada de llevar los trabajos de la Red Estatal de Mujeres. Las integrantes de la Coordinación Estatal podrán participar de manera activa en las comisiones de trabajo.	**SI CUMPLE**
Artículo 19. La Red Estatal de Mujeres es una instancia deliberativa conformada por la Coordinación Estatal y sus comisiones de trabajo.	**SI CUMPLE**
Artículo 20. La Red Estatal de Mujeres se reunirá por lo menos una vez al mes, la convocatoria y los trabajos se desarrollarán de conformidad con el orden del día que apruebe la Coordinación Estatal. La convocatoria a sus sesiones será notificada a las integrantes de las comisiones por medio de correo electrónico autorizado para tal efecto.	**SI CUMPLE**
Artículo 21. La Coordinación Estatal de Mujeres nombrará comisiones para Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes temáticos: **a)** Derechos Humanos; **b)** Participación política y liderazgo; **c)** Igualdad sustantiva; **d)** Derechos político-electorales; **e)** Diversidad Sexual, interculturalidad; **f)** Además de los que determinen. **Artículo 22.** Cada comisión de trabajo se conformará hasta por cinco integrantes designadas por la Coordinación Estatal de Mujeres. Quienes podrán participar en un máximo de dos comisiones. Las comisiones de trabajo podrán tener reuniones para desarrollar sus labores, y serán	**SI CUMPLE**

convocadas por la mayoría de sus integrantes, la notificación de las mismas se realizará mediante el correo electrónico que sea determinado para tal efecto. Dichas convocatorias serán enviadas a las integrantes de la Coordinación Estatal, para su conocimiento.	
Artículo 23. La Asamblea Estatal de Mujeres se reunirá por lo menos una vez al año, es una instancia de carácter deliberativo. Conformada por la Coordinación Estatal y en su caso las Coordinaciones Municipales, podrán participar invitadas especiales nombradas por la Coordinación Estatal de Mujeres. La Coordinación Estatal de Mujeres emitirá la convocatoria y los trabajos se desarrollarán de conformidad con el orden del día que apruebe la Coordinación Estatal.	SI CUMPLE
Artículo 24. La Coordinación Estatal emitirá convocatoria para la integración de las Coordinaciones Estatales. Estas serán propuestas por la Dirección Estatal Ejecutiva y ratificadas por la Coordinación Estatal de Mujeres. **Artículo 25.** Cada una de las Coordinaciones Estatales Mujeres estarán integradas por cinco afiliadas al Partido. Las convocatorias a sesión se desarrollarán de conformidad a las establecidas para la Coordinación Estatal.	SI CUMPLE
Artículo 26. Las Coordinaciones Municipales de mujeres estarán integradas por tres afiliadas.	SI CUMPLE
Artículo 27. La Coordinación Estatal en conjunto con la Dirección Estatal designará a las integrantes de las Coordinación Municipal en aquellos municipios que así lo determinen.	SI CUMPLE
CAPÍTULO SEGUNDO **ATRIBUCIONES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES** **Artículo 28.** La representación de la Organización Estatal de Mujeres será a través de la Coordinación Estatal de Mujeres.	SI CUMPLE
Artículo 29. La Coordinación Estatal tendrá las siguientes: **I.** Atribuciones y funciones: **a)** Emitir convocatorias a sesiones de trabajo, en todos sus niveles; **b)** Emitir las convocatorias para la conformación de la Coordinación Estatal; **c)** Elaborar el Plan de Trabajo de la Organización Estatal de Mujeres; **d)** Elaborar y presentar a la Dirección Estatal la agenda transversal de derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva para su implementación; **e)** En conjunto con la Dirección Estatal, convocar a la constitución del Frente	SI CUMPLE

Estatal de Mujeres Progresistas; **f)** Nombrar e integrar las comisiones de trabajo de la Coordinación Estatal; **g)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Red Estatal de Mujeres; **h)** Convocar a la Asamblea Estatal de la Organización Estatal de Mujeres; **i)** Nombrar a las personas invitadas que participarán en la Asamblea Estatal de la Organización Estatal de Mujeres; **j)** Elaborar y proponer a la Dirección Estatal para su observación y en su caso aprobación; el protocolo para prevenir, atender, sanción y erradicar la violencia política en razón de género en el Partido de la Revolución Democrática Morelos; **k)** Solicitar al órgano de afiliación del Partido los datos estadísticos de las mujeres afiliadas, y en su caso las que integren el Listado Nominal para mantenerlos actualizados; **l)** Mantener actualizada la base de datos de las integrantes de la Organización Estatal de Mujeres; **m)** Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el proyecto de convocatoria dirigida a las mujeres afiliadas al partido para la manifestación de la voluntad de la pertenencia a la Organización Estatal de Mujeres; y **n)** Las demás que se consideren por la Coordinación Estatal y en su caso por la Dirección Estatal Ejecutiva. Las actividades que desarrolle la Coordinación Estatal de Mujeres serán comunicadas a la Dirección Estatal Ejecutiva conforme ésta lo determine. **II.** Obligaciones: **a)** Generar un archivo de las actuaciones de la Organización Estatal de Mujeres y su estructura; y **b)** En caso de ser necesario y de conformidad con el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos se observará lo que establezca. **III.** Sanciones Conforme a lo establecido por el Articulo 4 del presente reglamento, 92 y 93 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a quien, siendo integrante de la Organización Estatal de Mujeres, incurra en incumplimiento, omisiones o irregularidades, que afecten directa o indirectamente a dicha organización, se hará acreedor a las sanciones que, conforme a nuestra normativa interna, en derecho correspondan, por lo que estarán sujetas a proceso ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, a través de la Dirección Estatal vigente. Las infracciones al Estatuto y a los reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante:	

a) Amonestación privada; **b)** Amonestación pública; **c)** Suspensión temporal o definitiva de derechos partidarios; **d)** Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal; **e)** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; **f)** Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; **g)** Suspensión del derecho a votar y ser votado; **h)** Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; **i)** La negativa o cancelación de su registro como candidata; **j)** Suspensión definitiva de sus derechos partidarios; y, **k)** Sanción pecuniaria de 30 unidades de medida y Actualización (UMAS) Vigentes. Conforme a las siguientes infracciones: **a)** Incumplimiento de sus obligaciones como integrante de la Organización. **b)** Negligencia o abandono en el cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades asignadas. **c)** Violación o incumplimiento de las disposiciones emanadas del reglamento. **d)** Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo. **e)** Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo. **f)** Dañar la imagen de la Organización Estatal de Mujeres, pertenecientes a esta Organización, así como a sus dirigentes, representantes de Partido y a cualquier integrante de la Organización. **g)** Atentar contra el programa de la Organización. **h)** Dañar el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos mediante la malversación de recursos otorgados a la Coordinación Estatal de las Mujeres. **i)** Las demás conductas que contravengan a las disposiciones que rijan la vida interna de la Organización. En caso de reincidencia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria agravará la sanción impuesta con anterioridad y podrá aplicar el doble de la sanción aplicada en la primera	

ocasión.	
Artículo 30. Las Coordinaciones Estatales de Mujeres tendrán las siguientes funciones: **a)** Coordinar los trabajos, en su caso, de las Coordinaciones Municipales; **b)** En conjunto con la Dirección Estatal nombrar e integrar, en su caso, las Coordinaciones Municipales; **c)** Informar a la Dirección Estatal Ejecutiva del nombramiento e integración de las Coordinaciones Municipales; **d)** Desarrollar y ejecutar en Coordinación con la Coordinación Estatal el Plan de Trabajo de la Organización Estatal de Mujeres; **e)** Convocar en conjunto con la Coordinación Estatal a las Asambleas Estatales y regionales; y, **f)** las demás que sean determinadas por la Coordinación Estatal.	**SI CUMPLE**
Artículo 31. Las Coordinaciones Municipales, se ceñirán al Plan de Trabajo de la Organización Estatal de Mujeres y la agenda de derechos humanos e igualdad sustantiva en coordinación de con la Coordinación Estatal.	**SI CUMPLE**
Artículo 32. La Organización Estatal de Mujeres incluirá en su plan anual de trabajo los proyectos que serán financiados con el tres por ciento de los recursos programados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de conformidad con Ley General de Partidos Políticos y el protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado antes referido. Todo lo anterior en coordinación con la Dirección Estatal. Pudiendo incluir de manera enunciativa más no limitativa: Actividades: **1.** Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; **2.** Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan la participación política de las mujeres y defensa de sus derechos políticos; **3.** Derecho electoral y parlamentario; y, **4.** Violencia política contra las mujeres en razón de género; entre otras. Proyectos: **a)** Capacitación de mujeres: acciones afirmativas, avances, empoderamiento, igualdad, liderazgo político, desarrollo político, promoción del liderazgo político y perspectiva de género; **b)** Investigación, diagnósticos y estudios	**SI CUMPLE**

comparados; y **c)** Difusión y divulgación.	
TRANSITORIOS **PRIMERO.** En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales, registro de integrantes de los órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, el presente reglamento una vez que lo apruebe el Consejo Estatal, surtirá efectos hasta que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declare la procedencia legal y constitucional del mismo.	SI CUMPLE
SEGUNDO. Por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva, subsanará las observaciones que llegará a realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	SI CUMPLE
CUARTO. La Dirección Estatal Ejecutiva designará e integrará la Coordinación Estatal de Mujeres por lo menos quince días naturales después de la aprobación del presente ordenamiento.	SI CUMPLE
QUINTO. La Coordinación Estatal de Mujeres presentará a la Dirección Estatal Ejecutiva el proyecto de convocatoria dirigido a las mujeres afiliadas al Partido para que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Organización Estatal de Mujeres, para su observación y en su caso aprobación.	SI CUMPLE
SEXTO. La Coordinación Estatal de Mujeres, presentará a la Dirección Estatal el calendario de instalación de la estructura de la Organización Estatal de Mujeres.	SI CUMPLE
SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	SI CUMPLE
OCTAVO. El presente reglamento se publicará en las redes sociales oficiales del Partido de la Revolución Democrática Morelos y lo que disponga la autoridad electoral.	SI CUMPLE

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
TÍTULO PRIMERO **DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA** **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos y tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, las atribuciones que le confiere a sus integrantes comisionados el Estatuto y el establecimiento del marco normativo de los asuntos sometidos a su consideración.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes comisionados de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas.	**SI CUMPLE**
Artículo 4. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: **a) El Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Morelos; **b) El Órgano:** El Órgano de Justicia Intrapartidaria; **c) El Estatuto**: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **d) El Reglamento:** El Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; **e) Los Reglamentos:** Los reglamentos aprobados por el Consejo Estatal; **f) La Presidencia:** La Presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, que será ocupada por uno de los tres Integrantes comisionados electos en términos del artículo 27 del Estatuto, y que deberá de ser electo en dicho cargo por el Consejo Estatal en términos del artículo 79 del Estatuto; **g) La Secretaría:** La Secretaría del Órgano de Justicia Intrapartidaria, la cual será ocupada por uno de los tres Integrantes comisionados electos en términos del	**SI CUMPLE**

artículo 79 del Estatuto, y que deberá de ser nombrado en dicho cargo por el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria, en términos del presente Reglamento; **h)** **Integrante comisionado:** La persona electa por el Consejo Estatal como Integrante comisionado del Órgano de Justicia Intrapartidaria, Órgano que, en términos del artículo 79 del Estatuto, será integrado por tres Integrantes comisionados, por lo que, no importando el cargo que ostenten dentro del Órgano de Justicia Intrapartidaria, las tres personas electas por el Consejo Estatal serán consideradas Integrantes Comisionados; y **i)** **El Pleno:** Los integrantes comisionados del Órgano de Justicia Intrapartidaria, reunidos en sesión plenaria.	
TÍTULO SEGUNDO **DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA** **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 6.** Son requisitos para ser integrante comisionado del Órgano de Justicia Intrapartidaria los siguientes: **a)** Estar inscritos en el Listado Nominal del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **b)** Contar con perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines; y **c)** Los demás que contemple el Estatuto y el presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 7. El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas afiliadas, quienes serán aprobadas para su designación por el Consejo Estatal con la votación a favor de al menos el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, pudiendo ser reelectas por un periodo igual. De las tres personas electas para integrar el Órgano, el Consejo Estatal elegirá a la persona que asumirá la Presidencia del mismo, la cual tendrá dicha calidad por el periodo de un año, calendarizando el citado cargo entre los integrantes por la duración del cargo de éstos. En caso de que, de forma excepcional, el Consejo Estatal omitiera realizar la calendarización de la rotación del titular de la Presidencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, los integrantes de éste lo designarán de manera supletoria en sesión plenaria mediante la votación de la mayoría de éstos. En caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia en turno, serán sus integrantes comisionados quienes determinen quién de entre ellos ocupe el encargo.	**SI CUMPLE**

Artículo 8. En la integración del Órgano deberá aplicarse lo relativo a la paridad de género; los integrantes comisionados durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. El Consejo Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes comisionados. Las vacantes serán cubiertas con los procedimientos establecidos en el Estatuto por el Consejo Estatal para concluir el periodo.	**SI CUMPLE**
Artículo 9. Las personas integrantes comisionados del Órgano de Justicia Intrapartidaria podrán ser separadas del cargo por incumplimiento de sus obligaciones o por excederse en sus facultades mediante el voto del sesenta por ciento de los Consejeros Estatales presentes en sesión del Consejo Estatal, debiendo, durante el desarrollo del punto del orden del día que corresponda, otorgarle la garantía de audiencia al integrante presuntamente responsable, notificándole, además, previamente a éste de manera personal el inicio del procedimiento de remoción ante el Consejo Estatal contemplado en este artículo.	**SI CUMPLE**
Artículo 10. A falta definitiva por renuncia, remoción, ausencia por más de treinta días naturales, suspensión o pérdida de derechos partidarios o político electorales o muerte de cualquiera de sus integrantes comisionados, los integrantes del Órgano restantes informarán a la Mesa Directiva del Consejo Estatal a efecto de que se convoque a sesión plenaria del citado Consejo en un plazo no mayor a treinta días naturales y se proceda a realizar la designación de la persona que se integrará al Órgano de Justicia Intrapartidaria en sustitución del que faltare, quien durará en su encargo por el período común para el que fueron electos los demás integrantes comisionados del Órgano.	**SI CUMPLE**
Artículo 11. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes comisionados del Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, no podrán participar en los procesos electorales internos, ni ser postulados en candidaturas de elección popular durante su encargo. Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura o precandidatura, los integrantes comisionados deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.	**SI CUMPLE**
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA **Artículo 12.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para proteger los derechos de las personas afiliadas al Partido y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna, mismo que deberá actuar siempre de forma colegiada y acorde con los principios de legalidad, objetividad,	**SI CUMPLE**

certeza, independencia e imparcialidad, fundando y motivando sus resoluciones.	
Artículo 13. El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia; **b)** Determinar las sanciones a las personas afiliadas al Partido, órganos e instancias y sus integrantes comisionados, por violaciones al Estatuto, los Reglamentos que de él emanen, de acuerdo con lo dispuesto a la normatividad interna de este instituto político; **c)** Requerir a los Órganos de Dirección y Representación de cualquier ámbito territorial, Instituto, Coordinaciones, Delegaciones, Unidades, Comisiones y personas afiliadas del Partido, la información necesaria para el desempeño de sus funciones; **d)** Actuar de oficio en caso de flagrancia o evidencia pública de violación a la normatividad interna o Documentos Básicos por parte de alguna persona afiliada del Partido; **e)** De manera excepcional, nombrar, por mayoría de sus integrantes comisionados, a quien habrá de ocupar la Presidencia del Órgano, cuando el Consejo Estatal no haya nombrado al mismo, o en el caso de que se actualizará alguno de los otros supuestos establecidos en el presente Reglamento; **f)** Nombrar por mayoría de sus integrantes comisionados, a quien habrá de ocupar la Secretaría del Órgano. La temporalidad de dicho encargo será hasta por un año; **g)** Instalarse en sesión plenaria y funcionar con la mayoría de los integrantes comisionados; **h)** Establecer el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto las sesiones del Pleno; **i)** Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración; **j)** Publicar en los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria; **k)** Publicar las resoluciones por estrados y en la página web oficial del Órgano; **l)** Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando así se considere por el Pleno; **m)** Administrar el presupuesto otorgado al Órgano y rendir los informes correspondientes; **n)** Nombrar al personal necesario para el buen desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por el presente ordenamiento; **o)** Aprobar el informe respecto al desarrollo	SI CUMPLE

de las actividades del Órgano, mismo que presentará la Presidencia del Órgano al Consejo Estatal de forma anual; **p)** Dictar los acuerdos correspondientes a la suspensión del acto reclamado, así como en los procedimientos incidentales; **q)** Aprobar los acuerdos y resoluciones que ponen fin al procedimiento; **r)** Acordar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Órgano; **s)** Determinar los lineamientos para el turno de expedientes que se encuentren radicados en el Órgano; **t)** Emitir las reglas para la elaboración y publicación de los criterios obligatorios de interpretación que no estén previstas en el presente Reglamento; **u)** Aprobar el proyecto presupuestal anual que presente la Presidencia del Órgano ante la Dirección Estatal; **v)** Emitir criterios obligatorios de interpretación del Estatuto y sus Reglamentos, al resolver los asuntos de su competencia, mismos que deberán ser aprobados por unanimidad de sus integrantes comisionados y que serán de observancia obligatoria para las personas afiliadas y demás órganos del Partido; **w)** Dictar, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes; **x)** Resolver consultas y controversias sobre la aplicación del Estatuto y los Reglamentos; y **y)** Las demás que se deriven del Estatuto, de los Reglamentos que de él emanen y demás normatividad del Partido.	
CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA** **Artículo 14.** El Órgano será competente para conocer de: **a)** Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales; **b)** Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia; **c)** Del procedimiento sancionador de oficio, el cual será iniciado por el Órgano en aquellos casos en los que éste tenga conocimiento de actos llevados a cabo por personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, que hayan incurrido en actos o manifestaciones de descalificación o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio del Partido, o en violación a la	**SI CUMPLE**

Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles; **d)** Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y **e)** Los demás procedimientos previstos como competencia del Órgano en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen. En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 84 del Estatuto, en todos y cada uno de los procesos competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se garantizará en todo momento el debido proceso legal, que incluye las garantías judiciales de audiencia y defensa, y de manera preferente se garantizará esto en aquellos procedimientos en los cuales se solicite la imposición de una sanción a una persona afiliada al Partido que pudiera implicar una restricción o pérdida de sus derechos partidarios y en los cuales se afecten de manera directa éstos y en específico en los procedimientos relativos a la queja contra persona o, en su caso, en las quejas electorales que versen sobre la cancelación de un registro de una precandidatura o candidatura y en el procedimiento sancionador de oficio.	
CAPÍTULO TERCERO **DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA** **Artículo 15.** El Órgano para su debido funcionamiento tendrá la siguiente estructura orgánica: **a)** Tres integrantes comisionados, mismos que fueron electos por el Consejo Estatal en términos del artículo 79 del Estatuto, de los cuales, uno ocupará la Presidencia del Órgano, en términos de lo resuelto por el Consejo Estatal, y otro de ellos, ocupará la Secretaría del Órgano, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno de éste; **b)** Las Coordinaciones; **c)** Los Secretarios Proyectistas; y **d)** Las áreas de apoyo.	**SI CUMPLE**
Artículo 16. El Órgano para hacer eficaz su funcionamiento, recibirá del Partido de la Revolución Democrática Morelos una ministración mensual del presupuesto que se destine a las prerrogativas de éste, para garantizar que sus actuaciones sean independientes de los órganos de Dirección del Partido. Para determinar la ministración mensual del Órgano, el Partido considerará los gastos de personal, materiales de oficina, teléfono, fax y mensajería o paquetería para las notificaciones que deba realizar el Órgano debido a sus funciones y atribuciones.	**SI CUMPLE**

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA** **Artículo 17.** La persona titular de la Presidencia del Órgano tendrá las funciones siguientes: **a)** Convocar a los integrantes comisionados del Pleno a sesiones ordinarias o extraordinarias; **b)** Presidir las reuniones del Pleno; **c)** Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Órgano, en el ámbito de su competencia; **d)** Turnar a los miembros del Órgano, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno, los expedientes de los asuntos para su examen, sustanciación y, en su momento, formulación de los proyectos de resolución; **e)** Firmar los acuerdos que determine el Pleno; **f)** Requerir toda la información necesaria a las personas afiliadas, comisiones, instancias u órganos del Partido, para cumplir adecuadamente la sustanciación o resolución de los expedientes a cargo del Órgano; **g)** Celebrar convenios de colaboración con instancias del Partido y otras instituciones para impartir cursos de actualización al personal del Órgano, previa autorización del Pleno; **h)** Rendir el informe de actividades del Órgano ante el Consejo Estatal; **i)** Representar al Órgano ante los órganos del Partido, las autoridades y tribunales electorales de cualquier ámbito territorial; **j)** Informar a los miembros del Órgano sobre sus actuaciones; **k)** Someter a consideración del Pleno el proyecto de presupuesto anual, para remitirlo al Partido a través de la Dirección Estatal para su integración en el presupuesto anual del Partido, que se pondrá a consideración del Consejo Estatal, para su aprobación; y **l)** Las demás que le confieran las disposiciones previstas en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO QUINTO **DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA** **Artículo 18.** La persona titular de la Secretaría del Órgano tendrá las funciones siguientes: **a)** Certificar las actuaciones en las que intervenga el Pleno y la Presidencia; **b)** Expedir copias certificadas o simples de las actuaciones que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Órgano a petición de parte	**SI CUMPLE**

interesada, petición que se realizará por escrito, mismas que correrán a su costa, salvo aquellas solicitadas por las autoridades; **c)** Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia; **d)** Asistir, junto con el integrante comisionado del Órgano ponente del asunto, a las audiencias que se celebren en los asuntos radicados en el Órgano; **e)** Elaborar y actualizar la relación de personas afiliadas sancionadas, misma que deberá ser aprobada por el Pleno del Órgano; **f)** Certificar la publicación oportuna por Estrados de los acuerdos y resoluciones que así proceda, informando al Pleno el cumplimiento de esta función; **g)** Elaborar las actas de las sesiones del Pleno, que contengan los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo presentarlas en la sesión siguiente; **h)** Suplir a la Presidencia en ausencia temporal del titular; **i)** Supervisar el buen desempeño de las actividades de las áreas de apoyo; **j)** Coadyuvar en el control de turno de los asuntos a cargo de los integrantes comisionados del Órgano; **k)** Llevar el registro cronológico de las sesiones plenarias; **l)** Ordenar las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos; **m)** Informar a los integrantes comisionados del Órgano sobre sus actuaciones; **n)** Certificar la apertura y cierre de los libros de control interno y verificar que, cuando se cometan errores, en éstos no se tachen o enmienden las frases equivocadas. Para tal caso, sólo se pondrá una línea delgada, salvándose al final con toda precisión el error cometido, lo mismo ocurrirá con las frases escritas entre renglones; y **o)** Las demás que le confiera el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria, el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.	
CAPÍTULO SEXTO **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES COMISIONADOS DEL ÓRGANO** **Artículo 19.** Los integrantes comisionados del Órgano de Justicia, incluidas las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, tendrán las funciones siguientes: **a)** Formular o dictar los proyectos de acuerdos y resoluciones de improcedencia o sobreseimiento;	**SI CUMPLE**

b) Dictar los autos de trámite para sustanciar los expedientes de su conocimiento; **c)** Solicitar a la persona titular de la Presidencia requiera cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes; **d)** Conocer y dar seguimiento a los asuntos que se ventilen en el Órgano en cualquier etapa de la sustanciación de éstos; **e)** Solicitar a la persona titular de la Secretaría la información relacionada con la actividad jurisdiccional; **f)** Elaborar y exponer los proyectos de resolución a su cargo en las sesiones del Pleno; **g)** Solicitar, en casos extraordinarios, que la persona titular de la Presidencia ordene la realización de alguna diligencia, el desahogo o el perfeccionamiento de alguna prueba; **h)** Participar en actividades relacionadas con la capacitación y difusión de cursos académicos relacionados con la materia jurídica y electoral; **i)** i) Asistir de manera permanente al Órgano y puntualmente a las sesiones del Pleno; y **j)** j) Las demás que les confieran las disposiciones estatutarias, sus Reglamentos y demás normatividad interna de este instituto político.	
Artículo 20. Los asuntos competencia del Órgano serán radicados y turnados de inmediato al integrante comisionado del Órgano al que le corresponda, atendiendo al orden del turno establecido por el Pleno. El integrante comisionado del Órgano ponente se coordinará con el secretario proyectista adscrito a su ponencia para la sustanciación inmediata del asunto. El turno podrá modificarse debido al equilibrio de las cargas de trabajo en cada ponencia, previo acuerdo del Pleno.	**SI CUMPLE**
Artículo 21. Los integrantes comisionados y el personal del Órgano de Justicia Intrapartidaria, por ningún motivo podrán sustraer los expedientes o documentos que obren en los archivos en proceso de sustanciación o concluidos, salvo que exista causa justificada para ello, asimismo, no podrán hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona, el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo. Se prohíbe entregar o distribuir a cualquier persona ajena al órgano, los proyectos de autos, acuerdos o resoluciones de los asuntos sometidos al conocimiento del Órgano, antes de la resolución o publicación de los mismos. El personal y los Integrantes comisionados del Órgano que contravengan estas disposiciones incurrirán en falta de probidad y honradez, lo que será motivo suficiente para el cese inmediato o su	**SI CUMPLE**

remoción, según sea el caso. Para tales efectos, el personal del Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá ser cesado por falta de probidad y honradez por el Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria, mientras que los Integrantes Comisionados que contravengan las disposiciones señaladas en el presente artículo podrán ser removidos por el Consejo Nacional, que es el órgano facultado para ello en términos del artículo 100 del Estatuto.	
CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LAS FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES DEL ÓRGANO** **Artículo 22.** Para el desarrollo de las labores del Órgano se integrarán tres Coordinaciones: **a)** La Coordinación Jurídica; **b)** La Coordinación Administrativa; y **c)** La Coordinación de Archivo y Transparencia. Las personas titulares de cada una de las coordinaciones serán designadas por acuerdo de unanimidad del Pleno del Órgano, teniendo cada integrante comisionado a su cargo al menos una coordinación, pero el funcionamiento de dichas coordinaciones será responsabilidad de todos los integrantes comisionados del Órgano.	**SI CUMPLE**
Artículo 23. Son funciones de la persona titular de la Coordinación Jurídica: **a)** Elaborar los instructivos de procedimientos y de apoyo técnico para la oficialía de partes, notificación, sometiéndolos a la consideración del Pleno; **b)** Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia; **c)** Elaborar la lista de los expedientes a resolver en las sesiones del Pleno, con un día de anticipación; **d)** Recibir de los integrantes comisionados del Órgano la resolución original y copia de los proyectos que se presentarán al Pleno, con dos días de anticipación; **e)** Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría en el desempeño de sus funciones; **f)** Coadyuvar en la supervisión de las actividades de las áreas de apoyo y de los secretarios proyectistas; **g)** Tramitar las resoluciones del Órgano para su debida publicación y notificación; y **h)** Las demás que le confiera el Pleno y el presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 24. Son funciones de la persona titular de la Coordinación Administrativa: **a)** La administración del fondo revolvente del Órgano de acuerdo con lo dispuesto por el Pleno; **b)** La remisión de los estados de cuenta por pago de servicios y mensajería a la	**SI CUMPLE**

Dirección Estatal Ejecutiva, para su debido pago; **c)** Elaborar el listado o registro de asistencia del personal del Órgano; **d)** Elaborar las actas administrativas que requiere el Órgano relativas a incidentes que ocurran en el mismo; y **e)** Las demás que defina el Pleno y el presente ordenamiento.	
Artículo 25. Son funciones de la persona titular de la Coordinación de Archivo y Transparencia: **a)** Elaborar la base de datos de los expedientes que se reciban, turnen y resuelvan en el Órgano; **b)** Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos; **c)** Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales del Órgano; **d)** Hacer del conocimiento de la persona titular de la Secretaría del Órgano, del Pleno, así como a la Coordinación Jurídica, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, con el fin de que, de ser material y técnicamente posible se corrijan o en su caso se levanten las actas que correspondan; **e)** Informar permanentemente al titular de la Secretaría del Órgano sobre las tareas de su competencia o que le sean encomendadas; **f)** Tomar las medidas necesarias para el resguardo y consulta de los expedientes; **g)** Proponer al titular de la Secretaría del Órgano el descarte de los expedientes del archivo del Órgano, para que, de conformidad con las disposiciones internas aplicables, se trasladen los expedientes de mayor antigüedad al archivo general; **h)** Coadyuvar con el titular de la Presidencia del Órgano en la publicación de los criterios obligatorios de interpretación del Estatuto; **i)** Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional; **j)** Elaborar los instructivos de procedimientos y de apoyo técnico para, estadística y archivo, sometiéndolos a la consideración del Pleno; **k)** La administración redes sociales oficiales del Partido, debiendo tener actualizada la información de transparencia a la que se encuentre obligada el Órgano en acuerdo con la persona titular de la Coordinación Jurídica; **l)** Resguardar las actas de las sesiones del Pleno; y **m)** Las demás disposiciones que le confiera el Pleno, los Reglamentos y demás normatividad interna.	**SI CUMPLE**

CAPÍTULO OCTAVO **DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS** **Artículo 26.** Los secretarios proyectistas, son el personal profesional que auxiliará en sus funciones a los integrantes comisionados del Órgano, mismos que serán designados por el Pleno y de acuerdo con las necesidades y el presupuesto asignado para tal efecto, los cuales tendrán las funciones siguientes **a)** Sustanciar los expedientes a su cargo hasta que guarden estado para resolver; **b)** Llevar la agenda para la celebración de las audiencias; **c)** Desahogar las audiencias de los expedientes a su cargo en presencia del integrante comisionado Ponente del Órgano y la persona titular de la Secretaria del Órgano; **d)** Formular los anteproyectos de acuerdos y resoluciones, conforme con los lineamientos establecidos por el Pleno; **e)** Dar cuenta al integrante comisionado ponente del Órgano del turno del expediente que corresponda, para que decrete el cierre de la instrucción y se proceda a la formulación al proyecto de resolución; **f)** Asistir a los cursos académicos de actualización y capacitación en materia jurídica electoral que organice el Órgano o el Partido; **g)** Auxiliar en las actividades relacionadas con la capacitación y actualización en materia jurídica y electoral a el Órgano; y **h)** Las demás que les confiera el Pleno, los Reglamentos y demás normatividad intrapartidaria.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO NOVENO **DE LA OFICIALÍA DE PARTES Y NOTIFICADORES** **Artículo 27.** La Oficialía de Partes estará integrada por el personal administrativo necesario para realizar sus funciones, misma que tendrá las siguientes: **a)** Recibir la documentación, asentando en el original y en el acuse correspondiente, la fecha y hora de su recepción, la persona que recibe dicha documentación, el sello autorizado del Órgano, así como asentar por escrito si el documento que recibe es original o copia, el número de fojas que integren el documento, las copias que se agregan al original y, en su caso, precisar el número de anexos que se acompañen; **b)** Llevar e instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida; **c)** Dar cuenta a la Secretaría de la documentación conforme con las	**SI CUMPLE**

disposiciones establecidas por el Pleno; **d)** Asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del área; **e)** Informar permanentemente a la persona titular de la Secretaría del Órgano y al Pleno sobre el desahogo de los asuntos a su cargo; y **f)** Las demás que le confiere el Pleno y el presente ordenamiento.	
Artículo 28. Recibido un escrito y anexos que se acompañen al mismo por parte de la Oficialía de Partes del Órgano, ésta integrará el expediente respectivo, quedando registrado en el Libro de Gobierno que para el efecto se lleva en el Órgano, en el que se harán constar los siguientes datos: **a)** Número de folio de entrada; **b)** Número de expediente; **c)** Nombre completo de las partes; **d)** Naturaleza o materia del recurso o escrito presentado; **e)** Estado y municipio al que pertenece la persona que promueve un medio de defensa; **f)** Fecha en que se presenta el recurso o escrito; **g)** Nombre del integrante comisionado del Órgano al que se turne el expediente; y **h)** Fecha y sentido de la resolución.	**SI CUMPLE**
Artículo 29. El área de notificación estará integrada por el personal administrativo necesario para realizar sus funciones, misma que serán las siguientes: **a)** Llevar a cabo las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos ordenadas por la persona titular de la Secretaría del Órgano; **b)** Llevar los registros sobre las diligencias y notificaciones que hayan efectuado por turno, y de lo que consideren indispensable; **c)** Informar permanentemente a los integrantes comisionados sobre el desahogo de las notificaciones a su cargo; **d)** Notificar los actos y resoluciones de los asuntos dentro los plazos establecidos en el Reglamento de Disciplina Interna; y **e)** Las demás que le confiere el Pleno y el presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO DÉCIMO **DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL ÓRGANO** **Artículo 30.** Para la celebración de las sesiones ordinarias la persona titular de la Presidencia convocará por escrito a los integrantes comisionados del Órgano con dos días de anticipación a la fecha en que se fije su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada se	**SI CUMPLE**

hará con veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la persona titular de la Presidencia omita emitir la convocatoria en los plazos previstos, el Pleno podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, convocar a sesión por acuerdo de la mayoría de los integrantes comisionados.	
Artículo 31. La convocatoria a la sesión establecerá el lugar, día y la hora de su celebración, si esta será ordinaria o extraordinaria, así como los proyectos de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno. Al momento de la convocatoria se pondrán a disposición de los integrantes comisionados del Órgano aquellos expedientes de los asuntos a resolver en la sesión a la que se convocó, lo anterior para su debido estudio y con el objeto de que los integrantes comisionados cuenten con información suficiente y oportuna para poder emitir su voto. Cuando la naturaleza del caso lo amerite se podrán agregar asuntos para su resolución en la sesión, siempre y cuando los integrantes comisionados del Pleno hayan tenido conocimiento al menos doce horas antes para el estudio del mismo. El procedimiento que se observará en las sesiones será el siguiente: **1.** La Presidencia verificará que exista quórum legal; **2.** La Secretaria dará lectura a la lista de asuntos que se resolverán en la sesión; **3.** El integrante comisionado del Órgano ponente, del asunto enlistado, expondrá el caso y el sentido del proyecto de resolución, señalando los preceptos legales y las consideraciones jurídicas que lo motiven; **4.** Los integrantes comisionados del Órgano discutirán el proyecto sometido a su consideración; **5.** Si el Pleno considera suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación; **6.** Cuando la mayoría de los integrantes comisionados del Órgano voten a favor del proyecto, aquel que disienta, ya sea por las consideraciones jurídicas que lo motivan o los resolutivos, podrá formular voto particular o concurrente, mismo que se agregará a la resolución dentro de las veinticuatro horas posteriores a su firma; **7.** Si el proyecto es votado en contra por la mayoría de los integrantes comisionados, a propuesta del Pleno se designará a otro integrante comisionado para que dentro de un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto de resolución. El proyecto presentado originalmente podrá agregarse como voto particular de así solicitarlo el integrante comisionado del Órgano ponente, insertándose en la parte final de la resolución que se apruebe; **8.** La Secretaría levantará un acta en la que se	SI CUMPLE

dará cuenta de los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando los datos de la sesión, el voto de los integrantes comisionados y las resoluciones aprobadas. El acta se pondrá a consideración del Pleno en la siguiente sesión para su aprobación. Los integrantes comisionados del Órgano podrán, en todo momento, tener acceso al archivo de las actas de las sesiones plenarias; **9.** Las resoluciones serán votadas por unanimidad o mayoría de votos; y **10.** En ninguna circunstancia se admitirá la abstención y no existe el voto de calidad.	
Artículo 32. Al resolver los asuntos de su competencia, el Órgano podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.	**SI CUMPLE**
Artículo 33. El Órgano deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y estará a cargo de la Coordinación de Archivo y Transparencia en acuerdo con la Coordinación Jurídica, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales citados en el presente artículo.	**SI CUMPLE**
TRANSITORIOS **PRIMERO.** En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales, registro de integrantes de los órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, el presente reglamento una vez que lo apruebe el Consejo Estatal, surtirá efectos hasta que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declare la procedencia legal y constitucional del mismo.	**SI CUMPLE**
SEGUNDO. Por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva, subsanará las observaciones que llegará a realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**SI CUMPLE**
TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**

CUARTO. Por única ocasión la Dirección Estatal Ejecutiva emitirá la Convocatoria para la conformación de las Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	SI CUMPLE
QUINTO. El presente reglamento se publicará en las redes sociales del Partido de la Revolución Democrática Morelos y lo que disponga la autoridad electoral.	SI CUMPLE

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas, el Órgano Técnico Electoral, los Órganos de Representación y Dirección del Partido de la Revolución Democrática Morelos; así como para aquellas personas externas que se sometan a los procesos contemplados en el mismo; el cual tiene por objeto regular el actuar de las instancias intrapartidarias y de todas las personas que participen en un proceso electoral interno o en alguna etapa de éste; como son: a) La organización de los procesos electorales que corresponden al Órgano Técnico Electoral para: 1. Elección de Órganos de Representación y de Dirección, en todos sus niveles; 2. Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; 3. Elección de la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Morelos y Autoridades Locales; 4. Elección de la Mesa Directiva de la Coordinación Estatal de las Diputaciones Locales y; 5. Elección de la Mesa Directiva de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales. b) Las actuaciones de los Órganos de Representación y Dirección que tengan relación con algún proceso electoral, del ámbito correspondiente; y c) Los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 2. Las actuaciones del Órgano Técnico Electoral reguladas por el presente ordenamiento, se regirán por los principios de honradez, transparencia, certeza, legalidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad e inmediatez.	**SI CUMPLE**
Artículo 3. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 37 y 42 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, el Órgano Técnico Electoral tendrá la responsabilidad de organizar los procesos electorales internos. Durante los procesos electorales internos la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá las funciones enunciadas en el artículo 32 apartado A, en las fracciones IX, XI, XV, y XL del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, adicionalmente las siguientes: a) Emitir los acuerdos o lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales; b) Autorizar los recursos económicos; c) Aprobar la integración definitiva de fórmulas o planillas para las elecciones Constitucionales; d) En su caso, organizar los debates institucionales de las personas que ostenten las candidaturas a	**SI CUMPLE**

Órganos de Dirección o precandidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
En lo que respecta a las precampañas a cargos de elección popular, éstas serán reguladas conforme los lineamientos o acuerdos emitidos por los organismos electorales locales;

e) De considerarse oportuno, organizar actos de campaña para las personas que ostentan las candidaturas en el proceso electoral interno;
f) Aprobar, en su caso, la empresa o empresas encargadas de la impresión de la papelería y boletas a utilizar durante la jornada electoral;
g) Aprobar la integración de Consejerías para la instalación de las instancias de representación;
h) Aprobar el acuerdo de otorgamiento o negación de las solicitudes de registro de precandidaturas y candidaturas según el tipo de elección;
i) Aprobar las rutas de distribución, las delegaciones electorales para el desarrollo de la jornada electoral y los lugares de resguardo de los expedientes y paquetes electorales;
j) Aprobar la determinación del número de centros de votación, geolocalización e integración de las mesas directivas de casilla a instalar en los procesos internos;
k) Aprobar la integración de las consejerías para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo; y
l) Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine en lo particular la Dirección Estatal Ejecutiva.

Las funciones establecidas en este artículo podrán ser delegadas al Órgano Técnico Electoral. Sin embargo, los acuerdos del Órgano Técnico Electoral deberán ser aprobados por el voto unánime de sus integrantes y en tal sentido esos acuerdos serán válidos y definitivos, cuando no se actualice este supuesto, los acuerdos deberán ser aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Los acuerdos aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva o por unanimidad de las personas integrantes del Órgano Técnico Electoral, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados y en las redes sociales Oficiales del Partido, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.

Los acuerdos, informes de actividades y los documentos que sean expedidos por el Órgano Técnico Electoral deben ser remitidos a la Dirección Estatal Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, anexando original o copia certificada y medio magnético, mediante oficio.

La Dirección Estatal Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral resguardará las documentales que le sean remitidas de manera física hasta la calificación de la elección y en medio magnético de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Archivos.

TÍTULO SEGUNDO **DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL** **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, SU PERSONAL Y LAS DELEGACIONES ELECTORALES** **SECCIÓN PRIMERA** **DE SU ELECCIÓN Y REMOCIÓN** **Artículo 4.** El Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 del Estatuto. Este Órgano se integrará por tres personas electas por la Dirección Estatal Ejecutiva y podrá contar con un equipo técnico profesional, mismo que entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará su actividad una vez calificada la elección de que se trate, la duración de su comisión será de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Estatuto. El Órgano Técnico Electoral atenderá y llevará a cabo, todos y cada uno de los procesos internos de las elecciones para candidaturas a cargos de elección popular constitucionales concurrentes y locales, ya sean ordinarias o extraordinarias; así como la de los Órganos de Representación y Dirección del Partido, que se realicen en el mismo año electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 5. Los integrantes del Órgano Técnico Electoral podrán ser removidos, previo derecho de audiencia ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, el cual será ejercido mediante el procedimiento que se sustancie derivado de la queja presente la Dirección Estatal Ejecutiva, cuando se acrediten los siguientes supuestos: 1. Por no regirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y máxima publicidad; 2. Por notables deficiencias técnicas en las tareas de los procesos electorales; 3. Cuando realicen de forma dolosa actos que vulneren los procesos electorales; 4. Por evidente desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y 5. Por incumplimiento de las funciones encomendadas.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN SEGUNDA **DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES** **Artículo 6.** El Órgano Técnico Electoral tendrá las obligaciones, atribuciones y funciones que le son señaladas en el Estatuto, en el presente Reglamento y, en su caso, los lineamientos de operación que emita la Dirección Estatal Ejecutiva, siendo estas:	**SI CUMPLE**

1. Presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva para su aprobación, las propuestas relativas a:

   a) El manual de procedimientos del Órgano Técnico Electoral;
   b) La determinación del número de centros de votación, geolocalización y georeferenciación e integración de las Mesas Directivas de Casillas a instalar en los procesos internos; y

c) En su caso, los Lineamientos para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral.

2. Ejecutar los lineamientos de la Dirección Estatal Ejecutiva para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados;
3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
4. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el resguardo de los datos personales;
5. Integrar los expedientes de impugnaciones contra sus actos o los de sus delegaciones y remitirlas en los plazos contemplados en el presente ordenamiento al órgano de justicia intrapartidaria;
6. Emitir las Constancias de Mayoría a las personas que resultaron electas para los cargos de Mesa Directiva del Consejo y Dirección Ejecutiva que correspondan;
7. Emitir los proyectos de acuerdo correspondientes a las listas de personas que integren el Congreso, en caso de estar en funciones, para observaciones y definitivas para las sesiones de Congreso Estatal;
8. Emitir los proyectos de acuerdo correspondientes a la integración de listas para observaciones y definitivas para las sesiones de Consejos en todos sus niveles, en caso de que estén en funciones;
9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
11. Realizar los cómputos definitivos en las elecciones internas con la supervisión de la Dirección Estatal Ejecutiva;
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
13. Presentar propuesta del personal operativo a la Dirección Estatal Ejecutiva necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones y tareas;
14. Presentar propuestas a la Dirección Estatal Ejecutiva de los requerimientos y recursos económicos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral;
15. A solicitud de la Dirección Estatal Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
16. Elaborar y emitir el proyecto de asignación de

las listas de Consejerías en todos sus niveles, así como de Congresistas si se encuentra en funciones, para la instalación de los órganos de representación; 17. Elaborar y emitir el proyecto de integración y actualización de las Consejerías, en todos sus niveles, para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo, para la publicación definitiva; 18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente; 19. Certificar, en los casos conducentes, por unanimidad o por mayoría las documentales que obren en sus archivos; 20. Determinar las rutas de distribución, las Delegaciones Electorales para el desarrollo de la jornada electoral y los lugares de resguardo de los expedientes y paquetes electorales; 21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos; 22. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los acuerdos generados por el Órgano, requerimientos recibidos, respuestas sobre requerimientos, renuncias recibidas o demás documentos de archivo que produzcan, reciban o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, cumpliendo con los estándares y principios en materia archivística; 23. Atender los trabajos que establezca la Coordinación de Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos y llevar a cabo los procesos de gestión documental; y 24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Estatal Ejecutiva.	
Artículo 7. En caso de que el Órgano Técnico Electoral no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará lo conducente para la actualización y publicación de las listas de las Consejerías, observando en todo momento lo establecido en la normatividad intrapartidaria, en términos del artículo 22, fracción XV, del Reglamento de Direcciones.	**SI CUMPLE**
Artículo 8. El Órgano Técnico Electoral, tomará las determinaciones que considere necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones, con apego a los principios por los cuales debe regirse, acatando la normatividad interna, debiendo informarlo a la Dirección Estatal Ejecutiva. Para el debido funcionamiento de las actividades del Órgano Técnico Electoral, así como de sus áreas y delegaciones electorales se estará conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos de la instancia	**SI CUMPLE**

SECCIÓN TERCERA **DE LAS SESIONES** **Artículo 9.** El Órgano Técnico Electoral, podrá tener sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán convocadas por la mayoría de sus integrantes. Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse cada siete días, cuando haya temas que tratar, mismas que serán convocadas con tres días de anticipación. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas mínimo en un plazo de doce horas de anticipación, cuando el órgano lo estime necesario, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La publicación de las convocatorias ordinarias, se hará al día siguiente de su aprobación; en el caso de las extraordinarias a más tardar una hora posterior a la emisión de la misma, las cuales serán publicadas en los estrados del Órgano Técnico Electoral o en la red social oficial del Órgano, cuando existan posibilidades técnicas para realizarlo, o en su caso en la red social oficial del Partido, debiendo ser notificada a los integrantes de manera personal, o por correo electrónico habilitado para tal efecto para cada integrante. Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del día de los trabajos a desarrollar; y 4) Clausura. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los proyectos de acuerdo serán discutidos en pleno, podrán ser aprobados por unanimidad o mayoría. La persona titular de la Secretaria Técnica del órgano electoral es el responsable de llevar a cabo el desarrollo de la sesión, así como elaborar el acta correspondiente y turnarla para su observación y, en su caso, firma de los integrantes de la instancia. En ausencia, se habilitará a uno de sus integrantes para el desarrollo de dichas actividades.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN CUARTA **DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y LAS DELEGACIONES ELECTORALES** **Artículo 10.** El Órgano Técnico Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto, podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, designado mediante la aprobación de la Dirección Estatal Ejecutiva. Las áreas de trabajo del Órgano Técnico Electoral son: 1) Secretaria Técnica, Oficialía de Partes, Archivo y Transparencia; 2) Jurídica, Capacitación y Estructura; y 3) Planeación y Operación. El Órgano Electoral, de acuerdo a las necesidades para el mejor desarrollo de sus actividades podrá determinar	**SI CUMPLE**

la distribución del personal operativo de las áreas y sus funciones, la responsabilidad de todas las áreas será conjunta. El Órgano Técnico Electoral, además del equipo técnico profesional calificado, podrá contar con Delegaciones, mismas que serán designadas mediante la aprobación de la Dirección Estatal Ejecutiva, e integradas por tres personas salvo que ésta, determine un número mayor conforme a las necesidades del procedimiento en lo particular o del propio proceso electivo, las delegaciones tendrán un ámbito, funciones y responsabilidades de ejercicio determinado en el acuerdo respectivo. En las Delegaciones Electorales, las personas que conforman el equipo técnico profesional calificado, podrá ser habilitado para tareas relativas a procedimientos electorales. Las Delegaciones son dependientes de los integrantes del Órgano Técnico Electoral, y son conformadas para garantizar los procesos o procedimientos que les sean delegados, están sujetas a la normatividad interna, con las facultades y funciones que les otorgue expresamente el acuerdo que para tal efecto se emita.	
Artículo 11. Las áreas de trabajo, desarrollarán sus actividades conforme con lo establecido en el Manual de Procedimientos. De entre el personal operativo aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral designará por unanimidad o mayoría de sus integrantes a las personas que serán encargadas de las áreas de trabajo.	**SI CUMPLE**
Artículo 12. Las Delegaciones son dependientes de los integrantes del Órgano Técnico Electoral, Estatal o Municipal, y que sean conformadas para garantizar los procesos o procedimientos que les sean delegados, están sujetas a la normatividad interna, con las facultades y funciones que les otorgue expresamente el acuerdo que para tal efecto se emita. De manera obligatoria deberán realizar la entrega de las documentales generadas en el desarrollo de su encargo al Órgano Técnico Electoral, a través de su oficialía de partes, en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de la conclusión de la encomienda, dichas Delegaciones quedarán extintas una vez concluidos los trabajos que les fueron encomendados.	**SI CUMPLE**
Artículo 13. La remoción del personal operativo y las Delegaciones Electorales en todos sus ámbitos del Órgano Técnico Electoral se hará por la Dirección Estatal Ejecutiva, en caso de que éstos incurran en los siguientes supuestos: 1. Por no apegarse a las facultades, funciones y responsabilidades que le hayan sido otorgadas que para tales efectos sea emitido; 2. Por notables deficiencias técnicas en las tareas de los procesos electorales; 3. Cuando realicen de forma dolosa actos que vulneren los procesos electorales; y 4. Por evidente desacato a las disposiciones	**SI CUMPLE**

estatutarias y reglamentarias.	
SECCIÓN QUINTA **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS** **Artículo 14.** Los integrantes del Órgano Técnico Electoral deberán informar y solicitar a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal cotice los costos unitarios de los recursos humanos, materiales y servicios para el desarrollo del proceso electoral interno, mismos que para ser suministrados, deberán ser aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, informará a la Dirección Estatal Ejecutiva, de la cotización respectiva; y ésta a su vez, de considerarlo pertinente, autorice la adquisición de los insumos requeridos.	SI CUMPLE
Artículo 15. La Dirección Estatal Ejecutiva contará en su caso, con una cuenta bancaria destinada exclusivamente para el debido funcionamiento de las elecciones internas, mismas que será aplicada con base al calendario presupuestado por el Órgano Técnico Electoral y aprobadas por la Dirección Estatal Ejecutiva. Las ministraciones son partidas presupuestales específicas para un proceso electoral determinado, entregadas para la actividad y período que se establezca.	SI CUMPLE
Artículo 16. Los integrantes del Órgano Técnico Electoral, así como el personal operativo de éste, y en su caso sus Delegaciones, de manera obligatoria, entregarán puntualmente la comprobación de los recursos que se les asigne. De no hacerlo así, podrán ser sujetos de procedimiento sancionatorio ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.	SI CUMPLE
Artículo 17. El contenido del presente capítulo se sujeta a lo dispuesto por el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.	SI CUMPLE
TÍTULO TERCERO **PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS CAPÍTULO I** **DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO** **Artículo 18.** Las personas afiliadas al Partido tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 16 y 18 del Estatuto.	SI CUMPLE
Artículo 19. Las personas afiliadas al Partido que integran el Listado Nominal tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 16,17 y 18 del Estatuto.	SI CUMPLE
Artículo 20. Para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 17, inciso a) del Estatuto, las personas afiliadas al Partido que integran el Listado Nominal, tienen prohibido ejercer actos que generen presión o coacción sobre los electores. La infracción a esta prohibición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.	SI CUMPLE

Artículo 21. Para el ejercicio del voto en las elecciones internas del Partido, por método electivo directo o indirecto, las personas afiliadas al Partido que integren el Listado nominal, deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Contar con Credencial para Votar con Fotografía vigente; y b) Estar en pleno uso de sus derechos políticos electorales y partidarios.	**SI CUMPLE**
Artículo 22. En las elecciones de método directo, el derecho a sufragar de las personas afiliadas al Partido que integren el Listado Nominal, se ejercerá en la casilla del centro de votación que corresponda a la sección electoral a la que pertenezca, lo anterior conforme al domicilio señalado en su credencial para votar.	**SI CUMPLE**
Artículo 23. Es obligación de las personas afiliadas al Partido que integren el Listado Nominal, constituir las Mesas Directivas de Casilla cuando sean designadas por el Órgano Técnico Electoral o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante proceso de insaculación.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO II **DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS** **Artículo 24.** Las personas no afiliadas al Partido, no podrán aspirar o participar en los procesos internos para integrar los Órganos de Representación, Dirección Ejecutiva o ser titular de alguna instancia dentro de este instituto político.	**SI CUMPLE**
Artículo 25. Las personas no afiliadas al partido tendrán la posibilidad de manifestar su intención y participar en algún proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad intrapartidaria correspondiente, así como en el instrumento convocante. Una vez concluido el procedimiento de registro y en su caso, se les otorgue el registro y obtengan la calidad de precandidato o precandidata, se encontrarán en igualdad de condiciones durante el proceso de selección interna, para la obtención de la candidatura, en términos de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto, lo anterior con excepción de lo establecido en el artículo 48 del Estatuto.	**SI CUMPLE**
TÍTULO CUARTO **DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 26.** El proceso electoral interno es el conjunto de actos previstos en el Estatuto y este Reglamento necesarios para llevar a cabo la renovación de los órganos de representación y dirección del Partido, así como la selección de candidaturas a cargos de elección popular. Si se determina la utilización de nuevas tecnologías, cada una de las etapas del proceso, estará a lo dispuesto en el Título Séptimo del presente reglamento, así como el	**SI CUMPLE**

convenio de colaboración que, en su caso, se celebre con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tomando en consideración las necesidades técnicas que se requieran.	
Artículo 27. El proceso electoral interno comprende las siguientes etapas: a) Emisión de la convocatoria; b) Emisión del Listado Nominal de conformidad al Reglamento de Afiliación; c) Actos preparatorios de la Jornada Electoral; d) Jornada Electoral; e) Sesión de Cómputo y Declaración de validez de la elección por parte de la instancia electoral; y f) Calificación de la Elección, por parte de la instancia jurisdiccional que corresponda.	**SI CUMPLE**
Artículo 28. Para la elección de Órganos de Dirección y Representación, en las diferentes etapas del proceso electoral deberá considerarse que el día Estatal de elecciones será a más tardar dentro del mes de marzo en que deban realizarse las elecciones ordinarias, de ser el caso el Consejo Estatal podrá modificar la fecha de la elección. Si se solicita que el proceso electoral de renovación de Órganos de Representación sea realizado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la fecha de la celebración de la Jornada Electoral, quedará establecida en el convenio respectivo. En el caso de la elección de las candidaturas a puestos de elección popular, la determinación de la calendarización de las diferentes etapas del proceso electoral se fijará de acuerdo a los términos y plazos establecidos por las leyes o la normatividad electoral respectiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 29. La protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados estará conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y a la normatividad vigente.	**SI CUMPLE**
Artículo 30. El Órgano Técnico Electoral, su Delegación Electoral, o en conjunto, integrarán el expediente del proceso y jornada electoral, en términos de lo establecido en su Manual de Procedimientos.	**SI CUMPLE**
Artículo 31. La persona que ostente una candidatura o precandidatura podrá nombrar ante el Órgano Técnico Electoral a personas que ejerzan la representación de sus intereses, tanto propietario como suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea. Cuando la jornada electoral se lleve a cabo en una sesión de Consejo podrán nombrarse al momento del registro. La persona que ostente una precandidatura y que encabece la fórmula, planilla, por la mayoría de los integrantes de la planilla o quien se registre de manera unipersonal, podrá nombrar a sus representantes en calidad de propietario y suplente. Con independencia de la etapa procedimental y en	**SI CUMPLE**

cualquier momento podrán nombrar o modificar la integración de su representación. La representación de las candidaturas o precandidaturas podrán nombrar a su vez representantes ante el Órgano Técnico Electoral en cualquiera de sus ámbitos territoriales. Los nombramientos antes referidos se podrán, observar o sustituir en cualquier momento del proceso electoral.	
Artículo 32. La persona que ostente la representación de una candidatura o precandidatura podrá participar en todas y cada una de las actividades relacionadas con el proceso electoral a las que sea convocado, pudiendo realizar las peticiones o solicitudes que estime y, en su caso, ejercer las acciones legales que considere pertinentes. La función de las representaciones concluirá con la calificación de la elección para las que fueron acreditadas o se resuelva en definitiva la elección en caso de que esté sujeta a un proceso jurisdiccional.	**SI CUMPLE**
Artículo 33. Dentro del proceso electoral, todos los días y horas, son hábiles.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN PRIMERA **DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN** **Artículo 34.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) último párrafo, así como los artículos 27, incisos d), k) y n); 32 apartado A, 40, y 41 del Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso interno de selección para las candidaturas y precandidaturas podrá ser bajo los siguientes métodos y en los siguientes supuestos: 1. El método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de: a) Mesa Directiva del Consejo; b) Dirección Ejecutiva en el ámbito estatal y, en su caso, municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 41 del Estatuto; c) Las Consejerías Estatales; d) La Coordinación de la fracción parlamentaria del H. Congreso del Estado; e) La Mesa Directiva de la Coordinación Estatal de los Diputados Locales; f) Las Mesas Directivas de las Coordinaciones de Autoridades Locales, y la Municipales; y g) Las Candidaturas a cargos de elección popular, en las sesiones de los Consejos en todos sus ámbitos, de conformidad en lo establecido en el instrumento convocante. 2. El método electivo directo, es la votación universal, directa, libre y secreta en urnas de aquellas personas que integren el Listado Nominal, y se aplicará para la elección de: a) Consejerías Estatales; y b) Las Direcciones Ejecutivas en todos sus niveles, se elegirán por separado una Presidencia, una Secretaría General, por	**SI CUMPLE**

mayoría relativa; y la lista de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva que correspondan, misma que se integrara por el principio de representación proporcional pura, de conformidad a lo establecido en el 27 inciso d) del Estatuto. 3. El Consejo Estatal de conformidad a lo establecido en el artículo 27 inciso d) del Estatuto, podrá designar a la Dirección Estatal Ejecutiva, por la mayoría calificada de las personas consejeras presentes.	
SECCIÓN SEGUNDA **DE LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN** **Artículo 35.** Una vez cumplidos los requisitos contemplados en los artículos 27, incisos d), k) y n) y 32 Apartado A fracción XII del Estatuto y aprobada la solicitud por la autoridad local electoral; la Dirección Estatal Ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos en conjunto con la autoridad local electoral, establecerán los alcances de su participación, las condiciones y términos para la organización y desarrollo del proceso electivo, por medio del convenio respectivo. En caso de que el convenio determine que el proceso de registro se lleve a cabo por la autoridad local, se solicitará que los expedientes generados sean remitidos a la Secretaria Técnica de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como los archivos electrónicos de las listas de registro por ámbito territorial, que deben contener: I. Folio de registro; II. Apellido paterno, materno y nombre o nombres; III. Prelación; IV. Lugar y fecha de nacimiento; V. Domicilio y tiempo de residencia; VI. Clave de elector; VII. El cargo por el que se postula; VIII. El género y en su caso, la acción afirmativa por la cual se registra; IX. Entidad Municipal; X. Distrito Electoral Local; y XI. Sección Electoral. Del cual se deberá remitir copia certificada al Órgano Técnico Electoral, para su debida utilización, conforme al Estatuto, así como artículo 6 numerales 16 y 17, del presente reglamento. Lo anterior, para las acciones conducentes de la asignación e integración de las personas Consejeras para la instalación de las instancias, así como las posteriores a la instalación de los Órganos de Representación.	**SI CUMPLE**

CAPÍTULO II **DE LA CONVOCATORIA SECCIÓN PRIMERA** **DISPOSICIONES COMUNES** **Artículo 36.** La convocatoria establecerá las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que se prevén para las mismas la normatividad interna que corresponda, así como en las leyes aplicables al caso; las cuales serán vinculantes a las áreas responsables para que inicien los preparativos de la elección respectiva, otorgando certeza y certidumbre a todos los interesados en participar en el proceso electoral interno.	SI CUMPLE
Artículo 37. La Dirección Estatal Ejecutiva elaborará la propuesta de Convocatoria para la elección de cargos de representación y dirección del Partido, la cual será puesta a consideración del Pleno del Consejo Estatal para su aprobación por mayoría calificada de las consejerías presentes, de 30 a 60 días antes de la jornada electoral, plazos que podrán ser modificados de conformidad al Convenio de Colaboración que en su caso celebre el Partido con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En la que se deberá establecer el procedimiento por el cual se elegirán Direcciones Ejecutivas y el cumplimiento en lo que respecta a la integración de los géneros.	SI CUMPLE
Artículo 38. La Convocatoria será publicada en estrados del Partido y en las redes oficiales del mismo, por la Dirección Estatal Ejecutiva y del Consejo Estatal a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a su aprobación. Cuando se actualice lo establecido en el artículo 32, apartado A fracción XV del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las adecuaciones necesarias a las "Bases" de la Convocatoria, publicando las mismas en los estrados del Partido y en las redes oficiales del mismo, a más tardar setenta y dos horas posteriores a su aprobación, y la notificará a la Mesa Directiva del Consejo Estatal para su conocimiento.	SI CUMPLE
Artículo 39. En caso de que se determine la nulidad de una elección de órganos de representación o dirección, emitida por un órgano jurisdiccional competente, la Dirección Estatal Ejecutiva emitirá convocatoria a la elección extraordinaria respectiva a más tardar treinta días naturales, posteriores a la notificación o en el plazo que establezca el órgano jurisdiccional. Quienes resulten electos en un proceso electivo extraordinario asumirán el encargo para la conclusión del periodo ordinario.	SI CUMPLE
Artículo 40. La Dirección Estatal Ejecutiva elaborará y presentará a los Consejos respectivos para su análisis, discusión y aprobación proyecto de Convocatoria a cargos de elección popular del ámbito Local a más tardar ochenta días naturales previos al inicio del periodo de registro constitucional, ajustándose a la legislación o normatividad en materia electoral local, debiendo ser aprobada por la mayoría calificada de las Consejerías presentes, la cual será remitida a la Dirección Estatal	SI CUMPLE

Ejecutiva.	
Artículo 41. Las convocatorias aprobadas por los Consejos Estatales, deberán ser notificadas a la Dirección Estatal Ejecutiva, por medio de su Secretaría Técnica, a más tardar setenta y dos horas posteriores a su emisión. La Dirección Estatal Ejecutiva, remitirá a su Órgano Técnico Electoral las convocatorias para su estudio, análisis y observación a efecto de que verifique que no trasgredan la normatividad interna o la legislación aplicable. Si las convocatorias en su contenido infringen disposiciones de la legislación en materia electoral de que se trate, normatividad intrapartidaria, la Dirección Estatal Ejecutiva, a través de su Órgano Técnico Electoral, realizará las rectificaciones o modificaciones necesarias para que la convocatoria se ajuste a la norma partidaria, en un plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a la instancia electoral. Una vez realizada la citada revisión el órgano electoral presentará a la Dirección Estatal Ejecutiva el proyecto de Convocatoria con las adecuaciones realizadas para su aprobación definitiva. Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria aprobada por el Consejo Estatal. En el supuesto de que el instrumento convocante aprobado por el Consejo Estatal, no sufriera observaciones o modificaciones, por parte del Órgano Técnico Electoral, se informará a la Dirección Estatal Ejecutiva para su aprobación. La Dirección Estatal Ejecutiva notificará la Convocatoria definitiva, en un plazo máximo de setenta y dos horas, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal que corresponda, para su conocimiento y publicación en estrados y en las redes oficiales del Partido, a más tardar veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente de su notificación.	**SI CUMPLE**
Artículo 42. Cuando un Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria respectiva dentro del plazo contemplado por este Reglamento o las leyes en materia electoral, la Dirección Estatal Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 Apartado A Fracción IX, del Estatuto. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá solicitar al Órgano Técnico Electoral, presente una propuesta de convocatoria, o en su caso, coadyuvar con la Dirección para la elaboración de la misma.	**SI CUMPLE**

Artículo 43. Las convocatorias deberán contener al menos: 1. Cargos o candidaturas a elegir; 2. Requisitos de elegibilidad; 3. Las fechas de registro de candidaturas o precandidaturas, con un plazo de cinco días; 4. Documentación a ser entregada; 5. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, con un plazo máximo de dos días, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente del último día de registro; 6. Reglas generales y topes de gastos de campaña para los cargos de representación y Dirección en todos sus niveles y periodo de precampaña de la elección de que se trate. Los topes de gastos de precampaña, serán regulados conforme los lineamientos o acuerdos emitidos por los organismos electorales locales o por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los lineamientos de comprobación de gastos. En caso de que la legislación correspondiente no contemple el tope de gastos de precampaña, el consejo respectivo lo determinará considerando un porcentaje del último monto acordado por el órgano electoral constitucional para la elección anterior; 7. Método electivo. 8. Fecha y lugar de la elección, señalando: a) La celebración de la sesión del Consejo con carácter electivo; o b) La fecha de la elección de los cargos a elegir por voto universal, directo y secreto de las personas afiliadas al partido, que integren el Listado Nominal. 9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña y precampaña. Además de las anteriores, según el caso del proceso electivo a llevarse a cabo, se considerará señalar lo siguiente: I. Las instancias internas responsables del proceso electivo; II. Las fechas en las cuales será publicado el Listado Nominal, los medios en los que se publicará, así como las fechas límite para las observaciones, correcciones y el procedimiento para realizarlas, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Afiliación; III. Para las precandidaturas a cargos de elección popular, establecer que son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente; IV. Los plazos para la calificación de la elección. V. En el supuesto de que el método electivo sea directo, se deberá contemplar las opciones para emitir el sufragio en los siguientes supuestos: a) Si la boleta es impresa, se distribuirán como máximo setecientas cincuenta por casilla de	SI CUMPLE

cada uno de los centros de votación, dependiendo del listado nominal; y b) Si se determina utilizar el apoyo de nuevas tecnologías para la recepción de la votación, en el convenio respectivo con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determinará la cantidad de votantes. VI. El procedimiento a través del cual se elegirán a las personas integrantes de las Mesas Directivas de Consejo y Direcciones Ejecutivas en todos los ámbitos, y la aplicación para garantizar la paridad de género; VII. En su caso, las fechas en las que se realizarán los sorteos para asignar el lugar que ocuparán las candidaturas o precandidaturas en las boletas; VIII. En su caso, las fechas en las cuales se entregará a las representaciones de las candidaturas las listas nominales; y IX. La fecha de publicación de los listados de integración de las Consejerías, del ámbito que corresponda, para la presentación de renuncias, observaciones y correcciones, así como la publicación de la lista de integración definitiva.	
SECCIÓN SEGUNDA **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN** **Artículo 44.** Son requisitos de elegibilidad para ser persona integrante del Consejos Estatal, la Mesa Directiva del Consejo y las Direcciones Ejecutivas, en cualquiera de sus ámbitos: A. Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 17 y 20 del Estatuto; y B. Para ser integrante de la Mesa Directiva del Consejo, en cualquier ámbito territorial, es necesario formar parte del Consejo correspondiente.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN TERCERA **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PRECANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR** **Artículo 45.** Las personas que aspiren a participar en un proceso de selección interna a cargos de elección popular, ya sean internos o externos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 del Estatuto: 1. Serán requisitos para obtener una precandidatura con carácter de interno: a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate; b) Estar inscrito en el Listado Nominal; c) En caso de una persona quedará electa como candidata del Partido a un cargo de elección popular, comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen, la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;	**SI CUMPLE**

d) Estar separado mediante licencia o renuncia al cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del Consejo respectivo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo, o en su caso la renuncia ante la Mesa Directiva del Consejo Estatal;
e) De resultar electos en la candidatura:
1. Observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; y
2. Mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido.
f) Tomar los cursos de formación política y administración para el cargo que se postula;
g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia que se especifique en la convocatoria; debiendo de entregar al momento del registro el Acuse de recibo en original;
h) En caso de que la Convocatoria determine la inclusión en las listas de representación proporcional de alguna persona integrante de los sectores indígena, migrante o de jóvenes, las personas aspirantes que soliciten su registro a la precandidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertenencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Estatuto;
i) Dar su consentimiento por escrito; y
j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

No podrán postularse a una precandidatura de un cargo de elección popular quien ocupe un cargo en una Dirección Ejecutiva, integrante de la Mesa Directiva del Consejo en cualquiera de sus ámbitos y las personas titulares de Órgano que intervengan en cualquier etapa de los procesos electorales internos.

Las personas que ostenten el cargo de Consejeras o Consejeros y no sea titular de los cargos antes descritos quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior.

La persona titular integrante de un órgano interno que desee aspirar a una precandidatura de elección popular deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud de licencia, presentada ante la instancia que corresponda, de manera obligatoria, al momento de solicitar registro. En la cual se establezca que el periodo de la misma concluirá hasta el momento que termine el proceso electivo interno, en el que desee participar.

Cuando la persona titular integrante de un órgano partidario que haya participado en un proceso electoral interno y obtenga la candidatura por la cual contendió, se entenderá que su licencia se prorrogará hasta la conclusión del proceso electoral constitucional.

Para el caso de que la persona resultase electa en el

proceso electoral constitucional se entenderá que su licencia al cargo partidista surtirá efectos inmediatos de renuncia definitiva, iniciándose el procedimiento de sustitución a que haya lugar, de conformidad con la norma intrapartidaria. Las personas afiliadas al Partido o aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido, no se considerarán candidaturas externas. Los requisitos que deberá cubrir una persona aspirante a precandidato externo son los señalados en el numeral que antecede, con excepción de los incisos b) y d), adicionalmente; a) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido en procesos estatales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales; b) Durante la campaña, coordinarse con los órganos e instancias electorales del Partido, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; y c) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda, su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico. Los plazos de los procedimientos establecidos en el presente capítulo, podrán ser ajustados por la Dirección Estatal Ejecutiva, en razón de necesidades; políticas, económicas o de cualquier otra índole.	
SECCIÓN CUARTA **DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS INTERNOS DEL PARTIDO Y PRECANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR** **Artículo 46.** El registro de las personas a candidaturas a cargos de representación o precandidaturas, estará a cargo del Órgano Técnico Electoral o a través de sus Delegaciones Electorales, dentro de los plazos contemplados en la Convocatoria respectiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 47. En la solicitud de registro, cada persona aspirante a la candidatura a cargos de representación o precandidatura, deberá de cubrir los siguientes requisitos: a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia; d) Ocupación; e) Clave de elector de la credencial para votar; f) El cargo para el que se postulan y en el	**SI CUMPLE**

caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo al domicilio de su credencial para votar; g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral. Además, para el registro a precandidaturas, la persona solicitante del registro deberá manifestar, mediante escrito, lo siguiente: a) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa; b) Clave Única de Registro de Población; c) Registro Federal de Contribuyentes; d) Número telefónico particular; e) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión; f) Número Telefónico celular; g) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y h) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.	
Artículo 48. A la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos: a) Declaración de aceptación de la candidatura; b) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación; c) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente; d) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal; e) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo; f) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda; g) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la	**SI CUMPLE**

legislación electoral. Adicionalmente a los documentos señalados, las personas aspirantes a cargos de elección popular deberán presentar: a) Copia legible de acta de nacimiento; b) Currículo privado; c) Currículo público; d) Fotografía al tamaño conforme los lineamientos que establezca la autoridad electoral externa al partido; y e) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.	
Artículo 49. En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro. En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas. En el caso de candidaturas para la integración de órganos de representación, el registro podrá realizarse de dos a la totalidad de los cargos a elegir.	SI CUMPLE
Artículo 50. Los formatos de registro serán aprobados por el Órgano Técnico Electoral, conforme el manual de procedimientos. Las personas aspirantes a las candidaturas para los órganos de representación y precandidaturas podrán utilizar los mismos, sin ser una limitante para la recepción de la solicitud y por lo tanto del otorgamiento de registro a la candidatura o precandidatura que se aspira. El Órgano Técnico Electoral conforme al manual de procedimientos, emitirá el formato de acuse de recibo de la recepción de las documentales en los registros de precandidaturas y candidaturas, mismo que se entregará a las personas solicitantes de un registro.	SI CUMPLE
Artículo 51. El Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral, al momento de recibir la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el instrumento convocante. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral o a través de su Delegación Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al solicitante sobre el incumplimiento de los mismos, lo que se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. El solicitante contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las deficiencias, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente del último día del periodo de registro. Se comprobará la vigencia de derechos de los	SI CUMPLE

aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente. En caso de que no se subsanen las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro.	
Artículo 52. El Órgano Técnico Electoral someterá a consideración de la Dirección Estatal Ejecutiva, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría calificada de sus integrantes presentes. Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, de la Dirección Ejecutivas Estatal que corresponda y si existen las condiciones técnicas necesarias en las redes oficiales de las instancias.	SI CUMPLE
Artículo 53. Las personas que ostenten las candidaturas para los órganos de representación o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia. La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Estatal Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia. Una vez impresas las boletas, las sustituciones que se realicen no figurarán en las mismas. Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia. El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla o fórmula sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la red oficial del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla o fórmula esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el presente ordenamiento.	SI CUMPLE
Artículo 54. El registro de las personas a las candidaturas para integrar los órganos de representación o precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes: a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en	SI CUMPLE

un plazo máximo de veinticuatro horas; b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal; c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido; e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal; f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.	
Artículo 55. En el caso de que la elección de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, se realice por el método electivo directo, el periodo de registro y subsanación de las personas que aspiren a las candidaturas se realizará conforme a lo previsto en el instrumento convocante. **SECCIÓN QUINTA** **DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LAS MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO, DIRECCIÓN EJECUTIVA Y LAS CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTAS EN SESIÓN DE CARÁCTER ELECTIVA** **Artículo 56.** El registro de las personas de las candidaturas para integrar la Mesa Directiva del Consejo, Dirección Ejecutiva y la Consejería Estatal electa en el Consejo Estatal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto, en sesión de carácter electiva, estará a cargo del Órgano Técnico Electoral o a través de sus Delegaciones. 1. De las reglas generales del procedimiento de registro para las candidaturas descritas en el presente artículo: a) El Órgano Técnico Electoral o su Delegación, instalará y abrirá la mesa de registro de aspirantes a las candidaturas de los cargos de la Mesa Directiva del Consejo, de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, desde el inicio del punto del orden del día que corresponda a cada proceso electivo, declarando frente al pleno, durante	**SI CUMPLE**

el desahogo del mismo, la hora de inicio y de cierre del registro de cada elección.

b) En lo que respecta al otorgamiento o negativa de registro de las candidaturas antes descritas, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 del presente ordenamiento.

c) El registro de quienes aspiren a integrar la Mesa Directiva del Consejo, de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos y en su caso a elegirse en el Consejo Estatal que corresponda, se realizará en el lugar donde se llevará a cabo la sesión electiva conforme al instrumento convocante.

d) No podrá postularse dentro del proceso de elección de Direcciones Ejecutivas o Mesa Directiva del Consejo, aquella persona que ocupe un cargo de elección popular, a menos de que presente en el momento del registro el correspondiente acuse de recibido de licencia al cargo que ostenta, ante la autoridad competente;

e) Para efectos del artículo 21 del Estatuto, no se considerará, por la naturaleza de su encargo, como desempeño simultáneo:

I. Por lo que se refiere a las Consejerías Estatales, las personas que ostenten dicho cargo serán integrantes del Consejo Estatal;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, al formar parte de la Dirección Ejecutiva, con derecho a voz, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; y

III. La integración a los órganos de representación de quienes ocupen un cargo de elección popular, en los términos que se encuentran establecidos en el Estatuto.

f) Las personas que aspiren a cualquiera de los cargos contemplados en este artículo, en el momento del registro, podrán nombrar a quien ostentará su representación en calidad de propietario y suplente.

g) En el registro e integración de los cargos a elegir de la Mesa Directiva de los Consejos y las Direcciones Ejecutivas que correspondan, se tendrá presente el principio de progresividad.

2. Para el registro de las personas que aspiren a un cargo de la Mesa Directiva de los Consejos:

I. Para poder solicitar registro como persona aspirante a integrar la Mesa Directiva del Consejo que corresponda, es obligatorio formar parte del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del presente ordenamiento, entregando además los siguientes documentos:

a) Solicitud de registro al cargo que se aspira;

b) Copia de credencial para votar; y

c) Currículo privado y público.

II. Se registrarán de manera primigenia los cargos de la Vicepresidencia y la Secretaría, lo anterior para estar en condiciones de establecer el género de la Presidencia, por lo tanto, el registro de las personas que aspiren a la Presidencia se hará de manera posterior a la elección de los cargos de Vicepresidencia y Secretaría, sin menos cabo de lo establecido en el numeral 1 inciso g) del presente artículo.

III. Para el caso de que se presenten registros únicos en las candidaturas para la Vicepresidencia y la Secretaría, se abrirá de manera inmediata el registro de las candidaturas a la Presidencia.

IV. Una vez concluida la elección de los cargos de la Vicepresidencia y la Secretaría y estos sean obtenidos por un mismo género, el cargo de la Presidencia corresponderá a una persona del género distinto, sin menos cabo de lo establecido en el numeral 1 inciso g) del presente artículo.

3. Para el registro de las personas aspirantes a la Presidencia de las Direcciones Ejecutivas, además de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 44 inciso a) del presente ordenamiento deberán entregar los siguientes documentales:

a) Declaración de aceptación de la candidatura;

b) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial para el que se postula;

c) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas extraordinarias que corresponden estatutariamente;

d) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros superior, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante;

e) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;

f) Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y

g) Currículo privado y público.

4. Para el registro de las personas aspirantes a la Secretaría General de las Direcciones

Ejecutivas además de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 44 inciso a) del presente ordenamiento deberán entregar las documentales señaladas en el numeral **3** del presente artículo.

5. P
ara el registro de las personas aspirantes a integrar las Secretarías de la Dirección Ejecutiva:

De conformidad a lo previsto en los artículos 31, 32 apartado C; 35, 36 apartado C, del Estatuto, la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, que por la suma de los cargos descritos en los artículos e incisos anteriores resulta un número impar, por lo que se establecerán los mecanismos que garanticen una integración lo más cercana a la paridad de género, sin menos cabo de lo establecido en el numeral 1 inciso g) del presente artículo.

En este sentido y tal y como se desprende de los artículos antes citados se estima que la integración de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos será impar, por lo que un género será mayoritario que otro en razón de una persona, pudiendo cumplir el principio de progresividad.

Así el número de personas que serán electas para integrar las Direcciones Ejecutivas, contando Presidencia y Secretaría General, serán:

a) Estatal, nueve integrantes;
y
b) Municipal, cinco integrantes.
Dichas personas integrantes contarán con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

A. De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto el registro de las personas que integrarán las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos en las Secretarías con excepción de la Secretaría General, se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. El registro de las personas aspirantes a las Secretarías de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, se realizará mediante planillas constituidas por dos o hasta la totalidad de los cargos a elegir, cumpliendo con la paridad de género vertical de manera alternada, prevaleciendo el principio de progresividad sin restricción alguna.

II. Las planillas de las personas que aspiren a los cargos a elegir en el ámbito Estatal se registraran en el orden de prelación: del 1 al 7.

III. Las planillas de las personas que aspiren a los cargos a elegir en el ámbito Municipal se registraran en el orden de prelación del: 1 al 5.

IV. Para el registro de las personas aspirantes a alguna de las Secretarías que conforman las Direcciones Ejecutivas antes descritas, además de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 44 inciso a) del presente ordenamiento deberán entregar las documentales señaladas en el numeral 3 del presente artículo.
La elección de los cargos establecidos en el

presente numeral, se desarrollará en términos de lo dispuesto en el artículo 90 del presente ordenamiento. 6. Para el registro de las personas aspirantes a la Consejería Estatal electa en los Consejos Estatales, de conformidad al artículo 27 del Estatuto, además de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 44 inciso a) del presente ordenamiento deberán entregar las documentales señaladas en el numeral 3 del presente artículo, con excepción del establecido en el inciso c).	
Artículo 57. El Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral debidamente facultada mediante el acuerdo correspondiente, determinarán las procedencias o negativas de los registros solicitados mismas que se asentarán en el Acta correspondiente que hará las veces de acuerdo del otorgamiento de registro, hará la declaratoria frente al Pleno de la sesión con carácter electivo, de los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y procedibilidad.	SI CUMPLE
SECCIÓN SEXTA **DE LAS CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS** **Artículo 58.** Se entiende por campaña o precampaña electoral interna al conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a candidaturas o precandidaturas registradas para la obtención del voto en los procesos para integrar los Órganos de Dirección y Representación del Partido o para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, en los procesos de elección mediante la votación directa, libre, universal y secreta de las personas afiliadas al Partido, que integren el Listado Nominal. Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos. Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.	SI CUMPLE
Artículo 59. Los actos de campaña o precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por el presente Reglamento.	SI CUMPLE
Artículo 60. Las precampañas a cargos de elección popular, estarán sujetas a los plazos establecidos en el instrumento convocante, las cuales deberán respetar lo que determinen las leyes aplicables al caso.	SI CUMPLE

Artículo 61. La campaña o precampaña se iniciará a partir del día siguiente en que la Dirección Estatal Ejecutiva apruebe los registros de candidaturas o precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.	**SI CUMPLE**
Artículo 62. La persona que ostente una candidatura o precandidatura, tiene la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del registro conforme a lo establecido en el presente ordenamiento. Queda estrictamente prohibido para las personas que ostenten las candidaturas o precandidaturas incurrir en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostando, atacar o cometan actos de violencia física contra otras personas que ostenten candidaturas o precandidaturas del Partido o personas afiliadas al Partido o contra el patrimonio del Partido, durante su campaña o precampaña. Los órganos e instancias del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o precampaña, o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de quién ostente una candidatura o precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.	**SI CUMPLE**
Artículo 63. Las personas que ostenten una candidatura y sus simpatizantes en la elección de integrantes de órganos de representación y de dirección cuando son electos por método directo, o precandidatura a cargos de elección popular deberán sujetarse a las normas establecidas en el artículo 39 del Estatuto: a) En las campañas las personas que ostenten una candidatura para elegir a los integrantes de los Órganos de Dirección y Representación no podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Estatal Ejecutiva podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana; b) Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del	**SI CUMPLE**

Partido y deberán entregar las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que corresponda y cuando sea requerido por el Órgano de Jurisdiccional. En todo momento deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación y conforme los lineamientos que para tal efecto determine la Dirección Estatal a través de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal; c) Cada planilla o candidatura deberá presentar los comprobantes e informes de sus gastos de precampaña o campaña ante el Sistema Integral de Fiscalización, en los tiempos establecidos el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y d) Queda estrictamente prohibido que las candidaturas o precandidaturas registradas ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los electores a cambio de su voto.	
Artículo 64. En la elección interna para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las precandidaturas y sus simpatizantes deberán sujetarse a las normas establecidas, en las leyes electorales que correspondan, así como lo que establecen los artículos 44 y 45 del Estatuto, en éste Reglamento, el instrumento convocante y los lineamientos que para tal efecto determine la Dirección Estatal Ejecutiva a través de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal debiendo observar lo siguiente: En sus precampañas se deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se fijen en la convocatoria respectiva, bajo las siguientes condiciones: a. En las precampañas y campañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Estatal Ejecutiva podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; b. Dentro del período establecido por la Ley Electoral correspondiente, el cual estará contemplado en el instrumento convocante, cada planilla, fórmula o precandidatura deberá presentar el informe y la comprobación de sus	**SI CUMPLE**

gastos de precampaña ante la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, de conformidad a los lineamentos que para tal efecto se establezcan; c. Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral del ámbito que corresponda, así como en el Reglamento de Fiscalización y el acuerdo que en su momento emita la autoridad electoral; d. La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la ley electoral aplicable, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno; y e. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá organizar debates públicos en los que deberán participar las personas que ostenten las candidaturas.	
Artículo 65. Las sanciones por violaciones a las reglas de campaña o precampaña serán determinadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral. Las quejas que sean presentadas por las personas que ostentan las candidaturas o precandidaturas ante la Dirección Estatal Ejecutiva o el Órgano Técnico Electoral serán remitidas a la conclusión de los plazos previstos en la norma correspondiente, junto con el informe justificado. Cuando la Dirección Estatal Ejecutiva o el Órgano Técnico Electoral tengan conocimiento de la violación a una regla de campaña o precampaña, deberán informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria de manera inmediata, aportando los elementos de prueba de que disponga.	**SI CUMPLE**
Artículo 66. Lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto a la legislación aplicable en el caso concreto.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN SÉPTIMA **DE LA ELECCIÓN, ASIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS** **Artículo 67.** Serán electas mediante método electivo directo, a través de planillas, las personas que integrarán: a) El Consejo Estatal, de acuerdo a lo establecido en el 27 del Estatuto;	**SI CUMPLE**
Artículo 68. Para efectos de la elección de las Consejerías Estatales previstas en el artículo 27 del Estatuto, ésta se realizará bajo el método indirecto en el Consejo Estatal, y las mismas serán asignadas a la candidatura que obtengan la votación de la mayoría calificada de los consejeros estatales presentes. Si un Consejero Estatal electo mediante Consejo Estatal es suspendido de sus derechos, fallece o renuncia, el espacio será declarado desierto, hasta en tanto el Consejo Estatal respectivo, convoque a la celebración de la elección correspondiente para su sustitución, debiendo	**SI CUMPLE**

notificar a la Dirección Estatal Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas posteriores a la emisión de la convocatoria a efecto de que la citada Dirección tome las medidas conducentes para llevar a cabo el proceso electivo respectivo.	
Artículo 69. Para la asignación de los cargos a través de la vía de representación proporcional pura establecidos en los artículos 26 inciso a) del Estatuto, se aplicará el siguiente procedimiento: Para efectos de las elecciones contempladas en el presente ordenamiento y que se rijan bajo el sistema electoral de representación proporcional, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura que constará de los elementos de cociente natural y resto mayor, distribuyendo a cada lista o planilla tantos cargos como número de veces contenga su votación; Para explicitar el procedimiento respectivo al cálculo de la representación proporcional pura se establece que: **Voto válido:** será aquel donde la o el elector haya manifestado de manera evidente la intención de su voto a favor de una lista, planilla o una candidatura. **Voto nulo:** Será nulo aquél voto en donde el elector haya marcado dos o más recuadros o si se llegase a votar por una candidatura no registrada o la boleta se encuentre sin marcas o no sea clara la intención del voto. En ningún caso se sumarán a los votos nulos a las boletas sobrantes que hayan sido inutilizadas. **Votación total emitida:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas. **Votación válida emitida:** La que resulte de restar los votos nulos de la suma de todos los votos depositados en las urnas que le correspondan a las candidaturas. **Cociente natural:** Es la cantidad numérica que resulta de dividir la votación válida emitida entre el número de cargos a elegir. La cual es el elemento básico indispensable para realizar la asignación e integración de cargos que le corresponden a cada lista o planilla. **Resto mayor:** El remanente de votación de los números enteros de la aplicación de cociente natural de los resultados totales que obtuvieron cada candidatura o precandidatura. El procedimiento de asignación de representación proporcional pura se realizará de la siguiente manera: a) La votación válida emitida, se dividirá entre el número de cargos que deban asignarse, obteniéndose el cociente natural; b) La votación de cada lista o planilla se dividirá entre el cociente natural; asignando a cada planilla el número de cargos que por entero le corresponda; c) Si realizadas las anteriores operaciones y quedaran cargos por asignar, éste se realizará en orden decreciente por resto mayor, iniciando con el remanente más alto; y d) La suma de ambas operaciones será el número de cargos a asignar por cada planilla en el ámbito correspondiente. La asignación final por planilla será la suma de los resultados de los incisos b) y c) de este artículo,	SI CUMPLE

constituyendo una sola lista de integración por planilla.	
Artículo 70. La integración de las Consejerías, se hará de acuerdo al orden de prelación registrado que tuvieran las candidaturas. La conformación definitiva de los cargos electos se realizará obligatoriamente respetando la paridad y alternancia de género.	**SI CUMPLE**
Artículo 71. En el caso de que, alguna persona que ostente el cargo de Consejera electa por método directo, fallezca, renuncie a su condición de persona afiliada al Partido, a su cargo, pierda o sea suspendida de sus derechos partidarios y la suspensión corra en un plazo igual o mayor que el periodo para el que fue electo, se procederá a realizar la sustitución bajo el siguiente procedimiento: a) Se recorrerá la lista de la planilla en la cual fue registrada por la persona inmediata siguiente, debiendo corresponder al mismo género de la persona a sustituir, siempre respetando en el corrimiento de la lista la paridad y alternancia de género. En el supuesto de que en la lista que corresponda, se hayan agotado las personas del género a asignar, se realizará la asignación del cargo a sustituir con la siguiente persona en la lista que le corresponda de manera prelativa. En caso de una persona del género femenino, garantizando el principio de progresividad, presente una solicitud de ocupar el cargo a sustituir, éste le será asignado siempre y cuando no medie una solicitud de asignación de una prelación anterior; b) Si la lista no tuviere registros para hacer la sustitución siguiendo las reglas establecidas en el inciso anterior, se declarará desierto; c) La nueva persona Consejera, asignada bajo las reglas establecidas en los incisos anteriores; y d) La nueva persona Consejera será asignada bajo las reglas establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo. La presentación de escritos para actualización de listas de Órganos de Representación en cualquiera de sus ámbitos será promovidos por los integrantes de la planilla o por aquellos que acrediten contar con interés jurídico.	**SI CUMPLE**
Artículo 72. Para efectos de la integración de las Consejerías en la lista Estatal se definirá la adscripción a la lista que corresponda con la residencia señalada en la credencial para votar en el Estado y Municipio presentada al momento del registro ante la instancia electoral, dicha adscripción que no se podrá modificar si actualiza la residencia de la credencial para votar de manera posterior.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO III **DEL MÉTODO DE ELECCIÓN INDIRECTA SECCIÓN PRIMERA** **REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES** **Artículo 73.** Los Consejos podrán realizar sesiones con carácter electivo a efecto de elegir sus Mesas Directivas,	**SI CUMPLE**

Direcciones Ejecutivas y Consejerías Estatales, en su caso. En el caso del Consejo Estatal podrá realizar sesiones con carácter de electivo a efecto de elegir candidaturas a los cargos de elección popular que les corresponda.	
Artículo 74. La convocatoria para la celebración de la sesión de los Consejos con carácter electivo, observará lo establecido en la normatividad intrapartidaria, el instrumento convocante respectivo y las leyes electorales aplicables. Cuando una convocatoria a sesión electiva sea emitida por la Mesa Directiva de Consejo deberá ser notificada a la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral. En el caso de sesiones ordinarias, dicha notificación se deberá realizar a más tardar veinticuatro horas posteriores a su emisión y para el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de doce horas.	**SI CUMPLE**
Artículo 75. La actualización de las listas de integración de Consejerías para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo se realizará por el Órgano Técnico Electoral de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 del Estatuto; emitirá un acuerdo que contendrá la lista para ser observada y en su caso promover sustituciones por: 1. Renuncia; 2. Notificaciones de resoluciones de pérdida o suspensión de derechos partidarios; y 3. Fallecimiento. A la conclusión del plazo establecido en el acuerdo correspondiente y una vez aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva, se publicará la lista definitiva en los estrados de ambas instancias y en red social oficial del Partido. En caso de que no se promuevan sustituciones por las causas mencionadas en el párrafo anterior, se tendrá por vigente la última de las listas que haya sido aprobada.	**SI CUMPLE**
Artículo 76. El registro de las consejerías iniciará por lo menos treinta minutos antes del horario de la primera convocatoria para la celebración de la sesión, el Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral se declarará en sesión permanente treinta minutos antes del inicio del registro de las Consejerías, llevando a cabo los trabajos inherentes a sus funciones, en el desahogo de los puntos del orden del día que correspondan a los procesos electorales internos realizando la jornada electoral, el cómputo, la lectura de los resultados, la asignación y en su caso la toma de protesta. El acta circunstanciada de las sesiones con carácter electivo hará constar desde el momento que inicia la instalación del Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral, así como cada una de sus actuaciones y resultados obtenidos durante la sesión. La sesión permanente concluirá al término de los trabajos del proceso electivo que le correspondan durante la sesión.	**SI CUMPLE**

Artículo 77. El registro de las Consejerías lo realizará el Órgano Técnico Electoral o, en su caso, su Delegación Electoral, solicitando a cada persona que integre el Consejo que corresponda para su acreditación, exhiba original de la credencial para votar vigente y entregue copia de la misma.	**SI CUMPLE**
Artículo 78. El Órgano Técnico Electoral o, en su caso, su Delegación Electoral, informará a la Mesa Directiva, el número de consejerías registradas, previo a la instalación, para verificar que se cumpla con el quórum, establecido en el artículo 23 párrafos octavo y noveno del Estatuto, así como lo establecido en el Reglamento de Consejos.	**SI CUMPLE**
Artículo 79. La instalación de la sesión se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Consejos, se procederá a dar la conducción al Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral, en el punto del Orden del día que corresponda.	**SI CUMPLE**
Artículo 80. Tratándose de la elección de candidaturas a cargos de elección popular a través de dictámenes mediante método electivo indirecto, el procedimiento de elección se podrá llevar a cabo de manera nominal, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del presente ordenamiento. Para el caso de las elecciones de los citados cargos en Consejo Estatal se realizará si así lo solicitan diez Consejerías presentes. En las elecciones en Consejo Estatal se realizarán si lo solicitan quince Consejerías presentes, y en el Consejo Estatal si así lo solicitan cincuenta Consejerías presentes.	**SI CUMPLE**
Artículo 81. La designación de la Dirección Estatal Ejecutiva, por el Consejo Estatal se desarrollará durante la sesión en la cual se haya incluido dentro del orden del día de la convocatoria correspondiente. La Presidencia Colegiada del Consejo, a través de la persona que determine, pondrá a consideración del Pleno, el resolutivo concerniente a la designación de la Dirección Estatal Ejecutiva, a efecto de ser aprobada por la mayoría calificada de las personas Consejeras presentes.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN SEGUNDA **REGLAS GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** **Artículo 82.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto, las candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, serán propuestas al Consejo correspondiente mediante proyectos de dictámenes aprobados por la Dirección Estatal que corresponda, bajo el procedimiento siguiente: a) La Dirección Estatal Ejecutiva presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal, referente a las candidaturas a los cargos de Gubernaturas, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, por ambos principios, de	**SI CUMPLE**

conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 apartado A, fracción XX, del Estatuto; b) La Dirección Estatal Ejecutiva presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas señaladas en el instrumento convocante. El Consejo Consultivo podrá presentar propuestas a las Direcciones Ejecutivas de todos los ámbitos, de personas afiliadas al Partido o externas que podrían ocupar una candidatura a un cargo de elección popular, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b) del Estatuto. Las propuestas realizadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica podrán ser consideradas y participar en la elección de las candidaturas en igualdad de condiciones, pero debiendo cumplir con los requisitos de registro establecidos en el presente reglamento y en el instrumento convocante.	
Artículo 83. La Dirección Estatal Ejecutiva presentarán al Consejo Estatal las propuestas de personas para ser consideradas a obtener la candidatura a la gubernatura, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 apartado A, fracción XX del Estatuto. Las candidaturas a las Gubernaturas, serán definidas y aprobadas por la Dirección Estatal Ejecutiva por mayoría calificada en sesión convocada para tal efecto.	SI CUMPLE
Artículo 84. Los dictámenes que se deban aprobar en los Consejos con carácter electivo, serán presentados por la Dirección Ejecutiva correspondiente, a través de su Presidencia. Los dictámenes deberán establecer: a) La o las candidaturas de que se trate; b) El ámbito territorial de las mismas; c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género; d) En el caso de las Diputaciones por el principio de **mayoría relativa**, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, aplicando de manera obligatoria la segmentación por competitividad de la última votación obtenida por el Partido; e) En el caso de las Diputaciones por el principio de **representación proporcional**, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo a la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto; f) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas. Todo dictamen debe explicar el tipo de instrumento utilizado para	SI CUMPLE

ello, de conformidad al artículo 88 del presente ordenamiento. Los dictámenes deberán ser aprobados por la mayoría calificada de las Consejerías presentes. En caso de que no se actualice lo señalado anteriormente, se estará a lo dispuesto en las fracciones VI o de ser el caso, VII artículo 95 del presente ordenamiento.	
Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Estatal Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan. La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas: a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura; b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección; c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva establecida en el artículo 32, Apartado A, Fracción XV del Estatuto. Por lo que hace a las sustituciones de las candidaturas a gubernaturas, la sustitución de las mismas será aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva. En caso de ausencia de una candidatura estatal o municipal, será aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**
Artículo 86. La Dirección Estatal Ejecutiva, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 32, Apartado A fracción XXV del Estatuto, podrá convocar a la conformación e instalación del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, por lo menos diez días posteriores a la conclusión del período de registro de precandidaturas.	**SI CUMPLE**
Artículo 87. La Dirección Estatal Ejecutiva, en sesión convocada para tal efecto, hará de conocimiento del Consejo Consultivo, las personas que obtuvieron registro en una precandidatura, para que, en su caso, emitan una opinión que sirva de apoyo a la Direcciones Ejecutivas en el ámbito de su competencia, para que la misma pueda ser tomada en consideración en la elaboración del proyecto de dictamen que será puesto a consideración de los Consejos que correspondan. lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 33 del Estatuto.	**SI CUMPLE**

Artículo 88. La Dirección Estatal Ejecutiva del ámbito correspondiente determinará el tipo de instrumentos a utilizar, para la elaboración del proyecto de dictamen que será presentado ante el Consejo respectivo, pudiendo utilizar las siguientes herramientas: a) Cuantitativas tales como, encuestas, sondeos de opinión, votaciones indicativas; y b) Cualitativas tales como, entrevistas a las personas que aspiren a una precandidatura, su perfil o trayectoria política. En el caso de encuestas y sondeos de opinión, los mismos no serán vinculantes para la elaboración del proyecto del dictamen. Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las personas que ostenten las precandidaturas, que serán consideradas dentro del tope de gastos de precampaña o en su caso serán cubiertos por la Dirección Estatal Ejecutiva. Los instrumentos a utilizar se notificarán a las personas que hayan obtenido una precandidatura, en los términos que lo determine la Dirección Ejecutiva que corresponda, debiendo hacerlo público, además, a través de los Estrados Físicos y en las redes sociales oficiales del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 89. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el inciso b) del artículo 33 del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva convocará al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, por lo menos setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión del Consejo con carácter de electivo que corresponda, a efecto de hacerle de su conocimiento el proyecto de dictamen aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, lo anterior a efecto de que, si así lo consideran, emitan una opinión al respecto del mismo.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN TERCERA **DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA, ASÍ COMO DE LAS SESENTA CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL** **Artículo 90.** La elección de los cargos a elegir regulados en el presente artículo se llevará a cabo mediante método electivo indirecto. Se elegirán por separado los siguientes cargos, mediante votación de las Consejerías presentes: Mesas Directivas de los Consejos en cualquiera de sus ámbitos: a) Una Presidencia; b) Una Vicepresidencia; y c) Una Secretaría. De las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos: a) Una Presidencia; y b) Una Secretaría General. Se elegirán a través de planillas mediante el principio de	**SI CUMPLE**

representación proporcional pura de la votación de las Consejerías presentes los siguientes cargos: De la Dirección Estatal Ejecutiva, una persona que ocupe las Secretarías de:

a) Asuntos electorales y política de alianzas;
b) Gobiernos y asuntos legislativos;
c) Planeación estratégica y organización interna;
d) Comunicación Política;
e) Igualdad de Géneros;
f) Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;
g) Juventud, Educación, ciencia, tecnología y agendas sustentables.

De la Dirección Municipal Ejecutiva que corresponda, una persona que ocupe las Secretarías de:

a. Asuntos electorales, Planeación Estratégica y Organización interna;
b. Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales;
c. Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

I. Reglas generales para la elección:
1. Para la instalación, actualización de las listas de las Consejerías, registro de las personas aspirantes a un cargo, así como el desarrollo de la sesión, se estará a lo dispuesto en los artículos 56, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del presente ordenamiento.

II. Del desarrollo de la elección por candidaturas únicas:
1. Para el caso de que existan registros únicos de la totalidad de los cargos a elección y pertenezcan a la misma instancia de Representación o Dirección Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral o su Delegación hará de conocimiento al Pleno del Consejo de dicha circunstancia.
2. El Órgano Técnico Electoral o su Delegación darán lectura a la lista de personas que serán puestas a consideración en la elección respectiva, siempre y cuando se cumpla con la integración de los géneros prevista en las normas intrapartidarias, a efecto de ser votadas, debiendo ser aprobado por el sesenta por ciento de las Consejerías presentes.

3. Resultarán electas las personas que ostentan la candidatura al cargo a elegir y que obtenga una votación del sesenta por ciento de las Consejerías presentes.

III. Del desarrollo de la elección si existe más de un registro en aquellas donde el procedimiento se realizará por separado:
1. Si se presenta más de un registro para cualquiera de los cargos a elegirse, se realizará el procedimiento electivo por cada cargo e instancia, misma que se llevará a cabo en urnas.
2. Para el desarrollo de la elección en un Consejo Electivo, el Órgano Técnico Electoral o su Delegación, elaborará tantas boletas como el mismo número de consejerías electoras para las distintas elecciones, cumpliendo con lo establecido en el

Manual de Procedimientos de la instancia electoral.

3. Serán electas aquellas personas que obtengan el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes, para calcular el porcentaje requerido.

4. Si llevado a cabo el proceso electivo del cargo a elegirse en una primera ronda y ninguna de las personas que ostentan una candidatura obtienen una votación del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se procederá a llevar a cabo una segunda ronda de votación, en la cual sólo participarán las candidaturas que obtengan un empate en el primer lugar o el mayor número de votos, en razón de que no se alcanzó el porcentaje requerido.

5. Resultará electa en segunda ronda, aquella persona que haya obtenido el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes, para calcular el porcentaje requerido.

6. Si llevado a cabo el proceso electivo del cargo a elegirse en una segunda ronda y ninguna de las personas que ostentan una candidatura obtienen una votación del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se procederá a llevar a cabo una tercera ronda de votación, en la cual sólo participarán las candidaturas que obtengan un empate en el primer lugar o el mayor número de votos, en razón de que no se alcanzó el porcentaje requerido.

7. Resultará electa en la tercera ronda de votación aquella persona que ostente la candidatura al cargo a elegir y que obtenga, para esta tercera ronda, una votación del sesenta por ciento de las Consejerías presentes.

8. Si en la tercera ronda ninguna de las personas que ostentan una candidatura obtienen una votación del sesenta por ciento de las Consejerías presentes se llevará a cabo, de ser él caso, una cuarta y última ronda de votación, en la cual sólo participarán las candidaturas que obtengan un empate en el primer lugar o el mayor número de votos, en razón de que no se alcanzó el porcentaje requerido.

9. Resultará electa en la cuarta y última ronda de votación aquella persona que ostente la candidatura al cargo a elegir y que obtenga una votación de la mayoría simple de las Consejerías presentes. Lo previsto en el presente numeral es a efecto de evitar el riesgo de que el Órgano de Dirección o Representación quede acéfalo o no pueda constituirse legalmente incumpliendo así las normas electorales a las que se encuentra sujeta el Partido.

IV. De la elección e integración de la Mesa Directiva del Consejo:

1. Se votarán de manera primigenia los cargos de la Vicepresidencia y la Secretaría, para estar en condiciones de establecer el género de la Presidencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del presente ordenamiento.

2. Una vez concluida la elección de los cargos de la Vicepresidencia y la Secretaría y estos sean obtenidos por un mismo género, el cargo de la Presidencia corresponderá a una persona del género distinto, sin menos cabo de lo establecido en el numeral 1 inciso g) del artículo 56 del presente ordenamiento.

3. El procedimiento de la elección se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del

presente artículo.

V. De la elección de la Presidencia de Direcciones Ejecutivas que corresponda:

1. Para efectos del cumplimiento de la paridad de género en la integración de las Direcciones Ejecutivas del ámbito que corresponda, las Secretarías junto con la Presidencia y Secretaría General serán consideradas como parte un órgano completo.

2. El procedimiento de la elección se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del presente artículo.

VI. De la elección de la Secretaría General de Direcciones Ejecutivas que corresponda:

1. Para efectos del cumplimiento de la paridad de género en la integración de las Direcciones Ejecutivas del ámbito territorial que corresponda, las Secretarías junto con la Presidencia y Secretaría General serán consideradas como parte un órgano completo.

2. El procedimiento de la elección se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del presente artículo.

VII. De la elección mediante planillas de las Secretarías de las Direcciones Ejecutivas que correspondan:

1. Para efectos del cumplimiento de la paridad de género en la integración de las Direcciones Ejecutivas del ámbito territorial que corresponda, las Secretarías junto con la Presidencia y Secretaría General serán consideradas como parte un Órgano completo.

2. La elección de estos cargos en el Consejo que corresponda se llevará mediante planillas a través del método de representación pura.

3. Para realizar el cálculo y la asignación de los cargos a que le correspondan a cada planilla se estará a lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) del Estatuto y 69 del presente ordenamiento.

4. Si realizadas las anteriores operaciones y una vez asignados los enteros, existiera empate en los remanentes de decimales con derecho a asignación de un cargo. Se decretará un receso durante el cual, los representantes de las planillas podrán buscar la posibilidad de generar una sola planilla entre aquellas que surjan del empate, entregando las documentales requeridas por el órgano electoral. En la intención de privilegiar la inclusión política de las minorías representadas en el Consejo respectivo.

En caso, de que no se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, se realizará el siguiente procedimiento:

a) Se realizará una segunda y última ronda de votación en la cual solo podrán participar las planillas empatadas;

b) Podrán realizar sustituciones de las personas que integran su planilla, para lo cual el Órgano Técnico Electoral o su Delegación decretará un receso de hasta treinta minutos para que, en su caso, las planillas interesadas lleven a cabo el proceso de sustitución de sus personas integrantes previa renuncia de las personas a sustituir.

c) El Órgano Técnico Electoral o su Delegación iniciará el proceso de la votación, de conformidad a lo

dispuesto en la fracción III del presente artículo.

d) Una vez concluida la segunda y última ronda de votación, se asignará a la planilla la Secretaría que corresponda.

VIII. De la integración de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva que corresponda. El Órgano Técnico Electoral realizará la asignación numérica de las Secretarías a cada planilla mediante el sistema de representación proporcional pura, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del presente ordenamiento.

Una vez concluido el ejercicio anterior, el Órgano Técnico Electoral dará a conocer al Pleno del Consejo respectivo el número de cargos que le corresponderán asignarse en razón de la elección a ocupar por cada planilla, resultado de la suma del cociente natural y resto mayor.

La determinación de las personas que ocuparán cada una de las Secretarías de la Dirección Ejecutiva que corresponda se realizará bajo el siguiente procedimiento:

Se determinarán por rondas, respetando el orden de prelación en el que fueron registradas las planillas.

1. Se instalará una mesa de trabajo que se integrará por las personas que ostenten la representación de cada una de las planillas que hayan obtenido el derecho a ocupar al menos una Secretaría en la Dirección Ejecutiva correspondiente, así como por la Presidencia y Secretaría General que corresponda.
2. En esta mesa de trabajo, se llevarán a cabo los ejercicios necesarios para determinar que personas ocuparán cada una de las Secretarías, levantando el acta circunstanciada de dicha mesa.
3. En la primera ronda, la planilla que hubiera obtenido el mayor número de votos determinará su primer Secretaría que le corresponda.
4. En la segunda ronda, la siguiente planilla en orden decreciente de votación determinará su primer Secretaría que le corresponda; para el caso de las Direcciones Municipales, a partir de esta ronda, se tendrán que realizar y determinar los ajustes de género, en caso de ser necesario.
5. En la tercera ronda, la tercera planilla en orden decreciente de votación o, en su caso, la planilla respectiva, determinará la Secretaría que le corresponda; para el caso de las Direcciones Estatales, a partir de esta ronda, se tendrán que realizar y determinar los ajustes de género, en caso de ser necesario.
6. En la cuarta ronda, la cuarta planilla en orden decreciente de votación, o en su caso, la planilla respectiva, determinará la Secretaría que le corresponda; para el caso de la Dirección Estatal, a partir de esta ronda, se tendrán que realizar y determinar los ajustes de género, en caso de ser necesario.
7. Así sucesivamente conforme al número de votación de las planillas y cargos a asignar.
8. La integración de la totalidad de los cargos que fueron electos para integrar las Direcciones

Ejecutivas, contando la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías, deberán cumplir con la paridad de género. Una vez concluido el procedimiento descrito, la Presidencia de la Dirección Ejecutiva correspondiente, presentará para su conocimiento al Pleno del Consejo respectivo la integración definitiva, la cual se asentará en el acta circunstanciada de la sesión.	
Artículo 91. Para efecto de calcular el porcentaje requerido en los procedimientos electivos o toma de decisiones del Consejo descritos en el presente ordenamiento, se calculará con las personas integrantes presentes. En cada uno de los procesos electivos que se desarrollen en una sesión, las Consejerías presentes solamente podrán votar por una candidatura. Las elecciones y en su caso decisiones de las instancias de representación y dirección, serán aprobadas por la mayoría calificada de las personas que las integren y se encuentren presentes, entendiéndose por ésta más de la mayoría simple y menos que la mayoría absoluta, en términos de lo establecido en los artículos 8, 27, 32, 35, 36 y demás relativos y aplicables del Estatuto y se realizarán conforme a las siguientes reglas: Las elecciones y en su caso decisiones, se podrán realizar conforme a las siguientes reglas: a) Votación del sesenta y seis por ciento de conformidad a lo previsto en los artículos 90, 94 y 105 del ordenamiento; b) Votación del sesenta por ciento de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 105 del presente ordenamiento; y c) Votación de la mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 105 del presente ordenamiento. En lo que respecta al Consejo Estatal, su toma de decisiones será de conformidad a lo previsto en el presente artículo. Lo anterior a efecto de salvaguardar la conformación e integración de los órganos de dirección y de representación del Partido en cumplimiento con lo previsto en el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos. Las planillas de candidatos quedarán disueltas a la conclusión de la elección de las personas que integren las Secretarías de las Direcciones Ejecutivas en toso sus niveles.	**SI CUMPLE**
Artículo 92. El proceso para llevar a cabo la votación y elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva de los Consejos, las personas integrantes de las Direcciones Ejecutivas, las Sesenta Consejerías Estatales, electas en Consejo Estatal, se desarrollara bajo los siguientes mecanismos: 1. La lista del Consejo respectivo se imprimirá a efecto de que constituya la Lista Nominal de consejerías electoras que utilizará el Órgano	**SI CUMPLE**

Técnico Electoral o su Delegación, conforme al Manual de Procedimientos de la instancia electoral. 2. Previo a la impresión de las boletas se hará del conocimiento para su rúbrica a quienes ostenten la representación de las candidaturas, el mecánico a emplearse. La negativa a rubricar el mecánico, no podrá ser considerado como motivo para el impedimento de la elección. Posterior a ello se imprimirá el mismo número de boletas que el de las consejerías que integren la Lista Nominal de consejerías electoras. 3. Se informará al Pleno del Consejo, la hora en que inicia la votación y número de las consejerías registradas hasta ese momento. 4. Se nombrará llamando a cada una de las Consejerías registradas para emitir su sufragio. 5. Una vez que se concluya de nombrar a quienes integran la Lista nominal de consejerías electoras. Transcurridos treinta minutos de este último acto, se procederá a declarar el cierre del registro de las consejerías. Se nombrará y llamará a quienes, estando registrados, no hayan emitido su sufragio. 6. Al concluir los procedimientos anteriores, el Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral, informará al Pleno el cierre de la votación, manifestando la hora y el número de consejerías que se registraron y emitieron su sufragio. Si dentro del Orden del día de la sesión se contempla la celebración de otras votaciones y elecciones, se procederá a la apertura del registro de las consejerías y se ejecutarán para cada caso los procedimientos antes descritos en este artículo según corresponda.	
Artículo 93. Una vez cerrada la votación, el Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral abrirá las urnas e iniciará el escrutinio y cómputo de la elección correspondiente frente a la plenaria del Consejo. Concluido el procedimiento se dará lectura de los resultados obtenidos. En caso de que sea requerido se establecerá si la sumatoria de los votos arroja un resultado de mayoría calificada requerida en una primera ronda, ya que, en caso contrario, se procederá a señalar el inicio de la votación en segunda ronda o en tercera y última ronda, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN CUARTA **DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN SESIONES DE CONSEJOS** **Artículo 94.** La elección de candidaturas a cargos de elección popular se realizará bajo el siguiente procedimiento: I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas. Una vez cerrado el registro señalado el Órgano	**SI CUMPLE**

Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes. Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones. II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por las Direcciones Ejecutivas, a través de la Presidencia. Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos. III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral; preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración. IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados. V. Si los dictámenes alcanzan **el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes**, el Órgano Técnico Electoral o su Delegación lo informará al Pleno del Consejo Electivo, **declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos**. Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes. VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso. El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral. La Dirección Ejecutiva que corresponda propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes. Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en las redes sociales del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso. Una vez reanudada la sesión, la Dirección Ejecutiva que corresponda, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo a lo establecido en este artículo. Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.	

VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 32 Apartado A, del Estatuto y 95 del presente ordenamiento. Si la Dirección Estatal Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente y justificado de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, se estará a lo dispuesto en el artículo 32, Apartado A, del Estatuto.	
SECCIÓN QUINTA **DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA** **Artículo 95.** Las designaciones de candidaturas que realice la Dirección Estatal Ejecutiva respecto de la gubernatura o aquellas que realice en ejercicio de su facultad de atracción establecida en el artículo 32, Apartado A, fracción XV del Estatuto, se llevarán a cabo en sesión plenaria convocada para tal efecto, siendo aprobada por la mayoría calificada de los presentes.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN SEXTA **DE LA ELECCIÓN DE LAS COORDINACIONES PARLAMENTARIAS, DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LAS DIPUTACIONES LOCALES, DE LAS COORDINADORAS ESTATALES DE AUTORIDADES LOCALES Y LA MESA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA DE AUTORIDADES LOCALES** **Artículo 96.** Las elecciones que se lleven a cabo al interior de los Grupos Parlamentarios del Partido para elegir a la Coordinación Parlamentaria serán convocadas por la Dirección Ejecutiva Estatal. Por lo que se refiere a la elección de la Mesa Directiva de la Coordinación Estatal de las Diputaciones Locales, esta será convocada por la Dirección Estatal Ejecutiva. Participarán en dicho proceso electivo todas las personas contempladas en el Estatuto y en el Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Estatal de Diputaciones Locales, llevando el proceso electivo de acuerdo a las reglas establecidas en el presente ordenamiento. Para el caso de la elección de las Coordinadoras Estatales de Autoridades Locales, estas serán convocadas por la Dirección Estatal Ejecutiva. Participarán en dicho proceso electivo todas las personas contempladas en el Estatuto y en el Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Estatal de Diputaciones Locales, llevando el proceso electivo de acuerdo a las reglas establecidas en el presente ordenamiento.	**SI CUMPLE**

Respecto de la elección de las Coordinadoras de Autoridades Locales, esta será convocada por la Dirección Estatal Ejecutiva, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32, Apartado A, fracción XX y 111 del Estatuto. Participarán en dicho proceso electivo todas las personas contempladas en el Estatuto y en el Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales, llevando el proceso electivo de acuerdo a las reglas establecidas en el presente ordenamiento. Los procesos electivos regulados en este artículo serán llevados a cabo por el Órgano Técnico Electoral, el cual realizará el registro de asistentes a la sesión electiva, ejecutando los procedimientos que establezca la convocatoria respectiva, el presente ordenamiento y el Reglamento de las Coordinadoras de Autoridades Locales y de la Coordinación Estatal de Diputaciones Locales.	
SECCIÓN SÉPTIMA **DE LA TOMA DE PROTESTA** **Artículo 97.** Corresponderá a alguna persona que integre la Mesa Directiva del Consejo saliente realizar el acto de toma de protesta a los integrantes de la Mesa Directiva electos, en su ausencia de estos, algún integrante de la Dirigencia saliente, el Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral. La persona que ostente el cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo recién electa tomará protesta a los integrantes de la Dirección Ejecutiva electa, del ámbito que le corresponda. Para el caso de las personas que integrarán los órganos internos: Se preguntará: "¿Protestan cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y demás normatividad del Partido de la Revolución Democrática Morelos, trabajar porque se realicen su Declaración de Principios y su Programa y acatar las resoluciones de los órganos del Partido, buscando y defendiendo siempre la democracia, el bienestar de los mexicanos y la soberanía e independencia de nuestra Nación y del Estado?". Quienes protesten responderán: "Sí protesto". Acto seguido se declarará: "Si así lo hicieran, que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, el Pueblo Mexicano y los ciudadanos del Estado de Morelos se los reconozcan; de lo contrario, que se los demande". Para el caso de las personas que hayan obtenido las candidaturas: Se preguntará a las personas que han obtenido una candidatura: "¿Protestan pugnar por la realización de la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, luchar por la democracia y el bienestar del Pueblo Mexicano del Pueblo Morelense y defender la independencia y soberanía de nuestra Nación?". Las personas que han obtenido una candidatura a continuación responderán: "Sí, protesto".	SI CUMPLE

Se declarará: "Si así lo hicieran, que el Partido de la Revolución Democrática, el Pueblo Mexicano y los ciudadanos del Estado de Morelos se los reconozcan; de lo contrario, que se los demande".	
CAPÍTULO IV **DEL MÉTODO DE ELECCIÓN DIRECTA SECCIÓN ÚNICA** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 98.** Las elecciones por el método de elección directa, podrán ser: a) Mediante urna y boleta físicas; y b) Mediante otras tecnologías que garanticen la realización de la elección. En razón de las necesidades del proceso electoral la Dirección Estatal Ejecutiva podrá determinar la utilización conjunta de lo descrito en los incisos a) y b), debiendo incluir en el instrumento convocante de conformidad al convenio celebrado las circunstancias y condiciones para su implementación.	**SI CUMPLE**
Artículo 99. La etapa de preparación de la elección inicia el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y concluye al iniciarse la jornada electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 100. La jornada electoral comprende las siguientes etapas: a) Instalación de las casillas en centros de votación. b) Desarrollo de la votación; c) Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas; y d) Clausura de las casillas y remisión de los documentos electorales.	**SI CUMPLE**
Artículo 101. Por lo que se refiere a la integración, conformación, publicación del Listado Nominal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Afiliación y, en su caso, a los lineamientos que para tal efecto apruebe la Dirección Estatal Ejecutiva. Las Listas Nominales que serán utilizadas en la jornada electoral serán entregadas a la instancia partidaria y, si así se solicitan, a las personas que ostenten la representación de las candidaturas, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento convocante.	**SI CUMPLE**
TÍTULO QUINTO **DE LA JORNADA ELECTORAL CAPÍTULO I** **ACTOS PREPARATORIOS SECCIÓN PRIMERA** **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DEL NÚMERO, GEOLOCALIZACIÓN O GEORREFERENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN** **Artículo 102.** El Órgano de Afiliación entregará al Órgano Técnico Electoral el estadístico de la integración y conformación del Listado Nominal, una vez publicado el Listado Nominal a utilizarse en la jornada electoral. Corresponderá al Órgano Técnico Electoral realizar los ejercicios que serán utilizados para determinar el número de casillas para agruparlas en centros de votación en el ámbito territorial correspondiente, tomando	**SI CUMPLE**

como base el estadístico de la integración y conformación del Listado Nominal. Se instalarán centros de votación determinando el ámbito territorial, el cual podrá comprender secciones electorales, Municipios, Estados, Distritos Electorales Federales o Locales. Cada centro de votación, podrá contar con un máximo cinco casillas, número que puede ser modificado por la Dirección Estatal Ejecutiva. En el supuesto de utilizar las nuevas tecnologías del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el número de centros de votación por ámbito territorial, se determinará de acuerdo al convenio celebrado con el órgano electoral Estatal.	
Artículo 103. Para efecto de realizar la propuesta para determinar cuántas casillas se instalarán en cada centro de votación, el Órgano Técnico Electoral, tomará en cuenta los siguientes criterios: 1. En el supuesto de que la votación se lleve a cabo a través de boletas depositadas en urnas, el número de casillas se determinará tomando como base el número de personas que integren el Listado Nominal, dividiendo este número entre setecientos cincuenta. El resultado de esta operación aritmética corresponderá al número máximo de casillas; y 2. Los criterios aplicables para establecer los ámbitos territoriales para el número y agrupación de los centros de votación serán preferentemente Municipal y Distrito Electoral Local. En aquellos ámbitos territoriales donde el número total de personas que integren el Listado Nominal sea menor a setecientas cincuenta, se integrarán al centro de votación más cercano. La determinación final del número de casillas en centros de votación en ámbito territorial se realizará una vez otorgados los registros a las candidaturas para la elección respectiva. En el caso de la celebración de un convenio con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana los criterios se establecerán en el mismo.	**SI CUMPLE**
Artículo 104. Para determinar la geolocalización de los centros de votación, se dará preferencia a lugares públicos de mayor concurrencia que garanticen el acceso a los electores y la libertad y secrecía del voto, así como las operaciones propias de la casilla. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, las representaciones de las candidaturas, podrán realizar propuestas de ubicación de centros de votación, conforme al Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral. Para la elaboración de la propuesta del número y ubicación de casillas, en centros de votación, el Órgano Técnico Electoral, podrá tomar en cuenta las propuestas realizadas por las Direcciones Estatales Ejecutivas, las representaciones de las candidaturas o tomando en consideración las experiencias previas.	**SI CUMPLE**

No podrán geolocalizarse los centros de votación en lugares de reunión públicos de organizaciones sociales, oficinas y domicilios de representantes populares o funcionarios públicos, centros de culto, ni domicilios u oficinas de personas afiliadas al Partido o que ostenten alguna candidatura o quien ostente su representación. El Órgano Técnico Electoral, elaborará una propuesta de número y geolocalización de centros de votación, a más tardar veinticinco días antes de celebrarse la jornada electoral, misma que será observada, modificada, en su caso, y aprobada en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva, publicando el acuerdo a más tardar veinticuatro horas después de su aprobación en los estrados físicos y las redes sociales oficial del Partido, y de ser posible en los estrados físicos ubicados en los domicilios que ocupen las sedes de las Direcciones Ejecutivas del Partido a nivel estatal o municipal. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá determinar otros criterios de ubicación, considerando los aspectos; orográficos, de seguridad y de infraestructura en comunicaciones y transporte, a efecto de realizar el análisis que permita establecer la ubicación definitiva de casillas. Una vez determinado el número y geolocalización de los centros de votación, el Órgano Técnico Electoral, notificarán a las Direcciones Estatales Ejecutivas, a efecto de que prevean las necesidades del mobiliario y logística, para brindar el apoyo que esté dentro de sus posibilidades y realicen las gestiones pertinentes ante las instancias administrativas que correspondan, para que garanticen las condiciones óptimas y de seguridad de la jornada electoral.	
Artículo 105. Todas las decisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva respecto a los artículos 102, 103, 104 y lo no previsto en el presente ordenamiento, se tomarán por las personas integrantes presentes por votación del sesenta y seis por ciento en una primera y segunda ronda de votación, de no alcanzar dicho porcentaje se llevará una tercera ronda de votación donde el porcentaje requerido será del sesenta por ciento, si no se alcanzara dicho porcentaje y de ser el caso se podrá llevar una cuarta y última ronda de votación donde las decisiones se tomarán por mayoría simple. Para el cálculo del porcentaje requerido, no se contarán las abstenciones.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN SEGUNDA **DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA** **Artículo 106.** Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales conformados por personas afiliadas al Partido, que integran el Listado Nominal, facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral en cada uno de los centros de votación. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral, tienen a su cargo durante la jornada electoral garantizar la	**SI CUMPLE**

libertad y el secreto del sufragio, así como asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos. Se integrarán por: a) Una Presidencia; y b) Una Secretaría.	
Artículo 107. Para ser funcionario de Mesa Directiva de Casilla se requerirá aparecer en el Listado Nominal, no ostentar una candidatura en un proceso electoral interno, ni la representación de la misma, no tener cargo en una instancia partidista, ni ser funcionario o servidor público en cualquier nivel.	SI CUMPLE
Artículo 108. Una vez aprobado el número y geolocalización de los centros de votación, el Órgano Técnico Electoral recibirá propuestas por parte de las personas que ostenten las candidaturas o las representaciones de las mismas, para ser insaculadas como funcionarios y determinar la integración de las Mesas Directivas de Casillas, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos.	SI CUMPLE
Artículo 109. El Órgano Técnico Electoral, en sesión pública, llevará a cabo la selección de las personas que fungirán como funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla mediante el método de insaculación. Para tal efecto, seleccionará de entre las propuestas presentadas en tiempo y forma seleccionando en primer término la Presidencia y en segundo lugar, la Secretaría. A falta de propuestas, el Órgano Técnico Electoral podrá proponer a los integrantes de las mismas, tomando como base las personas que integren el Listado Nominal y que su domicilio se encuentre dentro del ámbito territorial que comprenda la casilla. La integración de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará a más tardar cinco días antes de la celebración de la jornada electoral.	SI CUMPLE
Artículo 110. La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará en definitiva los acuerdos que emita el Órgano Técnico Electoral respecto al número, geolocalización y georreferenciación de los centros de votación y la integración de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas, publicándolo a más tardar cinco días antes de la jornada electoral en los estrados y en las redes sociales oficiales del Partido, y de ser posible en los domicilios que ocupen las sedes de las Direcciones Ejecutivas del Partido a nivel estatal o municipal, de existir disponibilidad presupuestal lo publicará en un diario de circulación.	SI CUMPLE
Artículo 111. El Órgano Técnico Electoral entregará el paquete electoral a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días previos al día de la jornada electoral y contra acuse de recibo, siguiendo lo establecido en el Manual de Procedimientos del órgano electoral. La Dirección Estatal Ejecutiva nombrará Delegaciones Electorales a propuesta del Órgano efecto de que realicen los trabajos dentro del ámbito territorial que se determine.	SI CUMPLE
Artículo 112. Las personas que ostenten las candidaturas podrán acreditar, por escrito, a quien ostente su representación durante la jornada electoral, en calidad de propietario y suplente.	SI CUMPLE

Dicha representación podrá ser general o de casilla acreditada ante una Mesa Directiva de Casilla instalada en el centro de votación. Por cada dos centros de votación se podrá acreditar un representante general que sólo podrá actuar ante los centros de votación del municipio en el que fue acreditado y no pueden actuar de manera simultánea dos representantes generales de la misma candidatura en una casilla. Las funciones de representación se ejercerán desde el momento de instalación de la casilla, concluyendo con la entrega del paquete electoral al Órgano Técnico Electoral o su delegación electoral. Las personas que ostenten la representación de una candidatura en casilla o generales serán aquellas que se encuentren establecidas en el artículo 32 del presente ordenamiento. El registro y sustitución de representantes ante mesa directiva de casilla y generales podrá realizarse: a) Desde la primera publicación de la geolocalización de los centros de votación, hasta la publicación del número, geolocalización, georreferenciación e integración definitiva de los centros de votación; b) Una vez realizada la publicación del número, geolocalización, georreferenciación e integración definitiva de los centros de votación, el Órgano Técnico Electoral remitirá al Órgano de Afiliación el listado de representantes registrados, para que realice una compulsa e identifique que representantes no se encuentran en el Listado Nominal, notificándolo de manera inmediata al Órgano Técnico Electoral, pudiendo realizar cortes de entrega de las solicitudes de registro de representantes; c) El Órgano Técnico Electoral notificará a quien ostente la representación de las candidaturas para que, en un plazo de veinticuatro horas, sustituya a las personas ubicadas en este supuesto; y d) Una vez publicada la versión definitiva del número, geolocalización y georreferenciación e integrantes de la mesa directiva, el Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Afiliación realizarán el mismo procedimiento, las sustituciones se realizarán en un plazo de veinticuatro horas. El Órgano Técnico Electoral deberá de incluir dentro de cada paquete electoral a entregar a la persona que asumirá la Presidencia de las Mesas Directivas de Casilla el listado de Representantes Generales y de Casilla acreditados en cada una de ellas.	
SECCIÓN TERCERA **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA** **Artículo 113.** Las personas integrantes de la Mesa Directiva de Casilla son la autoridad electoral en la casilla	**SI CUMPLE**

el día de la jornada electoral, las cuales se apegarán en todo momento a la normatividad interna.

1. De manera indistinta, serán funciones y atribuciones de las personas integrantes de la Mesa Directiva de Casilla las siguientes:

a. Instalar y clausurar la casilla;
b. Recibir la votación;
c. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
d. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
e. Contar inmediatamente antes del inicio de la votación, ante la persona que ostente la representación de las candidaturas, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el apartado del acta correspondiente;
f. Llenar las actas relativas a la jornada electoral correspondientes;
g. Armar y sellar el paquete electoral incluyendo de manera obligatoria todas las boletas extraídas de la urna, las sobrantes e inutilizadas;
h. Armar y sellar el expediente electoral incluyendo de manera obligatoria todas las actas relativas a la jornada electoral, los listados nominales y los escritos de incidentes y los escritos de protesta que hayan presentado las personas que ostenten la representación de la candidatura ante la casilla;
i. Entregar al Órgano Técnico Electoral o sus Delegaciones Electorales el paquete y el expediente electoral a la conclusión de los trabajos de la casilla;
j. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden que impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, invite a votar a los electores a favor de alguna candidatura, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, quien ostenta la representación de las candidaturas o contra los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;
k. Suspender temporal o definitivamente la votación en caso de alteración del orden, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto, o que atenten contra la seguridad personal del electorado, de la persona que ostente una representación o de los integrantes de la Mesa Directiva;
l. Presidir los trabajos de la Mesa Directiva de Casilla y velar durante la jornada electoral por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto y el presente ordenamiento;
m. Solicitar a los electores su credencial para votar a efecto de identificarlos;
n. Mantener el orden en la casilla y sus inmediaciones, y solicitar el uso de la fuerza pública, de ser necesario.
o. Levantar durante la jornada electoral las actas relacionadas con la jornada electoral;
p. Comprobar que el nombre del elector figure en el Listado Nominal;

q. Recibir los escritos de incidencias y protesta que presenten las personas que ostenten la representación de las candidaturas, acusarlos de recibido e incluirlos en el paquete electoral; y r. Las demás que le confiera el presente ordenamiento.	
SECCIÓN CUARTA **DE LA BOLETA, FORMATOS ELECTORALES Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL** **Artículo 114.** El Órgano Técnico Electoral propondrá a la Dirección Estatal Ejecutiva, el modelo de boleta electoral que se utilizará para una elección, la cual deberá contar con las medidas de seguridad que estime pertinentes, con la finalidad de garantizar la certeza en la emisión del voto, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la instancia electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 115. Los formatos a utilizar antes, durante y después de la Jornada electoral, serán elaborados por el Órgano Técnico Electoral, así como las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo, hoja de incidentes, de conformidad a lo dispuesto por el Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 116. El Órgano Técnico Electoral determinará las rutas de distribución, conforme a la geolocalización y georreferenciación de los centros de votación, para la distribución de la paquetería electoral, estimando tiempos de traslado, costos y el personal requerido, la cual será presentada para su observación, modificación y, en su caso, aprobación por la Dirección Estatal Ejecutiva, turnándola a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal.	**SI CUMPLE**
Artículo 117. Treinta minutos antes de la salida de la primera ruta de distribución el Órgano Técnico Electoral, se declarará en sesión permanente y concluirá la misma hasta la entrega del último paquete electoral a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, en la sede acordada previamente por la Dirección Estatal Ejecutiva para tales efectos, a propuesta del Órgano Técnico Electoral. El Órgano Técnico Electoral elaborará el acta circunstanciada correspondiente referente todo lo acontecido respecto a la distribución y entrega de la paquetería electoral, conforme lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la instancia.	**SI CUMPLE**
CAPÍTULO II **DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL SECCIÓN PRIMERA** **DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL** **Artículo 118.** El Órgano Técnico Electoral o su Delegación a partir de las siete horas del día de la Jornada Electoral, se declarará en sesión permanente la cual concluirá cuando se haya verificado que todas las casillas hayan concluido la integración del paquete y expediente electoral, haciendo constar en acta circunstancia lo ocurrido durante la celebración de la jornada electoral en	**SI CUMPLE**

la sede acordada previamente, así como los incidentes y determinaciones que en pleno se tomen para solucionar alguna situación emergente. El Órgano Técnico Electoral elaborará el acta circunstanciada, conforme lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la instancia, en la que constará el desarrollo de la entrega y recepción de los paquetes y expedientes electorales por parte de las autoridades electorales de la Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, por la Delegación Electoral facultada para tal efecto, en la sede acordada previamente por la Dirección Estatal Ejecutiva para tales efectos a propuesta del Órgano Técnico Electoral, así como los incidentes y determinaciones que en pleno se tomen para solucionar alguna situación emergente, la cual inicia desde el momento de la entrega y recepción del primer paquete y expediente electoral y concluirá hasta el momento en que sea entregado y resguardado el último de los mismos.	
SECCIÓN SEGUNDA **DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS** **Artículo 119.** El día de la celebración de la jornada electoral, no deberá haber en la casilla y a su alrededor propaganda de candidaturas. En caso de ocurrir esta circunstancia las personas que integran la Mesa Directiva de Casilla solicitaran a las personas que ostenten la representación de la candidatura que la retiren, en caso de que no se encuentre ninguno de éstos deberá ser retirada por los funcionarios de la casilla.	**SI CUMPLE**
Artículo 120. El procedimiento de la instalación y apertura de la casilla se realizará de acuerdo al procedimiento señalado en el presente artículo. 1. El día de la jornada electoral a las 07:30 horas las personas designadas como funcionarios de casilla deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla, en presencia de las personas que ostenten la representación de las candidaturas. 2. Las personas funcionarias de la Mesa Directiva solicitarán a quienes ostentan la representación de las candidaturas se acrediten presentando su credencial para votar y el escrito original o copia simple de nombramiento signado por la representación estatal o por las candidaturas. En caso de que no sea presentado el escrito de nombramiento las personas que integran la Mesa Directiva de Casilla verificarán la representación de éste en la lista contenida en el paquete electoral. 3. De no presentarse ninguna persona que ostente la representación de alguna de las candidaturas ante la Mesa Directiva de Casilla, la persona que ostente la representación general de la misma candidatura, podrán actuar ante la Mesa. 4. A solicitud de una representación, las boletas electorales podrán ser rubricadas por una de las representaciones, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica no será motivo para anular los sufragios	**SI CUMPLE**

recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla;

5. Si a las 8:15 horas no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Órgano Electoral tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma dando instrucciones a su delegación para su ejecución y cerciorarse de la instalación de la casilla.

6. Si a las 08:30 horas y ante la ausencia de los integrantes de las Mesas Directivas de casillas designados, ocuparán los cargos de Presidencia y Secretaría de la Mesa Directiva de Casilla, las personas afiliadas al Partido que integren el Listado Nominal, que se encuentren formadas para votar y cuya credencial de elector corresponda al ámbito territorial de la casilla, mismas que deberán ser acreditadas por la Delegación Electoral, lo que deberá constar en acta circunstanciada para tales efectos;

7. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del de la delegación electoral, a las 10:00 horas, las representaciones de las candidaturas ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de la casilla correspondiente y cuenten con credencial para votar; y

Elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en la que conste la firma de todas las representaciones que participaron en ella, anexándola al expediente de la casilla.

8. En ningún caso podrá instalarse una casilla con un sólo funcionario.

9. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

10. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en las representaciones de las candidaturas.

11. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

12. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

a. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

b. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

c. Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por este reglamento;

d. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y

e. El órgano electoral así lo disponga por causa de

fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla. 13. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.	
SECCIÓN TERCERA DE LA VOTACIÓN **Artículo 121.** Una vez instalada la casilla, se anunciará por parte de las personas funcionarias, el inicio de la votación. 1. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde a las personas funcionarias dar aviso de inmediato al órgano electoral o su delegación, a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta circunstanciada que corresponda. 2. Recibida la comunicación el Órgano Técnico Electoral, determinará si se reanuda la votación, tomando las medidas que estime necesarias, su determinación la notificará a la Dirección Estatal Ejecutiva de manera inmediata. 3. Las personas electoras votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución de las instancias jurisdiccionales que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal. 4. Las personas funcionarias de casilla permitirán emitir su voto a aquellos electores cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal correspondiente a la casilla. 5. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente a la candidatura por el que sufraga, o anote el nombre del candidato o candidata no registrada por el que desea emitir su voto. 6. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. 7. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente. 8. Se deberá anotar, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a Devolver al elector su credencial para votar 9. Las personas que ostenten las representaciones de las candidaturas ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo. y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista	SI CUMPLE

nominal de electores.

10. Corresponde a las personas funcionarias de la mesa directiva, en el lugar en
que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este reglamento.
11. Las personas funcionarias de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.
12. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

a. Los electores que hayan sido admitidos por las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla en los términos que fija este reglamento;
b. Las personas que ostente la representación de las candidaturas debidamente acreditados; y
c. Los integrantes de las delegaciones que fueren enviados por el órgano técnico electoral, o llamados por las personas funcionarias de la mesa directiva.

13. Las personas que ostenten las representaciones generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de las personas funcionarias de la mesa directiva. Las Personas funcionarias de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.
14. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.
15. Las personas funcionarias de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.
16. Las personas que ostenten las representaciones podrán presentar a los funcionarios de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este reglamento, e incorporarlos al expediente sin mediar discusión.
17. La votación se cerrará a las 18:00 horas.
18. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando las personas funcionarias certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.
19. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
20. Se declara cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el numeral anterior.
21. Se llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual

deberá ser firmado por las personas funcionarias y las personas que ostenten las representaciones. 22. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá: a. Hora de cierre de la votación, y b. Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.	
SECCIÓN CUARTA **DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA** **Artículo 122.** Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, las personas funcionarias de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla. a) El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: 1. El número de electores que votó en la casilla; 2. El número de votos emitidos en favor de cada una de las candidaturas; 3. El número de votos nulos, y 4. El número de boletas sobrantes de cada elección. b) Son votos nulos: 1. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga una candidatura, y 2. Cuando el elector marque dos o más candidaturas. c) Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores. d) El escrutinio y cómputo de los órganos de representación se llevará a cabo en el orden siguiente: 1. Consejo Estatal, e) En caso de llevarse a cabo elección universal directa y secreta, los cómputos de las direcciones ejecutivas se llevará a cabo en el orden siguiente: 1. Dirección Estatal, y 2. Dirección Municipal f)El escrutinio y cómputo de cada elección, se realizará conforme a las reglas siguientes: 1. Las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él; 2. Se contará en dos ocasiones, el número de electores que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la casilla, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución de las instancias jurisdiccionales sin aparecer en la lista nominal; 3. Las personas funcionarias abrirán la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía; 4. Se contarán las boletas extraídas de la urna; 5. Se clasificarán las boletas para determinar:	**SI CUMPLE**

I. El número de votos emitidos a favor de cada una de las candidaturas, y
II. El número de votos que sean nulos, y
III. Se transcribirá los datos en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

g) Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:
1. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga una candidatura;
2. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
3. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

h) Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

i) Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:
1. El número de votos emitidos a favor de cada candidatura;
2. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
3. El número de votos nulos;
4. El número de representantes que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
5. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
6. La relación de escritos de protesta presentados por las personas representantes al término del escrutinio y cómputo.

j) En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

k) Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.
Las personas representantes de las Candidaturas ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

l) Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:
1. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
2. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo;
3. Los escritos de protesta que se hubieren recibido; y
4. La lista nominal de electores.

m) Se remitirán también, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

n) De las actas de las casillas asentadas, se entregará una copia legible a las personas representantes de las Candidaturas.

o) De ser posible, se fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones.

SECCIÓN QUINTA **DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** **Artículo 123.** Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al término de los procedimientos señalados en los artículos anteriores integrarán el expediente de la casilla, en el sobre entregado para tales efectos, el cual contendrá la documentación siguiente: el original del Acta de la Jornada electoral, el original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada elección celebrada, el Listado Nominal y los escritos de incidentes que hayan presentado las personas que se ostenten como representantes de las candidaturas.	**SI CUMPLE**
Artículo 124. El expediente de la casilla junto con su paquete electoral, serán entregados inmediatamente en la sede del Órgano Técnico Electoral, que la Dirección Estatal Ejecutiva haya señalado para tal efecto o se entregará a la Delegación Electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 125. El Órgano Técnico Electoral, acordará los plazos de entrega de los paquetes y sus expedientes electorales de aquellas casillas que se ubiquen en lugares de difícil acceso o que las condiciones geográficas así lo ameriten, no excediendo un plazo máximo de veinticuatro horas del cierre de la casilla. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que así lo justifique, el Órgano Técnico Electoral recibirá y computará los resultados de los paquetes que le sean entregados fuera de los plazos establecidos. Los plazos de entrega de los paquetes y sus expedientes, se realizarán conforme a lo dispuesto en su Manual de Procedimientos.	**SI CUMPLE**
Artículo 126. El procedimiento de recepción de los paquetes electorales por parte del Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral, se realizará de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos del mismo.	**SI CUMPLE**
Artículo 127. Lo no previsto en el presente título, será resuelto por el Órgano Técnico Electoral, y su toma de decisiones será avalada por la Dirección Estatal Ejecutiva, en caso de que la situación sea de urgente resolución y así lo amerite, la instancia electoral decidirá al respecto, bajo su más estricta responsabilidad.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN SEXTA **DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS** **Artículo 128.** El Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral, al recibir los paquetes electorales, procederán a publicar en el recinto de recepción de los paquetes electorales, de ser posible, una mascarilla de resultados preliminares, se hará una primera publicación de estos resultados a partir de las veintidós horas del día de la jornada electoral, y se procurará continuar las publicaciones en intervalos de noventa minutos, hasta la conclusión de la recepción de los expedientes de casilla y paquetes electorales.	**SI CUMPLE**

TÍTULO SEXTO **DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES** **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS CÓMPUTOS SECCIÓN PRIMERA** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 129.** El Órgano Técnico Electoral se declarará en sesión permanente desde el inicio de la sesión de cómputo y concluirá con los trabajos de la sumatoria final de los resultados del cómputo de la o las elecciones que se trate, levantando el acta circunstanciada correspondiente. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá nombrar Delegaciones Electorales del Órgano para eficientar los trabajos de la o las sesiones de cómputo. Una vez instalada la sesión se realizarán los trabajos de manera consecutiva, con la presencia de las personas que ostenten la representación de las candidaturas, si por alguna circunstancia se ausentaran de la sesión, esto no es motivo para suspender los trabajos que se estén desarrollando. En cualquier momento de la sesión de cómputo se podrán acreditar las personas que se ostenten como representantes de las candidaturas. En ningún momento podrán actuar simultáneamente en los trabajos de la sesión de cómputo las personas que ostenten la representación de una candidatura. Los formatos a utilizar para el desarrollo de los trabajos de la sesión de cómputo serán elaborados por el Órgano Técnico Electoral, de conformidad a lo dispuesto por su Manual de Procedimientos. La Dirección Estatal Ejecutiva, establecerá los mecanismos de supervisión permanente durante el desarrollo de los cómputos respectivos. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo permanente, las manifestaciones que realicen los representantes. El acta circunstanciada de la sesión de computo permanente que se elabore podrá ser firmada por las representaciones acreditadas que así lo soliciten, la ausencia de estas no le restara validez.	**SI CUMPLE**
Artículo 130. Se determinará realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, de la elección que se trate, cuando: I. Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo que tenga en su poder el Órgano Técnico Electoral, no coincidan con los que exhiban las representaciones de las candidaturas, o se detecten alteraciones evidentes en las actas y generen incertidumbre sobre el resultado de la elección en la casilla; II. No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla; III. El paquete electoral tenga muestras de alteración al	**SI CUMPLE**

momento de su recepción; IV. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar en votación. En el caso de alguna de las hipótesis antes señaladas, se procederá a abrir los paquetes electorales, conforme se describe a continuación: a) Se verificará el contenido del paquete electoral, apresurándolo para extraer las boletas, se realizará nuevamente el cómputo en voz alta, iniciando con las boletas sobrantes e inutilizadas, posterior a ello los votos válidos para cada candidatura, concluyendo con los votos nulos. Asentando la cantidad que resulte de cada operación en el espacio del acta de escrutinio y cómputo supletorio de la casilla correspondiente. Las representaciones de las candidaturas podrán verificar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, el Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral podrán consultar los catálogos o lineamientos emitidos por los Organismos Públicos Locales Electorales o el Instituto Nacional Electoral. b) Por cada cómputo supletorio que se realice por cada elección en la sesión de cómputo permanente, el Órgano Técnico Electoral elaborará un acta de escrutinio y cómputo supletorio, procediendo a integrarla en la captura de resultados. c) El acta de escrutinio y cómputo supletoria que se derive podrá ser firmada por las representaciones acreditadas que así lo soliciten, la ausencia de estas no le restara validez.	
Artículo 131. De no existir las condiciones adecuadas para la realización de la sesión de cómputo o se presenten actos de violencia, la Dirección Estatal Ejecutiva podrá determinar, atraer la sesión de cómputo para que sean realizados en la sede que determine, bajo los procedimientos descritos.	**SI CUMPLE**
Artículo 132. El acta circunstanciada de la sesión de cómputo permanente, los resultados por casilla y la sumatoria total de la elección que corresponda se publicarán de inmediato de la conclusión de la sesión respectiva, en los Estrados habilitados en la sede donde se llevó a cabo la sesión, en los del Órgano Técnico Electoral, en los de la Dirección Estatal Ejecutiva y en las redes sociales oficiales del Partido.	**SI CUMPLE**
Artículo 133. Todos aquellos cómputos que no sean impugnados dentro de los cuatro días siguientes a su conclusión serán válidos y definitivos. El Órgano Técnico Electoral levantara la constancia respecto de la ausencia de medios de impugnaciones en su oficialía de partes.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN SEGUNDA **DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO ESTATAL** **Artículo 134.** La sesión de cómputo estatal iniciará a las doce horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral o en los lugares que tenga a bien definir la Dirección Estatal Ejecutiva de acuerdo al siguiente	**SI CUMPLE**

procedimiento: 1. En cuanto a las elecciones de los cargos de representación del Partido: a) Consejo Estatal 2. En cuanto a las elecciones de las Direcciones: a) Dirección Estatal; Y Dirección Municipal. Se dará lectura a los resultados referentes de cada elección, si existen las condiciones técnicas y humanas se realizará de manera simultánea.	
Artículo 135. A la conclusión de los trabajos concernientes de la sesión de cómputo, se entregará copia legible a las representaciones, del acta de la sesión de cómputo estatal, así como de las actas de cómputo supletorio que se hayan elaborado. El Órgano Técnico Electoral o su Delegación Electoral, deberá elaborar el expediente de la elección conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la instancia electoral, remitirá en copia certificada a la Dirección Estatal Ejecutiva en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la conclusión del acta de la sesión de cómputo. El Órgano Técnico Electoral deberá de garantizar el resguardo de los paquetes y expedientes electorales.	**SI CUMPLE**
Artículo 136. Los resultados de la sesión de cómputo estatal, serán considerados definitivos en lo que respecta a los órganos de Representación y Dirección Estatal y Municipal.	**SI CUMPLE**
TITULO SÉPTIMO **DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VOTACIÓN CAPITULO ÚNICO** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 137.** Las disposiciones contenidas en el presente Capitulo, tienen por objeto establecer las bases para la implementación de medios electrónicos de votación en su caso, a través de la boleta electrónica, se estará a lo establecido en el presente Reglamento, o conforme a lo establecido en al convenio de colaboración respectivo.	**SI CUMPLE**
Artículo 138. El medio electrónico para la recepción del voto cubrirá, por lo menos, las especificaciones siguientes: I. Mostrará los nombres o número de planillas de las candidaturas registradas por la instancia electoral, de acuerdo con el modelo de boleta electrónica aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva; II. Automáticamente registrará el número total de votantes y los votos que cada planilla o candidatura obtenga; III. Será de fácil utilización para las personas electoras; y IV. Se instalará en lugar visible y accesible.	**SI CUMPLE**

Artículo 139. La implementación del voto a través de medios electrónicos se apegará, a las formalidades aplicables a las votaciones convencionales reguladas por este ordenamiento, en su caso por lo que determine el convenio de colaboración respectivo.	**SI CUMPLE**
Artículo 140. La utilización de los medios electrónicos no subsana la obligación de resguardar los resultados impresos de los dispositivos, a fin de que exista la posibilidad de corroborar los resultados electrónicos con los impresos, en caso de cualquier controversia. Al momento del escrutinio quienes ostenten las representaciones de las candidaturas podrán solicitar el cotejo de los resultados de la sumatoria de la casilla arrojados por el sistema electrónico, con el testigo del voto impreso por el mismo sistema, a fin de establecer el escrutinio y cómputo de la casilla.	**SI CUMPLE**
Artículo 141. Previo a la instalación de la casilla, que implemente el sistema electrónico la instancia electoral deberá cerciorarse que se cuente con las instalaciones apropiadas y los implementos técnicos que garanticen su óptimo funcionamiento.	**SI CUMPLE**
Artículo 142. El testigo del voto es la evidencia impresa de la opción seleccionada por la persona votante y contendrá el identificador de la casilla, el tipo de elección que corresponda y la intención del voto emitida.	**SI CUMPLE**
TÍTULO OCTAVO **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CAPÍTULO ÚNICO** **SECCIÓN PRIMERA** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 143.** Las disposiciones del presente Título rigen el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral. En ningún caso la interposición de los medios de defensa previstos en este ordenamiento producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada. Corresponderá al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados por el presente Título. Para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna.	**SI CUMPLE**
Artículo 144. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en este Reglamento y demás normatividad aplicable. Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento. Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél	**SI CUMPLE**

en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.	
Artículo 145. Los medios de defensa, se interpondrán: 1. En contra de los actos de órganos intrapartidarios, ante el órgano responsable del acto reclamado; y 2. En el caso de las quejas contra las candidaturas y precandidaturas, en el marco del proceso electoral, contra otros contendientes, se interpondrán ante el Órgano Técnico Electoral. En los casos señalados en los numerales que anteceden, se podrán interponer de forma excepcional ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria de manera supletoria. El Órgano de Justicia Intrapartidaria lo remitirá dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas a la autoridad responsable que corresponda, quien lo hará público por sus estrados dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación.	SI CUMPLE
Artículo 146. Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento tienen por objeto garantizar: a) Que todos los actos y resoluciones de la Dirección Estatal Ejecutiva y del Órgano Técnico Electoral se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de convencionalidad, constitucionalidad y de legalidad; y b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. Las candidaturas y precandidaturas a través de sus representantes cuentan con los siguientes medios de defensa: I. Quejas electorales; e II. Inconformidades.	SI CUMPLE
Artículo 147. Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento deberán de cumplir con los siguientes requisitos: a) El nombre de quien promueve, su firma autógrafa y el domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la Ciudad de México; b) Se señalará el acto o resolución impugnada y la instancia responsable del mismo; c) En su caso, tipo de elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las Constancias de Mayoría emitidas por el Órgano Técnico Electoral o los acuerdos de integración aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva; d) Los hechos en que el actor funda su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. Asimismo, deben de narrar y numerar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión; e) Acompañar a su escrito el documento mediante el cual acrediten su personalidad, los documentos que servirán como pruebas de su parte y en que	SI CUMPLE

el actor funde su petición y si no los tuviere a su disposición, acreditar haberlos solicitado con la copia simple sellada de acuse del órgano que tuviere dicho documento; y f) Cuando se impugne el resultado final de una elección se deberá señalar la elección, identificar cada una de las casillas cuya votación controvierte y las causas. Se tendrán por no presentados los medios de defensa regulados en el presente ordenamiento, que se interpongan, o en copia simple, salvo que en un término de cuarenta y ocho horas el promovente presente el original del medio de defensa ante el órgano responsable, mismo que comenzará a correr a partir de su presentación por esta vía.	
Artículo 148. Los terceros interesados podrán comparecer por escrito dentro del plazo de setenta y dos horas a partir de su publicación, mismo que deberá cumplir los requisitos siguientes: a) Comparecer ante el órgano responsable por escrito; b) Hacer constar el nombre del tercero interesado; c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del domicilio sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, dentro de la Ciudad de México; d) Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería y legitimación del compareciente; e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente; f) Ofrecer, aportar las pruebas y solicitar las que deban requerirse, cuando quien promueve justifique que oportunamente las solicitó y no le hubieren sido entregadas; y g) Nombre y firma autógrafa del compareciente. El órgano encargado de la recepción de los medios de defensa, garantizará que quienes tengan interés jurídico para acudir como terceros puedan obtener copia simple o en medios electrónicos del medio de defensa en el que deseen comparecer, siempre y cuando éstos acudan personal y directamente ante dicho órgano y se encuentren dentro del plazo contemplado en el presente artículo.	SI CUMPLE
Artículo 149. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este apartado, podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a. Documentales Públicas; b. Documentales Privadas; c. Técnicas; d. Presuncional, en su doble aspecto, Legal y Humana; y e. Instrumental de actuaciones. La testimonial y confesional, podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre	SI CUMPLE

que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, sólo tendrán valor indiciario. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en las normas internas. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales las surgidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellas existentes desde entonces, pero quien promueve, comparece o autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.	
Artículo 150. El órgano responsable al recibir el medio de defensa, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción deberá: a) Por la vía más expedita dar aviso de su presentación al Órgano de Justicia Intrapartidaria precisando: nombre y apellidos del quejoso, acto o resolución impugnado, la fecha y hora exactas de su recepción; y b) Hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos. La infracción a lo anterior dará lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 104 del Estatuto.	**SI CUMPLE**
Artículo 151. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere, el órgano responsable, deberá remitir al Órgano de Justicia Intrapartidaria lo siguiente: El escrito original, mediante el cual se presenta la queja electoral, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a la misma; a) El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada, pertinente que obre en su poder y que estime necesaria para la resolución del asunto; el cual por lo menos contendrá: si la persona quejosa tiene reconocida su personería, los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes y la firma del funcionario que lo rinde. En el caso de órganos colegiados sólo serán admitidos aquellos informes justificados que cuenten al menos con la firma de la mayoría de sus integrantes; b) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y c) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto. Adicionalmente, en lo que se refiere a las inconformidades interpuestas en contra de los cómputos deberá ir acompañado además de lo enlistado con antelación, los siguientes documentos: a) Actas de la jornada electoral; b) Actas de escrutinio y cómputo; c) Listados Nominales en el caso de elecciones	**SI CUMPLE**

internas de dirigentes, si se cuenta con ellos; d) En su caso, listados adicionales en el caso de elecciones abiertas a la ciudadanía para designar candidatos a puestos de elección popular, si se cuenta con ellos; e) Actas circunstanciadas, de las actuaciones del Órgano Técnico Electoral o de sus Delegaciones Electorales; f) Los recibos de entrega recepción de los paquetes electorales previos a la jornada electoral; g) Los recibos de entrega recepción de quien realice la entrega del sobre que contiene el expediente electoral y el paquete electoral, posterior a la jornada electoral; h) Los listados de representantes acreditados por los precandidatos ante las mesas de casilla; y i) Demás documentación relacionada con el acto que se impugna.	
Artículo 152. Recibida la documentación para la conformación del expediente, por parte del Órgano responsable, el Órgano de Justicia Intrapartidaria realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación. Si los medios de defensa reúnen todos los requisitos establecidos por este Reglamento, se dictará el auto de admisión que corresponda y una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución se procederá a formular el proyecto de resolución y se someterá a la consideración del Pleno del Órgano de Justicia Intrapartidaria.	**SI CUMPLE**
Artículo 153. Si el órgano responsable incumple con la obligación de rendir informe justificado u omite enviar cualquiera de los documentos que se refiere en los artículos anteriores de este Reglamento, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, el Órgano de Justicia Intrapartidaria tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de las medidas de apremio que juzgue pertinente contempladas en el Reglamento de Disciplina Interna. En caso de reincidencia el Órgano de Justicia Intrapartidaria procederá a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.	**SI CUMPLE**
Artículo 154. Los medios de defensa se resolverán en forma sumaria por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.	**SI CUMPLE**
Artículo 155. Las notificaciones y plazos no previstos en el presente ordenamiento, se sujetarán a los establecidos en el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.	**SI CUMPLE**
Artículo 156. Para el caso de que la interposición de los medios de impugnación sea consecuencia de un proceso realizado mediante urna electrónica u otra tecnología, se estará a lo dispuesto en la normatividad intrapartidaria, siempre y cuando el Órgano Técnico Electoral sea quien organice la elección.	**SI CUMPLE**

SECCIÓN SEGUNDA **DE LAS QUEJAS ELECTORALES** **Artículo 157.** Podrán interponer el recurso de queja electoral: a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones; b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, para actos relativos al registro; y c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral durante cualquier etapa del proceso electoral.	**SI CUMPLE**
Artículo 158. Son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral: a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político; b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante; c) Los actos o resoluciones de la Dirección Estatal Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.	**SI CUMPLE**
Artículo 159. Las resoluciones que recaigan a la queja electoral reunirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Disciplina Interna.	**SI CUMPLE**
Artículo 160. Las quejas electorales deben resolverse en los términos siguientes: 1. Aquellas que se presenten contra actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura a elecciones de órganos de representación y dirección del Partido, a más tardar treinta días naturales posteriores al día de la elección. 2. Aquellas que se presenten contra las personas que ostenten una precandidatura de las elecciones a cargos de elección popular, a más tardar diez días naturales antes del inicio del plazo de registro de candidaturas, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales. 3. Aquellas que se presenten contra convocatorias, a más tardar en diez días naturales contados a partir de la integración del expediente.	**SI CUMPLE**

SECCIÓN TERCERA **DE LAS INCONFORMIDADES** **Artículo 161.** Los recursos de inconformidad son los medios de defensa con los que cuentan las personas que ostenten las candidaturas o precandidaturas de manera personal o a través de sus representantes en los siguientes casos: a) En contra de los cómputos finales de las elecciones de órganos de representación y dirección y procesos de consulta; b) En contra de los cómputos finales de las elecciones a cargos de elección popular; c) En contra de la asignación de candidaturas de órganos de representación y dirección; d) En contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del ámbito de que se trate; y e) En contra de la inelegibilidad de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura.	**SI CUMPLE**
Artículo 162. Las inconformidades, se resolverán en los términos siguientes: a) Las que se presenten en contra de registros de candidatos o precandidatos para participar en la elección interna, deberán resolverse quince días antes de la jornada electoral interna; b) Las que se reciban antes de la jornada electoral deberán resolverse dentro de los seis días siguientes a la conclusión de la sustanciación; c) Las que se presenten en contra de los resultados finales de las elecciones en relación con la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, deberán resolverse diez dias antes del inicio del plazo de registro constitucional de candidaturas respectivas, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales; d) Las que se presenten en contra de las asignaciones de las elecciones en relación con la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, deberán resolverse diez días antes del inicio del plazo de registro constitucional de candidaturas respectivas, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales; y e) Las que se presenten en contra de las asignaciones de las elecciones de cargos de representación y dirección del Partido, deberán resolverse diez días posteriores de haber recibido el expediente sustanciado por la autoridad responsable.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN CUARTA **DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA** **Artículo 163.** Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos: a) Cuando no se identifique quien presente el medio de impugnación, ya sea porque el escrito carezca del nombre o firma autógrafa de éste;	**SI CUMPLE**

b) Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad; c) Cuando quien presente el medio de impugnación no señale en su escrito inicial los hechos en los cuales funda y motiva su petición y que del contenido del escrito no puedan ser deducidos; d) Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien se inconforme; e) Cuando el acto se haya consumado de un modo irreparable o que se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; y f) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento. Solamente las personas que ostenten una precandidatura o candidatura debidamente registradas por el Partido podrán impugnar el resultado del proceso de selección en las que hayan participado.	
Artículo 164. Procede el sobreseimiento de los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento cuando: a) La persona inconforme se desista expresamente por escrito; b) Se modifique el acto o resolución impugnada; c) Habiendo sido admitido el medio de defensa correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; y d) La persona inconforme fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos partidarios. En el caso de lo previsto en el inciso a), el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar de manera personal o mediante quien esté autorizada para tal efecto en el escrito inicial, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal a la sede del Órgano, en un término de tres días, apercibido de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se sobreseerá el medio de defensa.	**SI CUMPLE**
SECCIÓN QUINTA **DE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES** **Artículo 165.** Los efectos de las resoluciones que recaigan a las quejas electorales e inconformidades podrán tener los efectos siguientes: a) Confirmar el acto o resolución impugnada; b) Revocar el acto o resolución impugnada; c) Modificar el cómputo final de la elección impugnada por actualizarse la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas; d) Revocar la constancia de mayoría o asignación respectivas, cuando por consecuencia de lo previsto en el inciso anterior otro u otras candidaturas obtengan la mayoría relativa de votos y les corresponda la constancia de mayoría o asignación; e) Declarar la nulidad de la elección que se impugna o	**SI CUMPLE**

declarar la validez de la misma; y f) Declarar la inelegibilidad de los candidatos o precandidatos impugnados. Las resoluciones que recaigan a las impugnaciones que resuelva el Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas e inatacables.	
Artículo 166. Corresponde únicamente al Órgano de Justicia Intrapartidaria declarar la nulidad de una o varias casillas o de una elección. En tal caso, dicho órgano establecerá las sanciones a que haya lugar a las autoridades electorales de la Mesa Directiva de Casilla, de las casillas anuladas, cuando se compruebe dolo, así como de otros responsables si los hubiera y así haya quedado demostrado a juicio de ella. Ninguna persona que ostenten una candidatura o precandidatura podrá invocar alguna causa de nulidad que ellos mismos hayan provocado. Cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad de una candidatura o precandidatura, en actos relacionados con causas de nulidad de la votación, será anulada exclusivamente la votación emitida a su favor.	SI CUMPLE
Artículo 167. La votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando sin justificación se instale la casilla o se realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado por el presente reglamento y esto haya causado desorientación a los electores; b) Cuando sin causa justificada se entregue el paquete electoral correspondiente al Órgano Técnico Electoral por si o a través de su Delegaciones Electorales, fuera de los plazos establecidos por este Reglamento y Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral; c) Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la jornada electoral; d) Que personas distintas a las facultadas por el presente Reglamento reciban la votación; e) Que exista error o dolo en el cómputo de los votos que sea determinante para el resultado de la votación; f) Se haya permitido sufragar a personas cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal o que no pertenezca al ámbito de la casilla y sea determinante para el resultado de la votación, salvo que exista resolución favorable emitida por los órganos jurisdiccionales y no haya posibilidad de incluirlos en el listado nominal; g) Se haya impedido el acceso a la casilla o expulsado sin causa justificada a alguno de los representantes de las candidaturas o precandidaturas. h) Se ejerza presión, manipulación o inducción a votar en algún sentido, sobre las personas acreditadas como funcionarias de casilla, los votantes o de las candidaturas o precandidaturas, siempre que los hechos sean determinantes para el resultado de la votación; y i) Que ocurran irregularidades graves, que afecten en forma determinante las garantías del voto previstas en el Estatuto, este Reglamento y Manual de	SI CUMPLE

Procedimientos del Órgano Técnico Electoral distintas a las señaladas en los incisos anteriores que afecten de manera determinante el resultado de la votación.	
Artículo 168. Son causas para declarar la nulidad de la elección respectiva y convocar a elección extraordinaria: a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo anterior, se hayan acreditado en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el ámbito correspondiente a la elección de que se trate y esto sea determinante en el resultado de la votación; b) Cuando no se instalen el veinte por ciento o más de las casillas en el ámbito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, y esto sea determinante en el resultado de la votación; c) Cuando la candidatura o precandidatura que obtuvo la mayoría de votos no presente o rebase los topes de gastos de campaña o precampaña en la elección que corresponda; y d) Cuando las candidaturas o precandidaturas o más del cincuenta por ciento de la fórmula o planilla, que obtuvo u obtuvieron la mayor votación sean inelegibles o se les haya cancelado el registro. Para el caso de la elección de integrantes de la Direccion Ejecutiva, en cualquiera de sus ámbitos, y ocurriera cualquiera de hipótesis anteriores, el Consejo del ámbito correspondiente nombrará al o los interinos para que concluyan el período.	SI CUMPLE
TRANSITORIOS **PRIMERO.** En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales, registro de integrantes de los órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, el presente reglamento una vez que lo apruebe el Consejo Estatal, surtirá efectos hasta que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declare la procedencia legal y constitucional del mismo.	SI CUMPLE
SEGUNDO. Por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva, subsanará las observaciones que llegará a realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	SI CUMPLE
TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	SI CUMPLE
CUARTO: El presente reglamento se publicará en las redes sociales del Partido de la Revolución Democrática Morelos y lo que disponga la autoridad electoral.	SI CUMPLE

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
14. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
ARTICULO	**CUMPLE**
I. PRESENTACIÓN Derivado de las reformas constitucionales de 2014, y lo dispuesto en la Ley General de Partidos, el Partido de la Revolución Democrática Morelos debe contar con una Unidad y un Comité de Transparencia para garantizar el derecho humano de acceso a la información, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como consecuencia de la promulgación de la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley General de Archivos, el Partido de Revolución Democrática Morelos asumió nuevos compromisos con la sociedad mexicana y Morelense, que trajo como consecuencia ajustar su actuar a las nuevas disposiciones normativas. El presente Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos, está dirigido a los integrantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos y a la ciudadanía en general y tiene por propósito difundir los criterios de operación, distribuir actividades de manera sistemática y optimizar los recursos y el factor humano, con base en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos y el Reglamento de Transparencia y en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley General de Archivos.	**SI CUMPLE**
II. OBJETIVO GENERAL El presente manual tiene como propósito homologar los procesos y procedimientos de transparencia, acceso a la información, protección de datos, gestión documental y archivos al interior del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Describe los procesos operativos y administrativos a seguir cuando se reciben solicitudes de acceso a la información pública en poder del Partido, e incluye las áreas y funcionarios que en ella intervienen, precisando su responsabilidad y grado de participación. Su consulta permitirá, tanto a los titulares de las Unidades de Transparencia en sus ámbitos, identificar con claridad los procedimientos y	**SI CUMPLE**

las dinámicas de trabajo que debe ejecutar cada responsable o encargado, asimismo, será una guía imprescindible para la capacitación del personal adscrito a las diversas áreas. Por ser un documento de consulta frecuente y sujeto a la normativa aplicable en la materia, éste deberá actualizarse cada vez que exista una modificación, sea de índole jurídico-administrativo u orgánico-funcional, recayendo la responsabilidad de dicha actualización, en la persona titular de la Unidad de Transparencia Estatal.	
III. OBJETIVO ESPECÍFICO Garantizar al interior del Partido de la Revolución Democrática Morelos, que los enlaces de transparencia y el resto de los integrantes al interior del Partido, conozcan el ámbito de aplicación operativa de las obligaciones legales en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos.	**SI CUMPLE**
IV. MARCO JURÍDICO El presente manual se deriva del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos y del Reglamento de Transparencia; de los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos; y demás normativa aplicable.	**SI CUMPLE**
V. DISPOSICIONES GENERALES Para efectos del presente Manual, se estará a las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Archivos, mismas que a continuación se reproducen: **EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información, es decir, aquellas que estén previstas en el Estatuto de este Instituto político. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de la Ley Federal	**SI CUMPLE**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Consulta Directa:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto; g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente; VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. **Expediente:** Unidad documental constituida por	

uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.

Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y

transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.

Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos

Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.

Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Encargado: La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra

tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable.

Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable.

Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance.

Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades: a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro del Partido, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información; b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información; c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.

Medidas de seguridad técnicas:

Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en

su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades: a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados; b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones; c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales. **Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano. **Responsable:** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales; **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **Supresión:** La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable; **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales; **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado; **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y **EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS** **Acervo:** El conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden; **Actividad archivística:** El conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;	

Archivo: El conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

Archivo de concentración: El integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

Archivo de trámite: El integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

Archivo General: El Archivo General de la Nación;

Archivos generales: Las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Archivo histórico: El integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público.

Archivos privados de interés público: El conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno.

Área coordinadora de archivos: La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.

Áreas operativas: Las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico.

Baja documental: La eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Ciclo vital: Las etapas por las que atraviesan los

documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico; **Consejos Locales:** Los consejos de archivos de las entidades federativas; **Conservación de archivos:** El conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo. **Consulta de documentos:** Las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos. **Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado. **Disposición documental:** La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales. **Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental. **Documentos históricos:** Los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local. **Estabilización:** El procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros. **Expediente:** La unidad documental compuesta	

por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

Expediente electrónico: El conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

Ficha técnica de valoración documental: El instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental.

Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea;

Fondo: El conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último.

Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación.

Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental.

Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos.

Instrumentos de control archivístico: Los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental.

Instrumentos de consulta: Los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental.

Inventarios documentales: Los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental). **Metadatos:** El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso. **Organización:** El conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes. **Patrimonio documental:** Los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil. **Plazo de conservación:** El periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable. **Programa anual:** El Programa anual de desarrollo archivístico. **Sección:** Cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	

Serie: La división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico.

Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado.

Sistema Local: Los sistemas de archivos en las entidades federativas; LIII.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos.

Soportes documentales: Los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros.

Subserie: La división de la serie documental.

Transferencia: El traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico.

Trazabilidad: La cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos.

Valoración documental: La actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental.

Vigencia documental: El periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

1. CRITERIOS NORMATIVOS

1.1. De la transparencia y el acceso a la

información pública

1.1.2 Procedimientos

1.1.3 Procedimientos de transparencia

1.1.4 Procedimientos para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia

El Partido de la Revolución Democrática Morelos, para cumplir con las obligaciones de transparencia que le son mandatadas por la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información, deberá atender a lo establecido, de manera enunciativa más no limitativa, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas.

Esos lineamientos son de observancia obligatoria para este Instituto político en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para capturar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

La información publicada por el Partido de la Revolución Democrática Morelos en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que en la Ley General, en los *Lineamientos Técnicos Generales* o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de

actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas.

El Partido de la Revolución Democrática Morelos publicará la información actualizada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos.

El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en las redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las *Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia* que, como anexo, forma parte de los *Lineamientos Técnicos Generales.*

La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de actualizar la información.

En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, así como la de las obligaciones específicas, en el artículo 76, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada; en el caso de que el Partido no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir temporalmente, durante un año, la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable y deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año; en el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años.

En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año

en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional. En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó que la información publicada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional es vigente y es la más actual. Esta fecha podrá ser igual o más reciente que la de actualización. No obstante, en todo momento, los órganos competentes, a través delos enlaces de transparencia, que fungirán como enlace de capacitación de los órganos competentes contarán con la orientación y capacitación de la Unidad de Transparencia de este Instituto político, que a su vez abrevará, de manera enunciativa más no limitativa, de los contenidos informativos que el enlace de capacitación designado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos, para fungir como canal de comunicación con el INAI y el IMIPE, para tal efecto. En caso de que la normativa, manuales lineamientos o guías del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean modificados, reformados, derogados o abrogados esa Unidad lo notificará a los órganos competentes.	
1.1.5 Procedimientos de acceso a la información **1.1.6. Procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información** Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como el debido funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos en cumplimiento del Reglamento de Transparencia del mismo, se emite el presente Manual. La Unidad de Transparencia, es el órgano encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales, al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias, para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido de la Revolución Democrática Morelos, siempre y cuando, se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando la protección de datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales (ARCO).	**SI CUMPLE**

1. La Unidad de Transparencia como vínculo entre la persona solicitante y el Partido de la Revolución Democrática Morelos, es el área obligada a proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública que posea y genere el Partido; también será responsable de notificar la respuesta a la persona solicitante, y en su caso, los costos por reproducción de la información o envío, en los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable en la materia.
2. La Unidad de Transparencia del Partido garantizará las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la normatividad aplicable.
3. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información pública ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.
4. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta establecidos en el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos y demás normatividad aplicable.
5. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
III. La descripción de la información solicitada;
IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización,
V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples

o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por la persona solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud. 6. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. 7. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, donde las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia. 8. Los términos de todas las notificaciones previstas en el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos y en este Manual de Procedimientos, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados, sean en días, éstos se entenderán como hábiles. 9. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Partido, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Partido, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante, los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. 10. En todo caso se facilitará su copia simple, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Partido. 11. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que comenzará a computarse nuevamente al	

día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Partido atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

12. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.
13. La Unidad de Transparencia deberá otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
14. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
15. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en la página web oficial del Partido o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido a la persona solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
16. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las órganos intrapartidarios y áreas competentes, que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
17. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
18. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento.
19. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, la Unidad de Transparencia deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar

la necesidad de ofrecer otras modalidades. 20. La Unidad de Transparencia apoyada en el presente Manual de Procedimientos, dará a conocer a la persona solicitante la forma y términos en que dará trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. 21. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. 22. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. 23. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del Partido, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante la o las áreas competentes. Si la Unidad de Transparencia es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. 24. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. 25. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación, conceder el acceso a la información y elaborar, en su caso, la versión pública de los documentos. 26. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder los veinte días,	

contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento.

27. Cuando la información no se encuentre en los archivos de la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia:

    I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
    II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
    III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
    IV. Notificará a la Unidad de Transparencia quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
    V. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al órgano intrapartidario responsable de contar con la misma.

28. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. 29. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Cuando la solicitud de acceso a la información es recibida por la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ésta procederá a remitirla a los órganos competentes que pudieran contar con la información, con el propósito de poder allegar al particular la respuesta correspondiente. Cuando la información se solicite de manera directa a algún miembro del Partido, distinto a los miembros de la Unidad de Transparencia con autorización para operar la Plataforma Nacional de Transparencia, sea de manera verbal, telefónica, por correo electrónico o escrito libre, en un lapso de 24 horas a partir de su recepción, a fin de que la Unidad de Transparencia de trámite a la solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En los casos en que el solicitante requiera acceso a su información personal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá identificar plenamente al titular de los datos personales para garantizar los principios de protección de datos personales y los deberes de seguridad y confidencialidad. Los plazos no previstos en el Reglamento de Transparencia, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las normas reglamentarias que de ella emanen.	
1.1.7 Procedimiento de clasificación de información Cuando la información solicitada contenga partes que deban ser clasificadas como confidenciales y reservadas, el órgano competente remitirá a la Unidad de Transparencia una propuesta de versión pública, en la cual conste la fundamentación y motivación, así como el testado las porciones textuales que correspondan. Adjunto a la versión pública deberá acompañar la información original, con el propósito de que la Unidad de Transparencia y su Comité, en el ámbito que corresponda procedan a realizar el cotejo y valoración de la procedencia jurídica de la clasificación.	**SI CUMPLE**

Una vez que el Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de información, se podrá proceder a la entrega de información correspondiente a los solicitantes.	
1.1.8 Procedimiento de elaboración de prueba de daño o de interés público Para López Ayllón y Posadas, las pruebas de daño e interés público se constituyen como los estándares o criterios de revisión para la aplicación de las excepciones al principio de publicidad de la información contenido en las leyes de acceso a la información. Para la elaboración de la prueba de daño, es necesario realizar un ejercicio de ponderación de derechos humanos, atendiendo a la normativa secundaria e intrapartidaria que permita privilegiar la interpretación jurídica que favorezca en la mayor medida el conjunto de derechos e intereses que entren en colisión, en cada caso. Dependiendo de las condiciones y el caso específico, el alcance de la prueba de daño exige ser ponderado y controlado, debido a que otros intereses o principios también deben cierta eficacia y funcionalidad, operando como límites o restricciones. En primer lugar se hará una transcripción de lo solicitado, posteriormente una exposición razonada de lo solicitado por el particular, seguida de un estudio normativo bajo los criterios de interpretación, gramatical; sistemático y funcional, velando en todo momento por el principio pro persona, para que finalmente, sea posible hacer una ponderación, y acto seguido, llegar a una clasificación de información fundada y motivada. A continuación, se proveen algunas pautas para su elaboración, propuestas por el Magistrado Jean Claude Tron Petit de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Los intereses pueden entrar con colisión o justifiquen ser potenciados conforme a criterios de indivisibilidad, así como las consecuencias implícitas en uno de esos factores, por ejemplo, el derecho a la información pública y acceso que debe regir en las resoluciones, frente al derecho a la vida privada y reputación, por ejemplo, de un menor. Identificar el alcance de los derechos fundamentales, o algún bien tutelado, con relación a los límites aplicables a casos en lo particular. Advertir si en algún caso se actualizan hipótesis de conceptos jurídicos indeterminados. Ponderar, partiendo de casos concretos o de precedentes, los principios y consecuencias respectivos, por ejemplo, el derecho de acceso a la información en el caso de personajes públicos.	**SI CUMPLE**

La prueba de daño, será elaborada por los enlaces de transparencia, suscrita por los titulares del órgano competente que corresponda y puesta a consideración del Comité de Transparencia, con la finalidad de que sea esta instancia quien se pronuncie sobre su procedencia. De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la aplicación de la prueba de daño el Partido de la Revolución Democrática deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	
1.1.9 De la protección de datos personales **1.1.10 Procedimientos de protección de datos personales** **2.1 Elaboración del documento de seguridad** Para elaborar dicho documento, la Unidad de Transparencia, con la colaboración de los órganos responsables, garantizará mediante una metodología clara y puntual que en cada uno de los órganos competentes, se cumple con los principios de protección de datos personales; con los deberes de seguridad y confidencialidad; así como con las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas en materia de datos personales, en consonancia con la normativa en materia de archivos.	**SI CUMPLE**
2.2 De la generación de avisos de privacidad Los órganos competentes que recaben datos personales, deberán generar su Aviso de Privacidad mediante el Generador de Avisos de Privacidad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que paso a paso, guía a los sujetos obligados para construir dicho documento. Una vez que esté generado, será puesto a consideración del Comité de Transparencia, para ser autorizado, y en su caso, proceder a su difusión en los lugares donde se recaben los datos	**SI CUMPLE**

personales, trátese de sedes físicas o de medios electrónicos.	
2.3. De la generación de la evaluación de impacto para la protección de datos personales Los órganos responsables, al tratar datos personales deben evaluar si dicho tratamiento se ajusta, entre otros principios jurídicos, a los de proporcionalidad y licitud en materia de datos personales, lo cual, en el primer caso, se traduce en que solo pueden solicitarse los datos personales estrictamente necesarios para poder llevar a cabo una actividad, y en el segundo, en que es necesario contar con facultades estatutarias para poder tratar determinados datos personales. Lo anterior es así, en virtud de que tratar datos personales que no son necesarios o su obtención no sea lícita, podría vulnerar los derechos humanos de los titulares de datos personales. Aquellos órganos competentes, que traten datos biométricos, o tengan en su poder datos personales sensibles deben dar especial atención al análisis del correcto tratamiento de éstos, pues el tratamiento o la sola posesión de dichos datos, ante vulneración es a las bases de datos, puede generar consecuencias irreparables para los titulares de datos personales. En todo momento, los órganos competentes podrán consultar a la Unidad de Transparencia para allegarse de la metodología adecuada para realizar dichas evaluaciones.	**SI CUMPLE**
2.4. De la gestión documental y archivos **2.5 Procedimientos de gestión documental y archivos** Los archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos se encuentran bajo la responsabilidad de sus órganos competentes, quienes designarán como personal operativo las personas que funjan como enlaces de transparencia quienes también cumplirán con funciones de responsables de archivos de trámite. La Unidad de Transparencia, tendrá la obligación de generar los instrumentos necesarios para poder capacitar a los órganos competentes en materia de archivos y dar las herramientas necesarias a los enlaces de transparencia confunciones de responsables de archivo de trámite, para organizar el acervo documental de este Instituto político en sus respectivos ámbitos.	**SI CUMPLE**
2.6 Elaboración de las fichas de valoración documental La Unidad de Transparencia, brindará a los órganos competentes las fichas de valoración	**SI CUMPLE**

documental, para que, éstas sean requisitadas y devueltas a esa Unidad, con la finalidad de alimentar los instrumentos de control archivístico del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Se requisitará una ficha de valoración documental por cada serie documental, y está deberá contener la firma del enlace de transparencia con funciones de responsable de archivo de trámite y del titular del órgano competente.	
2.7. Elaboración de las series documentales. La Unidad de Transparencia, generará y distribuirá las series documentales que sean necesarias para poder organizar el acervo archivístico del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con base en los criterios taxativos de la normativa vigente y periódicamente informará sobre dichos instrumentos a los órganos competentes, para que éstos estén en condiciones de tener sus archivos como lo indica la normativa aplicable.	**SI CUMPLE**
2.8 Elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística La elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística, será una responsabilidad de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y deberá tenerlo a disposición de los órganos competentes con el propósito de contar con parámetros objetivos para cumplir con la normativa aplicable. La Unidad de Transparencia, podrá formular consultas a los órganos competentes para poder allegarse de la información necesaria para poder construir dicho insumo.	**SI CUMPLE**
2.9 Elaboración del Catálogo de Disposición Documental La elaboración del Catálogo de Disposición Documental, será una responsabilidad de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y deberá tenerlo a disposición de los órganos competentes con el propósito de contar con parámetros objetivos para cumplir con la norma aplicable. La Unidad de Transparencia, podrá formular consultas a los órganos competentes para poder allegarse de elementos para poder construir dicho insumo.	**SI CUMPLE**
2.10 Elaboración de inventarios documentales La elaboración de los Inventarios documentales,	**SI CUMPLE**

es una responsabilidad compartida por la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos y los órganos competentes. Se constituye como un referente indispensable para poder mantener la operatividad de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos. La Unidad de Transparencia, podrá formular consultas a los órganos competentes para poder allegarse de la información necesaria para poder construir esos instrumentos.	
3.1. De las transferencias primarias Son transferencias primarias los traslados controlados y sistemáticos de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración. Los órganos competentes remiten a la Unidad de Transparencia los archivos cuya vida como archivo de trámite ha terminado, no obstante, la recepción física de los documentos se llevará a cabo los espacios que el Partido de la Revolución Democrática Morelos ha destinado para tal efecto, con la supervisión de la Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia, evaluará si los archivos son entregados íntegramente y en las condiciones óptimas, para asentar las observaciones que correspondan en el acta que se levante para tal efecto. Es una obligación de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros en el ámbito que corresponda, que los espacios físicos donde los documentos sean remitidos para pasar a formar parte del archivo de concentración cuenten con las características físicas y técnicas adecuadas para garantizar la preservación y la integridad de los documentos. En ese orden de ideas, los archivos deberán resguardarse a salvo de factores físico-ambientales, químico-ambientales, factores biológicos y causas extraordinarias.	**SI CUMPLE**
3.2 De las transferencias secundarias Las transferencias secundarias son solicitadas por la Unidad de Transparencia a su Comité, hasta en tanto se designe un coordinador de archivos, y consisten en un cambio de situación jurídica de los archivos que conforman el archivo de concentración para pasar a ser archivos históricos, por lo cual, dichos archivos deberán resguardarse a salvo de factores físico ambientales, químico ambientales, factores biológicos y causas extraordinarias. Además de lo mencionado, la consulta de esos documentos deberá limitarse a las personas que el Comité de Transparencia autorice para tal efecto, pues se trata de documentos que le pertenecen no solo al Partido sino a la nación.	**SI CUMPLE**

3.3. De las bajas documentales Una vez que fenezca el plazo de conservación del archivo de concentración, la Unidad de Transparencia, hasta en tanto se designe a un coordinador de archivos, dará vista al órgano competente, para evaluar las posibles bajas documentales del archivo transferido por vía primaria, por no satisfacer los requisitos para ser considerados documentos históricos. Esas bajas documentales, serán autorizadas por el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con funciones de Coordinadora de Archivos, hasta en tanto se erija dicho órgano, levantando el acta correspondiente.	**SI CUMPLE**
3.4. Del procedimiento de entrega – recepción Cuando un titular de órgano competente o alguno de sus integrantes por determinación de ese titular concluye su encargo, éste deberá dar cuenta del ejercicio de sus atribuciones y remitir sus archivos al superior jerárquico, quien resolverá sobre la transferencia de archivos a un nuevo titular o a otro órgano en caso de reducción estructural. Mediante el Anexo Técnico I, se puede consultar un modelo de acta entrega- recepción.	**SI CUMPLE**
3.5 Criterios jurisprudenciales y administrativos Para allegarse de otros parámetros de interpretación jurídica, los órganos competentes podrán consultar criterios jurisprudenciales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, o bien, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En otro orden de ideas, también podrán consultarse los criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aplicables a la materia.	**SI CUMPLE**
3.6 Parámetros para monitorear el estado de la carga de información pública del Partido de la Revolución Democrática Morelos Además de los criterios puntualizados en el punto 4.1, con la finalidad de monitorear la carga de información pública, el Partido de la Revolución Democrática Morelos tomará en cuenta las siguientes actividades: I. Revisiones periódicas de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT);	**SI CUMPLE**

II. Las auditorías que se han realizado en la materia; III. Los informes que se han realizado para informar sobre la situación de la PNT, que entre otros elementos, contemplan: a. Carga incompleta de información; b. Carga de información con errores; y c. Seguimiento a las obligaciones de transparencia en tiempo y forma	

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
15. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
ARTICULO	**CUMPLE**
Marco jurídico Con base en Ley General de Partidos Políticos, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, el Reglamento del Instituto de Formación Política, y los procedimientos establecidos en la reglamentación de la fiscalización de las Actividades Específicas emitida por el Instituto Nacional Electoral, se formula el siguiente Manual de Procedimientos del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
Objeto general de las actividades específicas El Partido de la Revolución Democrática Morelos contribuirá mediante actividades de investigación, educación, capacitación y editoriales a la consolidación de la democracia en México y en el Estado de Morelos y de su sistema plural de partidos. Con este objetivo las actividades específicas del Instituto de Formación Política se centrarán en la construcción de ciudadanías democráticas y miembros del Partido de la Revolución Democrática Morelos leales a la cultura y prácticas democrática. Sus tres tipos de actividades se organizan como educación y capacitación políticas, investigación y editoriales.	**SI CUMPLE**
Definición de las actividades específicas La Ley General de Partidos establece que las actividades específicas se dividen en tres rubros: ➢ La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía. ➢ La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas. ➢ Actividades editoriales. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, (TIC´s, Tecnologías, de la Información y la Comunicación), de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes. Todas las actividades específicas deberán programarse como proyectos a realizar en el Plan Estatal de Investigación, Formación Política y Editorial. Este plan Estatal será la base para la presupuestación en el Plan Anual de Trabajo (PAT).	**SI CUMPLE**
Procedimientos para el registro, realización y comprobación de las actividades de Educación y Capacitación Políticas, Investigaciones Socioeconómicas y Políticas, y Actividades Editoriales Educación y Capacitación Políticas	**SI CUMPLE**

Este tipo de actividad específica incluye cursos, talleres, seminarios, diplomados, foros y similares, en sus versiones presenciales y en línea o a distancia. Debe tomarse en cuenta que estas actividades están orientadas a inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas, así como instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; igualmente a la formación ideológica y política de los afiliados, buscando afianzar la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos. Cada actividad educación y capacitación políticas deberá notificarse ante la oficina correspondiente de finanzas del Partido de la Revolución Democrática Morelos. El procedimiento se divide en tres: a) Documentos para notificar y hacer el pago del evento; 2) viáticos y gastos a realizar; y c) entrega de muestras. Se Deberá cumplir el siguiente procedimiento:	
1. Notificación y pago del evento **1.1. Alta de proyecto** **1.1.1.** Elaborar el Acta Constitutiva debidamente firmada. **1.1.2.** Anexar la convocatoria (incluir objetivos y metas) **1.1.3.** Anexar el programa del evento **1.1.4.** Anexar la solicitud de notificación del evento al INE con 15 días hábiles de anticipación. Esta notificación será la base para que el INE realice su correspondiente verificación **1.1.5.** Anexar la información al área correspondiente del partido sobre el responsable del evento, el lugar, si se requiere alojamiento y cuántos, si se requiere alimentos y cuántos, y el número participantes que se espera.	**SI CUMPLE**
1.2. Elaboración del contrato con el proveedor **1.2.1.** Oficio de solicitud de elaboración de contrato cuando rebase las 90 unidades de medida de actualización (UMA) (incluirá nombre y número de proyecto) con 15 días hábiles antes a la realización de la actividad. **1.2.2.** Entregar como documentos anexos los documentos que el INE solicita para validar la calidad de Proveedor.	**SI CUMPLE**

1.2.3. Tres cotizaciones de diferente proveedor. **1.2.4.** Currículum Vitae del Ponente	
1.3. **Pago a proveedores** **1.3.1.** Solicitud escrita de la formulación del contrato. (incluir folio de factura. número del proyecto, nombre del proveedor, fecha del evento, monto de la factura en número y letra) **1.3.2.** Contrato de prestador de servicios siempre y cuando rebase los 90 UMA **1.3.3.** Comprobante Fiscal digital (CFDI) impreso y en electrónico (XLM y PDF) **1.3.4.** Clabe interbancaria	**SI CUMPLE**
2. Viáticos y/o gastos a realizar **2.1.** Oficio de solicitud del tipo de gasto incluir (nombre de quien hará el gasto, nombre y número del proyecto, convocatoria, programa y monto a solicitar) **2.2.** Comprobación de los gastos realizados **2.3.** La comprobación del gasto deberá presentarse en un plazo máximo a días de concluido el evento, presentando: **2.4.** CFDI impresas y en archivo electrónico (XLM y PDF) las cuales no deberán rebasar el monto de 6 mil pesos juntas o por separado de un mismo proveedor. **2.5.** Convocatoria y Programa. **2.6.** Fotografías del evento. **2.7.** Verificación de la factura ante el SAT. (Los CFDI, deben ser del mismo día de la realización del evento y anexar los tikets).	**SI CUMPLE**
3. Entrega de muestras **3.1.** Original del Acta de Verificación proporcionada por el INE **3.2.** Lista de asistencia en originales con firma autógrafa, desagregadas por sexo y edad (incluir nombre del evento y fecha de realización y/o número de proyecto). Para el caso de asistencia presencial. **3.3.** Para los cursos en línea, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar. **3.4.** Fotografías del evento por día (adjuntos en digital e impresos **3.5.** Evaluaciones de entrada y de salida (cuestionarios de opción múltiple, no hacer preguntas abiertas)	**SI CUMPLE**

.Resultado de Indicadores **3.6.** Material Didáctico La comprobación de gasto y evidencias de realización de los eventos se entregan impresas y en electrónico.	
Investigaciones socioeconómicas y políticas 1. **Comisión para la Agenda de Investigación** **1.1** Con el objeto de impulsar institucionalmente el desarrollo de la investigación, cada año, durante el mes de enero, se constituirá una comisión de expertos denominada Comisión para la Agenda de Investigación, que realizará un diagnóstico en torno al estado de la investigación en el Instituto. **1.2** A partir de este diagnóstico, se elaborará la agenda de investigación que incluya temas, enfoques y metodologías que sean recomendable incorporar. **1.3** Esa agenda, una vez aprobada por la Dirección del Instituto, guiará la consideración de la autorización de los proyectos del investigación del Instituto. **1.4** La Comisión para la Agenda de Investigación será designada por la Dirección del Instituto, y estará integrada por dos integrantes del órgano directivo del instituto y un reconocido académico externo.	**SI CUMPLE**
2. Registro de los proyectos de investigación El registro de un proyecto de investigación consiste en la inscripción del protocolo ante la Dirección General del Instituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI CUMPLE**
3. Alta del proyecto de investigación **3.1** Para dar de alta el proyecto ante el área de actividades específicas de la del área respectiva del Partido, se requiere presentarla con quince días hábiles de anticipación al inicio de la investigación con la siguiente documentación: 3.1.2 Autorización del Director del Instituto 3.1.3 Título de la investigación 3.1.3 Protocolo de la investigación 3.1.4 Acta constitutiva del proyecto debidamente firmada 3.1.5 Oficio de elaboración de contrato 3.1.6 Tres cotizaciones de diferente proveedor, en su caso. 3.1.7 Nombre del investigador o de los investigadores 3.1.8 Curriculum Vitae del o los investigadores	**SI CUMPLE**

3.1.9 Fecha de entrega final de la investigación 3.1.10 Costo de la investigación y forma de pago 3.1.11 Cronograma de entrega de avances 3.2 Se entregará un oficio que llevará anexa toda la documentación que se requiere para el registro ante el INE de los investigadores como proveedores	
4. Seguimiento de las investigaciones 4.1 El seguimiento de los proyectos de investigación es el proceso sistemático mediante el cual se recopilan los informes de avance y final de la investigación para asegurar el desarrollo del mismo de acuerdo con lo programado. 4.2 Avances. Es la entrega de los avances de la investigación. Se indica el grado de cumplimiento de las metas y actividades en relación con lo programado. 4.3 Entrega de los resultados de la investigación de acuerdo a la fecha programada. 4.4 Se entregará un informe final de la investigación, que contendrá las acciones realizadas durante el desarrollo del proyecto, en el que se indica el grado de cumplimiento de las metas y actividades en relación con lo programado y los resultados o productos académicos asociados al mismo, anexando copia de los documentos probatorios. 4.5 Los avances y el informe final los elaborará el responsable de la investigación y los entregará a la Dirección respectiva, de conformidad con las disposiciones y períodos para cada tipo de proyecto, 4.6 Una vez iniciado el proyecto de investigación, el responsable de la investigación podrá ser convocado a la evaluación del mismo. Esta evaluación se realizará a través del mecanismo que determine la Dirección del Instituto, en la que se verifique el desarrollo de la investigación en los términos previstos en el propio proyecto, mediante la comprobación del cumplimiento de los objetivos y metas, la generación de los productos académicos comprometidos, la difusión de los resultados y la adecuada supervisión del ejercicio de los recursos asignados. 4.7 En el caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, dará lugar a una amonestación o a la cancelación del proyecto.	**SI CUMPLE**

5 Procedimiento para conformar un proyecto de investigación: 5.1 Registrar el proyecto ante la Dirección y obtener la autorización correspondiente 5.2 El protocolo de investigación deberá contener los siguientes elementos: 5.2.1 Título de investigación 5.2.2 Resumen 5.2.3 La introducción expone. 5.2.4 Planteamiento del problema 5.2.5 Marco teórico 5.2.6 Objetivos generales y específicos 5.2.7 La metodología que se usará para la investigación. 5.2.8 Plan de análisis de los resultados 5.2.9 Referencias bibliográficas 5.2.10 Cronograma 5.2.11 Anexos	**SI CUMPLE**
6 Los resultados de todas las investigaciones se publicarán por el área de actividades editoriales del Instituto **Actividades editoriales** Las tareas editoriales del rubro actividades específicas establecidas en el Reglamento de Fiscalización del INE incluyen la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, entre las que se consideran: ➢ Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, obligación establecida en la Ley General de Partidos Políticos. ➢ Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones que realice el Partido. ➢ Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven. ➢ Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia. ➢ Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado. ➢ Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y	**SI CUMPLE**

cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original. ➢ Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.	
1. Del Registro de las publicaciones ante el Registro Nacional del derecho de Autor y la Agencia Nacional ISBN en México 1.1 El Partido debe solicitar el registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las publicaciones investigaciones y su producto editorial, así como todas las actividades editoriales y audiovisuales que realicen relacionadas con las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres mismas que deberán ser entregadas a la Unidad Técnica. Esto se realizará antes de imprimir la obra. 1.2 El Partido registrará ante la Agencia Nacional ISBN en México los tipos de obra, estás pueden ser: 1.2.1 Obras monográficas. 1.2.2 Publicaciones en Braille, o sus equivalentes en nuevas tecnologías. 1.2.3 Publicaciones que la editorial no tenga previsto actualizar regularmente ni continuar indefinidamente. 1.2.4 Audiolibros que se encuentren en un soporte físico (CD, DVD, etc.) o disponibles en Internet (no audiovisuales o videogramas). 1.2.5 Publicaciones monográficas electrónicas, ya estén en soporte físico (como cintas legibles por máquina, discos o CD-ROM, etc.) o disponibles en Internet. Debiendo solicitarse un ISBN para cada versión y formato. 1.2.6 Publicaciones digitalizadas de publicaciones monográficas impresas. 1.2.7 Publicaciones multimedia cuyo componente principal sea el texto. 1.2.8 Publicaciones en microformas. 1.2.9 Publicaciones multimedia cuyo componente principal sea textual. 1.2.10 Publicaciones por combinación de medios. 1.2.11 Libros monográficos en CD,	**SI CUMPLE**

DVD o cualquier otro medio digital. 1.2.12 Publicaciones electrónicas que constituyan una obra monográfica. 1.2.13 Colecciones. Considerando que cada tomo que la integre, deberá llevar su ISBN independiente.	
2 **De la integración de un comité editorial** 2.1 El Instituto integrará un Comité Editorial que calificará las obras a ser publicadas y las publicaciones. 2.2 El Comité Editorial que estará integrado por dos directores del Instituto y un académico externo sesionará una vez al mes y entregará sus dictámenes al Director General.	**SI CUMPLE**
3 .Integración de las actividades editoriales al Programa Anual de Trabajo (PAT) 3.11. Al iniciar cada ejercicio fiscal se hará el programa de publicaciones que se incorporará al PAT. 3.2 Cada publicación se integrará al PAT como un proyecto particular.	**SI CUMPLE**
4. Para garantizar que cada una de las publicaciones tenga un mínimo de calidad se consideran tres etapas: 4.1 Primera. La integración de la información 4.2 Segunda. La edición y el diseño editorial. 4.3 Tercera. La producción. En el caso de libros sólo se requieren las dos primeras etapas.	**SI CUMPLE**
5. Documentos que se entregan a la Secretaría de Finanzas del Partido para hacer una publicación: 5.1. Un oficio en el que se le informa que iniciará la edición y el diseño de la publicación. Se le informará el costo total que incluye edición, diseño editorial e impresión. El oficio deberá contener la información sobre el costo de la publicación y el número de proyecto. 5.2. ***Para la edición y diseño editorial*** **5.2.1.** Se entregará un oficio con la cotización de diseño y de la edición. **5.2.2.** Se entregará un oficio para solicitar la elaboración del contrato, el oficio contendrá como anexo un expediente que con toda la documentación del	**SI CUMPLE**

proveedor que solicita el INE para un contrato. **5.2.3.** Se entregará a la Secretaría de Finanzas el archivo electrónico de la publicación terminada, lista para su impresión o su producción para solicitar el ISBN. **5.2.4.** Se entregarán las cartas de sesión de derechos para que se registre la obra *5.3.* **Para la impresión o producción:** **5.3.1.** Se entregará un oficio con la cotización. **5.3.2.** Se entregará un oficio para solicitar la elaboración del contrato, el oficio contendrá como anexo un expediente que con toda la documentación que solicita el INE para elaborar un contrato. **5.3.3.** Una vez firmado cada contrato y de acuerdo a la fecha de pago establecida en él, se solicitará al proveedor la factura para entregarla a la Secretaría de finanzas	
6. Procedimiento para la entrega de muestras 6.1. Una vez recibido el trabajo terminado, se entregarán al área correspondiente de finanzas los testigos por medio de un oficio.	**SI CUMPLE**
7. Notificación al INE 7.1. Inmediatamente después de recibida la publicación se informará al área de finanzas por escrito para que solicite a la Dirección de Fiscalización del INE la verificación de la edición.	**SI CUMPLE**

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
16. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
ARTICULO	**CUMPLE**
I MARCO JURÍDICO De manera enunciativa, más no limitativa, se indican las siguientes disposiciones que sustentan las atribuciones del Órgano de Afiliación. **MARCO JURÍDICO GENERAL** • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Ley General de Partidos Políticos. • Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos • Reglamento del Órgano de Afiliación • Las demás leyes electorales aplicables en la materia	**SI CUMPLE**
II. ESTRUCTURA Los artículos 8, 10,11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Estatuto y los Artículos,6, 7, 8, 11, 12 del Reglamento de Afiliación prevén que la Comisión de afiliación se integrará con tres comisionados y tres áreas de trabajo: I. Secretaria Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia; II. Área de Afiliación, y Capacitación; y III. Área de Informática, y Estadística.	**SI CUMPLE**
FUNCIONES **Secretaria técnica, Oficialía de Partes y Transparencia** Es la responsable de: I. Elaborar las convocatorias a sesión del pleno de Integrantes del Órgano; así como las actas del pleno de las sesiones; II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno; III. La recepción de documentos dirigidos al Órgano de Afiliación, deberán ser remitidos en un plazo no mayor a tres horas, vía correo electrónico o físico a los Integrantes del Órgano; IV. La elaboración de los ante-proyectos que dan respuesta por parte de los comisionados a los escritos de petición y resolución de las instancias con	**SI CUMPLE**

capacidad jurídica;

En los casos de requerimientos con termino:

a) Deberá remitir en un plazo no mayor a tres horas, vía correo electrónico o físico a los Integrantes del Órgano el requerimiento, especificando que integrante será el encargado de turno y de dar seguimiento al mismo; y
b) Remitirá el proyecto de respuesta elaborado y revisado en conjunto con el integrante responsable, en un plazo equivalente a la mitad del término establecido en el requerimiento, a partir de la recepción de este;

V. La elaboración de los ante-proyectos de informes justificados derivados de quejas contra órgano y persona(s) promovidos ante la el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales promovidos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales;

VI. La recepción y elaboración de proyectos de respuesta a las solicitudes y obligaciones de transparencia; serán realizados en conjunto con el enlace de transparencia;

VII. Para la tramitación de respuestas relacionadas con solicitudes de observaciones, altas, bajas y/o correcciones al Padrón de Personas Afiliadas, que requieran de la colaboración del área de Área de Informática y Sistemas, deberá remitir al responsable del área de informática, el requerimiento en un plazo no mayor a tres horas, vía correo electrónico o físico; y

VIII. La recepción y tramitación hacia el área de Afiliación, y Capacitación sobre la solicitud de emisión de constancias de afiliación;

IX. La administración del Libro de Gobierno;

X. La recepción de acuerdos, solicitudes y rutas de afiliación acordadas por la Dirección Estatal Ejecutiva;

XI. La elaboración de reportes de las actividades del Órgano;

XII. La gestión de los recursos materiales y financieros;

XIII. El seguimiento y gestión a los requerimientos de los recursos humanos

	del Órgano como el alta y bajas de personal, cambios de área, recepción de documentos;	
XIV.	Realizar y dar seguimiento a los trámites administrativos de los Integrantes y el personal que labora dentro del Órgano y sus diferentes áreas ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;	
XV.	La coordinación para la comprobación de gastos solicitados y erogados por los integrantes y/o el personal del Órgano;	
XVI.	La recepción, clasificación, verificación, control de estados de cuenta del personal administrativo, así como la elaboración, entrega, seguimiento y resguardo de la documentación mediante el manejo de un archivo personal de cada integrante;	
XVII.	La tramitación, administración, resguardo y repartición de insumos materiales y consumibles a las diferentes áreas del Órgano;	
XVIII.	Es la responsable de la digitalización, resguardo, control, mantenimiento y manejo de los expedientes, documentos y registros de información que se generan en las diversas áreas del Órgano de Afiliación tanto en su formato físico como electrónico; y	
XIX.	En coordinación con el área de Informática y Sistemas, deberá encargarse de la digitalización, archivo, indexar, actualización, resguardo, mantenimiento y conservación de las carpetas y medios de almacenamiento electrónico que contienen documentación relativa a: a) Solicitudes de información realizadas por la representación del Partido ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Registro Nacional de Electores, el enlace de Transparencia del Partido, la Fiscalía General del Estado de Morelos y las autoridades administrativas competentes para este efecto; b) Resoluciones dictaminadas por la Comisión Jurisdiccional y/o el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; c) Archivos y documentos con valor administrativo del Órgano; d) Las cédulas de afiliación que contienen información y datos personales de los afiliados al Partido (en su formato físico o electrónico); e) Las solicitudes de altas, bajas,	

correcciones y/o actualizaciones de afiliados interesados; y f) Archivar la información en medio magnético que genera cada área.	
Afiliación y Capacitación Es la responsable de: I. La Afiliación y refrendo de los ciudadanos a través de la operación de mecanismos que permitan aplicar las estrategias y acciones para que el proceso de afiliación se desarrolle de manera eficaz y eficiente, garantizando las medidas de seguridad y certeza para todos los militantes inscritos. II. Revisar y validar las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración al Padrón, interpuestas por los interesados. Ayudando a mantener actualizado el Listado Nominal. III. Dar seguimiento del proceso de afiliación en los diferentes ámbitos; IV. La expedición de constancias de afiliación y antigüedad a favor de los militantes interesados en participar en procesos electorales internos y constitucionales; V. En coordinación con el área de Sistemas y Estadística revisar las rutas y calendarios del proceso de afiliación y refrendo; VI. Proponer al Órgano de Afiliación el programa de capacitación; VII. Proponer al Órgano de Afiliación la ruta crítica de la afiliación con base en los acuerdos tomados en la sesión de aprobación del Plan de Trabajo del Órgano; y VIII. Coadyuvar en la logística para el proceso de afiliación y refrendo en los 36 Municipios;	**SI CUMPLE**
Informática y Sistemas Es la responsable de: I. La elaboración del Padrón de personas Afiliadas y el Listado Nominal del Partido; II. La depuración y actualización de las bases de datos para la publicación del Padrón y el Listado Nominal del Partido; III. La supervisión, operación, mantenimiento, actualización, sincronización, respaldo y protección de los datos, las bases de datos, plataformas virtuales y la consola de control del padrón de afiliados; IV. El mantenimiento y reparación de los equipos de cómputo, impresoras, accesorios y	**SI CUMPLE**

	componentes de los módulos de afiliación;	
V.	Implementar el alta y baja de personal con capacidad de acceso y operación del SIA;	
VI.	Atender y resolver las correcciones, actualizaciones, altas, bajas y modificaciones a los datos personales y a la base de datos del Padrón, que derivan de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales internos o constitucionales para su implementación por el Partido, así como de las personas afiliadas que solicitan la actualización de sus datos o su estatus en el Padrón de afiliados;	
VII.	La elaboración, distribución y publicación de las estadísticas internas del Padrón y Listado Nominal de Afiliados;	
VIII.	La elaboración de la Cartografía electoral para el uso del Órgano;	
IX.	Generar y presentar los informes estadísticos sobre la afiliación y refrendo de militantes, por estado, por municipio, por sección y por género;	
X.	Realizar la actualización y publicación mensual de los datos estadísticos para su publicación en las redes sociales oficiales del Órgano;	
XI.	El contrastar la información para la posterior validación y elaboración de las bases de datos, padrón y listados nominales del Partido;	
XII.	La elaboración de los cronogramas y actividades necesarias para cumplir con las tareas del área en su conjunto;	
XIII.	La elaboración y actualización de los manuales de los procesos, la organización y el mantenimiento de las herramientas tecnológicas y de los sistemas informáticos en poder del Órgano;	
XIV.	Mantener la operatividad y disponibilidad de los sistemas de información y servicios basados en tecnologías de información y de las comunicaciones;	
XV.	La capacitación y actualización requerida por el personal de las otras áreas e integrantes del Órgano;	
XVI.	El alta y resguardo de las claves, contraseñas y medios de acceso a la consola del Padrón de Afiliados;	
XVII.	Proporcionar información actualizada acerca de los	

avances y amenazas de hardware y software, a fin de incrementar la eficiencia y protección de las herramientas, equipos y plataformas virtuales de la Comisión; XVIII. Realizar el inventario sobre la situación y viabilidad de los equipos de cómputo del Órgano; XIX. Evaluar el funcionamiento de las herramientas y plataformas tecnológicas que usa el Órgano; XX. Diseñar y proponer mejoras, actualizaciones de manera permanente y continúa para el mejor aprovechamiento de los sistemas de información; XXI. Auditar la seguridad para los procesos informáticos de los sistemas de datos y las bases de datos, la consola del Padrón de Afiliados, las redes sociales oficiales dle partido; XXII. En su caso, auditar los trabajos y mantenimiento de la empresa designada por la Dirección Estatal Ejecutiva para el manejo y resguardo de los servidores y consolas espejo del Padrón de Afiliados; y XXIII. Evaluar y proponer actualizaciones a la infraestructura de hardware y software, que resulten más adecuadas. para atender las necesidades de los sistemas con que trabaja el Órgano.	
IV PROCEDIMIENTOS **El procedimiento de ingreso y referendo al Partido** Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido en los términos del Estatuto y del Reglamento de Afiliación, se sujetara al siguiente procedimiento: I. Asistir de manera personal a los puntos de afiliación autorizados por el Órgano de Afiliación durante los plazos que la Convocatoria establezca; II. Al momento de realizar la solicitud de afiliación la persona interesada, deberá presentar obligatoriamente la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, a efecto de acreditar la veracidad de la identidad y los datos de la persona interesada. El procedimiento no se realizará con copias, ni ningún otro tipo de identificación oficial;	**SI CUMPLE**

Si dicha credencial no contiene el domicilio, el solicitante deberá presentar copia de un comprobante de agua, luz, teléfono o gas con antigüedad no mayor a 3 meses. III. El personal a cargo del proceso, verificará que la identidad de la persona concuerda con la de la credencial presentada; IV. Explicará el procedimiento de afiliación y refrendo, así como el manejo y resguardo de datos personales; V. Con ayuda de la aplicación aprobada, se procederá a la captura y envío de los datos contenidos en la credencial de acuerdo a las reglas de operación para el uso de esta; VI. Tomará la fotografía y su firma al solicitante; VII. Enviará los datos de las personas que han acudido a realizar el trámite de acuerdo a los horarios establecidos en el Plan de Trabajo; VIII. Verificará con el supervisor que la información remitida sea completa	
Procedimiento de manifestación de baja del padrón de personas afiliadas al Partido I. Toda persona afiliada que solicite eliminar sus datos del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, en los términos del Estatuto y del Reglamento de Afiliación, se sujetará al siguiente procedimiento: a. Asistir de manera personal a las instalaciones del Órgano de Afiliación, a la oficina de la Secretaria Técnica, en un horario de lunes a viernes de 9 a 20 horas o por medio del correo electrónico institucional del órgano: afiliaciónprdmorelos@gmail.com Al momento de realizar la solicitud de la cancelación de afiliación de la persona interesada, deberá presentar documento en original por medio del cual solicita sea realizada la cancelación de su afiliación, los documentos que pueden presentarse son: b. Formato B1 descargable en las predes sociales. c. Escrito propio, donde solicite de manera expresa la cancelación de la afiliación con firma autógrafa o huella dactilar que concuerde con lo plasmado en la credencial para votar. En ambos casos deberá anexarse copia legible de la credencial para votar con fotografía	**SI CUMPLE**

vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, a efecto de acreditar la veracidad de la identidad y los datos de la persona interesada la cual se estima, en el caso, indispensable para verificar la clave de elector y con base en ella, identificar plenamente al solicitante. II. Para los casos en que la baja se derive de fallecimiento, resolución de autoridad judicial o electoral se sujetarán a lo siguiente: a) En caso de defunción de una persona afiliada, deberá presentarse por parte de algún familiar copia simple del acta de defunción y copia de la credencial de elector. III. Para los casos en que la baja se derive de resolución de autoridad judicial o electoral el procedimiento será: a) Una vez recibida la notificación del Instituto Nacional Electoral, el área de informática, deberá realizar la baja en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo remitir al Instituto documento que acredite el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo antes señalado; Cuando derive de la resolución de alguna autoridad jurisdiccional o del Órgano de Justicia Intrapartidaria el área de informática, deberá realizar la baja en el plazo que la resolución establezca. En el caso, en que la resolución omita especificar un plazo, la baja deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles. Debiendo remitir a la autoridad que ordena, el documento que acredite el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo antes señalado.	
El procedimiento para la emisión de la constancia de afiliación Toda persona afiliada al Partido en los términos del Estatuto y del Reglamento de Afiliación, se sujetará al siguiente procedimiento: I. Asistir de manera personal a las instalaciones del Órgano de Afiliación o con los responsables autorizados por el Órgano de Afiliación durante los plazos y lugares que la Convocatoria establezca; II. Al momento de realizar la solicitud de la constancia de afiliación la persona interesada, deberá presentar obligatoriamente copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, a efecto de acreditar la veracidad de la identidad y los datos de la persona interesada; a. El personal a cargo del proceso, verificará que la identidad de la persona concuerda con la de la	**SI CUMPLE**

solicitud de constancia y la credencial presentada, en caso de que la persona interesada no pueda acudir personalmente, dicho trámite podrá realizarse a través de un representante, quién además de presentar lo descrito en el párrafo inmediato anterior, b. deberá exhibir documento que acredite su personalidad como representante del solicitante, entregando copia simple del mismo, IV. El personal a cargo del proceso, procederá a la captura y envío de los datos contenidos en la credencial de elector para que se genere la Constancia de Afiliación. VI. Se imprimirá por duplicado la Constancia de afiliación, a efecto de que una de estas sea utilizada como acuse de recepción por el solicitante;	
Procedimiento para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (ARCO) Toda persona afiliada que solicite el ejercicio de sus derechos ARCO, en los términos de las leyes aplicables en la materia, así como del Estatuto y el Reglamento de Afiliación, se sujetará al siguiente procedimiento: I. Asistir de manera personal a las instalaciones del Órgano de Afiliación, a la oficina de la Secretaria Técnica, en un horario de lunes a viernes de 9 a 20 horas o por medio del correo electrónico institucional del órgano: afiliacionprdmorelos@gmail.com II. Al momento de realizar la solicitud deberá presentar alguna de las siguientes identificaciones: a) Credencial del Instituto Nacional Electoral; b) Pasaporte vigente; c) Cartilla del Servicio Militar Nacional; o d) Cédula Profesional. La cual deberá ser constatada mediante la presentación del documento original acompañado de copia simple para su cotejo. III. El personal a cargo del proceso, verificará que la identidad de la persona concuerda con la de la solicitud de constancia y la credencial presentada, en caso de que la persona interesada no pueda acudir personalmente, dicho trámite podrá realizarse a través de un representante, quién además de presentar lo descrito en el párrafo inmediato anterior,	**SI CUMPLE**

deberá exhibir documento que acredite supersonalidad como representante del solicitante, entregando copia simple del mismo.

IV. En cumplimiento a lo anterior, y para dar certeza de ejercicio de los derechos ARCO, se establecen los siguientes tipos de solicitudes para el Formato de Ejercicio de Derechos ARCO ante el Órgano de Afiliación del Partido:

A) Acceso a los datos del solicitante

Para el acceso a los datos personales del solicitante, se deberá presentar formato de Ejercicio de Derechos ARCO debidamente requisitado, marcando el cuadro respectivo a ACCESO, en la cual se informará si en la base de datos se cuenta con datos personales del solicitante en el Padrón de Afiliados del Partido.

Este formato deberá estar acompañada de copia simple y legible de la credencial de elector de interesado para su correcto rastreo y ubicación.

B) Rectificación de los datos del solicitante

Para la corrección de datos personales que el solicitante solicite cambiar, y que se encuentren en la base de datos del padrón de afiliados del Partido; ya sea porque su nombre, domicilio o cualquier otro dato sea incorrecto, impreciso, incompleto o desarticulado; el solicitante deberá presentar el formato de Ejercicio de Derechos ARCO debidamente requisitado, marcando el cuadro respectivo: RECTIFICACIÓN.

Para efectos de la rectificación, el solicitante deberá acompañar junto con el formato de Ejercicio de Derechos ARCO, copia legible de su credencial de elector a fin de verificar y cotejar de manera clara y precisa los datos a corregir.

C) Cancelación de datos

Para la cancelación de datos personales de la base de datos del padrón de afiliados del Partido, se debe presentar el formato de Ejercicio de Derechos ARCO debidamente requisitado, marcando el cuadro respectivo a CANCELACIÓN.

Para efectos de la cancelación, el solicitante deberá acompañar junto con el formato de Ejercicio de Derechos ARCO, copia legible de su credencial de elector a fin de verificar y cotejar de manera clara y precisa los datos correctos de la persona a cancelar y dar de baja.

D) Oposición de datos del padrón de afiliados

Para la oposición de datos, la persona afiliada, debe de presentar formato de Ejercicio de Derechos ARCO debidamente requisitado,

marcando el cuadro respectivo a OPOSICIÓN, con la finalidad de que el Órgano de Afiliación tenga clasificados los datos personales del solicitante como datos que no deben hacerse públicos, sin que esto sea considerado como manifestación de baja al Partido.

Para tales efectos, el solicitante deberá acompañar junto con el formato de Ejercicio de Derechos ARCO, copia legible de su credencial de elector a fin de verificar y cotejar de manera clara y precisa los datos que no deberán tener la calidad de públicos.

Llenado del Formato de Ejercicio de Derechos ARCO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los formatos de Ejercicio de Derechos ARCO, deberán estar debidamente requisitados y al final deberán contar con la firma autógrafa del solicitante. Para el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir, éste deberá estampar con tinta su huella digital en el espacio correspondiente de la firma, asentado además de que alguien más firme en su petición;
2. Todos los formatos de Ejercicio de Derechos ARCO, deberán ir acompañados de copia simple para su debido cotejo e impresión de sello de acuse;
3. Asimismo, deberán tener como anexo copia simple de la credencial de elector del solicitante, para la verificación de sus datos, así como un correcto seguimiento de la solicitud presentada;
4. En el caso de que el formato de Ejercicio de Derechos ARCO no cuente con firma autógrafa del solicitante o no tenga estampada la huella digital del solicitante, la solicitud de que se trate, se tendrá por no presentada;
5. En caso de que la persona interesada no pueda presentarse, éste podrá realizar el trámite a través de un representante, quién además de presentar los requisitos señalados, deberá exhibir documento que acredite su personalidad como representante del solicitante, entregando copia simple del mismo;

Para dar trámite a las solicitudes de Ejercicio de los Derechos ARCO, se observará lo siguiente:

La recepción de documentos:

1. El formato de Ejercicio de Derechos ARCO, deberá presentarse en la Oficialía de Partes del Órgano de Afiliación, el cual se ubicada en Calle Juan N. Alvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270 en Cuernavaca; Morelos.
2. El horario de precepción será de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes.

Plazos de atención a las solicitudes:

1. El plazo máximo para que el

responsable pueda dar respuesta a la solicitud de la persona interesada, será de 10 días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez hasta por 5 días por causa justificada. 2. La causa por la cual se amplía el tiempo de respuesta deberá notificarse dentro del mismo plazo contado a partir del día en que se recibe la solicitud. Obligación de emitir una respuesta: 1. La respuesta que se otorgue a la persona interesada, debe referirse únicamente a los datos personales de esta y del tipo de trámite que solicita. 2. La persona interesada debe tener de conocimiento que la respuesta que se le proporcione, dependerá de los datos que obren en la base de datos del Órgano de Afiliación, por lo que no siempre será en sentido afirmativo. Negativa al trámite del formato de Ejercicio de Derechos ARCO: La negativa al ejercicio de estos derechos será bajo los siguientes supuestos: 1. Cuando la persona interesada o su representante no acrediten su personalidad. 2. No se cuente con los datos personales del solicitante en la base de datos del Órgano de Afiliación. 3. La rectificación, cancelación u oposición haya sido realizada con anterioridad. 4. Exista impedimento legal o resolución de una autoridad que restrinja el ejercicio de estos derechos.	
Procedimiento para la expedición del Listado Nominal de electores para procesos electorales internos Una vez aprobada la convocatoria respectiva por la Dirección Estatal Ejecutiva, el Órgano de Afiliación procederá a: 1. Solicitar al área de Informática y Sistemas, el resultado del corte al padrón de personas afiliadas, así como los estadísticos de los municipios y en su caso secciones electorales; 2. Celebrar sesión para aprobar el corte al padrón de personas afiliadas al Partido; 3. Remitir el resultado del corte a la	**SI CUMPLE**

Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano Técnico Electoral;

4. Ordenar al área de Informática y Sistemas, proceda a exhibir en la página web oficial del Órgano, la primer publicación del Listado Nominal que contendrá los siguientes datos:

    a. Nombre completo, empezando por el apellido paterno, materno y nombre;
    b. Municipio; y
    c. Sección electoral, en su caso.

5. Establecer las guardias y responsables que atenderán los periodos de observación y subsanación;

6. Ordenar al área de Informática y Sistemas, proceda a exhibir en la página web oficial del Órgano, la segunda publicación del Listado Nominal;

7. Una vez concluido el segundo periodo de observaciones:

    a. Solicitar a la Coordinación de Recursos Patrimoniales y Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva, el listado de personas afiliadas que han cumplido con el requisito del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;

    b. Solicitar al Órgano de Justicia Intrapartidaria, el listado de personas afiliadas que se encuentren suspendidas de sus derechos partidarios al día de la elección; y

    c. Realizar la compulsa de la información anteriormente referida contra el resultado de los periodos de observación del Listado Nominal.

8. Informar a la Dirección Estatal Ejecutiva respecto de la conclusión del periodo de observaciones, y el Listado Nominal para ser remitido a la autoridad electoral federal para su compulsa;
9. Notificar y remitir a la autoridad electoral federal el resultado del proceso de construcción del Listado Nominal para su compulsa.

10. Recibir por parte de la autoridad electoral federal los resultados de la compulsa; y

11. Establecer fecha para celebrar la sesión en la que aprobarán el proyecto de acuerdo del Listado Nominal que será remitido a la Dirección Estatal Ejecutiva para su validación. DE LA CONSULTA Y CORRECCIÓN DE DATOS EN LA LISTA NOMINAL. Las personas interesadas en consultar, corregir, cancelar u oponer sus datos personales, deberá hacerlo a través del formato para el Ejercicio de Derechos ARCO, con las formalidades establecidas en el presente manual. DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Cuando se realice la publicación de la Convocatoria para elecciones internas, el Órgano de Afiliación deberá de seguir los pasos establecidos para el Listado Nominal, así como los siguientes: 1. Cuando la Dirección Estatal Ejecutiva apruebe el Listado Nominal, ésta tendrá el carácter de definitiva, y sólo podrá ser modificada en los siguientes casos: a) Por mandato jurisdiccional de la autoridades electorales o judiciales; b) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria; y c) Por lo establecido en el convenio de colaboración con la autoridad electoral federal. 2. Para el caso de que el Órgano de Afiliación, se encuentre en condiciones técnicas y operativas, ésta realizará las observaciones correspondientes y de no ser posible, generará el alcance conducente a la casilla o centro de votación involucrada en la determinación. 3. El Órgano de Afiliación notificará a la Dirección Estatal Ejecutiva la fecha de entrega de los Listados Nominales por casilla o centro de votación impresos al Órgano Técnico Electoral, los cuáles se entregarán de acuerdo a los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.	
Procedimiento para integrar, depurar y mantener actualizado el padrón de personas afiliadas y el Listado Nominal del Partido Los integrantes del Área de informática, sistemas y estadística serán los encargados de la recopilación, actualización, procesamiento y resguardo de la información de las bases de datos del Sistema Integral de Afiliación (SIA) del Órgano de Afiliación.	**SI CUMPLE**

I. Para la recopilación de datos el personal del Área de Informática, Sistemas y Estadística deberá utilizar el software "Posgress SQL" para el almacenamiento de la información recabada del proceso de Afiliación y Refrendo II. Una vez almacenada la información, los integrantes de dicha área podrán realizar las diferentes consultas necesarias por medio de "QUARYS", que son sentencias para el procesamiento de información para uso de estadísticos, búsquedas y actualizaciones. III. Las actualizaciones de datos personales serán procesadas cuando el ciudadano desea la actualización de sus datos personales o que el INE haga las respectivas observaciones o notificaciones al Órgano de Afiliación IV. Una vez hechas las observaciones pertinentes por parte del INE se construirá el padrón de personas afiliadas para tener un Listado Nominal en el caso de elecciones internas correspondientes. V. Para la depuración del Padrón de personas afiliadas al partido, los integrantes del Área de Sistemas y Estadística procederán a la elaboración de Baja del SIA cuando a este le lleguen los diferentes requerimientos: 1. Solicitud de baja voluntaria de la persona interesada. 2. Por afiliación indebida. 3. Por solicitud del Órgano de Justicia Intrapartidaria por sanción al reglamento de Disciplina Interna. 4. Militantes en otro Partido posterior a la compulsa. 5. Por suspensión de derechos político electorales. 6. Perdida de vigencia. 7. Militantes duplicados en el mismo Partido posterior a la compulsa. 8. Por no encontrarse en el padrón electoral. 9. Duplicado en padrón electoral. 10. Defunción 11. Domicilio Irregular 12. Datos Personales irregulares. 13. Perdida de vigencia. 14. Usurpación. VI. Una vez realizado el procedimiento de bajas al padrón, el área de Informática, Sistemas y Estadística entregará al Órgano de Afiliación un	

archivo electrónico que contendrá el padrón para que se presente ante el la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las observaciones correspondientes. Cumpliendo con las observaciones del Instituto Nacional Electoral, el área de Informática, Sistemas y Estadística creará el listado nominal definitivo para que las personas afiliadas puedan votar y ser votados en los procesos internos del Partido.	
Procedimiento para la resolución de inconformidades sobre los listados nominales. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos deberán observar de manera obligatoria el siguiente Procedimiento para la Resolución de Inconformidades sobre los Listados Nominales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto y su respectivo Reglamento de Afiliación, sujetándose al tenor siguiente: I. La persona afiliada deberá consultar el Listado Nominal que será publicado en estrados, así como en la página web oficial del Órgano de Afiliación, mismo que será actualizado en una periodicidad de por lo menos treinta días, lo anterior para conocer la situación de afiliación de cada uno de las personas afiliadas II. En caso de inconformidad contra la integración del Listado Nominal, las personas interesadas, deberán presentar escrito el cual contendrá: a) El Órgano ante el que se promueve. b) Nombre y apellidos de la persona afiliada, así como domicilio que señale para recibir notificaciones. c) Agravio que le cause la integración del Listado Nominal. d) La relación de hechos en que la persona afiliada funde su inconformidad, en los cuales adminicule los documentos públicos o privados que tenga en relación con cada hecho. e) Firma autógrafa de la persona afiliada o de su representante legal. f) Acompañar los documentos con los que acredite su personalidad y su petición. III. El escrito de inconformidad deberá ser presentada en original, acuse y copia simple para traslado ante la	**SI CUMPLE**

oficialía de Partes del Órgano de Afiliación en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas quien deberá acusar de recibido señalando en el original y acuse la fecha y hora de su recepción, así como la persona que recibe el documento y los anexos que lo acompañan. IV. El Órgano de Afiliación, remitirá el escrito de Inconformidad en un término no mayor a cinco días hábiles al Órgano de Justicia Intrapartidaria. V. En su caso, proporcionar la información solicitada y dar cumplimiento a las resoluciones del órgano competente.	
Procedimiento para la previsión de transparencia y protección de datos personales en términos de la legislación aplicable en la materia El procedimiento para la previsión de transparencia y protección de datos personales en términos de la Legislación vigente en la materia, por lo que, de conformidad con el Estatuto, toda persona afiliada al Partido tiene derecho a pedir y recibir información pública sobre la información contenida en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido. La persona afiliada podrá solicitar por escrito libre dirigido al Enlace de Transparencia y presentado en Oficialía de Partes del Órgano en un horario de 9:00 a 20:00 horas de conformidad con los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública siguiente: Respecto al Padrón de las personas afiliadas: 1) Apellido Paterno, Materno, nombre o nombres. 2) Fecha de Afiliación y 3) Entidad de Residencia. Refrendar o renunciar a su condición de persona afiliada. Cuando la información se encuentre disponible públicamente, el Órgano de Afiliación no estará obligado a entregarla físicamente al solicitante; Toda persona afiliada podrá ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa. El enlace de Transparencia deberá recibir y dar	**SI CUMPLE**

trámite a las solicitudes de acceso a la información en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la petición; quien realizará los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información con las respectivas áreas internas del Partido, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a sus encargo, así como la información que generen, posean, difundan o actualicen.	
V. GLOSARIO 1. Acuerdos: Las decisiones tomadas por el órgano de afiliación relativas a sus funciones y definiciones. 2. Afiliación: El proceso mediante el cual se solicita de manera personal, libre, voluntaria e individual, el registro como persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática. 3. Afiliación y capacitación: El área que coordina el proceso de afiliación y capacitación. 4. Alta: Procedimiento mediante el cual se registra o reintegra los datos de una persona afiliada al padrón del partido. 5. ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal De Electores. 6. Baja: Es la cancelación de la afiliación del padrón. 7. Campaña Estatal de Afiliación: Es la etapa mediante la cual, la dirección estatal apertura el periodo en el que la ciudadanía se afilie o refrende de manera voluntaria a nuestro instituto político. 8. Cartografía electoral: Es la representación gráfica que elabora el órgano de afiliación para dividir y subdividir geográficamente, para la distribución de los afiliados. 9. Cedula de afiliación: Es el documento que identifica y acredita a una persona como afiliada al partido. 10. Constancia de afiliación: Es el documento que emite el órgano de afiliación a petición de las personas afiliadas, mismo que contiene	**SI CUMPLE**

(antigüedad, clave de afiliado). 11. Convocatoria: Es el instrumento jurídico por escrito y en electrónico a través del cual los órganos competentes del partido establecen los requisitos, reglas, plazos y términos que se deben cumplimentar, así como los órganos o instancias que intervienen en un proceso, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. 12. Cuotas: contribución económica regulada que se realiza al partido de conformidad a los lineamientos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva. 13. Datos biométricos: Información de los rasgos físicos atribuibles y distintivos a una sola persona, que son medibles y almacenables en medios electrónicos y magnéticos. 14. Depuración: Proceso para la exclusión o bajas de registros de personas afiliadas, derivadas de renuncias, incumplimiento de refrendo o por los criterios establecidos en la normatividad aplicable de la autoridad electoral federal. 15. Dirección Estatal Ejecutiva: Es la autoridad superior del partido a nivel estatal entre Consejo y Consejo. 16. Expediente: Conjunto de documentos ordenados de acuerdo con un método determinado y que tratan de un mismo asunto, de carácter indivisible y estructura básica de la serie documental. 17. Herramientas tecnológicas: Conjunto de utilidades que permiten reproducir funcionalidades en una aplicación. 18. Informática y estadística: Es el área encargada del control y mantenimiento, así como de los estadísticos del Sistema Integral de Afiliación. 19. Lista nominal: Son las personas afiliadas que cumplieron con los requisitos para integrarse a la lista nominal que pueden votar y ser votados en los procesos internos el cual se elabora de acuerdo a los criterios del Estatuto. 20. Listado nominal definitivo: Conjunto de información de las personas afiliadas al partido la cual ha sido ordenada,	

depurada y validada.

21. Medios de información: instrumentos físicos y electrónicos, que permiten dar a conocer convocatorias, resultados estadísticos, acuerdos, lineamientos, requerimientos y notificaciones, etcétera.

22. Módulos de afiliación: Instalación fija o móvil que puede utilizar instrumentos electrónicos para desarrollar el proceso de registro de integración al padrón del partido.

23. Órgano de afiliación: Se compone de 3 integrantes y es el encargado el padrón de afiliados y la lista nominal.

24. Padrón de afiliados: Es el conjunto de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos.

25. Persona afiliada. Es la calidad que obtiene una persona una vez cubiertos los requisitos establecidos en el estatuto.

26. Pleno. Los integrantes del órgano de afiliación con derecho a voz y voto reunidos en sesión.

27. Refrendo Es el mecanismo por el que las personas afiliadas al partido, harán manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo.

28. Renuncia: Es el documento mediante el cual la persona solicita su baja del padrón de afiliados.

29. Secretaria Técnica y Transparencia: Es el área encargada de recibir y responder la documentación, así como tener al día la transparencia oficial del órgano técnico de afiliación.

30. Sesión Es un acto jurídico colegiado que puede ser de manera ordinaria o extraordinaria.

31. SIA (Sistema Integral de Afiliación): Es el software que administra, recopila, almacena, procesa, ordena y resguarda los datos de las personas afiliadas.

32. Transparencia: Obligación del órgano garante de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados

con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que genere. 33. Datos personales: Información concerniente a una persona física identificable expresada en forma numérica, alfabética, grafica, fotográfica o de cualquier otro tipo. 34. Datos personales sensibles: Se refiere a la información que puede revelar aspectos íntimos de una persona o dar lugar a la discriminación.	

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
17. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
ARTICULO	**CUMPLE**
COMUNICACIÓN POLÍTICA Esta existe únicamente en el espacio que convergen los discursos (contradictorios entre sí), de los tres actores que tienen legitimidad para expresarse públicamente sobre política. En la medida en que logras posicionar tu propia agenda, es como logras INCIDIR EN LA AGENDA PÚBLICA DEL PAÍS. En este sentido, es preciso definir cuáles son los objetivos estratégicos, temáticos y coyunturales, que conformarán parte de **nuestra agenda**	**SI CUMPLE**
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN POLÍTICA. Una propuesta central para iniciar la planeación estratégica de nuestra comunicación política, es la conformación de un gabinete integrado por profesionales en Ciencias de la Comunicación y en Ciencia Política, que cuenten con el perfil de conocimiento de la esfera política estatal y de la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos (PRDM). Esto, con la finalidad de que dicho equipo, diseñe las estrategias y defina la planeación y técnicas persuasivas e informativas que deberán implementarse, todas ellas alineadas a los objetivos generales establecidos en nuestro diagnóstico y diseño de escenarios, constituyéndose así en un "cuarto de guerra" para manejar y controlar el surgimiento de alguna crisis. Utilizar la planeación estratégica como herramienta para la planeación e implementación de nuestro diagnóstico, así como para la previsión de escenarios, lo que dará pauta a la organización de tareas y definición de estrategias que cada plataforma de comunicación utilizará a partir del análisis de los segmentos específicos de votantes; y Generar una campaña de comunicación política que implemente técnicas persuasivas, informativas, formativas y de sensibilización que permitan lograr los siguientes objetivos particulares: I. Reforzar la pertenencia y afinidad de las personas que aún se identifican **con el** PRD Morelos. II. Sensibilizar a las personas de reciente afiliación que aún no generan plena afinidad con nuestro Partido (voto blando); III. Atraer a personas afines con nuestro proyecto de transformación democrática en el Estado de Morelos, que **defiende** las libertades y los triunfos **ya obtenidos** en materia de derechos humanos. IV. Contrarrestar ataques y campañas negras (negativas en contra del proyecto político del PRD Morelos) **dirigidas en nuestra contra** ; e V. Implementar acciones destinadas a cuestionar y evidenciar errores e incongruencias de los	**SI CUMPLE**

adversarios.	
DEFINICIÓN INSTITUCIONAL MACRO Partido de ideología socialdemócrata, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Demandas **enarboladas contra el Partido hegemónico:** respeto al sufragio y desarrollo de elecciones en condiciones de equidad para la oposición. Promotor de diversas reformas al entramado político, jurídico–electoral, que han sido parte sustancial de la llamada transición a la democracia en México.	**SI CUMPLE**
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES Formularemos propuestas responsables y viables **en los ámbitos legislativo y gubernamental**, con la finalidad de posicionarnos ante la ciudadanía, lo que permitirá distinguirnos respecto de otras fuerzas políticas en el país. Participaremos en los procesos electorales locales con la finalidad de ser parte de la integración de los órganos de representación política en Morelos, y de esta manera, participar en la vida política del Estado, para mejorar la calidad de vida de la población Morelense y pugnar por un verdadero cambio de régimen. Impulsaremos las acciones necesarias para la realización de nuestro **próximo** Congreso Estatal, en el que definiremos el modelo de partido que seremos. De igual forma, daremos los pasos necesarios para establecer las bases de nuestra elección interna, rumbo al cambio de las dirigencias perredistas en los ámbitos estatales y municipales, para consolidar nuestra vida institucional interna.	**SI CUMPLE**
MISIÓN Incentivar la participación libre, democrática, plural e incluyente, de aquellos que se sienten identificados con un proyecto de ideología– socialdemócrata, con la **intención** de incidir en la elaboración de las políticas públicas en el Estado de Morelos. El PRD Morelos asume la representación política como una forma de **participación** en la vida política del Estado para mejorar la calidad de vida de la población Morelense, **a la vez que pugna** por un verdadero cambio de régimen, formulando propuestas responsables y viables en los ámbitos partidario, legislativo, y gubernamental.	**SI CUMPLE**
VISIÓN Nos concebimos como la corriente de opinión Estatal de ideología socialdemócrata, que será el motor de la renovación profunda del PRD Morelos. Basados en un nuevo comportamiento, en el que se anteponga la dimensión ética de la política como mecanismo para reivindicar la labor y función pública y política en el Estado.	**SI CUMPLE**

Pretende ser la opción que incentive la participación libre, democrática, plural e incluyente, **de la militancia perredista identificada** con un proyecto de ideología socialdemócrata, con la **intención** de incidir en la elaboración de las políticas públicas en el Eestado de Morelos por la vía de los espacios de representación popular que **el PRD Morelos** gane en elecciones constitucionales.	
FILOSOFÍA La democracia es el principio fundamental que rige nuestra vida interna, como la acción pública, por lo tanto, **nuestra militancia está obligada** a respetar y defender dicho principio. Pugnamos por un nuevo comportamiento en el que se anteponga la dimensión ética de la política, sancionando cualquier acto de corrupción y combatiendo verdaderamente la impunidad.	**SI CUMPLE**
VALORES Los principios de conducta que animan la actuación del PRD Morelos, se basan en los siguientes valores: • La plena libertad de pensamiento de sus integrantes. • El respeto y la tolerancia al pensamiento de los demás integrantes de la sociedad y del Partido. • La convicción de continuar en la lucha político-electoral y de trabajar en el marco de la Constitución y las leyes que de ella emanen. • El trabajo y esfuerzo político se desarrolla mediante métodos pacíficos y de respeto a los derechos de **la ciudadanía.** • El rechazo a **toda** forma de discriminación. • **La oposición** a cualquier forma de dictadura o gobierno de corte autoritario. • La lucha por la igualdad social, jurídica, y por una vida digna para todas y todos los Morelenses y las personas que viven en el estado. • La lucha por una república representativa, democrática, laica y de pleno ejercicio de derechos y obligaciones para todas y todos los mexicanos. • La lucha por un Estado de Derecho, democrático y de bienestar para todas y todos. • La defensa en la progresividad de los derechos humanos. • La lucha contra la corrupción y la impunidad.	**SI CUMPLE**
LEMA ¡Democracia y Patria para todas y todos, ya!	**SI CUMPLE**
COMUNICACIÓN ESTRATÉTICA Implementación de recursos persuasivos, informativos, formativos y de sensibilización para influir en la toma de decisiones de la ciudadanía Morelense. • Mensajes breves e historias atractivas adecuadas a cada red social oficial. Mediante mecanismos de comunicación integral, utilizando las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, elaboraremos mensajes	**SI CUMPLE**

transmedia (video-prensa-radio-recursos digitales), adaptados a cada una de las plataformas que utilizaremos para garantizar una adecuada transmisión de nuestro mensaje.	
DIAGNOSTICO Y DISEÑO DE ESCENARIOS **Audiencias con visión política** Niveles de acción: a) Nuestra militancia activa perteneciente al PRD Morelos. b) Simpatizantes no pertenecientes al PRD Morelos. c) Opositores del régimen presidencial actual, que simpaticen con una visión de izquierda progresista, democrática y defensora de derechos y libertades. **Audiencias más amplias** Niveles de acción: a) Académicos y Universidades b) Organizaciones de la Sociedad Civil c) Ciudadanía en general **Perfil de las audiencias** **Ciudadanía interesada** en participar activamente en política, desde una perspectiva de ideología socialdemócrata. Entendida esta como la corriente política que busca la transformación social desde una democracia con tintes parlamentarios (para la realización y ejecución de políticas públicas en beneficio de toda la ciudadanía), y no necesariamente desde una postura de la izquierda radical que invoca a la revolución (evolución - me gusta mejor esta palabra en lugar de revolución) como único método de transformación	**SI CUMPLE**
BREVE DIAGNOSTICO DEL ENTORNO CRISIS • Sistema de partidos • Régimen presidencialista • Seguridad pública • Representación política • Económica • Instauración del totalitarismo • Hartazgo social contra el *establishment*, la corrupción y la impunidad en el Estado. • Desconfianza en las instituciones. • Desprestigio de la política. • Abandono de la dimensión ética de la política, de parte de una amplia franja de los representantes populares y servidores públicos. • Nuevo acomodo de las fuerzas políticas representadas en el Congreso Local y en el gobierno electo.	**SI CUMPLE**
BREVE DIAGNÓSTICO **MICRO** • El PRD Morelos asume el compromiso de ser una fuerza política local que lucha por impulsar propuestas que mejoren la calidad de vida de la gente. • Fuerza política que será crítica de toda acción que demerite la calidad democrática que hemos alcanzado. • Denunciaremos puntualmente cualquier intento de brindar impunidad a la corrupción	**SI CUMPLE**

FORTALEZAS Obtuvimos el registro estatal como partido político. Pese a la fuga de capital político hacia otras fuerzas **partidistas,** hemos **mantenido** cierto nivel de cohesión al interior del PRD Morelos. **T**enemos presencia territorial, representantes populares y autoridades locales electas en el pasado proceso constitucional. Con ellos de la mano, se puede avanzar en la conformación de la estructura territorial.	**SI CUMPLE**
DEBILIDADES De manera general, el PRD Morelos no ha implementado una estrategia de comunicación política **eficaz.** Carecemos **de canales de comunicación internos,** que dicten una estrategia comunicacional **única**, lo que ha impedido que homogeneicemos **los** preceptos de identidad y de lucha ante nuestra militancia y ante la ciudadanía en general, por lo que no hemos logrado construir una identidad propia	**SI CUMPLE**
OPORTUNIDADES Para ser un verdadero motor de la transformación profunda que requiere el PRD Morelos, y lograr que se reposicione en las próximas elecciones intermedias de 2026, es preciso recorrer los 36 municipios e iniciar las Asambleas estatales para reorganizarnos y prepararnos para la próxima elección interna, y lograr así revertir la actual correlación de fuerzas que nos es adversa. Trabajar de la mano con las y los legisladores y autoridades locales ganadoras, para demostrar a quienes nos brindaron su voto, que seremos ejemplo de gestiones transparentes y comprometidas con satisfacer las necesidades de la gente.	**SI CUMPLE**
AMENAZAS A partir del **1** de diciembre **de 2018**, el país **fue** gobernado por una fuerza política que goza de amplio respaldo popular; la **cooptación** de militantes constituye una de las principales amenazas para la **pervivencia** del proyecto. El PRD Morelos, cuenta con personalidades aliadas que pueden validar la idea de quienes militamos en el Partido, somos el *verdadero motor de la transformación profunda que requiere el PRD Morelos.* Tiene condiciones para generar trabajo con representantes populares, y las autoridades locales electas.	**SI CUMPLE**
STORY TELLING Ante el nuevo escenario político, **construir una nueva narrativa para el PRD Morelos, es una necesidad de primer orden.** **Construcción de la nueva NARRATIVA-ESCENARIO desde el imaginario colectivo** **(Qué quiero que se sepa de mi, cómo quiero que me definan)**	**SI CUMPLE**

Debemos definir de manera conjunta qué **queremos** que se **conozca** del Partido **y con cuáles** valores queremos que la **ciudadanía** nos asocie: • Libertad • Defensa de Derechos Humanos • Laicidad • Renovación –Nueva cultura política • Izquierda progresista • Socialdemocracia • Lucha contra la corrupción. • Equidad • Sororidad • Transparencia	
Lexis de posicionamiento PRD Morelos Independientes y socialdemócratas Comunicación dirigida particularmente a dos públicos prioritarios: los votantes independientes, a quienes tenemos que reiterar que no son indecisos, sino que tienen el derecho a disentir; y la comunidad simpatizante, con las propuestas libertarias de ideología socialdemócrata.	**SI CUMPLE**
Lexis • Somos una corriente de ideología socialdemócrata que sembró la semilla de la democracia en Morelos. • Con tu participación, Morelos ya cambió. Un nuevo reto inicia... juntos y juntas cambiemos las viejas reglas de la política del PRD Morelos.	**SI CUMPLE**
PROMESA BÁSICA Cambiar las reglas de la política. Poner **a la ciudadanía** y sus necesidades en el centro del quehacer político. Nos comprometemos con los intereses **ciudadanos,** y no **con** los de la clase política. Seamos los **anti-establishment.**	**SI CUMPLE**
***Reason why* – ¿por qué deberían creernos?** • **Porque nos** transformaremos en una alternativa comprometida con tus causas, principios y valores. Somos de ideología socialdemócrata que sembró la apertura democrática en Morelos. • **Porque somos** quienes innovamos la forma de hacer política social en el Estado. • **Porque** Morelos es la raíz y el origen de los resultado de la defensa constante que hemos dado de nuestros derechos y libertades democráticas. • **Porque** el PRD Morelos ha acompañado la lucha histórica de la sociedad civil y **conjuntamente** hemos obtenido logros importantes en la defensa de los derechos y libertades ciudadanas.	**SI CUMPLE**

• **Porque estamos dispuestos a cambiar** las reglas de la política. El PRD Morelos se transforma **porque sabemos que buena parte de la ciudadanía está inconforme** con los partidos y políticos de siempre.	
NUEVA PERSONALIDAD **Sencillo y cercano**. Entendemos y actuamos desde la vida cotidiana de las personas. **Moderno y liberal.** Defendemos la pluralidad , **la diversidad** y las diferencias. **Democrático**. Privilegiamos el consenso y el bien común, sobre el bien propio. **Arriesgado y valiente**. Luchamos **contra** la adversidad y somos incansables defensores de tus libertades y derechos. **Transparente**. Defendemos la transparencia de nuestras acciones en política.	**SI CUMPLE**
PLAN DE COMUNICACIÓN POLÍTICA Técnicas concretas. a) Determinar el objetivo estratégico del mensaje en cada etapa determinada por la Comisión de Comunicación, b) Determinar los destinatarios de mi mensaje, c) Estrategia específica de difusión (redes sociales oficiales y apertura de las nuevas redes sociales, así como el uso de todas las tecnologías de la información y de las comunicaciones, blogs, periódicos), d) Calendario (cronograma de trabajo y acciones a ejecutar) de difusión, y e) Estrategia de medición	**SI CUMPLE**
PLAN DE COMUNICACIÓN POLÍTICA Técnicas concretas • Agenda propia del PRD Morelos. • Agenda diaria marcada por el Jefe del Ejecutivo. • Agenda retomada por los medios de comunicación. • Agenda de la opinión pública y de las **OSC.** • Foros virtuales y presenciales de interacción con adolescentes y jóvenes y con sus familiares	**SI CUMPLE**
Comunicación institucional a) Hablar bien de nuestra institución: PRD Morelos, b) Explicar acción y pensamiento al interior del PRD Morelos, y luego al exterior, c) Defensa del proyecto político, d) Coordinar procesos INTERNOS y EXTERNOS	**SI CUMPLE**
Técnicas de comunicación a utilizar a) Implementación de recursos persuasivos e informativos para influir en la sociedad,	**SI CUMPLE**

b) Manejo de emociones – información c) Persuasión – Comunicación d) Experiencia, sensibilidad, intuición, habilidad	
Mecanismo de comunicación digital Historias atractivas, mensajes breves, según la plataforma; (integralidad / transmedia -video-prensa-radio-digital).	**SI CUMPLE**
Search Engine Optimization- SEO Mejorar la posición de las redes sociales oficiales del partido en los resultados de los buscadores para unos términos de búsqueda concretos, asociado a los valores establecidos previamente.	**SI CUMPLE**
ESQUEMA TÁCTICO DE COMUNICACIÓN Entre las principales tareas de esta área **se encuentran:** • Coordinar en forma oportuna la información **generada la** Comisión de Comunicación del PRD Morelos, hacia los medios de comunicación masiva. • Desarrollar y ejecutar estrategias de comunicación para difundir acciones, propuestas y posicionamientos de manera tanto interna como externa. • Establecer un canal interno de retroalimentación con la **dirigencia** estatal del PRD Morelos, para difundir a nivel local la información emanada de la Comisión Estatal y viceversa. • Proponer y diseñar estrategias de información para medios impresos, redes digitales, radio y televisión. • Planear e implementar una estrategia de vinculación con medios alternativos de comunicación. • Planear y operar campañas sobre temas específicos de relevancia partidaria y trascendencia estatal y Municipal. • Analizar y evaluar el flujo de la información sobre acontecimientos nacionales e internacionales e identificar tendencias de comunicación en los medios. • Realizar monitoreo diario de medios de comunicación masiva, impresos y electrónicos; dar seguimiento, analizar y evaluar el trato **dado** al PRD Morelos en los medios locales de información, **con el objetivo** de detectar eventos que puedan repercutir desfavorablemente sobre su labor e imagen y realizar acciones preventivas o campañas para evitar **y/o contrarrestar** la	**SI CUMPLE**

desinformación. • Coordinar la formulación de análisis de contenido informativo de los medios de comunicación nacionales y locales, de acuerdo a los requerimientos de la Comisión de Comunicación del PRD Morelos. • Redactar y difundir boletines de prensa y posicionamientos. • Monitorear y, en su caso, aclarar información sobre el PRD Morelos, publicada en los diversos medios masivos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, TIC´s • Coordinar y recopilar material fotográfico y versiones estenográficas de conferencias de prensa, giras, consejos estatales, congresos locales, entrevistas y demás actos públicos de la Dirección Estatal Ejecutiva. • Elaborar síntesis informativas **sobre** las actividades del PRD Morelos, divulgadas en medios. • Realizar la cobertura fotográfica de las actividades y eventos públicos. • Actualizar de manera permanente el archivo de **fotografía digital** para el **registro** de la Comisión de Comunicación, así como la galería fotográfica de las redes sociales oficiales existentes y promover la apertura de nuevas aplicaciones y reses sociales actuales. • **Grabar en audio y video los** eventos públicos del PRD Morelos. • **Grabar en audio todas** las entrevistasde trabajo y realizar un archivo para consultas posteriores. • Dirigir la preservación y actualización del archivo fotográfico y de video de las actividades relevantes en drives y/o en discos duros. • Valorar todas las tecnologías de la información y de las comunicaciones que manejara el Partido, para el adecuado manejo de **sus** documentos, fotos o videos. • Contar con los equipos adecuados y necesarios, tanto de hardware y software, para soportar los diversos materiales del Partido.	

I.- AREA DE PRENSA La tarea primordial del área de prensa consiste en mantener una relación con los medios de comunicación que permita **informarles sobre las actividades realizadas por** la institución, **opiniones** sobre el acontecer cotidiano y la postura sobre los temas relevantes. Algunas de las herramientas que le permiten su trabajo son la elaboración de textos (boletines), conferencias de prensa, reuniones, trato directo con directores, jefes de información, reporteros, periodistas y líderes de opinión de todos los tipos de medios: radio, prensa, televisión, portales web informativos, liderazgos en las diversas redes sociales. Así mismo, esta área puede hacer uso de circulares y folletos de información (documentación oficial, boletines de prensa, flayers, videos) relativos a las actividades que realiza, en este caso, nuestro instituto político, con el objetivo de proyectar una imagen positiva y convertirse en fuente de información e inspiración.	**SI CUMPLE**
1.- Organizar conferencias de prensa. • En caso de que se prevea una atención insuficiente al tema en cuestión, es recomendable trabajar con un pequeño grupo de periodistas de confianza u ofrecer la exclusiva a una agencia de medios de comunicación. • Aunque es complicado prever acontecimientos de mayor interés informativo que podrían desviar la atención de los periodistas, es importante establecer una hora y fecha favorable para lograr un mayor impacto mediático. • En caso de ser necesario, deben elaborarse carpetas y/o boletines de prensa con la información necesaria. La convocatoria debe enviarse, si es posible, con una semana de anticipación y recordar con un nuevo envío, un día antes de su realización. Es importante contar con un moderador para abrir y cerrar la conferencia, presentar a los oradores, subrayar los mensajes y estar pendiente de que las preguntas y respuestas sean breves. • En resumen, para lograr éxito en una conferencia de prensa se debe definir el mensaje, programar fecha y hora, elegir el sitio, y que los voceros o voceras sean los idóneos, que dominen el tema, tengan clara la línea política y tengan muy claro el objetivo de la reunión con los medios.	**SI CUMPLE**
2.- Boletín de prensa • Un boletín de prensa debe ser conciso y se recomienda una extensión no mayor a una cuartilla con datos precisos y de utilidad. Debe incluir información de contacto como nombre de la persona, correo electrónico, redes social y teléfono. • El encabezado debe atrapar la atención **y el primer párrafo debe** comunicar una idea respondiendo a las interrogantes periodísticas qué, quién, cómo, cuándo y dónde.	**SI CUMPLE**
3.- Relación con medios de comunicación. • En primer lugar, se debe elaborar un listado de	**SI CUMPLE**

direcciones de periodistas por grupos de periódicos, radio, televisión, redes sociales, plataformas digitales, agencias de noticias. • La relación con los medios se fundamenta en establecer y mantener comunicación con periodistas a través de dos herramientas conocidas como media training y media coaching, para difundir información que genere una percepción positiva sobre una dependencia, empresa o instituto político. • **Media training.** Provee las habilidades necesarias para mostrar a los medios el control de la organización. Es la preparación requerida para mantener el control durante una situación hostil y maximizar el mensaje transmitido. • **Media coaching.** Consiste en construir respuestas poderosas y acertadas estrategias de contestación. • **Desayunos/ Convivencias.** Una manera de conocer a las y los periodistas es invitarles a desayunar, esta estrategia es una oportunidad para hablar sobre el tema principal de una dependencia, empresa o instituto político. Es importante señalar que las personas periodistas ven con recelo ser "utilizados" cuando se les necesita, en este caso es mucho más probable que respondan favorablemente si saben que hay una permanente disponibilidad para proporcionar los datos que requieren. • Hacer un mapeo de los medios de comunicación tradicionales y alternativos. • Para establecer relaciones cordiales y de confianza con la prensa es necesario no discriminar con base en ideologías, sesgos políticos, género o creencias religiosas. • Es vital agradecer y reconocer personalmente a las y los periodistas cuando difunden información relacionada con la dependencia, empresa o instituto político. Esto es poner en marcha un seguimiento personalizado.	
II. Redes sociales oficiales Este medio tiene como principal objetivo ser una herramienta que dote de información útil a quien la consulte. La información contenida en las redes sociales oficiales y que se encuentra distribuida en los siguientes módulos: **Historia**.- Breve recuento del PRD Morelos desde su fundación. **Quienes Somos**.- Nombres y funciones de dirigentes estatales, integrantes de órganos autónomos, integrantes del **Poder Legislativo** y gobernantes. **Convocatorias**.- Invitaciones tanto a eventos (acciones, actividades, conferencias, talleres, homenajes, etc.) como a procesos institucionales (consejo estatal, afiliación, etc.). **Comunicados**.- Posicionamientos de dirigentes estatales e integrantes del **Poder Legislativo.** **Documentos Básicos**. - Declaración de Principios, Programa, Estatuto, Línea Política y Reglamentos del PRD Morelos, así como Posicionamiento Ideológico	SI CUMPLE

y Declaración Programática del PRD Morelos. **Opinión.** - Espacio para publicar textos de todos los géneros elaborados por integrantes de la dirección estatal, en su caso se verificará el procedimiento para que publiquen personas afines al Partido. **Análisis.** - Documentos de interés elaborados por instancias partidarias, académicas y oficiales, locales e internacionales. **Espacio Abierto.** - Sección para quien lo desee escriba un mensaje, opinión y propuesta. **Noticias.** - Síntesis informativa de la actividad partidaria-electoral, legislativa y gubernamental. **Galería.** – Archivo **de audio, fotografía y vídeo**. **Enlaces.** - Hipervínculos con las diversas redes sociales oficiales del PRD Morelos, la academia, la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales. Método de trabajo de las redes sociales oficiales Actualizar semanalmente, incorporando los sucesos relevantes en la vida del Partido. **Periódicamente** se revisarán medios impresos y digitales para ubicar textos de personajes del Partido, reproduciéndolos en la página. Revisar de manera cotidiana este espacio para filtrar insultos, injurias y calumnias. **Diariamente** se elaborará una síntesis informativa de la actividad partidaria-electoral, legislativa y gubernamental. Se alimentará de material nuevo y cuando **sea posible el archivo de audio, fotografía y video.** **Semanalmente** se actualizarán los hipervínculos con las diversas redes sociales oficiales del PRD Morelos, de la academia, de la sociedad civil y de organismos nacionales e internacionales	
III.- Redes sociales Crear contenido útil para nuestro **público usuario con la finalidad de ser una** fuente de referencia sobre la línea política del PRD Morelos, para así tener influencia y relevancia en las coordinadoras estatales y en los usuarios en general. Estas Redes Sociales de Internet tienen la ventaja de aglutinar herramientas centradas en el contenido y enfocadas en la gestión de las relaciones con otras personas (networking). Así, son plataformas para crear, editar y compartir contenido generado por el usuario y servicios en línea para construir relaciones sociales que se consolidan y ofrecen un conjunto de servicios básicos con un valor añadido marginal.	**SI CUMPLE**
Funciones: • Utilizar las redes sociales oficiales para difundir la información generada por todas las áreas de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD. • Propiciar una política de alianzas con distintas redes sociales y los diversos liderazgos de las	**SI CUMPLE**

mismas. Generar comunidad en redes. • Las redes sociales oficiales deberán permanecer constantemente al día con imágenes actualizadas. • En Facebook compartir contenidos que puedan ser interesantes para el **público usuario.** • En la red social "X" hacer una búsqueda de usuarios **con un perfil afin al de** la Comisión de Comunicación del PRD Morelos. Compartir contenidos útiles de la red social para seguidores nuestros de la misma. • Publicar *posts* en las páginas de nuestras redes sociales oficales del partido. • Crear y dinamizar los foros y/o debates • Subir documentos o enlaces que sean de interés. • Subir videos y audios de entrevistas de nuestro coordinador. • *Mailing* masivo (Administrar y enriquecer base de datos de correos electrónicos. • Crear eventos como dialogos intergeneracionales en las diversas tecnologias de la informacion y de las comunicaciones de manera *on line* y *off line* interesantes para el **público usuario.** • Interactuar con los usuarios registrados en las redes sociales, facilitándoles información, animándoles a escribir, a conocer a otros usuarios registrados. En definitiva, incentivarles para que compartan sus experiencias. • Monitoreo de las redes sociales de las diversas (TIC´s). • Directorio de las páginas y cuentas personales de los principales dirigentes del PRD Morelos. • Mantener comunicación activa con las coordinadora estal y su área de redes de contenido, para una retroalimentación activa de actividades a nivel estatal y local, gráfica y escrita. • Fomentar la capacitación y/o actualización de los miembros del Partido en las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones. • Elaborar manual de "X", Instagram, Youtube, Facebook, asi como en todas las TIC´s (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el personal de la Comisión de Comunicación Estatal y los dirigentes perredistas locales y municipales.	

CONTENIDO DEL REGLAMENTO	PROCEDENCIA
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	
INTRODUCCIÓN La finalidad del presente instrumento es proporcionar una panorama general, de los procedimientos y de su aplicación, los cuales se desarrollan en las actividades que corresponde realizar al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, instancia partidaria establecida en la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Estatuto aprobado por el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, de fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Mediante el cual contiene los elementos siguientes: Introducción, Antecedentes, Marco Jurídico, Obligaciones y Funciones, Misión y Visión, Estructura Orgánica, Organigrama, Objetivo y Procedimientos del Pleno, Áreas y personal del Órgano Técnico Electoral.	**SI CUMPLE**
I. MARCO JURÍDICO Se enlistas de manera enunciativa más no limitativa, disposiciones normativas que sustentan el funcionamiento y actividades del Órgano Técnico Electoral, estableciendo de manera particular en el Estado y sus Municipios. MARCO JURÍDICO GENERAL Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos Ley General de Partidos Políticos Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Ley General de Archivos MARCO JURÍDICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	**SI CUMPLE**

Estatuto Reglamento de Direcciones y de la conciliación como medio alternativo de solución de controversias. Reglamento de Elecciones Reglamento de Afiliación Reglamento de Transparencia Reglamento de Disciplina Interna	
III. OBLIGACIONES Y FUNCIONES FUNCIONES Presentar a la Dirección Estatal, las propuestas relativas a: a) El personal operativo para el desarrollo de las funciones y tareas de la instancia durante los procesos electorales; b) La integración de las Delegaciones Electorales para el desarrollo de labores específicas en los procesos electorales internos; c) Los requerimientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral y los recursos económicos para el mismo; d) El manual de procedimientos del Órgano Técnico Electoral; e) Observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos; f) La asignación e integración de las listas de Consejerías para la instalación de los órganos de representación. g) La integración y la actualización de Consejerías para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo, para la publicación definitiva; h) El acuerdo de otorgamiento o negación de registro de precandidaturas y candidaturas en todos sus niveles; i) La determinación del número de centros de votación, geolocalización e integración de las Mesas Directivas de Casillas a instalar en los procesos internos; j) Las rutas de distribución, las Delegaciones Electorales para el desarrollo de la jornada electoral y los lugares de resguardo de los expedientes y paquetes electorales; k) Los formatos y material electoral a utilizar en los procesos electorales; l) Llevar a cabo los cómputos de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento;	**SI CUMPLE**

m) Lineamientos para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral; y

n) Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento, el Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral y lo que determine la Dirección Estatal.

OBLIGACIONES

a) Certificar por unanimidad o la mayoría de los integrantes las documentales que obren en los archivos del Órgano Técnico Electoral.

b) Ejecutar los lineamientos de la Dirección Estatal Ejecutiva para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados;

c) Posterior al otorgamiento de precandidaturas, recibir, dar trámite y acordar respecto las promociones de sustituciones por:

1. Renuncia;
2. Notificaciones de resoluciones relativas a la pérdida o suspensión de derechos partidarios;
3. Aclaraciones;
4. Desconocimiento de renuncias al cargo; y
5. Fallecimiento.

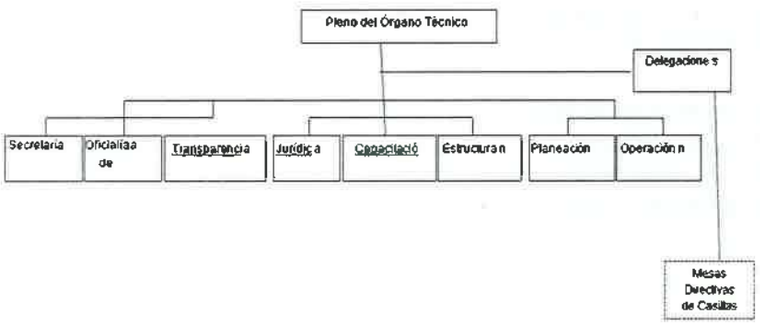
d) Publicar las listas para observaciones de integración de las consejerías en todos sus niveles, para las sesiones con carácter electivo;

e) Generar los mecanismos necesarios para garantizar el resguardo de los datos personales; y

f) Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento, el Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral y lo que determine la Dirección Estatal.

En caso de las sesiones de Consejos ordinarias y extraordinarias con carácter de no electivo, de no existir el Órgano Técnico Electoral la Dirección Estatal Ejecutiva determinará lo conducente, para la integración, la actualización y publicación de las listas de Congresistas y Consejerías. Observando en todo momento lo establecido en la normatividad intrapartidaria y los lineamientos que de ésta emanan.

IV. MISIÓN Y VISIÓN MISIÓN El Órgano Técnico Electoral, tiene como primer misión el cumplimiento de la Ley que rige la vida del partido político a nivel estatal, la realización de sus actos será siempre sujeta a lo que determinen las leyes de la materia electoral, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones, la normatividad interna y los principios de honradez, transparencia, certeza, legalidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, publicidad e inmediatez, es el encargado de organizar los procesos electorales internos del Partido de la Revolución Democrática Morelos; contribuyendo en todo momento a la vida democrática partidaria. VISIÓN Ser la instancia electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, que materialice el ejercicio de los derechos político electorales de las personas afiliadas al partido y la ciudadanía en general, que determine participar en un proceso interno, aplicando los procedimientos de manera democrática en los procesos electorales internos con respeto, profesionalismo y legalidad, para lograr la distinción ante la militancia y los ciudadanos, consiguiendo con ello la aprobación y confianza en el buen desempeño de sus funciones, para el fortalecimiento de la imagen del Partido ante la sociedad.	**SI CUMPLE**
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 43 inciso d), señala dentro de los órganos mínimos que debe contemplar cada instituto político, es el contar con un órgano de carácter colegiado, democráticamente integrado, encargado de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de partido, y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; es así que el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, se compone por tres integrantes electos, designados o nombrados por la Dirección Estatal Ejecutiva, por lo tanto su estructura orgánica se compone de: • El Pleno • Equipo técnico profesional calificado, asignado a las áreas de trabajo: ✓ Secretaría Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia; ✓ Jurídica, Capacitación y Estructura; y ✓ Planeación y Operación.	**SI CUMPLE**
	SI CUMPLE

VI. ORGANIGRAMA  	
VII. OBJETIVO Y PROCEDIMIENTOS Los procedimientos aquí descritos son principalmente los que el Órgano Técnico Electoral desarrolla de manera ordinaria, sin embargo, esto no lo limita a tareas y procedimientos que se le vinculen, deleguen o mandaten por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva y la normatividad aplicable; así como las instancias jurisdiccionales.	**SI CUMPLE**
Pleno del Órgano Técnico Electoral (OTE) El Pleno, es instancia responsable de llevar a cabo los procesos electorales internos, coordina los trabajos del equipo técnico profesional, definiendo su distribución en las áreas de trabajo, y las actividades específicas del personal.	**SI CUMPLE**
<u>Sesión del Pleno</u> Existen dos tipos de sesiones; Ordinarias y Extraordinarias de ellas pueden emanar acuerdos o resoluciones. Se inicia el procedimiento con la convocatoria, la cual se realiza por parte del titular de la Secretaria Técnica a petición de dos o más integrantes del OTE, en caso de Ordinarias deberán realizarse al menos una vez por semana y en caso de Extraordinarias la convocatoria deberá realizarse con 12:00 horas de antelación. La convocatoria deberá llevar hora y lugar de la sesión, así como la propuesta de orden del día. Para establecer el quórum de la sesión deberán estar presentes al menos 2 integrantes del OTE; ya establecido el quórum se declarará iniciada la sesión, estableciendo como punto inicial la aprobación del orden del día, posteriormente se desarrollarán los puntos en orden de cómo se aprobaron. El titular de la Secretaria Técnica dará lectura a los puntos y proyectos de acuerdos o temas a desarrollarse en la sesión; en caso de ausencia de este, el Pleno podrá nombrar de entre los integrantes a quien realice esta tarea, o en su defecto a alguien que pertenezca al equipo técnico profesional priorizando a los titulares de áreas. Se podrá solicitar la presencia de los titulares de áreas para el desahogo de asuntos de su competencia.	**SI CUMPLE**

Para el cierre de la sesión se deberán agotar el total de los puntos del orden del día; en caso de no terminar, el pleno se declarará en sesión permanente; así también cuando se lleve a cabo una jornada electoral o por que los asuntos en cuestión así lo ameriten; y en receso, estableciendo en este último el momento del reinicio. El titular de la Secretaria Técnica deberá levantar acta de sesión y en su caso avisar a las áreas que correspondan para que se realicen los cambios y presenten el documento final para firma de lo acordado por el pleno.	
Aprobación de proyecto El área correspondiente presentará el proyecto turnado previamente al pleno, vía el titular de la Secretaria Técnica o por el titular del área a la que corresponda el proyecto. Los integrantes valoraran y realizaran observaciones de ser necesario, entregándolas al área responsable para su incorporación al proyecto. El proyecto se presentará al pleno para su revisión, modificación, y en su caso aprobación.	SI CUMPLE
Coordinación de áreas de trabajo El Pleno deberá programar, supervisar y coordinar todas las actividades que se realicen en las áreas de trabajo, en relación con las actividades programadas conforme a la aplicación de las funciones del órgano, el Pleno requerirá a través del titular del área proyectos de competencia de todos y cada uno de los mismos, recibiendo por parte de los titulares de las mismas un informe de los avances, con el fin de lograr concretar las diferentes tareas asignadas; para lo cual cada integrante estará a cargo de al menos una área.	SI CUMPLE
Sesiones electivas Para coadyuvar en los procesos electivos a realizarse durante una sesión electiva, con independencia de que esta corresponda a un consejo, o coordinación ya sea parlamentaria o de autoridades locales. Durante una sesión electiva, el Órgano Electoral será el responsable del registro de asistentes, para lo cual previa a la celebración deberá haber emitido la lista correspondiente, la cual fungirá no solo como lista de asistencia, sino también como listado nominal al momento en que se lleven a cabo los procesos electivos a desarrollarse en la sesión. El Órgano Electoral, por sí o a través de sus delegaciones, otorgará la fe pública de los actos electivos realizados durante las sesiones electivas, para lo cual realizará el acta circunstanciada correspondiente. En sesiones de Consejos con carácter electivo la convocatoria para la sesión ordinaria deberá ser	SI CUMPLE

notificada a la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral, a más tardar con veinticuatro horas de anticipación y para el caso de extraordinaria será con doce horas. El Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, se declararán en sesión permanente, treinta minutos antes del inicio del registro de las Consejerías y concluirá con los trabajos que le correspondan durante la sesión, para llevar a cabo, en exclusiva, la jornada electoral, el cómputo, la lectura de los resultados, la asignación y en su caso la toma de protesta. El acta circunstanciada de las sesiones con carácter electivo, se declara iniciada con la instalación del Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral y concluye con los trabajos que le correspondan durante su desarrollo. El Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, informará a la Mesa Directiva, el número de consejerías registradas, previo a la instalación, para verificar que se cumpla con el quórum, establecido en el artículo 23 párrafos octavo y noveno del Estatuto, así como lo establecido en el Reglamento respectivo La instalación de la sesión se realizará por los integrantes de la Mesa Directiva correspondiente; para ello se decretará el quórum legal, se procederá a dar la conducción al Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, en el punto del Orden del día que corresponda. En ausencia de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 81 de Reglamento.	
I. Mesas Directivas y Direcciones Tratándose de elecciones de Mesas Directivas, Direcciones o coordinaciones, al momento de la apertura de registro de asistentes se apertura de manera simultánea el registro de candidatos, el cual concluirá al momento del inicio del procedimiento electivo correspondiente. Debiendo en tal caso informar a los integrantes del órgano de las solicitudes presentadas, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el instrumento convocante, para la correspondiente emisión del acuerdo mediante el cual se resuelva sobre el otorgamiento o negativa del registro correspondiente. • Si es registro de planilla única para cualquiera de las instancias, el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral hará de conocimiento al Pleno de la sesión para ser validado por al menos el sesenta por ciento de las Consejerías presentes. De no ser validado, se procederá a abrir un nuevo periodo de registro hasta por una hora, de tenerse registro único se repetirá el procedimiento de lo contrario se procederá conforme a lo siguiente; • En caso de existir dos planillas o más se llevará a cabo el proceso electivo en urnas y la asignación se realizará por representación	SI CUMPLE

proporcional pura. El Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, se abocará a la realización de los procesos de elaboración de las boletas, conforme a lo establecido en el presente manual. Desarrollo de la votación, el Órgano Técnico Electoral, por sí o a través de su Delegación Electoral; 1. Imprimirá la lista del Consejo que será la lista nominal, conforme al presente Manual. 2. Se contará con el mismo número de boletas que el de las consejerías que integren el Listado Nominal. 3. Dará a conocer a la plenaria, la hora en que inicia la votación y número de las consejerías registradas hasta el momento. 4. Nombrará a cada una de las consejerías registradas para que proceda a emitir su sufragio. 5. Si al terminar el pase de lista de las consejerías registradas, alguna no emite su sufragio, se les nombrará nuevamente, hasta agotar a los faltantes. 6. Transcurridos treinta minutos, se procederá a declarar el cierre del registro de las consejerías. 7. Al concluir los procesos anteriores, el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, informará al Pleno el cierre de la votación, manifestando la hora y el número de consejerías que se registraron y emitieron el sufragio. Una vez cerrada la votación, el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, abrirá las urnas e iniciará el escrutinio y cómputo de la elección frente a la plenaria del Consejo. Concluido el procedimiento se dará lectura de los resultados obtenidos por los contendientes y se procederá realizar la asignación, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva de las instancias, para su posterior toma de protesta. En la integración definitiva se cumplirá de manera obligatoria con la paridad de género. Si dentro del Orden del día a desahogarse, se contemple otro proceso electivo, se volverá a abrir el registro de las consejerías, y se imprimirá otro listado nominal, para el punto correspondiente, realizando el procedimiento descrito con antelación.	
II. Candidaturas a cargos de elección popular La instalación de la sesión se realizará por la Mesa	SI CUMPLE

Directiva correspondiente; dando al inicio del punto del orden del día correspondiente al proceso electivo, cederá el uso de la voz al Órgano Técnico Electoral, o su Delegación Electoral, el que hará del conocimiento del pleno el total de Consejerías debidamente acreditadas y registradas, hasta ese momento; Él o los dictámenes deben ser aprobados por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, en el caso de que no se actualice lo previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones. • El cierre de registro de las Consejerías, se realizará cuando inicie el desahogo del punto del orden del día respectivo. • Se dará lectura, en el punto correspondiente al orden del día, de el o los dictámenes presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva, a través del responsable que se designe para tal efecto; • A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo el proceso de votación por las Consejerías presentes y debidamente acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral; • Se preguntará de manera expresa, por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta de él o los dictámenes presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva; • Se dará a conocer los resultados de la votación al pleno del Consejo especificando el número y por lo tanto el porcentaje de votación obtenido por él o los dictámenes presentados. • En el caso de no alcanzar el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se decretará un receso de la sesión, por parte de la Mesa Directiva, notificando a la Dirección Estatal Ejecutiva de los resultados a través del responsable que se haya designado por la misma. • El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no se rebasen los plazos previstos para la elección de las candidaturas, establecidos por la normatividad electoral. • A la conclusión del receso, se reiniciará la sesión por parte de la Mesa Directiva, y reanudará los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el mismo. • En su caso, si así fue considerado y aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, se dará lectura de él o los dictámenes, a través del responsable que se haya designado por la misma, antes presentados de manera íntegra al respecto de la propuesta de candidaturas a elegir o de las modificaciones que haya efectuado en el mismo rubro, para someterlo de nueva cuenta a votación por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral.	

• En el caso de no alcanzar el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se declarará concluida la sesión del Consejo con carácter de electivo y la designación definitiva de las candidaturas se realizará por la Dirección Estatal Ejecutiva. Las votaciones en las sesiones de consejos, cuando se trate de la aprobación de candidaturas a cargos de elección popular, a través de dictámenes, podrá realizarse de manera nominal, si así lo solicitan quince consejerías estatales presentes, en el caso del Consejo Estatal cincuenta consejerías presentes, procediendo el OTE o su Delegación Electoral con la impresión del listado nominal 1. Nombrará a cada una de las consejerías registradas para que proceda a emitir su sufragio. 2. Si al terminar el pase de lista de las consejerías registradas, alguna no emite su sufragio, se les nombrará nuevamente, hasta agotar a los faltantes. 3. Al concluir el proceso anterior, el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, informará al Pleno el cierre de la votación, manifestando la hora y el número de consejerías que se registraron y emitieron el sufragio. Si la Dirección Estatal Electoral, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 32 apartado A, fracción IX del Estatuto.	
III. Coordinaciones Parlamentarias y Coordinadora de Autoridades Locales El procedimiento de elección de coordinadores en ambos casos será conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, el OTE, se apegara en todo momento a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento y el presente Manual, debiendo resolver lo concerniente al momento de la realización de la elección conforme a lo aplicable en el caso concreto, sin omitir en ningún caso la integración de la lista de asistencia respectiva, registro de candidaturas, así como la impresión del listado nominal y boletas en caso de ser necesario.	SI CUMPLE
Integración de expediente El OTE o la Delegación Electoral, integrará el expediente respectivo de la jornada electoral, con independencia de que esta corresponda a un método electivo directo o indirecto, el cual incluirá todas y cada las documentales emanadas del proceso, así como la respectiva acta circunstanciada, tratándose de una sesión de cómputo, se otorgará copia del acta respectiva a los representantes que así lo soliciten. Aunado a los procedimientos descritos en este Manual,	SI CUMPLE

el Pleno del Órgano Técnico Electoral, tomará las determinaciones que considere necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus tareas, siempre en apego a los principios por los cuales debe regirse y respetando la normatividad interna de éste Instituto Político, lo que informará a la Dirección Estatal.	
Secretaría Técnica La Secretaría Técnica, es el área del OTE, encargada del adecuado desarrollo de las sesiones plenarias del órgano, así como de la apropiada comunicación de las determinaciones o acuerdos tomados por el mismo a las áreas que lo integran, de modo que contribuya al cumplimiento de las atribuciones y funciones que a este Órgano le corresponden. Su objetivo esencial es coordinar y realizar las acciones necesarias para que se lleven a cabo las sesiones del Pleno del OTE; participando de manera activa en la coordinación, organización y ejecución de las actividades que desarrollan las demás áreas de trabajo.	SI CUMPLE
Coordinación y organización Coordinar y organizar las acciones necesarias, para el cabal cumplimiento de las funciones del OTE. Para lo cual establecerá vinculación directa con cada una de las áreas de trabajo para poder presentar los informes que le solicite del OTE. De tal manera que deberá solicitar la información requerida a las áreas involucradas, realizando el análisis de dicha información, elaborando el respectivo informe, presentándolo conforme lo solicite el OTE, realizando los avisos correspondientes ante el vencimiento de términos fatales.	SI CUMPLE
Convocatorias Tramitar las Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del OTE, lo cual se realizará a petición de dos o más Integrantes; informando a todos los integrantes conforme lo establece el Estatuto, el Reglamento y este Manual. En caso de recibir propuestas de integración de puntos al orden del día, deberá tramitar para su incorporación; tiene la obligación de asistir a dichas sesiones, en las cuales tendrá voz, para la presentación de proyectos y el adecuado desahogo de la sesión, pero no tendrá derecho a voto. A la concusión de cada sesión deberá elaborar, las actas de las sesiones, en las cuales dará constancia de los acuerdos y resoluciones tomadas, debiendo presentarlas al pleno para su observación, realizando las modificaciones que así le requieran y correspondan conforme a derecho, para su posterior firma, remitiéndolas al área de oficialía de partes para su custodia y conservación. Le corresponde elaborar las copias certificadas que firmaran los integrantes del OTE, para dar fe sobre la	SI CUMPLE

autenticidad de su contenido. Así mismo deberá publicar, comunicar y notificar los acuerdos y resoluciones del OTE; para lo cual deberá entregar a la Dirección Estatal copia certificada de los acuerdos y resoluciones; y cuando el uso ordinario de dichos documentos sea exiguo entregará a la Oficialía de Partes las actas de las reuniones de las sesiones y sus acuerdos, para su archivo y resguardo. Dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del pleno.	
Programación y preparación Dar seguimiento a la programación y preparación específica de las actividades de organización para los procesos electorales de las áreas del Órgano Técnico Electoral, estableciendo la coordinación necesaria mediante el calendario de actividades anual; coadyuvando con las instancias necesarias para prestar el apoyo logístico y brindar la información que en cualquier momento le solicite del OTE.	**SI CUMPLE**
Respuestas Elaborar los proyectos de respuesta directa a las solicitudes, peticiones, consultas, que se soliciten al OTE, y que no estén relacionadas directamente en las funciones de otras áreas, presentando el proyecto a cada uno de los integrantes para su observación, aprobación y en su caso firma; posteriormente realizara la entrega a la instancia o persona solicitante, siempre solicitando acuse de recibo de estas.	**SI CUMPLE**
Oficialía de Partes Es el área encargada de la recepción, turno y resguardo de la documentación que ingrese o se genere en el Órgano Técnico Electoral y sus áreas.	**SI CUMPLE**
Recepción de documentación El personal autorizado y por tanto responsable de recepción deberá registrar en el libro del área, las documentales que recibiera, uno a uno, consignando la fecha, hora de recepción, fojas útiles, instancia o persona que remite, así como otra observación que hubiere, asignándole un numero consecutivo y sellando el documento original así cómo el acuse que se presentara para el caso. Posteriormente, por vía de su titular, revisara y turnara al área correspondiente para el procedimiento debido, cada uno de los folios, entregando copia electrónica a los integrantes del OTE. Debiendo poner la atención adecuada a cada documental, dependiendo de su importancia, así como del plazo otorgado para su desahogo, dependiendo del caso concreto, particularmente tratándose de requerimientos en los	**SI CUMPLE**

cuales se otorguen horas para su cumplimiento.	
Resguardar la información documental Información que se genere a partir de los ingresos, acuerdos, proyectos, oficios y demás documentales deberán ser archivados y resguardados por la Oficialía de Partes conforme a lo establecido en la normatividad. Para el caso las aéreas del OTE deberán entregar la documentación utilizada y generada, una vez que esta sea utilizada, a la Oficialía de Partes.	SI CUMPLE
Transparencia El Enlace de Transparencia del OTE es el encargado de realizar los procedimientos para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes de transparencia y garantizar el acceso a la información de los ciudadanos a la información pública que genere el Órgano Técnico Electoral.	SI CUMPLE
Trámite a Solicitudes de Acceso Recepción de turno de solicitud de acceso a la Información, atreves de Oficialía de Partes, por la cual se requiere conocer documentos que genera o posee el OTE.	SI CUMPLE
El Enlace Transparencia del OTE recibe, revisa, solicita al área correspondiente la información, analiza y da contestación, tratándose de información publicada en alguna red social se direcciona con un link y tratándose de información que se encuentre en los archivos del OTE se adjunta un archivo en pdf, la respuesta es vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Dirección Estatal Ejecutiva; posteriormente se remite en físico.	SI CUMPLE
Tramite publicación de información El Enlace de Transparencia del OTE solicita a la Oficialía de Partes genere la recopilación de información que es susceptible de hacer pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Estatal de Transparencia y red social oficial del Partido; el Enlace de Transparencia del OTE recibe, revisa, modifica en su caso y envía a la Unidad de Transparencia de la Dirección Estatal para que sea turnado al área correspondiente. El Enlace de Transparencia del OTE verifica que se encuentren los archivos en la red social oficial del Partido; posteriormente procede a la descarga del archivo que contiene formato de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a las obligaciones conforme al artículo 70 fracción III, XVII, XLVII y artículo 76 fracción, II, XVII, XVIII, XX, XXI y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se llena el formato conforme a los apartados antes descritos, anexando a este los hipervínculos;	SI CUMPLE

posteriormente se realiza la carga del archivo en la Plataforma Nacional de Transparencia, al finalizar el proceso de carga se genera un acuse de terminación de proceso.	
Jurídica Es el área del Órgano Técnico Electoral, encargada de coadyuvar con el pleno para materializar los actos de autoridad emitidos por el mismo, mediante los cuales se otorgue certeza jurídica a todos y cada uno de los participantes en un proceso electoral interno del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual será la encargada de verificar que dichos actos se encuentren apegados a derecho, debidamente fundados y motivados.	**SI CUMPLE**
Proyectos de acuerdos Realizará los Proyectos de Acuerdo, los cuales son un instrumento jurídico, emitido por el OTE, mediante el cual se plasman sus determinaciones, mismo que debe contener al menos las consideraciones jurídicas que las fundan y las motivan, así como en su caso, los antecedentes y el apartado donde se acuerda o resuelve, serán motivados por documentos que ingresen mediante la oficialía de partes y le sean turnados como convocatorias a sesiones de Consejos ya sean electivas o no electivas, convocatorias a cargos de elección popular, resoluciones o sentencias, Determinaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva etcétera, y se encuentran vinculados al resultado de actividades de las diversas áreas del OTE en razón del cumplimiento de sus funciones. Los proyectos de acuerdo que son de aprobación definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva, serán publicados hasta haber cumplido con dicho requisito. Aprobación del logo, sellos y las nomenclaturas para los diversas documentales que se expiden, así como la estructura de los formatos que integrarán los libro de áreas, sean estos de gobierno, de registro y de control, de este Órgano Técnico Electoral. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de dar a conocer la aprobación y reconocimiento a los diversos distintivos a utilizar, en las documentales institucionales emitidas por el órgano, los cuales serán de gran importancia para el debido desempeño de las funciones de éste Órgano Técnico Electoral. Aprobación y determinación de los horarios y del personal para la recepción de documentos en la Oficialia de Partes de este Órgano Técnico Electoral. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de determinar el personal autorizado para la recepción de documentos presentados ante éste Órgano así como la asignación de horarios, en los que serán responsables. Asignación e integración de las listas de Consejerías en todos sus niveles, así como de Congresistas. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de obtener un instrumento el cual permita proveer certeza jurídica respecto a la integración de los órganos de representación de nuestro Instituto político.	**SI CUMPLE**

Listas de Consejeros para observaciones, encaminadas a la integración y actualización de las mismas para el desarrollo de las sesiones no electivas. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de obtener un instrumento que contenga la última integración de las Consejerías en el ámbito que corresponda, a efecto de que pueda sufrir observaciones. Actualización de los Consejeros para el desarrollo de las sesiones, para la publicación de la Lista Definitiva. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de obtener un instrumento actualizado de las listas de Consejeros, integración y actualización dependerá de las renuncias, observaciones y correcciones, así como resoluciones de pérdida o suspensión de derechos partidarios, desconocimiento de renuncias al cargo, y notificación de fallecimiento. Otorgamiento o negación de registro de precandidaturas a cargos de elección popular. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de obtener un instrumento el cual permita proveer certeza jurídica respecto al estatus en que se encuentran todas aquellas personas que tuvieron a bien realizar su solicitud de registro por alguna precandidatura a algún cargo de elección popular. Observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de realizar las rectificaciones que correspondan o las modificaciones previstas en la norma estatutaria a las Convocatorias emitidas por los Consejos respectivos, esto cuando infrinjan disposiciones de la legislación en materia electoral de que se trate y normatividad intrapartidaria. Integración de las Delegaciones Electorales para el desarrollo de labores específicas en los procesos electorales internos. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de nombrar a las personas que integrarán las Delegaciones Electorales para el ámbito territorial que corresponda, dichas Delegaciones serán las responsables de garantizar la realización de los procesos electorales internos, conforme las atribuciones que les sean conferidas. Asignación final de candidatos en todos sus niveles. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de obtener un instrumento el cual permita proveer certeza jurídica respecto a aquellas personas que obtuvieron una candidatura a cargos de elección popular, a través de un consejo electivo, enfocado principalmente a los que corresponden al principio de representación proporcional, este acuerdo no será definitivo hasta en tanto no se aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva. Determinar el número y geolocalización de casillas. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de otorgar certeza jurídica a todos y cada uno de los participantes en un proceso de selección interna por método directo, el cual contiene el número de casillas que se requieren en una jornada electoral, en el ámbito territorial que le corresponda, así como los lugares donde se deberán de instalar, conforme a los trabajos realizados por el área de	

planeación, aprobados por el pleno. Encarte. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de otorgar certeza jurídica a todos y cada uno de los participantes en un proceso de selección interna por método directo el cual contiene el número, geolocalización de casillas y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, posterior al procedimiento de insaculación, conforme a los trabajos realizados por el área de planeación, aprobados por el pleno. Aprobación del número y geolocalización de centros de votación que se instalaran en la jornada electoral. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de otorgar certeza jurídica a todos los participantes en un proceso de selección interna por método directo respecto al número y geolocalización de centros de votación tomando en consideración el ámbito territorial, el número de personas afiliadas que se encuentran en el listado nominal, así como las demás especificaciones que se encuentren reguladas en el Reglamento de Elecciones. Aprobación del mecánico de boleta y sus medidas de seguridad para la respectiva jornada electoral. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de otorgar certeza jurídica a todos los participantes en un proceso de selección interna para la elección de que se trate en el que se señalan las especificaciones que tendrán las boletas que se emplearán para la elección de que se trate, esto siempre de conformidad con la normatividad intrapartidaria.	
Informes y desahogos Ante la recepción mediante la oficialía de partes de este órgano electoral, de documentales correspondientes a un medio de defensa, en cumplimiento a las obligaciones como autoridad intrapartidaria contenidas en las leyes y normatividad, se deberá seguir el procedimiento establecido en las mismas, desde la publicación de la cédula de notificación, para hacerlo de conocimiento de terceros, la de cédula de retiro, y el correspondiente informe según sea el caso remitiéndolo a la autoridad jurisdiccional correspondiente, con las documentales que acrediten el actuar del órgano y los escritos de terceros interesados que se relacionen con el medio de defensa. Circunstanciados y justificados. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de dar trámite a todos aquellos medios de defensa en los cuales se haya señalado como autoridad responsable del acto o resolución impugnada a este Órgano Técnico Electoral. Desahogos de requerimientos. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado por la autoridad electoral competente que exhorte alguna información de este Órgano Técnico Electoral.	**SI CUMPLE**
Actas Comparecencias. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de obtener un instrumento que contenga información directamente del interesado que se presente a las oficinas que ocupa el Órgano Técnico Electoral a	**SI CUMPLE**

manifestar lo que a su derecho convenga. Circunstanciadas. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de plasmar los actos inherentes a un acontecimiento en el que tiene participación este Órgano Técnico Electoral.	
Otros Revisión. Que el contenido de las documentales y formatos emitidos por el Órgano Técnico Electoral, sea verificado en relación a la normatividad citada, o fundamentación adecuada para sustentarlos, el personal técnico calificado, adscrito al área Jurídica, verificará que los documentos expedidos por las demás Áreas del órgano, cumplan con la legislación y normatividad aplicable y se encuentren realizados conforme a derecho.	SI CUMPLE
Capacitación El área de capacitación del OTE, es la encargada de determinar los mejores mecanismos, que sean accesibles y sencillos de comprender a efecto de que se realicen las capacitaciones respectivas, ya sea a las Delegaciones Electorales o a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, ya sea para procesos internos, o en procesos constitucionales, debiendo generar el modelo del material respectivo, para su posterior impresión y distribución, así también preparar los mecanismos que simplifiquen la comprensión de los conceptos, y las actividades a desarrollarse por quienes reciben la capacitación, para su efectiva aplicación.	SI CUMPLE
Capacitación Diseñar el modelo de capacitación a presentar a las Delegaciones Electorales, conforme al cumplimiento de la legislación y normatividad así como los materiales de capacitación idóneo a fin de que puedan ser implementados o utilizados por los mismos, dependiendo de si estos son para su utilización en un método de elección directo o indirecto, realizando las capacitaciones correspondientes posterior al nombramiento de los integrantes de las Delegaciones respectivas. En el caso de integrantes de Mesas Directivas de casilla, se diseñará el modelo de capacitación a presentar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, conforme al cumplimiento de la legislación y normatividad aplicable, así como los materiales de capacitación idóneo a fin de que puedan ser implementados o utilizados por los mismos, realizando las capacitaciones correspondientes posterior a la determinación de los mismos.	SI CUMPLE
Estructura Es el área del OTE, encargada de verificar que en el	SI CUMPLE

desarrollo de un proceso de elección interna directo, todas y cada una de las Mesas Directivas de Casilla, se encuentren debidamente integradas, ya sea mediante el procedimiento de insaculación, o mediante la integración de las propuestas realizadas por las representaciones.	
Insaculación Procedimiento aleatorio e imparcial, diseñado con la finalidad de determinar, la selección de las personas afiliadas al Partido que desempeñarán los cargos de funcionarios de casilla durante una jornada electoral, quienes recibirán capacitación y estarán a cargo de la Mesa Directiva de Casilla el día de la jornada electoral.	**SI CUMPLE**
Proyección de representantes También será la encargada de proyectar el número de representantes generales y de casilla que requerirá este instituto político, en una elección constitucional, con independencia de si se trata de una elección a nivel federal o local, a efecto de que la defensa de los votos obtenidos por este instituto político se encuentre completamente cubierta, debiendo vincularse con el área de capacitación a efecto de que los representantes generales y de casilla, conozcan plenamente sus derechos obligaciones y actividades a desarrollar; este procedimiento será con base en los datos que el INE establezca para la instalación de casillas por ámbito electoral de que se trate.	**SI CUMPLE**
Planeación Área responsable de planificar las tareas que se deben desarrollar en un proceso electoral, con la finalidad de que el OTE cumpla cabalmente con los plazos establecidos en la normatividad interna y las leyes electorales correspondientes, para realización de las diferentes etapas de un proceso electoral, así como las tareas ordinarias establecidas en la normatividad interna.	**SI CUMPLE**
Cronogramas Elaborar el cronograma anual de elecciones internas. Este procedimiento tiene la finalidad de que el pleno del Órgano lo presente a la Dirección Estatal, para su conocimiento, a fin de que lo tome en consideración para incluirlo en su plan de trabajo y presupuesto.	**SI CUMPLE**
Rutas críticas Proyectos de rutas críticas para los procesos de selección de los candidatos del Partido a cargos de elección popular y la elección de órganos de Representación y Dirección del Partido. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de obtener una herramienta que permita informar las actividades necesarias e indispensables que se tengan que realizar durante el proceso interno, de conformidad con la legislación electoral y nuestra reglamentación interna, con la finalidad de concluir satisfactoriamente el proceso electoral de que se trate y suplir las deficiencias en que	**SI CUMPLE**

pueda incurrir un Consejo en la emisión de convocatorias a cargos de elección popular, buscando con esto garantizar de manera efectiva la participación de este instituto político, en los procesos constitucionales ya sean federales o locales, para que en caso de ser necesario la Dirección Estatal Ejecutiva en ejercicio de sus facultades y atribuciones realice la designación de candidaturas correspondientes. Se establecerán claramente las actividades de organización del proceso electoral interno, poniendo énfasis en la fecha de publicación de los proyectos de acuerdos;	
Proyectos de presupuesto Elaborar, en coordinación con las restantes áreas, la propuesta de presupuesto anual del OTE, de acuerdo a las cargas de trabajo que se desprenda del calendario de elecciones internas anual, con la finalidad de presentarlo para su consideración al pleno del órgano, y su posterior remisión a la Dirección Estatal Ejecutiva para su conocimiento e inclusión en su presupuesto anual. Publicada una convocatoria, preparar el presupuesto preliminar detallado de esa elección interna, a fin de presentarlo al pleno del órgano para su consideración, y su posterior remisión a la Dirección Estatal Ejecutiva para su conocimiento y determinación conducente.	**SI CUMPLE**
Número y geolocalización de casillas Este procedimiento está diseñado con la finalidad de determinar el número de casillas que se requieren en una elección, en el ámbito territorial que le corresponda, así como los lugares donde se deberán de instalar, tomando en consideración que es una casilla por cada 750 personas registradas en la lista nominal del Partido.	**SI CUMPLE**
Centros de votación Este procedimiento está diseñado con la finalidad de determinar lo concerniente al número y geolocalización de centros de votación tomando en consideración el ámbito territorial, el número de personas afiliadas que se encuentran en el listado nominal, así como las demás especificaciones que se encuentren reguladas en el Reglamento de Elecciones.	**SI CUMPLE**
Encarte Elaborar la propuesta definitiva de número, geolocalización e integración de las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad a la insaculación realizada por el área de Estructura.	**SI CUMPLE**

Paquetes electorales y rutas de distribución Armar en coordinación con las demás áreas del órgano los paquetes electorales para su distribución a los Estados, de acuerdo a lo que señale el cronograma definitivo. Así como, elaborar la propuesta de las rutas de distribución y recolección de los expedientes y paquetería electoral, en coordinación con las delegaciones electorales, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho del voto y la obtención definitiva de resultados; tomando en cuenta la geografía del territorio en donde se vaya a distribuir, para una mayor eficacia.	SI CUMPLE
Resultados preliminares Instrumentar los mecanismos para la captura de los resultados electorales preliminares que den certeza a los participantes de que se llevó a cabo la elección de manera transparente y ayuden a dar legalidad a los resultados;	SI CUMPLE
Estadísticas Mantener actualizada la información del Estado, Municipio y casilla los resultados de las elecciones internas del Partido, pudiéndose entregar al candidato precandidato o sus representantes previa solicitud por escrito. Mantener actualizados los datos por casilla, sección electoral, municipio y estado los resultados de las elecciones constitucionales, conforme a los datos que publiquen los organismos electorales federal y locales. Realizar análisis electoral del Estado o zona en donde se vaya a realizar un proceso interno a fin de facilitar la toma de decisiones del OTE respecto a la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla.	SI CUMPLE
Número de Consejerías Presentar al pleno del OTE la propuesta del número de Consejerías de los ámbitos Estatales y Municipales, de acuerdo a lo que señala el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.	SI CUMPLE
Integración y asignación de las listas de las consejerías Este proyecto de integración y asignación de las listas de las consejerías, se deriva de los resultados definitivos que obtuvieron las candidaturas a los cargos de representación del Partido y se realiza conforme lo	SI CUMPLE

señala el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.	
Integración de las listas de las consejerías para un consejo electivo Elaborar el proyecto de integración de los listados de Consejerías, para las sesiones electivas, dicho proyecto se deriva de la actualización que se lleve a cabo a la lista de asignación. Entregar al Área Operativa previa aprobación del Pleno, los listados a utilizarse en las sesiones de los Consejos para la generación de las listas de registro y el listado nominal en el caso de los sesiones electivas;	**SI CUMPLE**
Integración y actualización de listas de Congresistas y Consejerías Planeación realiza la lista para observaciones de los listados de Congresistas y Consejerías, la cual será aprobada por el pleno del OTE, quien la remite al área jurídica para la elaboración del acuerdo correspondiente. Posteriormente elabora el proyecto de integración de los listados de Congresistas y Consejerías, para las sesiones no electivas, el cual se construye con base a las sustituciones que se realicen por renuncia, notificaciones de resoluciones relativas a la pérdida o suspensión de derechos partidarios, aclaraciones, desconocimiento de renuncias al cargo y fallecimiento, el área impacta las documentales y genera el listado definitivo de congresistas y consejerías, el cual remite al área jurídica para la elaboración del acuerdo correspondiente. Entregar al Área Operativa previa aprobación del Pleno, los listados a utilizarse en las sesiones de los Consejos para la generación de las listas de registro y el listado nominal en el caso de los sesiones electivas.	**SI CUMPLE**
Asignación e integración de los cargos de elección popular Elaborar el proyecto de asignación y en su caso, de integración de los cargos de elección popular en todos sus niveles, el cual se elabora con base a los resultados obtenidos en los procesos electorales respectivos.	**SI CUMPLE**
Operación Es el área encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar a cabo el registro de los aspirantes a las precandidaturas o candidaturas para cargos de elección popular y de representación y dirección del Partido, realizando los formatos y las bases de datos que se requieran para el mismo, así como los cómputos respectivos.	**SI CUMPLE**

Formatos Elaborar los formatos y material electoral a utilizar durante los procesos electorales, para su presentación ante el Pleno del órgano electoral, los cuales deberán contener la información que se requiera para el registro correspondiente.	SI CUMPLE
Registro solicitud de aspirantes a precandidatos y candidatos. El procedimiento de registro solicitud de aspirantes a precandidatos o candidatos, es realizado de manera directa por el OTE, a través de Delegaciones Electorales habilitadas para tales efectos para los estados en los cuales se vaya a realizar un proceso electivo de precandidatos o candidatos de este instituto político, el lugar para realizarlo será el establecido en el instrumento convocante y de manera supletoria en las oficinas oficiales del órgano, tiene una duración de 5 días, periodo que se encuentra establecido desde el instrumento convocante. Mediante el Libro del área, Único de Registro autorizado y aprobado por el órgano electoral, se llevará el control de folios otorgados para el registro de aspirantes a precandidatos o candidatos. Un mismo folio puede ser utilizado para registrar diversas precandidaturas o candidaturas, siempre y cuando no sea al mismo cargo de elección popular o de cargo de representación, para obtener el folio respectivo, se deberá presentar solicitud por escrito, ante el delegado encargado del mismo, acompañada de copia de credencial de elector del solicitante a efecto de que esta forme parte del expediente del libro único de registro. Una vez obtenido el folio, se procederá a presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el instrumento convocante, ante alguno de los delegados, siendo opcional la acreditación de los mismos mediante los formatos previamente autorizados por el órgano, si al momento de la presentación de las documentales, estas estuvieran incompletas, el OTE, deberá notificarlo al solicitante, mediante el acuse de solicitud de registro, a efecto de que a más tardar antes de que concluya el periodo de subsanación establecido en el instrumento convocante, presente las documentales que omitió o las reemplace en caso de que las mismas cuenten con defectos. El acuse de solicitud de registro de precandidatos o candidatos, solo tendrá validez, cuando este se encuentre firmado por un integrante de la Delegación Electoral habilitada, o en por el personal habilitado para tal efecto en las instalaciones del órgano electoral. Los delegados o el personal habilitado para tal efecto, armarán el expediente respectivo a cada solicitud de registro, debiendo resguardarlas en las instalaciones donde se lleve a cabo el registro a efecto de proporcionar certeza a todos y cada uno de los solicitantes del	SI CUMPLE

resguardo de datos personales. Los delegados tienen la obligación de conformar las bases de registro correspondientes a cada solicitud, estableciendo en las mismas, las documentales que le han sido entregadas, así como las faltantes y el estatus final del registro que puede ser completo o incompleto.	
Subsanación de solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos o candidatos. El procedimiento de subsanación de solicitud registro de aspirantes a precandidatos o candidatos, es realizado de manera directa por el OTE, a través de Delegaciones Electorales habilitadas para tales lugar para realizarlo será el mismo en el que se haya realizado el registro, y de manera supletoria en las oficinas oficiales del órgano, tiene una duración de 2 días, periodo que se encuentra establecido desde el instrumento convocante e inicia de manera inmediata a la conclusión del periodo registro. Solo son susceptible de subsanación, las solicitudes de registro realizadas en tiempo y forma, sin que puedan incluirse en estos nuevos cargos, aún y cuando correspondan a una misma planilla o folio; podrá sustituirse de manera libre los precandidatos o candidatos registrados. Para poder realizar este procedimiento, es necesaria la presentación del acuse original de solicitud de registro y la presentación de las documentales faltantes, pueden realizarse el número de subsanaciones que se consideren necesarias, durante el periodo señalado, pero de manera preferente debe realizarse en una sola exhibición Los delegados, realizarán la búsqueda del expediente respectivo, a efecto de incluir en este las documentales que se son proporcionadas a efecto de que el expediente contenga todas y cada una de las mismas, debiendo de nueva cuenta resguardarlos instalaciones donde se lleve a cabo el registro a efecto de proporcionar certeza a todos y cada uno de los solicitantes del resguardo de datos personales. Al término de ambos procedimientos en coordinación con el OTE, se determinará el resguardo final de las documentales respectivas, el cual podrá ser trasladado al Órgano, o quedar en resguardo de la Dirección Estatal, para el registro constitucional de candidaturas en el momento procesal oportuno, para el caso de candidaturas a cargos de elección popular; los expedientes de las candidaturas a cargos de representación intrapartidaria quedarán en resguardo del OTE. Los delegados tienen la obligación de conformar actualizar las bases de registro correspondientes a cada solicitud, estableciendo en las mismas, las documentales que efectos para los estados en los cuales se vaya a realizar un proceso electivo de precandidatos o candidatos de este instituto político, el le han sido entregadas, así como las faltantes y el estatus final del	SI CUMPLE

registro que puede ser completo o incompleto.	
Base general de solicitudes de registro Cada delegado, tiene la obligación de crear las bases por tipo de elección que haya tenido bajo su cargo, debiendo conjuntarlas con las de los demás delegados, a efecto de realizar su entrega final ante el OTE, para que el área de Planeación realice la depuración final y entrega al área correspondiente para la emisión del proyecto de otorgamiento o negativa de registro.	**SI CUMPLE**
Otorgamiento o Negativa de registro Este procedimiento será llevado a cabo en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva, para ello el Órgano, a través de las áreas de trabajo Operación y Jurídica realice el proyecto de acuerdo mediante el cual se resuelva sobre el otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas o candidaturas, el cual remitirá a la Dirección Estatal Ejecutiva para presentación discusión y en su aprobación definitiva.	**SI CUMPLE**
Registro en el Sistema Estatal de Registro (SER) En coadyuvancia con el responsable del Partido ante el SER del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana se registrará a los precandidatos en la plataforma, con la finalidad de que se encuentren debidamente registrados y cumplan con la normatividad correspondiente; posteriormente su aprobación. Para los seleccionados candidatos a cargos de elección popular, se realizará su registro en el SER y su postulación respectiva. Para lo anterior, se revisará la correspondencia conforme lo aprobado por el OTE y la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI CUMPLE**
Diseño de boletas Realización del mecánico de boleta y sus medidas de seguridad para la respectiva jornada electoral. Este procedimiento está diseñado con la finalidad de señalar las especificaciones que tendrán las boletas que se emplearán para la elección de que se trate, esto siempre tomando en cuenta medidas de seguridad que se estimen pertinentes de conformidad con la normatividad intrapartidaria. Observar la impresión de boletas, así como de todos los materiales electoral a utilizarse en la jornada electoral, publicando el día de inicio y fin de la impresión;	**SI CUMPLE**
Recepción Paquetes electorales Recibir los paquetes electorales armados por el Área de Planeación para organizar la distribución de los paquetes electorales a los Estados, de acuerdo a lo que señale el	**SI CUMPLE**

cronograma definitivo. Distribuir y entregar los paquetes electorales a los funcionarios de casilla, emitiendo un recibo de entrega-recepción, así como enlistar por casilla el nombre, cargo, firma, fecha y hora de quien recibió los paquetes electorales; Recibir los paquetes electorales, terminada la jornada electoral, conforme a los plazos establecidos de acuerdo al análisis del área de Planeación, que previamente sean aprobados por el Pleno. Entregar el expediente de cada una de las casillas al responsable del Área de Planeación, para que proceda a cantar los resultados que se consignarán en el acta circunstanciada de resultados preliminares; Resguardar los paquetes electorales. En caso de decretarse un receso en la recepción de la paquetería electoral, se sellará el lugar en donde se depositen los paquetes en presencia de los representantes acreditados; Entregar los paquetes electorales oficialía, previo recibo de entrega-recepción, señalando nombre, cargo, firma, fecha y hora;	
Sesión de cómputo Se entiende por sesión de cómputo a la reunión convocada mediante convocatoria por la instancia electoral a efecto de dar lectura y sumatoria de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo del ámbito correspondiente para en consecuencia, obtener los resultados totales del proceso electoral. Realizar la sesión de escrutinio y cómputo definitivos conforme a los plazos y procedimientos que señale el Reglamento de Elecciones, entendiendo que el escrutinio es la acción de sustraer, separar, revisar, catalogar y contar de los votos emitidos, extraídos de la urna, para cada candidatura o precandidatura y el cómputo es la suma de los resultados que se consignan en el Acta de Escrutinio y Cómputo de los votos obtenidos por cada candidatura o precandidatura, así como los votos considerados nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas, cada una en el apartado que corresponda. Entregar a oficialía de partes las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como las actas circunstancias de los cómputos finales o en su caso parciales, inmediatamente después de terminada la sesión.	**SI CUMPLE**
Delegaciones Electorales Son órganos temporales dependientes del Órgano	**SI CUMPLE**

Técnico Electoral, propuestos por este y aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva, habilitados para tareas o procedimientos específicos, como procedimientos de registros de aspirantes precandidatos, o para la realización de un proceso electivo, ya sea por método directo o indirecto, cuyas tareas se encontraran establecidas en el acuerdo emitido o en su defecto lo que les señale el pleno del Órgano Técnico Electoral. La propuesta del Órgano Electoral y aprobación por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva, de Delegaciones Electorales para coadyuvar en los procesos electivos a realizarse durante una sesión electiva, con independencia de que esta corresponda a un consejo, o coordinación ya sea parlamentaria o de autoridades locales, no implica ningún tipo de limitante del asistencia del Pleno o alguno de los integrantes del Órgano Técnico Electoral. Las Delegaciones Electorales, deberán en todo momento apegarse a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento de Elecciones, el presente Manual, y lo ordenado por el Pleno del Órgano Técnico Electoral, y la Dirección Estatal Ejecutiva y regirse en su actuar bajo los principios que rigen al Órgano Técnico Electoral. Entregar por medio de la Oficialía de Partes toda la documentación generada durante su encargo, inmediatamente, al término de cada procedimiento y al final de su encargo.	
Mesas Directivas de Casillas Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral, tienen a su cargo durante la jornada electoral garantizar la libertad y el secreto del sufragio, así como asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos, se integrarán por una Presidencia, una Secretaría, y dos Suplencias Generales. La actuación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el Estatuto, así como en el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en particular los establecido en los artículos 114 y del 120 al 128. Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas serán las encargadas de instalar y clausurar la casilla, permanecerán en la misma, recibirán la votación y realizarán el procedimiento de escrutinio y cómputo, de cada una de los cargos que correspondan: • A la Presidencia de le será entregado por parte del Órgano Técnico Electoral, el paquete electoral, así como el material necesario para la instalación de la casilla, presidirá los trabajos vigilará el cumplimiento de la normatividad aplicable durante el desarrollo de las actividades, manteniendo el orden en la casilla, y solicitando el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, en el desarrollo de la votación	**SI CUMPLE**

identificará a los electores; y

- La Secretaría, será responsable de levantar las actas correspondientes, verificará que el elector se encuentre en el listado nominal y recibirá los escritos de protesta y de incidentes.

Las casillas se instalarán a las 07:30 horas una vez instaladas, los funcionarios procederán a acreditar a quienes representen a las candidaturas o precandidaturas; con la presencia de estos antes del inicio de la votación, contarán las boletas electorales recibidas y anotar su número en el apartado del acta correspondiente. Las autoridades electorales integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, levantaran el acta de la jornada electoral, iniciando con los integrantes presentes y la hora que inicia la instalación dando inicio a la votación, pudiendo ejercer su voto en primera instancia las representaciones debidamente acreditadas, continuando con las personas que se encuentren formadas en la casilla.

Si siendo las 08:15 horas no se presentarán las autoridades electorales integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, la Delegación Electoral, levantará el acta circunstanciada de tal situación.

Siendo las 08:30 horas y ante la ausencia las autoridades electorales integrantes de las Mesas Directivas de casillas designados, ocuparán los cargos de Presidencia y Secretaría de la Mesa Directiva de Casilla, las personas afiliadas al Partido que integren el Listado Nominal, que se encuentren formadas para votar y cuya credencial de elector corresponda al ámbito territorial de la casilla, mismas que deberán ser acreditadas por la Delegación Electoral, lo que deberá constar en acta circunstanciada para tales efectos. En ningún caso podrá instalarse una casilla con un solo funcionario.

Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla se iniciarán los trabajos de la misma. A solicitud de la representación de una candidatura o precandidatura las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas, en el anverso de la misma, por una de las representaciones acreditadas ante la Mesa Directiva de Casilla designado por sorteo, evitando obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que la representación que resultó facultada en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, la representación que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho.

Ante la ausencia de las representaciones de casilla de las y los contendientes, podrá actuar la representación general de las candidaturas o precandidaturas. En ningún momento podrán actuar en los trabajos de la casilla dos representaciones al mismo tiempo de una misma candidatura o precandidatura. En cualquier etapa de la jornada electoral se podrán acreditar las representaciones de las y los contendientes, ante la Mesa Directiva de Casilla.

Será responsabilidad de ambos funcionarios retirar de la casilla a cualquier persona que altere el orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, invite a

votar a favor de alguna candidatura o precandidatura, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, las representaciones de candidaturas o precandidaturas o contra los propios integrantes, así mismo y de ser necesario determinaran la suspensión temporal o definitivamente de la votación en caso de alteración grave del orden, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto, o que atenten contra la seguridad personal del electorado, de las representaciones o de las Autoridades electorales integrantes de la Mesa Directiva, debiendo informarlo al Pleno del Órgano Electoral, o a la Delegación Electoral, las medidas que estime necesarias. La decisión que tome el Órgano Técnico Electoral deberá de ser notificada de manera inmediata a la Dirección Estatal Ejecutiva.

No podrán votar en las elecciones del Partido quienes no aparezcan en la Lista Nominal de las personas afiliadas al Partido, los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga, los que alteren el orden, o quienes presionen a las y los electores o responsables de casilla o realicen proselitismo. Ninguna persona podrá votar fuera de la casilla que le corresponda, de conformidad con el ámbito territorial donde tiene su residencia.

La Secretaría de la Mesa Directiva de Casilla, tomará nota de los incidentes ocurridos en la casilla y recibirá sin mediar discusión alguna, los escritos sobre incidentes que presenten las representaciones de los contendientes, firmando el respectivo acuse de recibo, detallando hora, día, nombre completo de quien recibe y firma. La Secretaría recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla.

En caso de que la Secretaría de la Mesa Directiva de Casilla, se negara a recibirlo, la Presidencia lo hará bajo las mismas especificaciones de recibo. Si ambos funcionarios se negaran a recibir los escritos, éstos podrán ser presentados por las representaciones ante el Órgano Técnico Electoral o las Delegaciones Electorales, el mismo día de la elección.

La recepción de la votación concluirá a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando hubieren votado todas las personas afiliadas incluidas en el Listado Nominal de la casilla o cuando se hayan terminado las boletas electorales. Solo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla donde aún se encuentren electores formados para votar, en este caso, se cerrará después de que hayan votado los electores que estaban formados hasta las 18:00 horas

La Presidencia declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos anteriormente. Acto seguido, la Secretaría llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y por aquellos representantes que así lo soliciten

Al término de la votación los funcionaros de casilla, cancelarán las boletas sobrantes, contarán el número de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Nominal que acudieron a votar, el número de votos emitidos a favor de cada candidatura o precandidatura, llevando a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla en presencia de las representaciones candidaturas o precandidaturas acreditadas que se encuentren presentes en la casilla, realizando el llenado respectivo del acta de escrutinio y cómputo, otorgando la copia correspondiente a las representaciones. Posteriormente, armarán y sellarán el paquete electoral, incluyendo dentro el expediente que contiene las actas, los listados nominales y los escritos de incidentes o de protesta, dejando fuera un juego del acta de escrutinio y cómputo a la conclusión de los trabajos de la casilla, remitirán al Órgano Técnico Electoral o sus Delegaciones Electorales el paquete electoral.	
VIII. GLOSARIO Para efectos del presente Manual, se estará a las definiciones previstas[2] en las leyes electorales, así como en los conceptos electorales generales que se establecen por las autoridades e instancias electorales, generales y particulares, así como del Partido de la Revolución Democrática, siendo algunos de estos: TÉRMINOS Áreas de trabajo: Son aquellas áreas adscritas al Órgano Técnico Electoral que realizan funciones sustantivas y operativas, las cuales se encuentran descritas en este Manual. Aspirante: Persona que solicita su registro a una candidatura o precandidatura para participar en los procesos de elección internos del Partido a cargos de dirección, representación o de elección popular. Candidatura: Calidad que adquiere una persona afiliada al Partido que integra el Listado Nominal cuando se le otorga el registro para contender en la elección de órganos de dirección y representación. Centro de votación: Lugar habilitado donde se instalan las casillas, pudiendo ser de una hasta cinco. Estatuto: Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Estrados: Espacio físico o electrónico determinado por el Órgano Técnico Electoral, para realizar publicaciones y notificaciones. Intención del voto: Implementado mediante un elemento gráfico inequívoco, que permite identificar cual ha sido la candidatura o precandidatura favorecida por la voluntad del elector.	SI CUMPLE

Libro de área: Instrumento mediante el cual se lleva a cabo el control de folios, acuerdos, entrega-recepción de las documentales, etcétera utilizado en cada una de las áreas de trabajo del órgano, para la mejor relación, distribución y asignación de tareas y documentales.

Manual: Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido De La Revolución Democrática.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

Página WEB: Espacio virtual oficial del Partido de la Revolución Democrática Morelos y en su caso del Órgano Técnico Electoral, habilitado para dar máxima publicidad a los actos del OTE, así como para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes en materia de Transparencia y acceso a la información pública.

Precandidatura: Calidad que adquiere una persona afiliada al Partido que integra el Listado Nominal o externa cuando se le otorga el registro para contender por una candidatura constitucional.

SIGLAS

DEE: Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

OTE: Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procesos Electorales. LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

N	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	GENERO
		1		
1	AMACUZAC	ANAMIA OLIVER ORTEGA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	AMACUZAC	FRANCISCO JAVIER FIGUEROA BENITEZ	SECRETARIA GENERAL	H
3	AMACUZAC	CAROLINA BUSTOS OLIVER	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	M
4	AMACUZAC		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	AMACUZAC		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
		CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO		SI
		2		
1	ATLATLAHUCAN	CINTHYA KARINA VILLALVA TELLEZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	ATLATLAHUCAN	MAGDALENA GUADALUPE PORFIRIO PLIEGO	SECRETARIA GENERAL	M
3	ATLATLAHUCAN	LEOBARDO ANDRADE AMARO	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	H
4	ATLATLAHUCAN	LORETO ADAYA RAMIREZ	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	ATLATLAHUCAN	JOSEFINA GALVAN GALVAN	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
		CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO		SI
		3		
1	AXOCHIAPAN	RAFAEL DE LEON VAZQUEZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	AXOCHIAPAN	MA. MONSERRAT PLIEGO ONOFE	SECRETARIA GENERAL	M
3	AXOCHIAPAN	NORBERTA ONOFRE GONZALEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	M
4	AXOCHIAPAN	CARMEN GUADALUPE PLIEGO CORTES	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

5	AXOCHIAPAN	VENEZIA DE LA TORRE PLIEGO	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
4				
1	AYALA	ANTONIO ESCUDERO CONTRERAS	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	AYALA	FABIOLA BARRETO GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	M
3	AYALA	JUANA MEJIA SÁNCHEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	M
4	AYALA	CECILIO GOMEZ LOPEZ	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	AYALA	CRISTINA CONTRERAS MENDEZ	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
5				
1	COATLAN DEL RIO	NERINA CRUZ MEJIA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	COATLAN DEL RIO	JORGE ARMANDO GARCIA LOPEZ	SECRETARIA GENERAL	H
3	COATLAN DEL RIO	BRANDON ADÁN GARCIA CRUZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN.INTERNA	H
4	COATLAN DEL RIO	GABRIEL ARCE VÁZQUEZ	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	COATLAN DEL RIO	ARLETH ARCE SOTELO	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
6				
1	CUAUTLA	ARTEMIO BALON TENANGO	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	CUAUTLA	RICARDO CALVO ALVAREZ	SECRETARIA GENERAL	H

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

3	CUAUTLA	JULIA SOCORRO ESCOBEDO PEREZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	M
4	CUAUTLA	GABRIELA EDITH TLAPALA BOLLERA	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	CUAUTLA	BARBARITA CATALÁN M1LLAN	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
7				
1	CUERNAVACA	MAYRA SOTO MARTINEZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	CUERNAVACA	HUMBERTO GARZA GUERRERO	SECRETARIA GENERAL	H
3	CUERNAVACA	MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ VELÁZQUEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	M
4	CUERNAVACA	IRMA MATEO JAIMES	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	CUERNAVACA	RODOLFO SANVICENTE QUIÑONEZ	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	H
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
8				
1	EMILIANO ZAPATA	EDGAR ZAMBRANO ARELLANO	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	EMILIANO ZAPATA	CRISOFORA OCAMPO TELLEZ	SECRETARIA GENERAL	M
3	EMILIANO ZAPATA	MOISÉS TAPIA MARTINEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	H
4	EMILIANO ZAPATA	GABRIEL CORREA VARGAS	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	EMILIANO ZAPATA	FLOR BALMACEDA ROSALES	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
9				
1	HUITZILAC	SONIA AURORA TREJO LEON	PRESIDENCIA DIRECCIÓN MUNICIPAL	M
2	HUITZILAC	MARIA DEL PILAR COROY ACOSTA	SECRETARIA GENERAL	M
3	HUITZILAC	JESUS ALBERTO JURADO COROY	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	H
4	HUITZILAC	JUANA MARIA DEL PILAR GONZALEZ FLORES	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	HUITZILAC	PILAR KARLA ESTEPHANI JURADO COROY	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
10				
1	JANTETELCO	MARIA NANCY SORIANO OLIVO	PRESIDENCIA DIRECCIÓN MUNICIPAL	M
2	JANTETELCO	ANGELA SOCORRO OLIVAR SANCHEZ	SECRETARIA GENERAL	M
3	JANTETELCO	KARINA MENDOZA ORTIZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	M
4	JANTETELCO	MIGUEL ANGEL BARRANCO CARRALES	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	JANTETELCO	PEDRO DANIEL FLORES PERALTA	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	H
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
11				
1	JIUTEPEC	ERICK RAUL MAYA ORTIZ	PRESIDENCIA DIRECCIÓN MUNICIPAL	H
2	JIUTEPEC	REYNA HERNANDEZ FLORES	SECRETARIA GENERAL	M
3	JIUTEPEC	MIGUEL ANGEL PEDRAZA BUSTOS	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	H
4	JIUTEPEC	BENJAMIN JIMENEZ OCAMPO	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

5	JIUTEPEC	LAURA JULIETA BAHENA MARISCAL	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
12				
1	JOJUTLA	MIGUEL ANGEL ZACARIAS NAJERA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	JOJUTLA	TEY GARCIA GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	M
3	JOJUTLA	ROBERTO CARLOS ROSALES HERNANDEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	H
4	JOJUTLA	MARIANA ARELLANO HERNANDEZ	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	JOJUTLA	RICHARD ALVAREZ NAJERA	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	H
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
13				
1	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	MAHELET ENRIQUEZ SANCHEZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	JUAN MANUEL CASTILLO PORTILLO	SECRETARIA GENERAL	H
3	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	ALEXANDRA TREJO ALCAZAR	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	LUCIA SANCHEZ CARRENO	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	MARLENE GIOVANA SANCHEZ GARCIA	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
14				
1	MAZATEPEC	GUILLERMINA GUTIERREZ PAREDES	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	MAZATEPEC	ABISAI ARCE MARTINEZ	SECRETARIA GENERAL	H
3	MAZATEPEC	MARBELLA ROSALINDA MALLA HERNANDEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	MAZATEPEC	DARIA HERNANDEZ DIAZ	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	MAZATEPEC	EUSEBIA GUTIERREZ PAREDES	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS	M

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

			JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
15				
1	MIACATLAN	GIOVANA ESCOBEDO GOMEZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	MIACATLAN	APOLINAR QUEVEDO VALLEJO	SECRETARIA GENERAL	H
3	MIACATLAN		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	MIACATLAN		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	MIACATLAN		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
16				
1	OCUITUCO	HORACIO CAMACHO LOPEZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	OCUITUCO	ERIKA REYNA MORALES GUTIERREZ	SECRETARIA GENERAL	M
3	OCUITUCO	EDITH YOLANDA ESPINO MARTINEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	OCUITUCO	MARCELINA AYALA VARGAS	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	OCUITUCO	MARTHA RUT GOMEZ CARRERA	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DJVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
17				
1	PUENTE DE IXTLA		PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	
2	PUENTE DE IXTLA		SECRETARIA GENERAL	
3	PUENTE DE IXTLA		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	PUENTE DE IXTLA		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	PUENTE DE IXTLA		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**N/A**
18				
1	TEMIXCO	LAURA PEDROZA SILVAR	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	TEMIXCO	VICTORIA FELIX SANCHEZ	SECRETARIA GENERAL	M

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

3	TEMIXCO	HYTAI PEREZ POPOCA	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	TEMIXCO	HECTOR DIAZ TINOCO	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	TEMIXCO	MARICELA RODRIGUEZ GOMEZ	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
19				
1	TEPALCINGO	OLGA LIDIA SANCHEZ PEREZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	TEPALCINGO	JUAN CARLOS COYOTE JIMENEZ	SECRETARIA GENERAL	H
3	TEPALCINGO	JERSON EDGARDO COYOTE SANCHEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H
4	TEPALCINGO	NATIVIDAD TENDERO ALMERAYA	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	TEPALCINGO	MODESTA ALMIRALLA GONZALEZ	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
20				
1	TEPOZTLAN	ADRIAN BELLO SANCHEZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	TEPOZTLAN	IVONNE ROJAS DEMESA	SECRETARIA GENERAL	M
3	TEPOZTLAN	VICTOR EMANUELVILLAMIL QUIROZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H
4	TEPOZTLAN	GUILLERMINA DEMESA NORIEGA	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	TEPOZTLAN		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
21				
1	TETECALA	JOEL SALINAS TAPIA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	TETECALA	MA DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR	SECRETARIA GENERAL	M
3	TETECALA	MARCO ANTONIO TAPIA MARTINEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H
4	TETECALA	JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	TETECALA	DAMIAN WENCES VELAZQUEZ	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL,	H

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

			DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
22				
1	TETELA DEL VOLCAN	VENANCIO ALCANTAR MENDOZA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	TETELA DEL VOLCAN	CAROLINA MENDOZA BARRANCO	SECRETARIA GENERAL	M
3	TETELA DEL VOLCAN	RAUL ALCANTAR MENDOZA	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H
4	TETELA DEL VOLCAN	BRIGIDO ALCANTAR MENDOZA	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	TETELA DEL VOLCAN	LEYDI YULIANA MENDOZA RIVERA	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
23				
1	TLALNEPANTLA	ELPIDIA TORRES RAMIREZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	TLALNEPANTLA	J. JESUS ROMERO RAMIREZ	SECRETARIA GENERAL	H
3	TLALNEPANTLA	LUISA ALICIA TORRES RAMIREZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	TLALNEPANTLA	KARINA ROMERO TORRES	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	TLALNEPANTLA	NORMA ROMERO TORRES	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
24				
1	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	JOSE MARIA GALVAN CORIA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	MARIA GUADALUPE AGUILAR ABARCA	SECRETARIA GENERAL	M
3	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	YESLIN ALEXANDRA CARPINTERO ZARAGOZA	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	MARIA GUADALUPE MARTINEZ DELGADO	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	TLALTIZAPAN DE ZAPATA		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

25				
1	TLAQUILTENANGO		PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	
2	TLAQUILTENANGO		SECRETARIA GENERAL	
3	TLAQUILTENANGO		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	TLAQUILTENANGO		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	TLAQUILTENANGO		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**N/A**
26				
1	TLAYACAPAN	SANDRA GARCIA GARCIA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	TLAYACAPAN	GERARDO DANIEL CARDENAS ZAPOTITLA	SECRETARIA GENERAL	H
3	TLAYACAPAN	ALEXIS URIEL TAPIA ROMERO	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H
4	TLAYACAPAN		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	TLAYACAPAN		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
27				
1	TOTOLAPAN		PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	
2	TOTOLAPAN		SECRETARIA GENERAL	
3	TOTOLAPAN		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	TOTOLAPAN		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	TOTOLAPAN		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL,	

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

			DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**N/A**
28				
1	XOCHITEPEC	HECTOR MARIO JUAREZ GUZMAN	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	XOCHITEPEC	ANA KAREN ALONSO NAJERA	SECRETARIA GENERAL	M
3	XOCHITEPEC	LIBRADO RODRIGUEZ HERNANDEZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H
4	XOCHITEPEC	ALAN JAVIER CAMARENA MARTINEZ	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	XOCHITEPEC	BLANCA ESTELA MARTINEZ MONTERREY	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
29				
1	YAUTEPEC	JAIME EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	PRESIDENCIA DIRECCIÓN MUNICIPAL	H
2	YAUTEPEC	MARIA SUSANA LOPEZ PALACIOS	SECRETARIA GENERAL	M
3	YAUTEPEC	ALEJANDRO RANGEL ROLON	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H
4	YAUTEPEC	DEMETRIA TELLEZ ESPINOZA	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	YAUTEPEC	ANTONIO GONZALEZ BRITO	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	H
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
30				
1	YECAPIXTLA	BRUNO RODRIGUEZ CARMONA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	YECAPIXTLA	ALEJANDRO JARED PORTILLO PERALTA	SECRETARIA GENERAL	H
3	YECAPIXTLA	DOMINGO CARRILLO PERALTA	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

4	YECAPIXTLA	MARISOL VIANEY RIOS PERALTA	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	YECAPIXTLA	MAYRA ELIZABETH LOPEZ VENTURA	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
31				
1	ZACATEPEC	PEDRO ZAVALETA SALGAGO	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	ZACATEPEC	CONSUELA CARRANZA MOLINA	SECRETARIA GENERAL	M
3	ZACATEPEC	EMANUEL CRUZ NERI	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	H
4	ZACATEPEC		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	ZACATEPEC		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
32				
1	ZACUALPAN DE AMILPAS	ADRIAN TAPIA SANDOVAL	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	H
2	ZACUALPAN DE AMILPAS	SAYRA ABARCA BALCAZAR	SECRETARIA GENERAL	M
3	ZACUALPAN DE AMILPAS	ALBINA OLGA SANDOVAL TAPIA	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	ZACUALPAN DE AMILPAS	MARIA DE LA LUZ BALCAZAR RIVERA	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	ZACUALPAN DE AMILPAS	ANASTACIO TAPIA CASTILLO	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	H
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
33				

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

1	TEMOAC	ESTHER VILLAFAN SALAS	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	TEMOAC	HORTENSIA ALONSO CERVANTES	SECRETARIA GENERAL	M
3	TEMOAC	DOMINGA SORIANO DAMIAN	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	TEMOAC	CARMELA CABRERA ANDRADE	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	TEMOAC	DENILSONS ISMAEL VILLAFAN VILLAFAN	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	H
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
34				
1	COATETELCO	ESPERANZA ANSELMO PAREDES	PRESIDENCIA DIRECCIÓN MUNICIPAL	M
2	COATETELCO	BIANCA MARTINEZ PAREDES	SECRETARIA GENERAL	M
3	COATETELCO		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA,	
4	COATETELCO		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	COATETELCO		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**
35				
1	XOXOCOTLA		PRESIDENCIA DIRECCIÓN MUNICIPAL	
2	XOXOCOTLA		SECRETARIA GENERAL	

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

3	XOXOCOTLA		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	XOXOCOTLA		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	XOXOCOTLA		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**N/A**
36				
1	HUEYAPAN	LAURA HERNANDEZ PEREZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	HUEYAPAN	ENRIQUE MARQUEZ PALMA	SECRETARIA GENERAL	H
3	HUEYAPAN	ROSA SANTIBANEZ PEREZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	HUEYAPAN	YESENIA MONTIEL PEREZ	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	M
5	HUEYAPAN	DIANA LAURA MARQUEZ HERNANDEZ	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO				**SI**

Ahora bien, de lo anterior se desprende que de manera particular la integración de los municipios CUMPLE con el principio de PARIDAD DE GÉNERO, por lo que, a continuación se analizara el cumplimiento de la paridad de género en el total de la integración de las Direcciones Municipales Ejecutiva, lo cual se deprende el siguiente análisis:

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

Municipio	Presidencia		Secretaría General		Secretarías		CUMPLE
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Amacuzac		1	1			1	SI
Atlatlahucan		1		1	2	1	SI
Axochiapan	1			1		3	SI
Ayala	1			1	1	2	SI
Coatlán del río		1	1		2	1	SI
Cuautla	1		1			3	SI
Cuernavaca		1	1		1	2	SI
Emiliano Zapata	1			1	2	1	SI
Huitzilac		1		1	1	2	SI
Jantetelco		1		1	2	1	SI
Jiutepec	1			1	2	1	SI
Jojutla	1			1	2	1	SI
Jonacatepec		1	1			3	SI
Mazatepec		1	1			3	SI
Miacatlán		1	1				SI
Ocuituco	1			1		3	SI
Puente de Ixtla							N/A
Temixco		1		1	1	2	SI
Tepalcingo		1	1		1	2	SI
Tepoztlán	1			1	1	1	SI
Tetecala	1			1	2	1	SI
Tetela del Volcán	1			1	2	1	SI
Tlalnepantla		1	1			3	SI
Tlaltizapán	1			1		2	SI
Tlaquiltenango							N/A
Tlayacapan		1	1		1		SI
Totolapan							N/A
Xochitepec	1			1	2	1	SI
Yautepec	1			1	2	1	SI
Yecapixtla	1		1		1	2	SI
Zacatepec	1			1	1		SI

ANEXO. INTEGRACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS Y CUMPLIMIENTO A PARIDAD DE GÉNERO.

Zacualpan de Amilpas	1			1	1	2	**SI**
Temoac		1		1	1	2	**SI**
Coatetelco		1		1			**SI**
Xoxocotla							**N/A**
Hueyapan		1	1			3	**SI**
Total	16	16	12	20	31	51	**SI**